

SESIÓN ORDINARIA  
H. LXVII LEGISLATURA DEL ESTADO  
PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL.

PRESIDENTE: SESIÓN ORDINARIA DE LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO, PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL. 24 DE ENERO DE 2017.

EN LA CIUDAD DE VICTORIA DE DURANGO, DGO., SIENDO LAS (11:00) ONCE HORAS DEL DÍA (24) VEINTICUATRO DEL MES DE ENERO DEL AÑO (2017) DOS MIL DIECISIETE, REUNIDOS EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO, LOS DIPUTADOS QUE INTEGRAN LA HONORABLE SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA, BAJO LA PRESIDENCIA DEL DIPUTADO JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO ASISTIDO DE LAS DIPUTADAS SECRETARIAS MARISOL PEÑA RODRÍGUEZ Y SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, DIO PRINCIPIO LA SESIÓN CON LA INSTRUCCIÓN A LA OFICIALÍA MAYOR QUE ABRA EL SISTEMA DE REGISTRO HASTA POR CINCO MINUTOS, PARA QUE LOS DIPUTADOS INSCRIBAN SU ASISTENCIA, REGISTRÁNDOSE DE "PRESENTE" LOS SIGUIENTES: DIPUTADA SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO; DIPUTADA GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZÁLEZ; DIPUTADA MAR GRECIA OLIVA GUERRERO; DIPUTADO JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ; DIPUTADO JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO; DIPUTADA ROSA ISELA DE LA ROCHA NEVÁREZ; DIPUTADO JESÚS EVER MEJORADO REYES; DIPUTADO MAXIMILIANO SILERIO DÍAZ; DIPUTADA MARISOL PEÑA RODRÍGUEZ; DIPUTADA ALMA MARINA VITELA RODRÍGUEZ; DIPUTADO JOSÉ GABRIEL RODRÍGUEZ VILLA; DIPUTADO SERGIO URIBE RODRÍGUEZ; DIPUTADA JAQUELINE DEL RÍO LÓPEZ;

2  
DIPUTADO GERARDO VILLARREAL SOLÍS; DIPUTADO ADÁN SORIA RAMÍREZ; DIPUTADO AUGUSTO FERNANDO ÁVALOS LONGORIA; DIPUTADO RODOLFO DORADOR PÉREZ GAVILÁN; DIPUTADA ELIA ESTRADA MACÍAS; DIPUTADO FRANCISCO JAVIER IBARRA JÁQUEZ; DIPUTADA ELIZABETH NÁPOLES GONZÁLEZ; RICARDO FIDEL PACHECO RODRÍGUEZ; DIPUTADO RIGOBERTO QUIÑONEZ SAMANIEGO; ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ Y DIPUTADA ADRIANA DE JESÚS VILLA HUIZAR.

PRESIDENTE: SE CIERRA EL SISTEMA DE REGISTRO DE ASISTENCIA, Y SE INSTRUYE A LA DIPUTADA SECRETARIA MARISOL PEÑA RODRÍGUEZ, PARA QUE VERIFIQUE EL RESULTADO E INFORME SI EXISTE EL QUÓRUM LEGAL PARA INICIAR LA SESIÓN.

Nombre	Registro
AUGUSTO F. ÁVALOS LONGORIA	11:58:00
ADRIANA DE JESÚS VILLA HUIZAR	11:34:40
JORGE A. SALUM DEL PALACIO	11:34:17
SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO	11:34:19
MAXIMILIANO SILERIO DÍAZ	11:34:18
LUIS ENRÍQUE BENÍTEZ OJEDA	11:34:19
ALMA MARINA VITELA RODRÍGUEZ	11:34:35
GERARDO VILLARREAL SOLÍS	11:34:45
ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ	11:35:08
FRANCISCO JAVIER IBARRA JÁQUEZ	11:34:42
JAQUELINE DEL RÍO LÓPEZ	11:35:23
RICARDO FIDEL PACHECO RODRÍGUEZ	11:58:00
MARISOL PEÑA RODRÍGUEZ	11:35:29
RODOLFO DORADOR PÉREZ GAVILÁN	11:35:26
JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ	11:37:01
ROSA ISELA DE LA ROCHA NEVÁREZ	11:37:54
JESÚS EVER MEJORADO REYES	11:37:53
ADÁN SORÍA RAMÍREZ	JUSTIFICADA
ELIA ESTRADA MACIAS	JUSTIFICADA
GINA G. CAMPUZANO GONZÁLEZ	11:36:41
JOSÉ GABRIEL RODRÍGUEZ VILLA	11:34:24

3

ASISTENTE	TIEMPO
SERGIO URIBE RODRÍGUEZ	JUSTIFICADA
RIGOBERTO QUIÑÓNEZ SAMANIEGO	11:37:26
ELIZABETH NÁPOLES GONZÁLEZ	11:36:59
MAR GRECIA OLIVA GUERRERO	11:39:55

DIPUTADA MARISOL PEÑA RODRÍGUEZ: CON SU PERMISO SEÑOR PRESIDENTE, TENEMOS DIECINUEVE ASISTENCIAS, LE INFORMO QUE SE RECIBIÓ TARJETA DE LOS CC. DIPUTADOS: SERGIO URIBE RODRÍGUEZ, ELIA ESTRADA MACÍAS Y ADÁN SORIA RAMÍREZ, EN LA CUAL, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 44 FRACCIÓN DÉCIMO TERCERA, DE LA "LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO", SOLICITAN A LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA QUE LES SEA JUSTIFICADA SU INASISTENCIA, HAY QUÓRUM SEÑOR PRESIDENTE.

PRESIDENTE: MUCHAS GRACIAS DIPUTADA, HABIENDO QUÓRUM, SE ABRE LA SESIÓN.

PRESIDENTE: INFORMO A LA ASAMBLEA QUE LOS ASUNTOS A TRATAR EN ESTA SESIÓN, SE DAN A CONOCER MEDIANTE LA GACETA PARLAMENTARIA QUE PUEDE SER CONSULTADA DESDE SUS LUGARES, A TRAVÉS DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN PARLAMENTARIA.

PRESIDENTE: ESTA PRESIDENCIA SOLICITA LA DISPENSA DE LA LECTURA DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR, CELEBRADA EL DÍA 19 DE ENERO DE 2017.

4  
PRESIDENTE: SE SOMETE A VOTACIÓN PARA SU APROBACIÓN EN FORMA ECONÓMICA, MEDIANTE EL SISTEMA DE INFORMACIÓN PARLAMENTARIA, PARA LO CUAL LAS Y LOS DIPUTADOS TIENEN HASTA UN MINUTO PARA REGISTRAR SU VOTO.

PRESIDENTE: SE CIERRA EL SISTEMA ELECTRÓNICO DE VOTACIÓN, Y SE INSTRUYE A LA DIPUTADA SECRETARIA SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, PARA QUE DE A CONOCER EL SENTIDO DE LOS VOTOS A ESTA PRESIDENCIA.

Diputado	Sentido
AUGUSTO F. ÁVALOS LONGORIA	A favor
ADRIANA DE JESÚS VILLA HUIZAR	A favor
JORGE A. SALUM DEL PALACIO	A favor
SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO	A favor
MAXIMILIANO SILERIO DÍAZ	A favor
LUIS ENRÍQUE BENÍTEZ OJEDA	A favor
ALMA MARINA VITELA RODRÍGUEZ	A favor
GERARDO VILLARREAL SOLÍS	A favor
ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ	A favor
FRANCISCO JAVIER IBARRA JÁQUEZ	A favor
JAQUELINE DEL RÍO LÓPEZ	A favor
RICARDO FIDEL PACHECO RODRÍGUEZ	
MARISOL PEÑA RODRÍGUEZ	A favor
RODOLFO DORADOR PÉREZ GAVILÁN	
JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ	
ROSA ISELA DE LA ROCHA NEVÁREZ	A favor
JESÚS EVER MEJORADO REYES	
ADÁN SORÍA RAMÍREZ	
ELIA ESTRADA MACIAS	
GINA G. CAMPUZANO GONZÁLEZ	
JOSÉ GABRIEL RODRÍGUEZ VILLA	A favor
SERGIO URIBE RODRÍGUEZ	
RIGOBERTO QUIÑÓNEZ SAMANIEGO	
ELIZABETH NÁPOLES GONZÁLEZ	A favor
MAR GRECIA OLIVA GUERRERO	A favor

DIPUTADA SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO: SON DIECISÉIS VOTOS A FAVOR, CERO EN CONTRA Y CERO ABSTENCIONES.

5

PRESIDENTE: MUCHAS GRACIAS DIPUTADA, SE APRUEBA LA SOLICITUD DE LA DISPENSA DE LA LECTURA DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.

PRESIDENTE: PREGUNTO A LAS Y LOS SEÑORES DIPUTADOS SI DESEAN HACER ALGUNA ACLARACIÓN O MODIFICACIÓN AL ACTA CUYA LECTURA SE HA DISPENSADO.

PRESIDENTE: AL NO HABER INTERVENCIONES SE SOMETE A VOTACIÓN PARA SU APROBACIÓN EN FORMA ECONÓMICA EL ACTA DEL DÍA 19 DE ENERO DEL 2017, MEDIANTE EL SISTEMA DE INFORMACIÓN PARLAMENTARIA, PARA LO CUAL LOS DIPUTADOS TIENEN HASTA UN MINUTO PARA REGISTRAR SU VOTO.

PRESIDENTE: SE CIERRA EL SISTEMA ELECTRÓNICO DE VOTACIÓN, Y SE INSTRUYE A LA DIPUTADA SECRETARIA MARISOL PEÑA RODRÍGUEZ, PARA QUE DE A CONOCER EL SENTIDO DE LOS VOTOS A ESTA PRESIDENCIA.

Diputado	Sentido
AUGUSTO F. ÁVALOS LONGORIA	A favor
ADRIANA DE JESÚS VILLA HUIZAR	A favor
JORGE A. SALUM DEL PALACIO	A favor
SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO	A favor
MAXIMILIANO SILERIO DÍAZ	A favor
LUIS ENRÍQUE BENÍTEZ OJEDA	
ALMA MARINA VITELA RODRÍGUEZ	A favor
GERARDO VILLARREAL SOLÍS	
ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ	A favor
FRANCISCO JAVIER IBARRA JÁQUEZ	A favor
JAQUELINE DEL RÍO LÓPEZ	A favor
RICARDO FIDEL PACHECO RODRÍGUEZ	

6

MARISOL PEÑA RODRÍGUEZ	A favor
RODOLFO DORADOR PÉREZ GAVILÁN	
JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ	
ROSA ISELA DE LA ROCHA NEVÁREZ	
JESÚS EVER MEJORADO REYES	A favor
ADÁN SORÍA RAMÍREZ	
ELIA ESTRADA MACIAS	
GINA G. CAMPUZANO GONZÁLEZ	
JOSÉ GABRIEL RODRÍGUEZ VILLA	A favor
SERGIO URIBE RODRÍGUEZ	
RIGOBERTO QUIÑÓNEZ SAMANIEGO	
ELIZABETH NÁPOLES GONZÁLEZ	
MAR GRECIA OLIVA GUERRERO	A favor

DIPUTADA MARISOL PEÑA RODRÍGUEZ: CON SU PERMISO SEÑOR PRESIDENTE, SON TRECE VOTOS A FAVOR A FAVOR, CERO EN CONTRA Y CERO ABSTENCIONES, ES CUANTO.

PRESIDENTE: SE APRUEBA EL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR CELEBRADA EL DÍA 19 DE ENERO DEL 2017.

PRESIDENTE: Y A CONTINUACIÓN SOLICITO A LA DIPUTADA SECRETARIA SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, DAR LECTURA A LA LISTA DE LA CORRESPONDENCIA OFICIAL RECIBIDA.

DIPUTADA SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO: CON SU PERMISO SEÑOR PRESIDENTE, LISTA DE LA CORRESPONDENCIA OFICIAL RECIBIDA PARA DAR CUENTA EN LA SESIÓN ORDINARIA DE LA H. LXVII LEGISLATURA DEL ESTADO, 24 DE ENERO DE 2017.

OFICIO No. D.G.P.L. 63-II-7-1670.- ENVIADO POR LA COMISIÓN PERMANENTE DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN, ANEXANDO

7  
ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LOS CONGRESOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS PARA QUE CON LA MAYOR BREVEDAD APRUEBEN EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 107 Y 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE JUSTICIA LABORAL.

PRESIDENTE: TÚRNESE A LA COMISIÓN DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES.

OFICIO No. D.G.P.L. 63-II-7-1670.- ENVIADO POR LA COMISIÓN PERMANENTE DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN, ANEXANDO ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LOS CONGRESOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, ANALICEN LA CONVENIENCIA DE ESTABLECER UN PROGRAMA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN DE CIUDADES HEROICAS.

PRESIDENTE: TÚRNESE A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN.

OFICIO No. 53/2017.- ENVIADO POR EL MAGISTRADO PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, MEDIANTE EL CUAL EMITEN OPINIÓN FAVORABLE A INICIATIVA PRESENTADA POR EL C. DR. JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES, GOBERNADOR DEL ESTADO, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, RELATIVAS AL SISTEMA ESTATAL DE ANTICORRUPCIÓN.

8

PRESIDENTE: A SU EXPEDIENTE

OFICIO No. 514/17.- ENVIADO POR LA C. CLAUDIA ERNESTINA HERNÁNDEZ ESPINO, ANEXANDO ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE EXHORTA AL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, A QUE SE AVOQUE A GENERAR MECANISMOS CON LOS CUALES SE PUEDA CONOCER Y TOMAR EN CUENTA LA OPINIÓN DE LA CIUDADANÍA EN RELACIÓN A LA FIESTA BRAVA, Y EN SU CASO, DESPUÉS DEL ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DEL TEMA, SE PUEDA LEGISLAR MODIFICACIONES A LA LEY DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL PARA LA SUSTENTABILIDAD DEL ESTADO DE DURANGO.

PRESIDENTE: TÚRNESE A LA COMISIÓN DE ECOLOGÍA.

OFICIO No. 1003/2016.- ENVIADO POR EL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO PAPASQUIARO, DGO, EN EL CUAL ANEXAN EL MANUAL DE ORGANIZACIÓN Y DE PROCEDIMIENTOS DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO PAPASQUIARO, DGO., Y EL CÓDIGO DE CONDUCTA PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE DICHO MUNICIPIO.

PRESIDENTE: ENTERADOS.

9

OFICIO No. 1004/2016.- ENVIADO POR EL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO PAPASQUIARO, DGO, EN EL CUAL ANEXAN EL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO 2016-2019.

PRESIDENTE: ENTERADOS.

OFICIO S/N.- DE FECHA 17 DE ENERO DEL PRESENTE AÑO, POR MEDIO DEL CUAL COPARMEX-DURANGO, PRESENTA INICIATIVA DE LEY MODELO PARA LA CONFORMACIÓN DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN.

PRESIDENTE: TÚRNESE A LA COMISIÓN DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES.

OFICIO No. 1006/2016.- ENVIADO POR EL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO PAPASQUIARO, DGO, EN EL CUAL ANEXAN EL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO PAPASQUIARO 2016-2019.

PRESIDENTE: ENTERADOS.

OFICIOS S/N.- ENVIADOS POR LOS H. AYUNTAMIENTOS DE LOS MUNICIPIO DE: CANATLAN, CUENCAMÉ, EL ORO, GÓMEZ PALACIO, GENERAL SIMÓN BOLÍVAR, GUADALUPE VICTORIA, GUANACEVÍ, HIDALGO, INDE, LERDO. MAPIMÍ, MEZQUITAL, NAZAS, NOMBRE DE DIOS, NUEVO IDEAL, OCAMPO, PÁNUCO DE CORONADO, POANAS, PUEBLO

<sup>10</sup>  
NUEVO, RODEO, SAN BERNARDO, SAN DIMAS, SAN JUAN DE  
GUADALUPE, SAN JUAN DEL RÍO, SAN LUIS DEL CORDERO, SAN PEDRO  
DEL GALLO, SANTA CLARA, SANTIAGO PAPASQUIARO, SÚCHIL,  
TÁMAZULA, TEPEHUANES, TLAHUALILO Y VICENTE GUERRERO, DGO.,  
EN EL CUAL EMITEN SU VOTO RESPECTO DE LA MINUTA DEL DECRETO  
No. 51.

PRESIDENTE: SE PROCEDERÁ EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 182 DE LA  
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE  
DURANGO.

DIPUTADA SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO: ES CUANTO  
PRESIDENTE.

PRESIDENTE: MUCHAS GRACIAS DIPUTADA, A CONTINUACIÓN Y  
DERIVADO DE ESTE ÚLTIMO PUNTO, CON FUNDAMENTO EN LO  
DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 182 DE LA CONSTITUCIÓN LOCAL, LA  
DIPUTADA SECRETARIA MARISOL PEÑA RODRÍGUEZ, EFECTUARÁ LA  
LECTURA DE LOS VOTOS REMITIDOS POR LOS AYUNTAMIENTOS DE LA  
ENTIDAD A ESTA LEGISLATURA, RELATIVOS A REFORMAS A LA  
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE  
DURANGO, DANDO A CONOCER EL SENTIDO Y NÚMERO DE VOTOS A  
ESTA PRESIDENCIA, LA DIPUTADA SECRETARIA SILVIA PATRICIA  
JIMÉNEZ DELGADO, EFECTUARÁ EL CÓMPUTO DE LOS VOTOS  
EMITIDOS Y RECIBIDOS, CONTANDO EL SENTIDO APROBATORIO O NO

11  
APROBATORIO DE LOS MISMOS POR AYUNTAMIENTOS (EN ORDEN  
ALFABÉTICO)

DIPUTADA SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO: CON SU PERMISO PRESIDENTE, RELACIÓN DE MUNICIPIOS DE LOS CUALES SE HAN RECIBIDO OPINIONES AL DECRETO 51, QUE CONTIENE: REFORMAS Y ADICIONES A LOS ARTÍCULOS 74, 76, 77, 82 FRACCIÓN VI; 83, SEGUNDO PÁRRAFO; 84, SEGUNDO Y TERCER PÁRRAFO; 98, FRACCIÓN XXVIII; 101, 103, SEGUNDO PÁRRAFO; 164; 165 Y 167

MUNICIPIO	OPINIÓN
CANATLAN	A FAVOR
CANELAS	
CONETO DE COMONFORT	
CUENCAME	A FAVOR
DURANGO	
EL ORO	A FAVOR
GÓMEZ PALACIO	A FAVOR
GENERAL SIMÓN BOLÍVAR	A FAVOR
GUADALUPE VICTORIA	A FAVOR
GUANACEVI	A FAVOR
HIDALGO	A FAVOR
INDE	A FAVOR
LERDO	A FAVOR
MAPIMÍ	A FAVOR
MEZQUITAL	A FAVOR
NAZAS	A FAVOR
NOMBRE DE DIOS	A FAVOR
NUEVO IDEAL	A FAVOR
OCAMPO	A FAVOR
OTÁEZ	
PÁNUCO DE CORONADO	A FAVOR

12

PEÑÓN BLANCO	
POANAS	A FAVOR
PUEBLO NUEVO	A FAVOR
RODEO	A FAVOR
SAN BERNARDO	A FAVOR
SAN DIMAS	A FAVOR
SAN JUAN DE GUADALUPE	A FAVOR
SAN JUAN DEL RÍO	A FAVOR
SAN LUIS DEL CORDERO	A FAVOR
SAN PEDRO DEL GALLO	A FAVOR
SANTA CLARA	A FAVOR
SANTIAGO PAPASQUIARO	A FAVOR
SÚCHIL	A FAVOR
TÁMAZULA	A FAVOR
TEPEHUANES	A FAVOR
TLAHUALILO	A FAVOR
TOPIA	
VICENTE GUERRERO	A FAVOR

DIPUTADA SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO: PRESIDENTE, SON TREINTA Y TRES VOTOS A FAVOR, CERO EN CONTRA Y CERO ABSTENCIONES.

PRESIDENTE: MUCHAS GRACIAS DIPUTADA, UNA VEZ REALIZADO EL CÓMPUTO DE LOS VOTOS EMITIDOS POR LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO Y DADO QUE SE ALCANZO EL REQUISITO DE VOTACIÓN QUE ESTABLECE EL NUMERO 182 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, SOLICITO A LOS PRESENTES PONERSE DE PIE A FIN DE OTORGARLE LA DEBIDA SOLEMNIDAD A LA DECLARATORIA QUE FORMULARÁ ESTA PRESIDENCIA.

13

"LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, CON LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE EL NUMERAL 182 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, SE DECLARAN REFORMADOS Y ADICIONADOS LOS ARTÍCULOS 74, 76, 77, 82 FRACCIÓN VI; 83, SEGUNDO PÁRRAFO; 84, SEGUNDO Y TERCER PÁRRAFO; 98, FRACCIÓN XXVIII; 101, 103, SEGUNDO PÁRRAFO; 164; 165 Y 167, TODOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN LOS TÉRMINOS SEÑALADOS EN EL DECRETO 51, PASA AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA LOS EFECTOS CONSTITUCIONALES PROCEDENTES"; (SUPLICO A LOS PRESENTES OCUPAR SUS LUGARES)

PRESIDENTE: PASAMOS AHORA AL PUNTO NUMERO CINCO DE LA ORDEN DIA QUE INICIA LA PRESENTACIÓN DE LAS INICIATIVAS Y LOS SEÑORES DIPUTADOS Y EN RAZÓN DE QUE EL CONTENIDO DE LA INICIATIVA PRESENTADA POR LA CIUDADANA DIPUTADA ALMA MARINA VITELA RODRÍGUEZ INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL POR LA QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE DURANGO LA CUAL SE ENCUENTRA INSERTADA EN LA GACETA PARLAMENTARIA POR LO QUE PREGUNTO A SU AUTORA ¿SI DESEA AMPLIAR LOS MOTIVOS DE SU PROPUESTA? ADELANTE DIPUTADA ALMA MARINA RODRÍGUEZ TIENE LA PALABRA HASTA POR QUINCE MINUTOS.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS  
DE LA LXVII LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO  
P R E S E N T E S.-**

14

La suscrita Diputada **Alma Marina Vitela Rodríguez**, integrante de la Sexagésima Séptima Legislatura del Congreso del Estado de Durango, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 78 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y 171 fracción I de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, por su conducto me permito someter a la consideración del Honorable Pleno, iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la **A LA LEY DE EDUCACION DEL ESTADO DE DURANGO**, con base en la siguiente:

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

##### I.- TRANSTORNOS MENTALES Y LA SALUD.

Nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consagra en su artículo 4º la protección de la salud que tiene entre otras finalidades, la de hacer efectivo el derecho a la prevención, control y tratamiento de padecimientos mentales y neurobiológicos que si bien no son mortales, tienen un impacto en el ámbito psicosocial de los individuos, mismo que puede derivar en consecuencias negativas para su salud.

La salud mental de niños y jóvenes es un tema cuya atención compete al Estado a través de las instituciones públicas dependientes de la Secretaría de Salud y la Secretaría de Educación Pública. Hay una gran variedad de trastornos mentales, cada uno de ellos con manifestaciones distintas. En general, se caracterizan por una combinación de alteraciones del pensamiento, la percepción, las emociones, la conducta y las relaciones con los demás.

Entre ellos se incluyen la depresión, el trastorno afectivo bipolar, la esquizofrenia y otras psicosis, la demencia, las discapacidades intelectuales y los trastornos del desarrollo, como el autismo.

Los determinantes de la salud mental y de los trastornos mentales incluyen no solo características individuales tales como la capacidad para gestionar nuestros pensamientos, emociones, comportamientos e interacciones con los demás, sino también factores sociales, culturales, económicos, políticos y ambientales, como las políticas nacionales, la protección social, el nivel de vida, las condiciones laborales o los apoyos sociales de la comunidad.

Otros factores que pueden causar trastornos mentales son el estrés, la herencia genética, la alimentación, las infecciones perinatales y la exposición a riesgos ambientales.

Se dispone de tratamientos eficaces contra los trastornos mentales y medidas que permiten aliviar el sufrimiento que causan. Los pacientes deben tener acceso a la atención médica y los servicios sociales que les puedan ofrecer el tratamiento que necesitan. Además, es fundamental que reciban apoyo social.

La prevalencia de los trastornos mentales continúa aumentando en México, y particularmente en el estado de Durango, causando efectos considerables en la salud de las personas y graves consecuencias a nivel socioeconómico y en el ámbito de los derechos humanos en todos los países.

El Plan de Acción Integral sobre Salud Mental 2013-2020 de la OMS, que fue aprobado por la Asamblea Mundial de la Salud en 2013, reconoce que la salud mental es un elemento esencial para el bienestar de todas las personas. Este Plan tiene los cuatro objetivos siguientes:

- Reforzar un liderazgo y una gobernanza eficaces en el ámbito de la salud mental;

15

- Proporcionar en el ámbito comunitario servicios de asistencia social y de salud mental completos, integrados y con capacidad de respuesta;
- Poner en práctica estrategias de promoción y prevención en el campo de la salud mental;
- Fortalecer los sistemas de información, los datos científicos y las investigaciones sobre la salud mental.

El Programa de acción de la OMS para superar la brecha en salud mental, presentada en 2008, utiliza orientaciones técnicas, instrumentos y módulos de capacitación basados en evidencias para ampliar la prestación de servicios en los países, especialmente en entornos con escasos recursos. Dicho programa se centra en una serie de afecciones prioritarias y, hecho importante, dirige la capacitación hacia los profesionales sanitarios no especializados con un enfoque integrado que fomenta la salud mental en todos los niveles asistenciales.

## II. EDUCACION INCLUSIVA.

Todos los niños tienen derecho de recibir una educación de calidad. La implantación de una ESCUELA INCLUSIVA implica contar con la colaboración de todos los componentes de la comunidad educativa, disponer de recursos y atender en los alumnos sus diferencias individuales.

Los niños, niñas y adolescentes, pertenecientes a un sistema educativo son propensos a sufrir algún tipo de trastorno mental derivado de un padecimiento físico o bien, causado por situaciones de su núcleo social o familiar, por ello, en tanto más temprana se haga la detección de estos padecimientos y se dé el tratamiento y/o terapia adecuada, será mejor desempeño que el niño tendrá a lo largo de su vida. En esa medida, la detección oportuna de cualquier trastorno de aprendizaje y conducta que se desarrolle en la infancia, resulta necesaria, con la finalidad de que los niños y las niñas puedan ser diagnosticados por profesionales de la salud y recibir un tratamiento, favoreciendo su adecuado desarrollo académico, físico y psicológico.

Los trastornos mentales en alumnos de todos los niveles educativos, afectan la vida escolar. Si la comunidad escolar no está preparada difícilmente podrá enfrentar con éxito estos padecimientos. Desaprovechar la oportunidad de entender que les pasa y que necesitan y de disponer los medios personales, técnicos y didácticos para ayudarles a mejorar como estudiantes y como personas supondría incumplir con un principio educativo fundamental, la atención a la diversidad en el seno de una escuela inclusiva.

La participación del docente en el tratamiento de los niños, niñas y adolescentes con algún tipo de trastorno mental es muy importante, de hecho los maestros son quienes normalmente detectan en primera instancia el cambio en la conducta del estudiante. Sin embargo, los diagnósticos de los trastornos mentales es complicado y debe ser efectuado necesariamente por médicos. Cualquier duda que pudiera surgir entre padres o docentes debe ser evaluada y resuelta por éstos.

Así mismo, la familia y la escuela son el entorno de relación que en donde los niños, las niñas y los adolescentes con estos síntomas reciben el impacto cotidiano. Dándose en la escuela casos donde son generalmente etiquetados, discriminados y excluidos en las escuelas y en otras ocasiones se les condiciona la permanencia en el sistema escolar a costa de seguir tratamientos médicos, y se sabe de casos donde llegan a "boletaran" a estos niños para que al ser expulsados no sean admitidos en otras escuelas.

Lo anterior representa serias violaciones a las garantías establecidas en el artículo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al artículo tercero referente a su educación, y a los principios de satisfacción de salud, educación y sano esparcimiento del artículo cuarto. Asimismo, la Ley

16

para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes establece en su artículo tercero el derecho que tienen para una formación física, mental, emocional, social y moral en condiciones de igualdad. Siendo uno principio rector de este derecho la no discriminación por ninguna razón o circunstancia. Esta misma ley, en el artículo 21 protege a los niños, a las niñas y a los adolescentes contra actos u omisiones que afecten su salud, su normal desarrollo o su garantía constitucional a la educación.

Ante esto, no se pretende culpar a los maestros que conviven con los alumnos, pero si a un sistema educativo que no ha sabido brindar la información que se requiere para un manejo adecuado en los casos de trastorno por déficit de atención e hiperactividad.

Uno de los requerimientos sociales que plantean los padres de familia y las organizaciones afines de cualquier trastorno mental se refiere a la generación de oportunidades educativas para dichos estudiantes. La educación es el mecanismo por excelencia para asegurar que las personas con alguna discapacidad logren su plena incorporación al entorno social. Sin embargo, existen problemas de cobertura y distribución de los servicios educativos así como falta de capacitación en planteles, en especial las zonas con índices de pobreza o alejados de los centros urbanos.

Ya que la integración de la población infantil con necesidades de los trastornos mentales son asociado a la discapacidad, es importante establecer relaciones de colaboración entre los servicios de educación regular y especial, siendo necesario contar con la participación decidida de las autoridades educativas, para que se brinden dentro del ámbito de la escuela regular, tanto en escuelas públicas como privadas, unidades de servicio de apoyo teóricos en la atención de los alumnos con necesidades educativas especiales, dándole prioridad a aquéllos que presenten discapacidad y/o aptitudes sobresalientes, favoreciendo su integración, contando primordialmente con el sustento de maestros, padres de familia y personal de educación especial, con el firme propósito de lograr su integración en las escuelas de enseñanza básica y elevar su calidad educativa.

### **III.- SEGURIDAD ESCOLAR E INTEGRIDAD FÍSICA DE LOS ALUMNOS.**

Es bien sabido que años atrás el gobierno federal comenzó a implementar el programa "operación mochila" en todas las escuelas de educación básica, donde buscaba una estrategia general para proteger a los estudiantes, donde permitía trabajar inter-institucionalmente con otras instancias que pudieran brindar apoyo y ayuda, además de difundir las medidas que se deben tomar si se encuentra en una de las mochilas un objeto de riesgo o sustancias tóxicas.

El operativo Mochila forma parte de una Programa denominado Escuela Segura, que busca entre otros objetivos promover ambientes de seguridad para la población estudiantil dentro de los centros escolares.

Es indispensable que en el estado de Durango, dicho programa tome de nueva cuenta su curso, puesto que si bien es cierto que las instancias educativas privadas, cuentan con la mejor vigilancia, también lo es, de que las mismas, no están dispensas a sufrir cualquier tipo de evento que involucre la integridad física de los alumnos y profesores; por ello es importante mencionar que la seguridad en las escuelas de educación básica es una condición imprescindible para que niños y adolescentes estudien y aprendan. Esta seguridad refiere al resguardo de su integridad física, afectiva y social en la escuela, así como en el entorno comunitario que rodea a las escuelas. En una palabra, la seguridad en la escuela constituye una garantía para hacer efectivo el ejercicio del derecho de niños y adolescentes a la educación.

Por ello, dicho programa apunta a que la escuela contribuya a la cohesión y la integración social de las comunidades escolares, mediante el desarrollo de una cultura de paz. Dicha cultura de paz constituye un criterio que orienta el desarrollo de las competencias ciudadanas y es congruente con los criterios

17

establecidos en el Artículo Tercero Constitucional y la Ley General de Educación en el sentido de que la educación debe contribuir a la convivencia pacífica.

El Programa Nacional Escuela Segura forma parte, desde julio de 2007, de la estrategia nacional de seguridad Limpiemos México, la cual establece vínculos de colaboración con diferentes instituciones, de forma prioritaria con la Secretaría de Seguridad Pública y su Programa "Comunidades Seguras", la Secretaría de Salud con el Programa Nacional "Salud sólo sin drogas" la Secretaría de Desarrollo Social con el Programa Recuperación de Espacios Públicos".

Como ha trascendido previamente, "la operación mochila", precisamente, en revisar las mochilas de los estudiantes, para prevenir que lleven consigo a los planteles objetos de valor o artículos que pudieran considerarse peligrosos.

Sin duda también es importante mencionar que los estudiantes deberán reconocer que estos procedimientos son necesarios, pero debe haber tacto y consideración al llevar a cabo los mecanismos para realizarlos; la actitud es importante, si los adultos actúan arbitrariamente, esto podría interpretarse como un acto de exclusión que puede aumentar el deseo de los jóvenes de transgredir las reglas.

Las acciones que permiten fortalecer el operativo están integradas al Modulo de Prevención y consideran la elaboración de campañas de difusión para la seguridad de la comunidad escolar, así como la realización de talleres para padres de familia y alumnos sobre prevención y manejo de violencia y adicciones, además de que mediante las asignaturas debe favorecerse la disciplina, la autoestima y la sana convivencia.

La frecuencia de aplicación del operativo debe ser mínimo de una vez por semana, pero es indispensable que cada plantel considere su situación particular de manera que se programen índices de periodicidad acordes a sus necesidades.

Por lo anterior, el programa y como tema alarmante deberá ir dirigido a la prevención social del delito, como respuesta para combatir el narcomenudeo, el consumo de alcohol y la violencia intrafamiliar, al interior y exterior de los planteles escolares, mismo que impulsa la participación social en acciones preventivas de seguridad pública de alumnos, padres de familia, personal docente y administrativo de las instituciones educativas de nivel básico y media superior en nuestra Entidad. (preescolar, primarias, secundarias y preparatorias).

Es importante mencionar, que la implementación en el estado del programa "Operación Mochila", únicamente podrá llevarse a cabo, bajo la intervención de los padres de familia, sin involucrar a los Organismos de Seguridad Pública del estado, el acto de revisión lo efectuara el personal administrativo y docente, o bien por el titular de cada grupo, procurando no vulnerar los derechos fundamentales de los menores, para evitar violatorias Constitucionales. Por ello, la importancia del trabajo en conjunto de padres de familia y las instituciones educativas de los sectores Públicos y Privados.

#### **IV.- PROHIBICIÓN DE TELEFONO CELULAR EN NIVELES EDUCATIVOS, PREESCOLAR Y PRIMARIA.**

Por otro lado es importante mencionar el impacto notorio de choque en el salón de clases debido a esa transición educativa. Hace 10 años los teléfonos servían sólo para mandar mensajes de texto y llamadas, pero no tenían las capacidades técnicas para conectarse a internet y utilizar las aplicaciones. Esa evolución a los llamados "teléfonos inteligentes" y la web 2.0 ha cambiado la dinámica del aula: por un lado sabemos que amplía las posibilidades de conocimiento e influye en la integración de las comunidades por su interactividad, y por otro abona a la distracción y la mercantilización.

La tendencia académica no es sólo a restringir el uso, sino a desaparecerlo, apuntan expertos como el reconocido académico catalán Manuel Castells, de la Universitat Oberta de Catalunya, y Arturo Domínguez, de la Universidad Pedagógica Nacional (UPN). En efecto, muchos maestros apelan a formas autoritarias para prohibirlo aun sin una norma expresa en el reglamento de las instituciones académicas donde trabajan.

18

Ahora, un estudio del London School of Economics, concluyo que es bueno para la educación de los jóvenes el prohibirles el uso de celulares en la escuela. Mejor dicho: que aquellas instituciones educativas que restringen el uso de los dispositivos móviles obtienen mejores resultados académicos, donde el principal descubrimiento que el impacto de prohibir los teléfonos a estos estudiantes equivale a una hora adicional de clases por semana, o a aumentar el año escolar en cinco días.

De acuerdo con esa investigación, las escuelas mejoraron hasta en un 6.4% en su rendimiento académico, tras prohibir los teléfonos. El impacto en los estudiantes con peores calificaciones fue aún más notable, con una mejora del 14%. Es notorio que los resultados indicaron que los peores estudiantes son más propensos a distraerse con los teléfonos móviles, mientras que los más brillantes son capaces de enfocarse en las clases independientemente de las políticas de uso de teléfonos.

Ahora bien, por otro lado, es importante mencionar las fibras sensibles en la prohibición del uso de los celulares en materia de educación puede generar un debate entre los padres y profesionales. Hay quienes defienden que los alumnos sí deben tener móviles en clase porque deben estar preparados para la vida adulta y que por tanto tendrán que aprender a convivir con un móvil igual que lo hacen los adultos. Pero otros profesionales y la realidad, es que los niños no deben usar el teléfono móvil en la escuela.

Cuando un niño estudia debe evitar cualquier tipo de distracción y eso incluye el teléfono celular. El estudio es tiempo de concentración y un móvil con todo lo que puede hacer hoy en día es más un juego para un niño que una herramienta de comunicación, influyendo en temas delicados como lo son:

- **Evitar el consumismo.** Hoy en día las compañías de teléfono crean móviles para niños para llamar su atención y aumentar las ventas. No les importa los efectos negativos en la infancia, sólo quieren vender.
- **Falta de disciplina en clase.** Muchos profesores se quejan de la falta de disciplina en clase por culpa de los móviles. Los niños que llevan móviles a la escuela no prestan atención y juegan con sus teléfonos durante las horas de clase.
- **Menos concentración.** Al no prestar atención en clase su concentración no está dónde debe estar porque está en el móvil y no en los estudios.
- **Símbolo de estatus que perjudica a los alumnos.** Tener un móvil mejor para los niños empieza a ser un símbolo de estatus (cuando es más moderno, elegante...) y aumenta el prestigio entre los alumnos y los compañeros. Pueden producir cambios indeseables en su estilo de vida y en la relación con los demás.
- **Sedentarismo.** En la hora del recreo en lugar de jugar a actividades creativas o a potenciar aficiones prefieren estar sentados jugando al teléfono, siendo muy perjudicial tanto para su vida social como para una vida activa.
- **Puede existir un mal uso.** Hay muchas probabilidades de que exista un mal uso del celular y que envíen y reciban mensajes, fotos o vídeos vulgares, hirientes e incluso ofensivos. Además los niños pueden acceder a webs para adultos con contenido poco apropiado y no solo eso, acceder a páginas web donde aprovechan de la inocencia de los menores para incitar a cometer delitos e inclusive fomentar al daño físico y psicológico de los mismos.

Es muy importante, que los padres sean conscientes de todo esto. Estos padres deberán tomar medidas para garantizar la seguridad del niño por lo que se debe advertir y proteger a los niños para que sean conscientes de los peligros que conllevan, además de que la falta de legislación es uno de los factores comunes para que el uso de estas tecnologías sea prohibido en las escuelas educativas de educación básica como preescolar y primaria, con el fin de salvaguardar la integridad física y mental de todos los educados.

19

#### **V.- OTRAS MEDIDAS DE ADECUADA INTEGRACION EDUCATIVA.**

Los fines de la educación están establecidos en el Artículo 3º constitucional y se refieren al desarrollo armónico de todas las facultades del ser humano. Es primordial que la educación se proponga formar a los estudiantes en la convicción y capacidades necesarias para contribuir a la construcción de una sociedad más justa e incluyente, respetuosa de la diversidad, atenta y responsable hacia el interés general.

Hoy en día, la sociedad del conocimiento exige de las personas mayor capacidad de interpretación de fenómenos, creatividad y manejo de la información en entornos cambiantes.

La escuela ha dejado de ser el único lugar para aprender y la infinidad de fuentes de información nos obligan a replantear las capacidades que los alumnos deben desarrollar en su paso por la educación obligatoria.

Una educación integral, como la que se debe impulsar, es la que hace posible que el amor a México se traduzca una convivencia más armónica, en un mayor respeto a los derechos humanos y el Estado de Derecho, en el aprecio, cuidado y racional aprovechamiento de nuestra riqueza natural, así como en la capacidad de hacer valer los principios de libertad, justicia y solidaridad en el mundo global en el que hoy se desenvuelven las naciones.

El modelo educativo propuesto por el gobierno federal, busca hacer efectivo el derecho a la educación para todos. A partir de los principios que dan sustento a la educación inclusiva, postula la eliminación de las barreras que impiden el aprendizaje y la participación a todos los alumnos, con especial énfasis en aquellos que presentan condiciones de vulnerabilidad.

Por ello, en la Educación Básica, las escuelas deben brindar más oportunidades a los alumnos para que desarrollen su creatividad y el aprecio por las artes y las expresiones artísticas, para que ejerciten su cuerpo y lo mantengan saludable, así como para que aprendan a autorregular sus emociones.

En estado de Durango, si bien cierto que la legislación aplicable, establece lineamientos específicos para el adecuado desempeño de los educados en las instituciones públicas y privadas, también lo es, que muchas de las mismas no logran alcanzar el buen desempeño debido a factores externos o ajenos a las instancias y en el caso, si lo son, es por una negativa de las obligaciones de la legislación competente, en tal virtud, es importante dar cumplimiento a todas las disposiciones correspondientes a los temas de Salud, cultura y deporte, así como implementar programas de integración social, donde se involucren a los familiares para llevar a cabo actividades curriculares y extracurriculares, donde se aprovechen las áreas de recreación como las áreas verdes, deportivas y culturales cercanas a las instancias educativas. En tal sentido, es importante que todas las instancias educativas acaten las disposiciones generales de la Ley de Educación del estado de Durango, particularmente los artículos 5 y 9 de dicha legislación, y sobre todo impulsar el perfecto desarrollo de los menores, para llegar al bien común de una sociedad y educación integral.

En consecuencia, con fundamento en los preceptos jurídicos citados y tomando en consideración el contenido de la exposición de motivos anterior, me permito someter a la respetable consideración de esta Honorable Legislatura, la siguiente:

#### **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO**

**LA HONORABLE SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:**

**ARTÍCULO ÚNICO.** - Se adicionan las fracciones VII y VIII al artículo 9, recorriendo consecutivamente las fracciones anteriores; y se adiciona el inciso h), a la fracción XXXVI, del artículo 21 y se reforma el artículo

20  
89, agregando un tercer párrafo; todos de la **LEY DE EDUCACION PARA EL ESTADO DE DURANGO**, quedando en los siguientes términos:

**Artículo 9.-**

I.... VI...

**VII.- Promover la derivación oportuna hacia médicos del sector salud de los menores que presenten actitudes, conductas diferentes, alteraciones neuroconductuales u otros trastornos del comportamiento, a efecto de que se establezca un diagnóstico y en su caso, bajo la responsabilidad de los padres, recibir un tratamiento oportuno multidisciplinario.**

**VIII.- Propiciar la salud mental y la prevención de alteraciones o problemas del desarrollo psicosocial, proponiendo la implementación de programas de educación mental, tendientes a conocer los factores de riesgo, estimulando aquellos factores protectores que conducen a un desarrollo positivo.**

**IX.- Promover la convivencia de respeto y de armonía en condiciones de igualdad y libre de cualquier forma de maltrato físico, psicológico o verbal entre estudiantes;**

**X.- Promover el valor de la justicia, de la observancia de la Ley y de la igualdad de los individuos entre ésta, propiciar la cultura de la legalidad, de la paz y la no violencia en cualquier tipo de sus manifestaciones, así como el conocimiento de los derechos humanos y el respeto a los mismos;**

**XI.- Fomentar el uso de medios informáticos y el aprendizaje de una segunda lengua promoviendo el desarrollo y la aplicación de las ciencias, métodos y técnicas para elevar el bienestar social mediante el trabajo productivo;**

**XII.- Preparar a los educandos para enfrentar los retos personales y nacionales que plantean, la globalización económica, las grandes migraciones humanas, así como la interdependencia política y social entre países;**

**XIII.- Crear conciencia de que la educación es el instrumento fundamental que asegurará el desarrollo social del Estado de Durango;**

**XIV.- Fomentar principios que coadyuven al desarrollo de la personalidad de los educandos en una cultura de afirmación de la dignidad y responsabilidad personal, de aprecio por las libertades;**

**XV.- Fomentar el adecuado desarrollo intelectual y afectivo, así como la autoestima del educando para su cabal desempeño en la sociedad;**

**XVI.- Arraigar en los educandos el amor y la lealtad a la Patria, así como el respeto a nuestros héroes y a los símbolos nacionales que nos identifican como mexicanos, en un mundo pluricultural e interdependiente;**

**XVII.- Crear conciencia en los educandos de la importancia del trabajo productivo, del ahorro y de la inversión de recursos que requiere el país para lograr un desarrollo socioeconómico sostenible, en una sociedad mundial de economía abierta y competitiva;**

**XVIII.- Inculcar los conceptos y principios fundamentales de la ciencia ambiental, el desarrollo sustentable, la prevención del cambio climático, así como de la valoración de la protección y conservación del medio**

21

ambiente como elementos esenciales para el desenvolvimiento armónico e integral del individuo y la sociedad. También se proporcionarán los elementos básicos de protección civil, mitigación y adaptación ante los efectos que representa el cambio climático y otros fenómenos naturales;

**XIX.-** Fomentar en el educando una cultura y espíritu de investigación científica que contribuya al desarrollo y a la grandeza del género humano;

**XX.-** Fomentar una educación humanista a fin de crear una sociedad centrada en las personas, que respete tanto la dignidad como las diferencias de todos los seres humanos, para que haya armonía entre los valores individuales y colectivos;

**XXI.-** Responder a un proyecto democrático, de respeto a la pluralidad política y a las decisiones individuales y colectivas de los ciudadanos mexicanos; de compromiso con la participación social en la vida de la nación; que preserve la paz social y la unidad como pueblo y como nación para mantener nuestra identidad histórica como mexicanos, respetuosos y solidarios con todos los pueblos y culturas del mundo;

**XXII.-** Crear conciencia sobre la importancia de una alimentación completa, equilibrada, inocua, suficiente y variada, para el desarrollo pleno del individuo de todas las etapas de la vida; así como promover la adopción de hábitos alimenticios saludables y su relación con la desnutrición, el sobrepeso, la obesidad, los trastornos de la conducta alimentaria y las enfermedades crónicas degenerativas;

**XXIII.-** Estimular la educación física y la práctica del deporte, así como inculcar la importancia de la actividad física en la salud;

**XXIV.-** Desarrollar en la conciencia del educando la idea que sobre la base de la justicia, del respeto de los derechos humanos, la democracia y la libertad, se darán las condiciones para reducir las desigualdades sociales; contribuyendo a construir, formar y desarrollar una sociedad con mejores condiciones de vida; y

**XXV.-** Promover mediante la enseñanza el conocimiento de la pluralidad lingüística de la nación y el respeto a los derechos lingüísticos de los pueblos indígenas. Los hablantes de lenguas indígenas, tendrán acceso a la educación obligatoria en su propia lengua y en español.

**Artículo 21.-**

I a la XXXVI.-

a) Al g)...

**h).- Impulsar el máximo desarrollo personal, social y profesional, según sus capacidades físicas, sensoriales y psíquicas, incluyendo a cada institución educativa del sector público y privado con, cuando menos, un profesional de la psicología por cada 300 alumnos, como factor protector y facilitador de competencias de vida para los alumnos, maestros y padres de familia.**

**Artículo 89.-** La educación que se imparta a menores de edad debe garantizar la protección y cuidados adecuados para el cabal desarrollo de sus potencialidades individuales; la disciplina escolar no debe atentar, en ningún caso, contra la integridad física, mental o moral de los educandos; las desviaciones graves a estas disposiciones, serán sancionadas con suspensión, inhabilitación y/o cese del ejercicio de la función, docencia o empleo que desempeñe el infractor, independientemente de otros ilícitos en que incurran los responsables.

22

Se brindarán cursos a los docentes y al personal que labora en los planteles de educación, sobre los derechos de los educandos y la obligación que tienen al estar encargados de su custodia, de protegerlos contra toda forma de maltrato, perjuicio, daño, agresión, abuso, trata o explotación.

**En coordinación con autoridades educativas federales, se implementarán estrategias de vigilancia y seguridad, dirigidas a los alumnos, docentes, personal administrativo y padres de familia, tanto en instituciones educativas públicas y privadas, incluyendo como medidas interinstitucionales, particularmente el programa "Operación Mochila", con la finalidad de prevenir y evitar que los alumnos introduzcan objetos y sustancias nocivas que pongan en riesgo su integridad física, de la del resto de los alumnos y personal de las instancias educativas; de igual manera este programa tiene por objeto el uso del teléfono celular en los niveles educativos de Preescolar y Primaria.**

#### ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor al día hábil siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

#### Atentamente

Victoria de Durango, Dgo. A 23 de enero de 2017  
rúbrica

**Dip. Alma Marina Vitela Rodríguez**

PRESIDENTE: POR LO QUE PREGUNTO A LA AUTORA SI DESEA AMPLIAR  
LOS MOTIVOS DE SU PROPUESTA.

PRESIDENTE: ADELANTE DIPUTADA ALMA MARINA VITELA RODRÍGUEZ,  
TIENE LA PALABRA HASTA POR QUINCE MINUTOS.

DIPUTADA ALMA MARINA VITELA RODRÍGUEZ: MUY BUENOS DÍAS  
TENGAN TODOS USTEDES, COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS DIPUTADOS,  
EL DÍA PASADO DIECIOCHO DE ENERO DEL PRESENTE AÑO POR  
MEDIOS INFORMATIVOS DE TELEVISIÓN Y DE LAS REDES SOCIALES  
NOS ENCONTRAMOS CON UN LAMENTABLE SUCESO OCURRIDO EN LA  
CIUDAD DE MONTERREY NUEVO LEÓN, DONDE UN ALUMNO DE QUINCE  
AÑOS BALEO A UNA MAESTRA Y A OTROS TRES COMPAÑEROS  
DESPUÉS SE DISPARÓ BUSCANDO SUICIDARSE, EN UN INCIDENTE QUE

23

OCURRIÓ EN EL COLEGIO AMERICANO HECHOS QUE EN MI PAPEL DE MADRE, DE HIJA SON INCOMPENSIBLES EXPRESO MI SOLIDARIDAD A LOS ALUMNOS, A LOS MAESTROS, A LOS PADRES DE FAMILIA, POR LA PENA Y LA TRISTEZA POR LA QUE ESTÁN TRANSITANDO, LA REFORMA Y ADICIÓN QUE HOY PLANTEO SON REFERENTES AL TRABAJO LEGISLATIVO QUE HE VENIDO DESEMPEÑANDO EN LOS TEMAS DE SALUD Y DE EDUCACIÓN PUESTO QUE GRACIAS A MI FORMACIÓN PROFESIONAL COMO MUJER Y COMO MADRE SON TEMAS DE SENSIBILIZACIÓN HUMANA DONDE LA PRIORIDAD PERSONAL Y COLECTIVA DEBEN DE IR ENCAMINADAS A UN BIEN COMÚN PARA UNA POBLACIÓN EN CRECIMIENTO PARTICULARMENTE A LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES DE NUESTRO ESTADO DE DURANGO POR ELLO ES NECESARIO IMPLEMENTAR MEDIDAS QUE INVOLUCREN LA SALUD HUMANA Y EDUCATIVA PUES SON LAS BASES PARA EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE UNA SOCIEDAD QUE SE BUSCA EN EL SIGLO XXI LO QUE ME PERMITE PRESENTAR ESTA INICIATIVA DE LEY ESPECÍFICAMENTE AL CUIDADO, AL CUIDADO Y PROTECCIÓN DE LOS ESTUDIANTES EN EDUCACIÓN BÁSICA EN EL QUE SE PRETENDE IMPLEMENTAR LA TENSIÓN PSICOLÓGICA EN TODOS LOS PLANTELES EDUCATIVOS PONER EL MARCHA EL PROGRAMA OPERACIÓN MOCHILA PROHIBIR EL USO DEL TELÉFONO CELULAR EN LOS NIVELES DE EDUCACIÓN PREESCOLAR Y PRIMARIA Y VALORAR EL DE SECUNDARIA, ASÍ COMO ESTABLECER LA OBLIGATORIEDAD DE LA LEGISLACIÓN ESTATAL DE COMPETENCIA EDUCATIVA EN LOS TEMAS DE CULTURA, DEPORTE, SALUD Y TRABAJO SOCIAL, CON EL OBJETIVO DE ALCANZAR UNA CORRECTA EDUCACIÓN INTEGRAL, LOS SERVICIOS DE VIGILANCIA

24

Y SEGURIDAD PARA LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES QUE PERTENEZCAN A UNA INSTANCIA EDUCATIVA ADEMÁS DE UNA INTEGRACIÓN FAMILIAR Y SOCIAL, ES IMPORTANTE MENCIONAR QUE LA INICIATIVA QUE HOY PLANTEO VA ENCAMINADA A DAR CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 3º. Y 4º. DE NUESTRA CARTA MAGNA DONDE EL PRIMERO MARCA LOS FINES DE LA EDUCACIÓN Y SE REFIEREN AL DESARROLLO ARMÓNICO DE TODAS LAS FACULTADES DEL SER HUMANO Y ES PRIMORDIAL QUE LA EDUCACIÓN SE PROPONGA FORMAR A LOS ESTUDIANTES EN LA CONVICCIÓN Y CAPACIDADES NECESARIAS PARA CONTRIBUIR A LA CONSTRUCCIÓN DE UNA SOCIEDAD MÁS JUSTA E INCLUYENTE, RESPETUOSA DE LA DIVERSIDAD ATENTA Y RESPONSABLE HACIA EL INTERÉS GENERAL Y EN SEGUNDO ESPECÍFICA, ESPECIFICA A LA PROTECCIÓN DE LA SALUD QUE TIENEN ENTRE OTRAS FINALIDADES LA DE HACER EFECTIVO EL DERECHO A LA PREVENCIÓN, CONTROL Y TRATAMIENTO DE PADECIMIENTOS MENTALES, Y NEUROBIOLÓGICOS QUE TIENEN UN IMPACTO EN EL ÁMBITO PSICOSOCIAL DE LOS INDIVIDUOS MISMO QUE PUEDE DERIVAR EN CONSECUENCIAS NEGATIVAS PARA LA SALUD, EL PRIMER PUNTO DE REFORMA Y ADICIONA LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE DURANGO CORRESPONDE A LA INCORPORACIÓN DE TODAS LAS INSTANCIAS EDUCATIVAS A UN PROFESIONAL DE PSICOLOGÍA, CON LA FINALIDAD DE ATENDER LOS TRASTORNOS O PADECIMIENTOS MENTALES PUEDE SER DE FORMA CONGÉNITA O EN ALGUNAS OCASIONES SON ORIGINADAS POR ACTITUDES O SITUACIONES DE LOS NÚCLEOS SOCIALES Y FAMILIARES QUE DAÑAN LA INTEGRIDAD, LA INTEGRIDAD MENTAL DEL MENOR POR EJEMPLO

25

CUADROS DEPRESIVOS Y AGRESIVOS QUE SON CANALIZADOS EN CONTRA DE SUS COMPAÑEROS ESCOLARES COMO YA EL CITADO CASO DONDE DESPUÉS DE CONFIRMACIONES DE LOS PADRES DEL NIÑO AGRESOR RESUELTO QUE EL ESTUDIANTE ESTABA BAJO LA TUTELA DE ATENCIÓN PSICOLÓGICA Y TRATAMIENTO MÉDICO, PARA UN CUADRO DEPRESIVO POR ELLO MI REFORMA Y ADICION DE LEY COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS DIPUTADOS, ES UNA MEDIDA DE ATENCIÓN URGENTE CON ELLA SE BUSCA LOCALIZAR LOS TRASTORNOS MENTALES EN LOS ALUMNOS DE TODOS LOS NIVELES EDUCATIVOS YA QUE DE MANERA DIRECTA AFECTAN LA VIDA ESCOLAR, SI LA COMUNIDAD ESCOLAR NO ESTÁ PREPARADA DIFÍCILMENTE PODEMOS ENFRENTAR, ENFRENTAR, CON ÉXITO ESTOS PADECIMIENTOS DESAPROVECHAR LA OPORTUNIDAD DE ENTENDER A NUESTROS NIÑOS QUE LES PASA? QUE NECESITAN? ASÍ COMO DE DISPONER DE LOS MEDIOS PERSONALES TÉCNICOS Y DIDÁCTICOS PARA AYUDARLES A MEJORARLOS COMO ESTUDIANTES, A MEJORAR COMO ESTUDIANTES ESA ES TAREA NUESTRA YA QUE EN NOSOTROS ESTA EN IMPLEMENTAR MECANISMOS ADECUADOS A LA LEY PARA OTORGAR A NUESTRO ESTADO DE DERECHO UNA ADECUADA EDUCACIÓN EN TODOS LOS SENTIDOS, POR EJEMPLO PRINCIPAL VA ENCAMINADA A QUE NO SOLO LA PARTICIPACIÓN DEL DOCENTE EN EL TRATAMIENTO DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES CON ALGÚN TIPO DE TRASTORNO MENTAL ES INSUFICIENTE DETECTAN EN PRIMERA INSTANCIA EL CAMBIO EN LA CONDUCTA DEL ESTUDIANTE SIN EMBARGO LOS DIAGNÓSTICOS DE LOS TRASTORNOS MENTALES ES COMPLICADO Y DEBE SER EFECTUADO NECESARIAMENTE POR

26

MÉDICOS EN EL CASO PARTICULAR LOS LICENCIADOS EN PSICOLOGÍA EN SEGUNDO TÉRMINO ME GUSTARÍA PRONUNCIARME DE MANERA POSITIVA Y SOLICITAR SU ACOMPAÑAMIENTO A LA INICIATIVA RESPECTO AL TEMA DE PONER DE NUEVA CUENTA EN MARCHA Y DE MANERA OBLIGATORIA EL PROGRAMA OPERACIÓN MOCHILA, ES BIEN SABIDO QUE EN AÑOS ATRÁS EL GOBIERNO FEDERAL COMENZÓ A IMPLEMENTAR ESTE PROGRAMA EN TODAS LAS ESCUELAS DE EDUCACIÓN BÁSICA DONDE BUSCA UNA ESTRATEGIA GENERAL PARA PROTEGER A LOS ESTUDIANTES DONDE PERMITE TRABAJAR INSTITUCIONALMENTE CON OTRAS INSTANCIAS QUE PUDIERAN BRINDAR APOYO Y AYUDAR ADEMÁS DE DIFUNDIR LAS MEDIDAS QUE SE DEBEN TOMAR Y SE ENCUENTRA EN UNA DE LAS MOCHILAS UN OBJETO DE RIESGO O SUSTANCIA TOXICA AHORA BIEN ANTE LOS HECHOS LAMENTABLES OCURRIDOS EN LA CIUDAD DE MONTERREY ES INDISPENSABLE QUE NUESTRO ESTADO DICHO PROGRAMA TOME DE NUEVA CUENTA SU CURSO PUESTO QUE NO ESTAMOS PROPENSOS A SUFRIR UN ACCIDENTE SIMILAR O PARECIDO POR ELLO ES IMPORTANTE MENCIONAR QUE LA SEGURIDAD DE LAS ESCUELAS DE EDUCACIÓN BÁSICA ES UNA CONDICIÓN PARA QUE LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES ESTUDIEN Y APRENDAN, ESTA SEGURIDAD REFIERE EL RESGUARDADO DE LA INTEGRIDAD FÍSICA Y AFECTIVA Y SOCIAL EN ESCUELA ASÍ COMO EN EL ENTORNO COMUNITARIO QUE RODEA LAS ESCUELAS EN UNA PALABRA LA SEGURIDAD EN LA ESCUELA CONSTITUYE UNA GARANTÍA PARA HACER EFECTIVO EL EJERCICIO DEL DERECHO DE NIÑOS Y ADOLESCENTES A LA EDUCACIÓN, COMO HA TRASCENDIDO PREVIAMENTE LA OPERACIÓN MOCHILA CONSISTE

27

PRECISAMENTE EN REVISAR LAS MOCHILAS DE LOS ESTUDIANTES PARA PREVENIR QUE LLEVEN CONSIGO QUE LLEVAN CONSIGO A LOS PLANTELES OBJETOS DE VALOR O ARTÍCULOS QUE PUDIERAN CONSIDERARSE PELIGROSOS, REITERANDO QUE NO ES PARA VER QUE LES ENCONTRAMOS SINO PARA NO ENCONTRARLES, ES IMPORTANTE MENCIONAR QUE LA IMPLEMENTACIÓN EN EL ESTADO DEL PROGRAMA OPERACIÓN MOCHILA ÚNICAMENTE PODRÁ LLEVARSE A CABO BAJO LA INTERVENCIÓN DE LOS PADRES DE FAMILIA SIN INVOLUCRAR A LOS ORGANISMOS DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO EL ACTO DE REVISIÓN LO EFECTUARÁ EL PERSONAL ADMINISTRATIVO Y DOCENTE O BIEN POR EL TITULAR DE CADA GRUPO DE FORMA DIARIA TAREA QUE INVOLUCRARÍA INVERTIR DIEZ MINUTOS DE TIEMPO ESCOLAR, PROCURANDO NO VULNERAR LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE LOS MENORES PARA EVITAR VIOLENTAR CONSTITUCIONALES POR ELLO LA IMPORTANCIA DEL TRABAJO EN CONJUNTO DE LOS PADRES DE FAMILIA Y LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL SECTOR PÚBLICO Y PRIVADO COMO PROFESIONAL Y COMO MADRE CREO ES IMPORTANTE IMPLEMENTAR DE MANERA OBLIGATORIA ESTE TIPO DE PROGRAMAS QUE SON DE SUMA IMPORTANCIA YA QUE LAMENTABLEMENTE EN MÉXICO DEL SIGLO VEINTIUNO Y EN EL MUNDO SE HA CONVERTIDO EN UNA SOCIEDAD INHUMANA DONDE LOS BENEFICIOS SE CONVIRTIERON EN PROPIOS Y NO COLECTIVOS DONDE LAMENTABLEMENTE HASTA LOS NIÑOS SON CAPACES DE ASESINAR A SANGRE FRÍA, SOLO POR EL HECHO DE SENTIRSE REPRIMIDOS Y VULNERADOS, POR EL NÚCLEO FAMILIAR, POR EL NÚCLEO SOCIAL, POR ELLO PIDO SU ACOMPAÑAMIENTO CON ÉL EL ÚNICO FIN DE SALVAGUARDAR LA

28

SALUD FÍSICA DE NUESTROS NIÑOS, NUESTRAS NIÑAS Y ADOLESCENTES DURANGUENSE, COMO TERCER PUNTO A MI CONSIDERACIÓN UNO DE LOS TEMAS QUE MÁS NECESITAN UNA ATENCIÓN INMEDIATA YA QUE ES UNO DE LOS FACTORES ORIGINALES DE LA DECADENCIA EDUCATIVA Y LOS BAJOS ÍNDICES DE RENDIMIENTO ESCOLAR EN EL ESTADO Y ATENDIENDO A MI COMPROMISO CON EL SECTOR EDUCATIVO ES IMPORTANTE PARA MÍ ELIMINAR TODAS LAS BARRERAS QUE IMPIDEN EL LIBRE CRECIMIENTO PROFESIONAL, CÍVICO Y MENTAL DE NUESTROS NIÑOS DURANGUENSES, ES POR ELLO CON LA INICIATIVA DE REFORMAR POR ELLO CON LA INICIATIVA DE REFORMA QUE HOY PONGO A SU CONSIDERACIÓN PROPONGO ELIMINAR DE FORMA OBLIGATORIA EL USO DEL CELULAR EN LAS ESCUELAS PÚBLICAS Y PRIVADAS DE LOS NIVELES DE EDUCACIÓN PREESCOLAR Y PRIMARIA Y REVISAR SECUNDARIA, PUESTO QUE EL USO DE ESTA TECNOLOGÍA HA SIDO ÍNDICE DE PROBLEMÁTICAS ESTUDIANTILES AFECTANDO LA INTEGRIDAD DE LOS MENORES, LA PROHIBICIÓN DEL CELULAR SEGÚN UN ESTUDIO PRESENTADO POR ESPECIALISTAS REVELO QUE EN LAS ESCUELAS MEJORARON HASTA UN 6.4% EN SU RENDIMIENTO ACADÉMICO EL IMPACTO EN LOS ESTUDIANTES CON PEORES CALIFICACIONES FUE AUN MAS NOTABLE CON UNA MEJORA DE UN 14% ES NOTORIO QUE LOS RESULTADOS INDICARON QUE LOS PEORES ESTUDIANTES SON MÁS PROPENSAS A DISTRAERSE CON LOS TELÉFONOS MÓVILES MIENTRAS QUE LOS MÁS BRILLANTES SON CAPACES DE ENFOCARSE EN LAS CLASES INDEPENDIENTEMENTE DE LAS POLÍTICAS DE USO DE TELÉFONOS, POR OTRO LADO NO SOLO

29

AFECTA EL NIVEL ACADÉMICO DE LOS ESTUDIANTES SINO TAMBIÉN DA ACCESO A QUE LOS MENORES INGRESEN A PAGINAS WEB INAPROPIADAS DONDE PUEDEN VISUALIZAR CONTEXTOS DE USO SEXUAL U OTROS TEMAS INADECUADOS PARA SU EDAD COMO POR EJEMPLO Y PEOR AÚN INCLUSIVE AL SER INCITADOS POR PÁGINAS DE INTERNET QUE LO ÚNICO QUE BUSCAN ES FRAGMENTAR A LA SOCIEDAD DE UNA MANERA INDIGNANTE, LA ADICCIÓN QUE GENERAL USO DEL CELULAR E INTERNET ES OTRO FACTOR QUE LLEVA LOS ADOLESCENTES ATENTAR CONTRA SU PROPIA VIDA COMO ESTE EN ESTE CASO EN UNA PÁGINA DE INTERNET, POR SI ESO FUERA POCO SIN IMPORTAR EL DOLOR DE LAS FAMILIAS COMPAÑEROS Y AMIGOS, DICHAS PÁGINAS A TRAVÉS DE CUENTAS CELEBRAN EL SUCESO MANIFESTANDO QUE LLEVARÍA A CABO MANIFESTANDO QUE LLEGARÍAN A CABO NUEVOS ATENTADOS PERO AHORA EN LA CIUDAD DE MÉXICO E INCITANDO CON ETIQUETAS DE RED A OTRAS PAGINAS DE LUCRO QUE CUENTAN CON EL MISMO FIN, POR ELLO COMPAÑEROS Y COMPAÑERAS DIPUTADOS ES IMPORTANTE IMPLEMENTAR ESTA MEDIDA DE SEGURIDAD EN TODAS LAS INSTANCIAS EDUCATIVAS HACIÉNDOLO DE FORMA OBLIGATORIA Y AÑADIRLO A LA LEY DE EDUCACIÓN DE NUESTRO ESTADO CON LA ÚNICA FINALIDAD DE DAR SEGURIDAD FÍSICA Y MENTAL A NUESTROS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES ESTUDIANTES, QUE FORMAN PARTE DEL PRESENTE Y DEL FUTURO DE DURANGO, UN DURANGO DEL SIGLO XXI QUE TODOS DESEAMOS DONDE EXISTE EL RESPETO, EL AMOR, LA SOLIDARIDAD Y SOBRE TODO LA CALIDAD HUMANA Y COMO ANTE PENÚLTIMO MARCO QUE HOY LES PLANTEO ES EXHORTAR DE MANERA URGENTE A LA

30

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA A TRAVÉS DE COORDINACIONES CON LAS DEPENDENCIAS NECESARIAS PARA QUE USO MEDIOS DE ATRIBUCIONES HAGA CUMPLIR A TODAS LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS PÚBLICAS Y PRIVADAS PREVISTAS EN LA LEY DE EDUCACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DONDE SE PONGAN EN MARCHA LOS PROGRAMAS Y MECANISMOS DE INTEGRACIÓN ESCOLAR COMO LO SON TEMAS ECOLÓGICOS, CULTURALES, DEPORTIVOS Y DE SALUD, DONDE EL FIN ESPECÍFICO SEA SALVAGUARDAR LA INTEGRIDAD FÍSICA, SOCIAL Y MENTAL DE LOS ESTUDIANTES, ADEMÁS ES IMPORTANTE QUE LAS DEPENDENCIAS COMO LO SON EL INSTITUTO ESTATAL Y MUNICIPAL DEL DEPORTE EL INSTITUTO DE ARTE Y CULTURA DEL ESTADO Y MUNICIPIO EN CONJUNTO CON LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN IMPLEMENTEN ESTRATEGIAS EXTRA CURRICULARES EN DONDE INVOLUCREN LOS NÚCLEOS FAMILIARES PERO SOBRE TODO QUE EN CONJUNTO PONGAN EN MARCHAS ACCIONES REALES DONDE LOS ÍNDICES DE ESTADÍSTICA DE CONVIVENCIA FAMILIAR VAYAN EN AUMENTO LO ANTERIOR PARA SEGUIR IMPULSANDO LA SEGURIDAD EMOCIONAL DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES Y ASÍ LES PERMITAN UNA ESTABILIDAD ESCOLAR MÁS RESPETUOSA SIN DUDA IMPLEMENTAR ESTE TIPO DE ACCIONES DONDE SE INVOLUCRAN A LOS PADRES Y A LOS HIJOS CONTRIBUIRÁN AL MEJOR DESENVOLVIMIENTO DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES, YA QUE LLEVAR A CABO LA MUTUA CONVIVENCIA DESARROLLARÁ LOS VALORES CÍVICOS COMO EL AMOR, LA TOLERANCIA, EL RESPETO A LA HUMANIDAD Y CREARÍAMOS LA EDUCACIÓN DE CALIDAD LIBRE DE AGRESIÓN, ADICIONES U OTRAS

31

ORIGINADAS POR FALTA DE ATENCIÓN POR LOS PADRES, POR ELLO TAMBIÉN ES IMPORTANTE LA REACTIVACIÓN DE LA ASESORÍA Y CANALIZACIÓN POR PARTE DE LAS TRABAJADORAS SOCIALES QUIÉNES SON LOS PRINCIPALES PROMOTORES DE LAS RELACIONES FAMILIARES ENTRE PADRES, HIJOS Y HERMANOS ASÍ COMO EL NÚCLEO SOCIAL EDUCATIVO EN CONVIVENCIA CON SUS COMPAÑEROS ESTUDIANTES POR OTRO LADO ATENDIENDO A LA SEGURIDAD DE LOS EDUCANDOS Y DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS EXHORTAR A LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y A LA SECRETARÍA DE SALUD, DONDE A TRAVÉS DE LA COPRISED Y LA COORDINACIÓN CON DEPENDENCIAS NECESARIAS HAGAN CUMPLIR EL ARTÍCULO 41 FRACCIÓN I DE LA LEY PARA EL CONTROL DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DEL ESTADO DE DURANGO RESPETANDO LA DISTANCIA DE UBICACIÓN A LOS DE LOS CENTROS DE VENTA DE ALCOHOL CON LA FINALIDAD DE SALVAGUARDAR LA INTEGRIDAD DE SALUD DE LA SALUD FÍSICA DE LOS ESTUDIANTES Y QUE LAS MISMAS NO DETONEN EN PROBLEMAS DE ALCOHOLISMO DE ADICCIONES PARA LOS NIÑOS NIÑAS Y ADOLESCENTES QUE ACUDAN A RECIBIR FORMACIÓN PROFESIONAL YA QUE PUEDEN GENERAR PROBLEMAS GRAVES DE CONDUCTA Y OCASIONAR DAÑOS A TERCEROS ADEMÁS DE QUE SE IMPLEMENTEN MEDIDAS DE PREVENCIÓN SANITARIA PARA LOS MENORES INCULCANDO LOS VALORES CÍVICOS Y LAS MEDIDAS DE ATENCIÓN QUE CONLLEVAN LAS ADICCIONES Y DE IGUAL MANERA EN APOYO A DICHAS INSTANCIAS ESCOLARES SE HAGA UN LLAMADO A PROTECCIÓN CIVIL PARA QUE IMPARTA CONFERENCIAS AL DE LOS DAÑOS MATERIALES Y FÍSICOS QUE PUEDEN SUCEDER DERIVADOS DE

32

ACCIDENTES POR LAS ADICCIONES, POR OTRO LADO ME PERMITO EXHORTAR A TODOS LOS CABILDOS DEL ESTADO PARA QUE EN USO DE SUS ATRIBUCIONES Y EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY PARA EL CONTROL DE BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHÓLICO RESPETEN LAS INSTANCIAS EDUCATIVAS CON EL ÚNICO FIN DE SALVAGUARDAR LA SALUD FÍSICA Y MENTAL DE LOS MENORES ESTUDIANTES, POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS DIPUTADOS, SE QUE INDEPENDIENTEMENTE DE LA DIFERENCIA DE COLORES INTER PARTIDARIOS QUE CONFORMAN ESTE HONORABLE PLENO LOS INVITO A QUE ME ACOMPAÑEN EN ESTA INICIATIVA DONDE SE REFORMA Y SE ADICIONAN VARIAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE EDUCACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE DURANGO, CON LA FINALIDAD DE DAR A NUESTROS ESTUDIANTES LOS MEDIOS NECESARIOS PARA SALVAGUARDAR SU INTEGRIDAD ESCOLAR Y OTORGARLES EL DERECHO DE UNA EDUCACIÓN DIGNA, POR ELLO LOS INVITO A SEGUIR TRABAJANDO CON EL PROPÓSITO DE AVANZAR DÍA A DÍA EN EL OBJETIVO DE CONVERTIR NUESTRAS DEBILIDADES COMO SOCIEDAD EN OPORTUNIDADES PARA TRANSFORMAR UNA REALIDAD LA RECONSTRUCCIÓN DEL TEJIDO SOCIAL, ES RESPONSABILIDAD DE TODOS, POR SU ATENCIÓN MUCHAS GRACIAS.

PRESIDENTE: MUCHAS GRACIAS DIPUTADA ALMA MARINA VITELA, LA INICIATIVA RECIÉN PRESENTADA SE TURNA A LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA PRESIDIDA POR LA DIPUTADA ADRIANA DE JESÚS VILLA HUIZAR.

33

PRESIDENTE: SI DIPUTADO GERARDO VILLARREAL, DIPUTADA ALMA MARINA VITELA, DIPUTADO SERGIO URIBE RODRÍGUEZ, EL DIPUTADO EVER MEJORADO, EL DIPUTADO MAX SILERIO LA DIPUTADA MARISOL PEÑA, DESEAN ADHERIRSE A SU INICIATIVA, DIPUTADA ¿LO ACEPTA? MUY BIEN, SE LE SOLICITAN A LA OFICIALÍA MAYOR REGISTRE A LOS DIPUTADOS MENCIONADOS EN LA INICIATIVA PRESENTADA POR LA DIPUTADA ALMA MARINA VITELA.

PRESIDENTE: EN NUESTRO SEXTO PUNTO Y EN RAZÓN DE QUE EL CONTENIDO DE LA INICIATIVA PRESENTADA TAMBIÉN POR LA DIPUTADA ALMA MARINA RODRÍGUEZ INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL POR LA QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DEPOSICIONES DE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE DURANGO SE ENCUENTRA INSERTADA EN LA GACETA PARLAMENTARIA.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS  
DE LA LXVII LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO  
P R E S E N T E S.-**

La suscrita Diputada **Alma Marina Vitela Rodríguez**, integrante de la Sexagésima Séptima Legislatura del Congreso del Estado de Durango, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 78 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y 171 fracción I de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, por su conducto me permito someter a la consideración del Honorable Pleno, iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la **LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE DURANGO**, con base en la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

**I. Estadísticas de salud para los indígenas.**

Un niño que habita en una comunidad mayoritariamente indígena tiene más probabilidades de morir antes de tener cinco años que la que tiene un niño de una zona no indígena. Una mujer que es indígena tiene más probabilidad de morir por complicaciones relacionadas al embarazo o el parto que la que tiene una mujer que no lo es. Los adultos mayores de este sector, dicen datos de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas (CDI), viven el "último tramo del ciclo de vida subsistiendo en condiciones poco dignas, [que se] sintetizan en pobreza, soledad, enfermedad y marginación".

34

Los pueblos indígenas de nuestro país sufren diferencias en salud con relación al resto de la sociedad que son "innecesarias y evitables, y, además consideradas injustas", plantea un estudio editado por el Instituto Nacional de Salud Pública (INSP).

En la actualidad, de los 15.7 millones de personas que pertenecen a este sector en el país, 2.8 no cuentan con acceso a servicios de salud (lo equivalente a llenar poco, según estimaciones del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (Coneval).

"Tradicionalmente, las regiones en las cuales la mayoría de habitantes son indígenas han sido poco atendidas o grandemente excluidas por los servicios de salud. Y esto está aunado a que los rezagos sociales y económicos de estos pueblos no han cambiado demasiado. La población indígena en el país, generalmente asentada en localidades rurales, suele vivir en condiciones precarias en materia de educación, vivienda, infraestructura y servicios básicos, pero a este panorama adverso deben sumarse también deficiencias en diversos ámbitos sanitarios:

Un estado de salud precario, falta o dificultad de acceso a servicios, una cobertura ineficaz, falta de infraestructura y además falta de participación de los propios pueblos indígenas en la agenda referente a la materia, no dejan quitar el dedo del renglón: en la población indígena persiste una condición de desventaja para poder alcanzar un mayor nivel de bienestar y poder de decisión, señala el último Informe sobre Desarrollo Humano de los Pueblos Indígenas en México, del Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD).

## **II. La protección social en salud para los indígenas.**

Que en el marco del Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 como parte de la Meta Nacional de un México Incluyente, se considera el Objetivo principal del plan es buscar garantizar el ejercicio efectivo de los derechos sociales para toda la población orientado a fortalecer el desarrollo de capacidades en los hogares con carencias para contribuir a mejorar su calidad de vida e incrementar su capacidad productiva; así como buscar el aseguramiento del acceso a los servicios de salud, mediante la construcción de un Sistema Nacional de Salud Universal, hacer de las acciones de protección, promoción y prevención un eje prioritario para el mejoramiento de la salud, mejorar la atención de la salud a la población en situación de vulnerabilidad y garantizar el acceso efectivo a servicios de salud de calidad.

Que el PND busca fomentar el bienestar de los pueblos y comunidades indígenas, al fortalecer su proceso de desarrollo social y económico, respetando las manifestaciones de su cultura y el ejercicio de sus derechos.

Que el Decreto por el que se establece el Sistema Nacional para la Cruzada contra el Hambre, incluye dentro de sus objetivos el de cero hambre a partir de una alimentación y nutrición adecuada de las personas. Eliminar la desnutrición infantil aguda y mejorar los indicadores de peso y talla de la niñez y promover la participación comunitaria para la erradicación del hambre.

Que el Programa IMSS-PROSPERA es administrado por el Instituto Mexicano del Seguro Social y tiene por objeto garantizar el derecho constitucional a la salud, mediante el otorgamiento de servicios de salud de primer y segundo nivel a favor de la población que carece de seguridad social, especialmente en las zonas rurales y urbano-marginadas del territorio nacional donde el Programa cuenta con establecimientos médicos.

35

Que derivado del Decreto por el que se crea la Coordinación Nacional de PROSPERA Programa de Inclusión Social, el H. Consejo Técnico del IMSS en sesión celebrada el 24 de septiembre de 2014, mediante Acuerdo ACDO.SA2.HCT.240914/219.R.DPM, aprobó la modificación a la denominación del Programa IMSS-Oportunidades para que en lo sucesivo se identifique como Programa IMSS-PROSPERA y como consecuencia a la Unidad del Programa IMSS-Oportunidades para quedar como Unidad del Programa IMSS-PROSPERA.

### **III. Atención médica, preferente en beneficio de los grupos vulnerables.**

Que el artículo 4o., párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece el derecho humano que toda persona tiene a la protección de la salud;

Que en términos de lo dispuesto en el artículo 73, fracción XVI, Base 1a., de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las disposiciones generales del Consejo de Salubridad General son obligatorias para las autoridades administrativas del país;

Que las fracciones II y XXVII Bis, del artículo 3o., de la Ley General de Salud, establecen que la atención médica, preferentemente en beneficio de grupos vulnerables y el tratamiento integral del dolor, son materias de salubridad general;

Que con fundamento en las disposiciones antes señaladas, el Consejo de Salubridad General aprobó en su primera sesión ordinaria del año 2014, el "Acuerdo por el que el Consejo de Salubridad General declara la Obligatoriedad de los Esquemas de Manejo Integral de Cuidados Paliativos, así como los procesos señalados en la Guía del Manejo Integral de Cuidados Paliativos", el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de diciembre de 2014;

Que no obstante lo anterior, por la propia naturaleza vulnerable de los menores de edad, se hace necesario disponer de una guía específica que atienda la problemática de este importante grupo de la sociedad, de acuerdo al principio del interés superior de la niñez, máxime que el objeto de los cuidados paliativos, es preservar la calidad de vida del paciente a través de la prevención, tratamiento y control del dolor y otros síntomas físicos y emocionales por parte de un equipo profesional multidisciplinario.

Dado lo anterior, es importante mencionar que bajo decreto presidencial en conjunto con la Secretaría de Salud, se declaró la obligatoriedad de los esquemas de manejo integral de cuidados paliativos, así como los procesos señalados en la Guía del Manejo Integral de Cuidados Paliativos en el Paciente Pediátrico.

### **IV. Discapacidad en los pueblos indígenas.**

Los datos disponibles demuestran que las personas indígenas son desproporcionadamente vulnerables a ser víctimas de la violencia y abuso. La violencia contra las personas con discapacidad ocurre en el hogar, pero también en las escuelas, las instituciones residenciales y en el contexto de los servicios para las personas con discapacidad.

La situación de las personas indígenas con discapacidad varía de una comunidad a otra. Los indígenas con discapacidad enfrentan problemas que también enfrentan otros grupos vulnerables, como falta de representación en el gobierno, incluso en los parlamentos indígenas; falta de buenas redes hospitalarias; falta de consultas; múltiples formas de discriminación; escaso acceso a la educación, la atención médica y las tierras ancestrales; altas tasas de pobreza; y un mayor riesgo de ser víctimas de violencia y abuso sexual, e incluso de la trata de personas.

36

El empoderamiento de los indígenas a veces se presenta como una imposición de los valores occidentales. A menudo, las personas indígenas con discapacidad enfrentan formas adicionales de discriminación, por ejemplo, restricciones de su capacidad jurídica y falta de un sistema jurídico accesible.

Al igual que en el caso de las personas con discapacidad, a algunas personas indígenas con discapacidad no se las considera capaces de criar a los hijos, y además encuentran obstáculos para casarse. Según han demostrado varios estudios, las mujeres indígenas y las mujeres con discapacidad están particularmente expuestas a los programas de esterilización involuntaria establecidos como instrumento de control de la población, que a menudo están inspirados en la eugenesia. Para que sean eficaces, todas las políticas y medidas orientadas a las mujeres y niñas indígenas con discapacidad deben concebirse de forma culturalmente adecuada.

#### **V. Legislación aplicable en el Estado de Durango.**

En nuestro estado de Durango, la falta de legislación aplicable para el bien común de los indígenas es muy evidente, puesto que en temas como lo son la discapacidad no existe especificación que regule el ámbito de salud, partiendo desde una digna prevención y rehabilitación. Por tal motivo es de suma importancia imponer medidas específicas que sustenten y respalden a las personas indígenas con discapacidad.

Por otro lado y de conformidad por el artículo 34 que establece.- Corresponde a la Secretaría, al Organismo y a la COPRISED, en el ámbito de sus respectivas competencias, además de las atribuciones que le otorguen la normatividad en materia de salud, lo siguiente:

A.- En materia de salubridad general:

- I. La atención médica, preferentemente en beneficio de grupos vulnerables.

(...)

Es de fácil apreciación que bajo el decreto presidencial, publicado en el diario de la federación el 28 de Noviembre de 2016, mediante el cual se determinó la reforma la fracción I, Apartado B del artículo 13 y se adiciona una fracción IV Bis 3 al artículo 3o. de la Ley General de Salud, donde se incluye la salud Bucodental como una atención medica preferente a grupos vulnerables; en nuestro estado de Durango no se ha implementado dicha denominación, en inclusive no se ha homologado los criterios correspondientes a los temas de materno-infantil en pueblos indígenas, salud visual, auditiva y bucodental.

Dicha homologación, deberá ser aplicada al artículo 34, inciso A de la Ley de Salud del Estado de Durango, correspondiente en materia de salubridad general, y deberá vigilar los principios protectores de las personas indígenas, como lo establece el acuerdo ACDO.SA2.HCT.240914/219.R.DPM del Programa IMSS-Oportunidades.

En consecuencia, con fundamento en los preceptos jurídicos citados y tomando en consideración el contenido de la exposición de motivos anterior, me permito someter a la respetable consideración de esta Honorable Legislatura, la siguiente:

#### **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO**

37

**LA HONORABLE SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:**

**ARTÍCULO ÚNICO.** - Se reforma la fracción XI del artículo 9, se adiciona al artículo 34, del inciso A, la fracción I BIS; además de las fracciones II BIS, II BIS 1, II BIS 2 Y II BIS 3; así como, se adiciona una fracción II BIS, al artículo 48, todos de la **LEY DE SALUD PARA EL ESTADO DE DURANGO**, quedando en los siguientes términos:

Artículo 9.-

(...)

(...)

XI.- Impulsar en los pueblos y comunidades indígenas los servicios de salud, a fin de que puedan gozar del máximo nivel posible de salud física y mental, fomentando la nutrición de la población indígena infantil, **implementar programas para atención de personas con discapacidad**; así como procurar que el personal de las instituciones de salud pública que prestan servicio en los pueblos y comunidades indígenas, cuenten con los conocimientos básicos sobre la lengua, cultura y costumbres de los mismos, a fin de que las respeten, asegurando el derecho de integrantes de los pueblos y comunidades indígenas a recibir la información necesaria en materia de salud en su propia lengua.

(...)

(...)

Artículo 34.-

A En materia de salubridad general:

I. La atención médica, preferentemente en beneficio de grupos vulnerables;

I Bis.- **La protección social en salud.**

II. La atención materno-infantil;

**II Bis.- El programa de nutrición materno-infantil en los pueblos y comunidades indígenas**

**II Bis 1.- Salud Visual**

**II Bis 2.- Auditiva**

**II Bis 3 Bucodental**

(...)

(...)

(...)

38  
Artículo 48.-

I. (...)

II. La atención en establecimientos especializados a la infancia y adultos mayores en estado de abandono o desamparo y personas con discapacidad sin recursos;

II Bis. Establecer mecanismos a fin de que toda persona indígena con discapacidad, gocen del derecho a la admisión gratuita y obligatoria al sector salud por conducto de programas gubernamentales estatales;

#### **ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor al día hábil siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

#### **Atentamente**

Victoria de Durango, Dgo. A 18 de enero de 2017  
**RÚBRICA**

**Dip. Alma Marina Vitela Rodríguez**

PRESIDENTE: POR LO QUE PREGUNTO A SU AUTORA ¿SI DESEA AMPLIAR LOS MOTIVOS DE SU PROPUESTA?

PRESIDENTE: ADELANTE DIPUTADA ALMA VITELA TIENE LA PALABRA HASTA POR QUINCE MINUTOS.

DIPUTADA ALMA MARINA VITELA: CON EL PERMISO DE LA PRESIDENCIA, COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS DIPUTADOS, ME E PERMITIDO PRESENTAR Y SOMETER A LA CONSIDERACIÓN DE ESTA SOBERANÍA LA INICIATIVA QUE REFORMA LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE DURANGO, LA REFORMA QUE EL DÍA DE HOY PLANTEO ES REFERENTE A LA ATENCIÓN MÉDICA INTEGRAL PARA LOS GRUPOS MÁS VULNERABLES ESPECÍFICAMENTE DIRIGIDA A LOS INDÍGENAS EN

39

SALUD FÍSICA Y DISCAPACIDAD, PRIMERAMENTE A LO LARGO DE MI FORMACIÓN PROFESIONAL ME E DADO CUENTA QUE LOS GRUPOS MAS VULNERABLES SIN DUDA SE DEBEN DE CONVERTIR EN UN TEMA PRIORITARIO PARA EL SECTOR SALUD YA QUE ES DONDE SE ORIGINAN PROBLEMAS SANITARIOS DE IMPORTANCIA QUE SON FACTORES DE LOS MÁS ALTOS ÍNDICES DE MUERTE EN EL ESTADO Y SEGUNDO PORQUE NUESTRO DEBER COMO LEGISLADORES ESTATALES ES IR DE LA MANO CON LA REFORMAS Y ADICIONES FEDERALES PARA QUE EN CONJUNTO TRABAJEMOS POR UNA SOCIEDAD EN CRECIMIENTO CON UN ADECUADO ESTADO DE DERECHO, AHORA BIEN ES IMPORTANTE MENCIONAR QUE UN NIÑO QUE HABITA EN UNA COMUNIDAD MAYORITARIAMENTE INDÍGENA TIENE MÁS POSIBILIDADES DE MORIR ANTES DE TENER CINCO AÑOS QUE LA QUE TIENE UN NIÑO DE LA ZONA NO INDÍGENA, UNA MUJER QUE ES INDÍGENA TIENE MÁS PROBABILIDADES DE MORIR POR COMPLICACIONES RELACIONADAS AL EMBARAZO O EL PARTO QUE LA QUE TIENE UNA MUJER QUE NO LO ES, LOS ADULTOS MAYORES DE ESTE SECTOR DICEN DATOS DE LA COMISIÓN NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS CDI VIVEN EL ÚLTIMO TRAMO DEL SIGLO DE VIDA SUBSISTIENDO EN CONDICIONES POCO DIGNAS QUE SE, SE, SINTETIZAN EN POBREZA, SOLEDAD, ENFERMEDAD Y MARGINACIÓN, LOS PUEBLOS INDÍGENAS DE NUESTRO PAÍS SUFREN DIFERENCIA EN SALUD SON GRANDES CARENCIAS EN SALUD CON RELACIÓN AL RESTO DE LA SOCIEDAD QUE SON INNECESARIAS Y EVITABLES Y ADEMÁS CONSIDERADAS INJUSTAS PLANTEA UN ESTUDIO EDITADO POR EL INSTITUTO NACIONAL DE SALUD PÚBLICA EN LA ACTUALIDAD DE LOS

40

QUINCE PUNTOS SIETE MILLONES DE PERSONAS QUE PERTENECEN A ESTE SECTOR EN EL PAÍS 2.8 NO CUENTAN CON ACCESO A SERVICIOS DE SALUD LO EQUIVALENTE A LLENAR POCO SEGÚN ESTIMACIONES DEL CONSEJO NACIONAL DE EVALUACIÓN DE LA POLÍTICA DE DESARROLLO SOCIAL CONEVAL, TRADICIONALMENTE LAS REGIONES EN LAS CUALES LA MAYORÍA DE LA DE LOS HABITANTES SON INDÍGENAS HAN SIDO POCO ATENDIDAS O GRADUALMENTE EXCLUIDAS POR LOS SERVICIOS DE SALUD Y ESTO ESTA AUNADO A QUE LOS REZAGOS, SOCIALES Y ECONÓMICOS DE ESTOS PUEBLOS NO HAN CAMBIADO DEMASIADO, LA POBLACIÓN INDÍGENA EN EL PAÍS GENERALMENTE ASENTADA EN LAS LOCALIDADES RURALES SUELEN VIVIR EN CONDICIONES PRECARIAS EN MATERIA DE EDUCACIÓN, VIVIENDA, INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS BÁSICOS, PERO A ESTE PANORAMA ADVERSO DEBEN SUMARSE TAMBIÉN DEFICIENCIAS EN DIVERSOS ÁMBITOS SANITARIOS UN ESTADO DE SALUD PRECARIO FALTA O DIFICULTAD DE ACCESO A SERVICIOS UNA COBERTURA INEFICAZ FALTA DE INFRAESTRUCTURA Y ADEMÁS FALTA DE PARTICIPACIÓN DE LOS PROPIOS PUEBLOS INDÍGENAS EN LA AGENDA REFERENTE A LA MATERIA, NO DEJAN QUITAR EL DEDO DEL RENGLÓN EN LA POBLACIÓN INDÍGENA PERSISTENTE UNA CONDICIÓN DE DESVENTAJA PARA PODER ALCANZAR UN MAYOR NIVEL DE BIENESTAR Y PODER DE DECISIÓN SEÑALA EL ÚLTIMO INFORME SOBRE DERECHOS HUMANOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS EN MÉXICO DEL PROGRAMA DE NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO, POR OTRO LADO ES IMPORTANTE MENCIONAR LAS DISPOSICIONES FEDERALES QUE SON MATERIA EN EL SECTOR SALUD Y QUE SON PRIMORDIALES

41

PARA EL BLINDAJE Y LA CORRECTA ATENCIÓN PARA LOS GRUPOS VULNERABLES COMO LO SON QUE EL ARTÍCULO 4º. PÁRRAFO IV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS ESTABLECE EL DERECHO HUMANO QUE TODA PERSONA TIENE LA PROTECCIÓN DE LA SALUD, QUE EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 73 FRACCIONES FRACCIÓN XVI BASE PRIMERA DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS LAS DISPOSICIONES GENERALES DEL CONSEJO DE SALUBRIDAD GENERAL SON OBLIGATORIAS PARA TODAS LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS DEL PAÍS QUE LAS FRACCIONES SEGUNDA Y VEINTISIETE BIS DEL ARTÍCULO 3º. DE LA LEY GENERAL DE SALUD ESTABLECEN QUE LA ATENCIÓN MÉDICA PREFERENTEMENTE EN BENEFICIO DE GRUPOS VULNERABLES DE TRATAMIENTO INTEGRAL DEL DOLOR SON MATERIAS DE SALUBRIDAD GENERAL QUE CON FUNDAMENTO EN LAS DISPOSICIONES ANTES SEÑALADAS EL CONSEJO DE SALUBRIDAD GENERAL APROBÓ EN SU PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DEL AÑO 2014 EL ACUERDO POR EL QUE EL CONSEJO DE SALUBRIDAD GENERAL DECLARA LA OBLIGATORIEDAD DE LOS ESQUEMAS DE MANEJO INTEGRAL DE CUIDADOS PALIATIVOS ASÍ COMO LOS, LOS, PROCESOS SEÑALADOS EN LA GUÍA DE MANEJO INTEGRAL DE CUIDADOS PALIATIVOS EL CUAL FUE PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL VEINTISÉIS DE DICIEMBRE DEL 2014, AHORA BIEN EN FECHAS PASADAS PRESENTE INICIATIVA ANTE ESTE HONORABLE PLENO RESPECTO A LA INCLUSIÓN DE NIÑAS Y NIÑOS Y ADOLESCENTES CON DISCAPACIDAD AL SISTEMA EDUCATIVO, EDUCATIVO EN LA CUAL EL GOCE DE ESTE DERECHO CONLLEVA A

42

ESTUDIANTES INDÍGENAS EN ESTA OCASIÓN TAMBIÉN ES MI DESEO PRONUNCIARME DE MANERA POSITIVA RESPECTO A LAS PERSONAS INDÍGENAS QUE CUENTAN CON ALGÚN TIPO DE DISCAPACIDAD Y ES MI DEBER COMO LEGISLADORA EN INFORMACIÓN PROFESIONAL CONCURRIR EN LAS REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY ESTATAL PARA DEJAR ESTABLECIDO LOS CRITERIOS NECESARIOS Y ESPECÍFICOS QUE CONLLEVEN A LA PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE LOS INDÍGENAS QUE PRESTEN ALGÚN TIEMPO QUE PRESENTEN ALGÚN TIPO DE DISCAPACIDAD LA SITUACIÓN DE LAS PERSONAS INDÍGENAS CON DISCAPACIDAD BARIA DE UNA COMUNIDAD A OTRA, LOS INDÍGENAS CON DISCAPACIDAD ENFRENTAN PROBLEMAS QUE TAMBIÉN ENFRENTAN OTROS GRUPOS VULNERABLES COMO FALTA DE REPRESENTACIÓN EN EL GOBIERNO, INCLUSIÓN EN LOS PARLAMENTOS INDÍGENAS, FALTA DE BUENA REDES HOSPITALARIAS, FALTA DE CONSULTAS, MÚLTIPLES FORMAS DE DISCRIMINACIÓN, ESCASO ACCESO A LA EDUCACIÓN A LA ATENCIÓN MÉDICA Y LAS TIERRAS ANCESTRALES ALTAS TASAS DE POBREZA Y UN MAYOR RIESGO DE SER VÍCTIMAS DE VIOLENCIA Y ABUSO SEXUAL E INCLUSO DE TRATA DE PERSONAS, EL EMPODERAMIENTO DE LOS INDÍGENAS A VECES SE PRESTA COMO UNA IMPOSICIÓN DE LOS VALORES OCCIDENTALES, A MENUDO LAS PERSONAS INDÍGENAS CON DISCAPACIDAD ENFRENTAN FORMAS ADICIONALES DE DISCRIMINACIÓN EJEMPLO DESCRIPCIONES DE SU CAPACIDAD JURÍDICA Y FALTA DE UN SISTEMA JURÍDICO ACCESIBLE, AL IGUAL QUE EN EL CASO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD ALGUNAS PERSONAS INDÍGENAS CON DISCAPACIDAD NO SE LES CONSIDERAN

43

CAPACES DE CRIAR A SUS HIJOS Y ADEMÁS SE ENCUENTRAN OBSTÁCULOS PARA CASARSE SEGÚN SE HAN DEMOSTRADO VARIOS ESTUDIOS, PARA QUE SEAN EFICACES TODAS LAS POLÍTICAS Y MEDIDAS ORIENTADAS A LAS MUJERES, NIÑAS, INDÍGENAS, CON DISCAPACIDAD DEBEN CONCEBIRSE DE FORMA CULTURALMENTE ADECUADAS UNA VEZ EXPUESTO LO ANTERIOR ES DE FÁCIL APRECIACIÓN QUE BAJO EL DECRETO PRESIDENCIAL PUBLICADO EN EL DIARIO DE LA FEDERACIÓN EL VEINTIOCHO DE NOVIEMBRE DEL 2016 MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINO LA REFORMA LA REFORMA A LA FRACCIÓN I APARTADO B DEL ARTÍCULO 13 Y SE ADICIONAL UNA FRACCIÓN CUARTA BIS 3 AL ARTÍCULO III DE LA LEY GENERAL DE SALUD DONDE SE INCLUYA LA SALUD BUCO DENTAL COMO UNA ATENCIÓN MÉDICA PREFERENTE A LOS GRUPOS VULNERABLES EN NUESTRO ESTADO DE DURANGO NO SE A IMPLEMENTADO DICHA DENOMINACIÓN EN E INCLUSIVE NO SEA HOMOLOGADO LOS CRITERIOS CORRESPONDIENTES A LOS TEMAS MATERNO INFANTIL EN PUEBLOS INDÍGENAS, SALUD, VISUAL AUDITIVA Y BUCO DENTAL ES POR ESO QUE EL DÍA DE HOY SOLICITO EL ACOMPAÑAMIENTO PARA APROBAR LA INICIATIVA QUE PRESENTÓ LA CUAL PROPONE ADICIONAR EL ARTÍCULO 9 NUEVE A LA FRACCIÓN 11 LA ESPECIFICACIÓN DE IMPLEMENTAR PROGRAMAS PARA LA ATENCIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD ASÍ COMO ADICIONAR EL ARTÍCULO 34 FRACCIÓN I CON UNA FRACCIÓN PRIMERA BIS LA DENOMINACIÓN LA PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD, ADEMÁS DE ADICIONAR A LA FRACCIÓN II SEGUNDA DEL CITADO ARTÍCULO A LA FRACCIÓN II BIS DENOMINADO EL PROGRAMA DE NUTRICIÓN MATERNO INFANTIL EN LOS PUEBLOS Y

44

COMUNIDADES INDÍGENAS Y LAS FRACCIONES II BIS, I SEGUNDA BIS, SEGUNDA BIS III TERCERA QUE CORRESPONDERÁ A LA SALUD VISUAL AUDITIVA Y BUCO DENTAL LO ANTERIOR CON LA HOMOLOGACIÓN A LA LEY GENERAL DE SALUD Y POR ULTIMO ADICIONAR UNA FRACCIÓN SEGUNDA BIS AL ARTÍCULO 48 QUE CONTENDRÁ ESTABLECER MECANISMOS A FIN DE QUE TODA PERSONA INDÍGENA CON DISCAPACIDAD, CON DISCAPACIDAD, GOCE DEL DERECHO A LA ADMISIÓN GRATUITA Y OBLIGATORIA DEL SECTOR SALUD POR CONDUCTO DE LOS PROGRAMAS GUBERNAMENTALES ESTATALES, TODO LO ANTERIOR DE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE DURANGO, EN BENEFICIO DE NUESTROS PUEBLOS INDÍGENAS REAFIRMO MI COMPROMISO CON EL SECTOR SALUD Y SEGUIRÉ TRABAJANDO POR UNA SOCIEDAD INCLUSIVA DONDE TODO CIUDADANO SIN IMPORTAR LA RAZA, GÉNERO, DIFERENCIA SOCIAL, GOCE DE DERECHO CONSTITUCIONAL PREVISTO EN EL ARTÍCULO 4º. QUE ESTABLECE QUE TODO INDIVIDUO TIENE DERECHO A LA SALUD PÚBLICA POR SU ATENCIÓN MUCHAS GRACIAS.

PRESIDENTE: MUCHAS GRACIAS, DIPUTADA ALMA MARINA VITELA, LA INICIATIVA PRESENTADA POR LA DIPUTADA SE TURNA A LA COMISIÓN DE SALUD PÚBLICA PRESIDIDA POR ELLA MISMA LA DIPUTADA ALMA MARINA VITELA RODRÍGUEZ, DIPUTADA ALMA MARINA VITELA LA DIPUTADA MARISOL PEÑA SOLICITA ADHERIRSE A SU INICIATIVA SI USTED ASÍ LO AUTORIZA POR FAVOR SOLICITO A LA OFICIALÍA MAYOR REGISTRAR A LA DIPUTADA MARISOL PEÑA EN LA INICIATIVA ANTES PRESENTADA IGUAL LA DIPUTADA ADRIANA DE JESÚS VILLA HUIZAR,

45

DIPUTADO MAX SILERIO TAMBIÉN, DIPUTADA ALMA MARINA VITELA  
TAMBIÉN EL DIPUTADO JESÚS EVER MEJORADO MUY BIEN.

PRESIDENTE: EN NUESTRO PUNTO NÚMERO SIETE DE NUESTRA  
ORDEN DEL DÍA EN RAZÓN DEL CONTENIDO DE LA INICIATIVA  
PRESENTADA POR LA CIUDADANA LA DIPUTADA ROSA MARÍA TRIANA  
MARTÍNEZ INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO  
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL QUE CONTIENE REFORMAS A LA LEY  
DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DURANGO LA CUAL SE ENCUENTRA  
INSERTADA EN LA GACETA PARLAMENTARIA.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS  
DE LA LXVII LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL ESTADO  
P R E S E N T E S.-**

La suscrita Diputada, **C. Rosa María Triana Martínez**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, de la Sexagésima Séptima Legislatura del H. Congreso del Estado de Durango, en ejercicio de las facultades que me confieren, los artículos 78 fracción I de la Constitución Política Local, y 171 fracción I de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, por su conducto me permito someter a la consideración del Honorable Pleno, la presente **INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 175 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE DURANGO**, en base a la siguiente:

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 3 que toda persona tiene derecho a recibir educación. El Estado -Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios-, impartirá educación preescolar, primaria, secundaria y media superior. La educación preescolar, primaria y secundaria conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias.

La educación que imparta el Estado tenderá a desarrollar armónicamente, todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria, el respeto a los derechos humanos y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia.

El Estado garantizará la calidad en la educación obligatoria de manera que los materiales y métodos educativos, la organización escolar, la infraestructura educativa y la idoneidad de los docentes y los directivos garanticen el máximo logro de aprendizaje de los educandos.

El Ejecutivo Federal determinará los planes y programas de estudio de la educación preescolar, primaria, secundaria y normal para toda la República. Para tales efectos, el Ejecutivo Federal considerará la opinión de los gobiernos de las entidades federativas, así como de los diversos sectores sociales involucrados en la educación, los maestros y los padres de familia en los términos que la ley señale. Adicionalmente, el ingreso al servicio docente y la promoción a cargos con funciones de dirección o de supervisión en la educación básica y media superior que imparta el Estado, se llevarán a cabo mediante concursos de oposición que garanticen la idoneidad de los conocimientos y capacidades que correspondan. La ley reglamentaria fijará los criterios, los términos y condiciones de la evaluación obligatoria para el ingreso, la promoción, el reconocimiento y la permanencia en el servicio profesional con pleno respeto a los derechos

46

constitucionales de los trabajadores de la educación. Serán nulos todos los ingresos y promociones que no sean otorgados conforme a la ley.

**La Educación en el Estado Mexicano es la vía para asegurar una educación obligatoria de calidad al alcance de todos los niños y jóvenes del país.** La educación gratuita, laica e incluyente permitirá avanzar seriamente en el propósito de abatir el rezago y proporcionar a los alumnos una educación integral, para la convivencia armónica y el desarrollo personal y social, así como con las herramientas que les permitan competir en un mundo globalizado que hace uso del conocimiento y la tecnología.

La reforma constitucional de junio de 2011, en materia de derechos humanos vino a beneficiar al sistema educativo de nuestro país de manera significativa, ya que como podemos darnos cuenta, la escuela, es el espacio donde las niñas, niños, jóvenes y adultos, pasan la mayor parte del día; por lo que sin duda alguna, éste debe ser un lugar de respeto a los derechos humanos, donde tengan la oportunidad, todas y todos, de formarse en esta materia, donde se les garantice un trato digno, educación de calidad sin discriminación, donde se fomente la igualdad, equidad, una sana convivencia como la paz, la no discriminación, la no violencia, la tolerancia y el respeto de la dignidad humana y que además cuente con condiciones de higiene y de seguridad.

Por lo que tal como lo establece nuestra Carta Política Fundamental, es obligación del gobierno, abrir las puertas a la educación de calidad e incorporar la materia de derechos humanos a todos los niveles de enseñanza, ya que esto contribuye a la construcción de una sociedad conformada por personas que conocen cuáles son sus derechos para que sean capaces de exigirlos y respetar los de los demás.

Además debemos tener en claro que para que exista una sociedad más justa, equilibrada y respetuosa, el aprendizaje está en nuestra vida diaria, y esta se da desde nuestros hogares, complementando dicha educación en coadyuvancia con las instituciones educativas, es por ello que autoridades educativas y de distintos niveles de gobierno, familia, sociedad y medios de comunicación, tenemos un papel fundamental, el cual debemos complementarlo a fin de lograr una verdadera cultura de respeto a los derechos humanos.

Así, podemos asegurar que la educación relativa a los derechos humanos es parte integral del derecho a la educación y cada vez obtiene mayor reconocimiento. El conocimiento de los derechos y las libertades está considerado como un instrumento fundamental para asegurar el respeto de los derechos de todas las personas. La labor de la UNESCO en materia de educación relativa a los derechos humanos está orientada por el Programa Mundial para la Educación en Derechos Humanos.

En lo que respecta a las entidades federativas, nuestro Estado, Durango, cuente con un marco jurídico en materia de educación armonizado hasta cierta parte. La Ley de Educación del Estado de Durango debe ser integral. Todo individuo tiene derecho a recibir educación de calidad, por lo que todos sus habitantes deberán tener oportunidad de acceso al Sistema Educativo Estatal, con solo satisfacer los requisitos que establezca la normatividad correspondiente.

De igual forma en todas las decisiones y actuaciones del Estado de Durango se velará y cumplirá con el principio del interés superior de las niñas, los niños y los adolescentes, garantizando de manera plena su derecho a la educación, para su desarrollo integral. Todo individuo tiene derecho a una educación gratuita. La obligatoriedad de la educación está regulada por la ley.

La legislación vigente en materia de educación establece como un proceso para acceder al conocimiento con el fin de lograr el desarrollo armónico de la persona en un entorno que fomente las libertades y la democracia como factor fundamental para la adquisición de conocimientos.

Dicho marco jurídico estatal regula que el Gobierno del Estado, por conducto de la Secretaría, promoverá, mediante la coordinación y concertación, la participación del Gobierno del Estado, de los municipios, y en general, de todos los sectores de la sociedad duranguense, para desarrollar actividades con la finalidad de elevar la calidad de la educación pública y privada y ampliar la cobertura de la educación básica y media superior, para alcanzar el carácter de derecho universal que le otorga el Artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley General de Educación.

En este mismo orden de ideas, esta normativa contempla la integración de un órgano de participación social, el cual funcionará como un órgano de consulta, orientación y apoyo para la educación de la Entidad. Su estructura debe estar constituida por padres de familia y representantes de sus asociaciones, maestros y representantes de su organización sindical, instituciones formadoras de docentes, autoridades educativas estatales y municipales, así como representantes de sectores sociales del Estado

47

especialmente interesados en la educación, que realice las funciones y actividades señaladas en el Artículo 71 de la Ley General de Educación.

Este órgano es el encargado que los proyectos escolares, se materialicen en planes de trabajo con objetivos, metas, estrategias y actividades bien definidas, que coadyuven a la estructuración del perfil del duranguense que se desea formar y a la participación organizada de los padres de familia y la comunidad en las tareas educativas, para reducir la reprobación y la deserción escolar, mejorar la planta física de la institución, y en general, incrementar de manera significativa la calidad de la educación.

Por lo que a fin de salvaguardar la integridad y la seguridad física, tanto de los educandos como de las autoridades escolares, la suscrita, presento esta iniciativa de decreto, la cual va enfocada a que no solo la Entidad tenga un eficiente servicio en la educación, sino que va más allá, en razón de que necesitamos que el alumnado desde el momento que ingresa a las instalaciones educativas, reciba esta educación sin ninguna agresión física tanto de los docentes como de sus propios compañeros; para lo cual se faculta a los consejos de participación social para que aunado a las estrategias de supervisión y vigilancia en los centros de distribución y alimentos que funcionan en los centros escolares de educación básica, también realicen la labor la revisión de los útiles escolares de los alumnos al momento de ingresar a la institución educativa correspondiente, ya que con ello estamos seguros que bajarán los índices de agresiones físicas entre compañeros o incluso hacia sus maestros, situación que aunque creemos que nunca va a pasar en nuestro entorno social, pero que sin embargo, la realidad es muy dura y por lo tanto dolorosa para quienes sufren de una agresión física por parte de algún compañero o incluso de sus maestros o viceversa.

Es obligación del Estado Mexicano Fomentar en la niñez y juventud el respeto por los derechos humanos. En poco tiempo, serán quienes encabecen las instituciones de gobierno.

Es por lo antes expuesto y de acuerdo por los artículos citados en el proemio, someto a la consideración de esta soberanía para su análisis, discusión y en su caso, aprobación la siguiente:

#### INICIATIVA DE DECRETO

**LA SEXAGÉSIMA SEPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se reforma el artículo 175 último párrafo de la Ley de Educación del Estado de Durango para quedar en los siguientes términos;

ARTÍCULO 175.

...

De la I a la III. . . .

...

...

El consejo escolar de participación social aplicará estrategias de supervisión y vigilancia del cumplimiento de la normatividad aplicable a los centros de distribución de alimentos que funcionen en los centros escolares de educación básica del Sistema Educativo Estatal y los planteles incorporados al mismo; **de igual forma propiciará la colaboración de maestros y padres de familia para salvaguardar la integridad y educación plena de las y los educandos, a través de la revisión de sus útiles escolares al momento del ingreso a la institución educativa correspondiente.**

#### ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**SEGUNDO.-** Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al contenido del presente.

#### ATENTAMENTE

**Victoria de Durango, Dgo., 23 de Enero de 2017.**

48

**RÚBRICA**

**DIP. ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ**

PRESIDENTE: POR LO QUE PREGUNTO A SU AUTORA ¿SI DESEA AMPLIAR LOS MOTIVOS DE SU PROPUESTA?

PRESIDENTE: ADELANTE DIPUTADA ROSA MARÍA TRIANA CON MUCHO GUSTO TIENE LA PALABRA HASTA POR QUINCE MINUTOS.

DIPUTADA ROSA MARÍA TRIANA: SEÑOR PRESIDENTE, COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS LA EDUCACIÓN POR EXCELENCIA SE CONSIDERA COMO UNA VÍA TRASCENDENTAL PARA TRANSFORMAR A LA SOCIEDAD ES DECIR LAS PERSONAS CAPACES DE APRENDER A SER A CONOCER Y CONVIVIR PARA DESENVOLVERSE DENTRO DE LA SOCIEDAD SON COADYUVANTES ADEMÁS DEL DESARROLLO ECONÓMICO, POLÍTICO Y SOCIAL DE LOS PAÍSES LA EDUCACIÓN SE BASA EN ATENDER LAS NECESIDADES INMEDIATAS Y MÁS APREMIANTES DEL SER HUMANO ENTONCES DEBEMOS DARLE LA IMPORTANCIA QUE MERECE A LA PARTICIPACIÓN DE LOS PADRES DE FAMILIA EN ESE PROCESO DE LA ENSEÑANZA APRENDIZAJE, SOBRE TODO ATENDIENDO A QUE ÉSTOS LOS PADRES DE FAMILIA ESTÁN CONTEMPLADOS INCLUSO DENTRO DE NUESTRA LEGISLACIÓN LOCAL EN LA MATERIA, OTORGÁNDOLES ESPACIOS EN DONDE SE LES MARCAN DERECHOS PERO TAMBIÉN OBLIGACIONES EN ESTE PROCESO HACIA SUS HIJOS, EL AÑO PASADO ANTE ESTE PLENO SE PRESENTO UNA INICIATIVA DE REFORMA PARA ADECUAR NUESTRA LEGISLACIÓN LOCAL EN MATERIA EDUCATIVA CON EL PROPÓSITO DE QUE EN EL PROCESO EDUCATIVO SE ASEGURE LA

49

PARTICIPACIÓN ACTIVA DE TODOS LOS INVOLUCRADOS ESTIMULANDO SU INICIATIVA Y SU SENTIDO DE RESPONSABILIDAD SOCIAL PRIVILEGIANDO LA PARTICIPACIÓN DE LOS EDUCANDOS Y EDUCADORES, PADRES DE FAMILIA, ESTO MEDIANTE LA IMPLEMENTACIÓN POR PARTE DE LAS AUTORIDADES DE QUE LA DE MECANISMOS QUE PROMUEVAN SU PARTICIPACIÓN EN EL PROCESO EDUCATIVO DE SUS HIJOS ASÍ COMO DE LAS MISMAS AUTORIDADES SE PLANTEABA TAMBIÉN DENTRO DE LOS OBJETIVOS QUE EL ESTADO EN ESTA MATERIA PROMOVIERA MEDIANTE LA APLICACIÓN DE PROGRAMAS LA PARTICIPACIÓN ACTIVA DE LOS PADRES DE FAMILIA EN EL PROCESO ENSEÑANZA APRENDIZAJE DE LOS EDUCANDOS EN ESE SENTIDO ANTE LOS LAMENTABLES ACONTECIMIENTOS QUE DERIVARON LA SEMANA PASADA EN LA CIUDAD DE MONTERREY Y ANTE LA PROBLEMÁTICA DE SEGURIDAD ESCOLAR EN LA QUE ESTÁN ENVUELTOS LAS NIÑAS, LOS NIÑOS Y LOS ADOLESCENTES DEL PAÍS, EN PARTICULAR DE NUESTRO ESTADO Y ANTE LA NEGATIVA DE LOS MISMOS PADRES DE FAMILIA DE REVISAR SUS ÚTILES ESCOLARES ES QUE EL DÍA DE HOY PONGO A CONSIDERACIÓN DE TODOS USTEDES UNA INICIATIVA DE REFORMA A LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE DURANGO, SI BIEN ES CIERTO LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS ESTABLECE QUE LA EDUCACIÓN QUE IMPARTE EL ESTADO TENDERÁ A DESARROLLAR ARMÓNICAMENTE TODAS LAS FACULTADES DEL SER HUMANO Y FOMENTARÁ EN ÉL A LA VEZ EL AMOR A LA PATRIA EL RESPETO A LOS DERECHOS HUMANOS Y LA CONCIENCIA DE SOLIDARIDAD INTERNACIONAL EN LA INDEPENDENCIA Y EN LA JUSTICIA, LA REFORMA CONSTITUCIONAL DE

50

JUNIO DE 2011 EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS VINO A BENEFICIAR AL SISTEMA EDUCATIVO DE NUESTRO PAÍS DE MANERA SIGNIFICATIVA YA QUE COMO PODEMOS DARNOS CUENTA LA ESCUELA ES EL ESPACIO DONDE LAS NIÑAS, NIÑOS, JÓVENES Y ADULTOS PASAN LA MAYOR PARTE DEL DÍA, POR LO QUE SIN DUDA ALGUNA ESTE DEBE SER UN LUGAR DE RESPETO A LOS DERECHOS HUMANOS DONDE TENGAN LA OPORTUNIDAD TODAS Y TODOS DE FORMARSE EN ESA MATERIA DONDE SE LES GARANTICE UN TRATO DIGNO UNA EDUCACIÓN DE CALIDAD SIN DISCRIMINACIÓN DONDE SE FOMENTE LA IGUALDAD Y EQUIDAD UNA SANA CONVIVENCIA COMO LA PAZ LA NO DISCRIMINACIÓN, LA NO VIOLENCIA, LA TOLERANCIA Y EL RESPETO DE DIGNIDAD HUMANA Y QUE ADEMÁS CUENTE CON CONDICIONES DE HIGIENE Y SEGURIDAD AHORA BIEN NUESTRA CARTA POLÍTICA FUNDAMENTAL ESTABLECE QUE ES OBLIGACIÓN DEL GOBIERNO ABRIR LAS PUERTAS A LA EDUCACIÓN DE CALIDAD E INCORPORAR LA MATERIA DE DERECHOS HUMANOS, TODOS LOS NIVELES DE ENSEÑANZA YA QUE ESTO CONTRIBUYE A LA CONSTRUCCIÓN DE UNA SOCIEDAD CONFORMADA POR PERSONAS QUE CONOCEN CUÁLES SON SUS DERECHOS PARA QUE SEAN CAPACES DE EXIGIRLOS Y RESPETAR A LOS DEMÁS ASÍ PODEMOS ASEGURAR QUE LA EDUCACIÓN RELATIVA A LOS DERECHOS HUMANOS ES PARTE INTEGRAL DEL DERECHO A LA EDUCACIÓN Y CADA VEZ OBTIENE MAYOR RECONOCIMIENTO EN LO QUE RESPECTA A NUESTRO ESTADO DURANGO CUENTA CON UN MARCO JURÍDICO EN MATERIA DE EDUCACIÓN ARMONIZADO HASTA CIERTA PARTE, LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE DURANGO ESTABLECE QUE TODO INDIVIDUO TIENE DERECHO A RECIBIR

51

EDUCACIÓN DE CALIDAD POR LO QUE TODOS SUS HABITANTES DEBERÁN TENER OPORTUNIDAD DE ACCESO AL SISTEMA EDUCATIVO ESTATAL CON SOLO SATISFACER LOS REQUISITOS QUE ESTABLEZCA LA NORMATIVIDAD CORRESPONDIENTE, ESTA NORMATIVA CUENTA CON UN ÓRGANO DE PARTICIPACIÓN SOCIAL EL CUAL FUNCIONARÁ COMO UN ÓRGANO DE CONSULTA ORIENTACIÓN Y APOYO PARA LA EDUCACIÓN DE LA ENTIDAD SU ESTRUCTURA SE CONSTITUYE POR LOS PADRES DE FAMILIA Y REPRESENTANTES DE SUS ASOCIACIONES, MAESTROS Y REPRESENTANTES DE SU ORGANIZACIÓN SINDICAL INSTITUCIONES FORMADORES DE DOCENTES, AUTORIDADES EDUCATIVAS ESTATALES Y MUNICIPALES ASÍ COMO REPRESENTANTES DE SECTORES SOCIALES DEL ESTADO ESPECIALMENTE INTERESADOS EN EDUCACIÓN, ESTE ÓRGANO TAMBIÉN ES EL ENCARGADO DE LOS PROYECTOS ESCOLARES SE MATERIALIZAN EN PLANES DE TRABAJO CON OBJETIVOS METAS, ESTRATEGIAS Y ACTIVIDADES BIEN DEFINIDAS QUE COADYUVEN A LA ESTRUCTURACIÓN DEL PERFIL DEL DURANGUENSE QUE SE DESEA FORMAR Y A LA PARTICIPACIÓN ORGANIZADA DE LOS PADRES DE FAMILIA Y LA COMUNIDAD EN LAS TAREAS EDUCATIVAS, PARA REDUCIR LA REPROBACIÓN Y LA DESERCIÓN ESCOLAR, MEJORAR LA PLANTA FÍSICA DE LA INSTITUCIÓN Y EN GENERAL INCREMENTAR DE MANERA SIGNIFICATIVA LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN Y SI BIEN ES CIERTO HOY EN DÍA LA VIOLENCIA ESCOLAR ES UNA PROBLEMÁTICA QUE PONE EN JUEGO LA DIGNIDAD DE LOS EDUCANDOS QUE ASISTEN A LAS ESCUELAS Y QUE AFECTAN SUS DERECHOS ESENCIALES, LA INTIMIDACIÓN, EL ABUSO, EL ACOSO, EL MALTRATO ENTRE LOS ESTUDIANTES ES UN FENÓMENO QUE SE HA

52

VENIDO DEFINIENDO, ANALIZANDO Y ESTUDIANDO, DESDE HACE AÑOS Y SE HA CONVERTIDO EN UN RETO EDUCATIVO, EN NUESTRO ESTADO A PESAR DE QUE EVIDENTEMENTE SE VIVE UNA SERIA PROBLEMÁTICA DE VIOLENCIA Y ACOSO ESCOLAR EL DÍA DE HOY NO CONTAMOS CON UN DIAGNÓSTICO OFICIAL Y ACTUALIZADO DE ESA SITUACIÓN EN TODOS LOS PLANTELES EDUCATIVOS DESCONOCEMOS EN GRAN MEDIDA SI EL AMBIENTE EN EL QUE ASISTEN A LA ESCUELA ES HOSTIL LES GENERA MIEDO, ANSIEDAD O DEPRESIÓN, PERO ADEMÁS TAMPOCO CONTAMOS CON UN INSTRUMENTO JURÍDICO SÓLIDO DE PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE ESTE FENÓMENO QUE LESIONA LA VIDA DE NUESTRAS NIÑAS Y NIÑOS, COMO SOCIEDAD NO PODEMOS PERMITIR QUE ESTE FENÓMENO SE PRESENTE Y CREZCA EN LAS ESCUELAS EN DONDE CONFIAMOS COMO PADRES QUE NUESTROS HIJOS ACUDEN A UN ESPACIO QUE DEBERÍA TENER POR REGLA LA SANA CONVIVENCIA Y EL RESPETO A SU INTEGRIDAD POR LO QUE A FIN DE SALVAGUARDAR LA INTEGRIDAD Y LA SEGURIDAD FÍSICA TANTO DE LOS EDUCANDOS COMO DE LAS AUTORIDADES ESCOLARES LA SUSCRITA PRESENTO ESTA INICIATIVA DE DECRETO LA CUAL VA ENFOCADA A QUE NO SOLO LA ENTIDAD TENGA UN EFICIENTE SERVICIO EN LA EDUCACIÓN SINO QUE VA MÁS ALLÁ EN RAZÓN DE QUE NECESITAMOS QUE EL ALUMNADO DESDE EN EL MOMENTO QUE INGRESA A LAS INSTALACIONES EDUCATIVAS RECIBA ESTA EDUCACIÓN SIN NINGUNA AGRESIÓN FÍSICA TANTO DE LOS DOCENTES COMO DE SUS PROPIOS COMPAÑEROS, POR ELLO SE FACULTA A LOS CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN SOCIAL PARA QUE AUNADO A LAS ESTRATEGIAS DE SUPERVISIÓN Y VIGILANCIA EN LOS CENTROS DE

53

DISTRIBUCIÓN Y ALIMENTOS QUE FUNCIONAN EN LOS CENTROS ESCOLARES DE EDUCACIÓN BÁSICA TAMBIÉN REALICEN LA LABOR LA REVISIÓN DE LOS ÚTILES ESCOLARES DE LOS ALUMNOS AL MOMENTO DE INGRESAR A LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA CORRESPONDIENTE, CON ELLO ESTAMOS SEGUROS QUE BAJARAN LOS ÍNDICES DE AGRESIONES FÍSICAS ENTRE COMPAÑEROS O INCLUSO HACIA SUS MAESTROS SITUACIÓN QUE AUNQUE CREEMOS QUE NUNCA VA A PASAR EN NUESTRO ENTORNO SOCIAL PERO SIN EMBARGO LA REALIDAD ES MUY DURA Y POR LO TANTO DOLOROSA PARA QUIENES SUFREN DE AGRESIÓN FÍSICA POR PARTE DE ALGÚN COMPAÑERO O INCLUSO DE SUS MAESTROS O VICEVERSA ES POR LO ANTES EXPUESTO Y DE ACUERDO A LOS ARTÍCULOS CITADOS EN EL PROEMIO SOMETA A LA CONSIDERACIÓN DE ESTA SOBERANÍA PARA SU ANÁLISIS, DISCUSIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN LA SIGUIENTE INICIATIVA DE DECRETO QUE SIN LUGAR A DUDAS VENDRÁ A CONTRIBUIR EN LA SEGURIDAD ESCOLAR QUE TODOS LOS PADRES DE FAMILIA EN NUESTRO ESTADO EXIGIMOS AL GOBIERNO DE DURANGO, CON ESTA INICIATIVA COMPAÑEROS YO QUIERO DECIRLES Y ESTAMOS CONSIENTES DE QUE DERECHOS HUMANOS TIENE SUS PROPIOS, SU PROPIO ARTICULADOS EN CUANTO A ESTA INICIATIVA SIN EMBARGO CREO QUE NOSOTROS COMO PADRES DE FAMILIA Y COMO MAESTROS QUE ALGUNOS ESTAMOS EN ESTE EN ESTE RECINTO TODOS JUNTOS DEBEMOS DE SOLIDARIZARNOS PARA SI TENER EL CUIDADO DE REVISAR LAS MOCHILAS DE NUESTROS HIJOS, CREO QUE ÉL LA EDUCACIÓN EMPIEZA EN LA CASA Y EN LA CASA NOSOTROS TENEMOS FORZOSAMENTE QUE DESDE AHÍ REVISAR QUE ES LO QUE ESTÁN

54

HACIENDO NUESTROS HIJOS, EN LA ACTUALIDAD NOSOTROS SABEMOS PERFECTAMENTE QUE SE ESTÁ DANDO UN FENÓMENO MUY FUERTE EN CUANTO A LO QUE ES LA ANSIEDAD Y LA DEPRESIÓN Y CREO QUE A VECES NI NOSOTROS MISMOS COMO PADRES DE FAMILIA NOS DAMOS CUENTA DE ESTE FACTOR QUE YA INCIDE TERRIBLEMENTE EN LOS NIÑOS, CREO QUE AHÍ NOSOTROS TENDREMOS QUE ESTAR MUY ATENTOS PARA NO ÚNICAMENTE VER LA REVISIÓN DE LAS MOCHILAS SINO TAMBIÉN VER QUE ESTÁ PASANDO CON NUESTROS HIJOS Y SI REALMENTE ELLOS TIENEN EL, EL LA SALUD QUE NOSOTROS CREEMOS QUE TIENEN VERDAD PARA ASISTIR EN FORMA NORMAL A LAS ESCUELAS, YO CREO QUE TODO NOSOTROS COMO PADRES DE FAMILIA TENDREMOS QUE ESTAR DEBERÁS CUIDANDO QUE NUESTROS HIJOS TENGAN UNA EDUCACIÓN DE CALIDAD PERO TAMBIÉN QUE TENGAN UNA SALUD DE CALIDAD, GRACIAS POR ESCUCHARME Y ESPERO QUE ESTA INICIATIVA PUEDA ESTAR MÁS ADELANTE APROBÁNDOSE POR TODOS NOSOTROS MUCHÍSIMAS GRACIAS POR LA ATENCIÓN QUE PRESTAN EN ESTE MOMENTO.

PRESIDENTE: MUCHÍSIMAS GRACIAS DIPUTADA ROSA MARÍA TRIANA LA INICIATIVA PRESENTADA SE TURNA A LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA PRESIDIDA POR LA DIPUTADA ADRIANA DE JESÚS VILLA HUIZAR.

PRESIDENTE: EN RAZÓN DE QUE EL CONTENIDO DE LA INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS ELIZABETH NÁPOLES GONZÁLEZ, RODOLFO DORADOR PÉREZ GAVILÁN, SILVIA PATRICIA

55

JIMÉNEZ DELGADO, GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZÁLEZ, JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO, AUGUSTO AVALOS LONGORIA Y JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL; ASÍ COMO, LAS DIPUTADAS ELIA ESTRADA MACÍAS, MAR GRECIA OLIVA GUERRERO Y ROSA ISELA DE LA ROCHA NEVAREZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO., LA CUAL SE ENCUENTRA INSERTADA EN LA GACETA PARLAMENTARIA.

**CC. DIPUTADOS  
DE LA LXVII LEGISLATURA  
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO  
P R E S E N T E S.**

Los suscritos Diputados, **ELIZABETH NAPOLES GONZALEZ, AUGUSTO FERNANDO AVALOS LONGORIA, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, RODOLFO DORADOR PÉREZ GAVILÁN, GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZÁLEZ, JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ y JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO**, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, así como, las diputadas **ELIA ESTRADA MACIAS, MAR GRECIA OLIVA GUERRERO y ROSA ISELA DE LA ROCHA NEVAREZ** del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática de la LXVII Legislatura, en ejercicio de la facultad que nos confieren los artículos 78 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y 171 fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Soberanía Popular, Iniciativa con proyecto de Decreto por el que proponemos **reformular y adiciones diversas disposiciones del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Durango** para individualizar el delito denominado feminicidio, con el fin de establecer las bases para una investigación con la debida diligencia en los feminicidios que tengan lugar en el Estado al tenor de la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El derecho de las mujeres a vivir libres de violencia y discriminación, ha sido consagrado y establecido a nivel estatal, nacional e internacional. La promulgación de instrumentos estatales, nacionales e internacionales de derechos humanos refleja un consenso y reconocimiento por parte de los entes de gobierno sobre el trato discriminatorio que reciben las mujeres en el mundo. Gracias a ello nació la obligación de la creación de mecanismos para atender, prevenir y erradicar todas las causas de violencia en contra de las mujeres.

El homicidio es sin duda una de las consecuencias más cruentas de la violencia hacia la mujer que comprende todas las privaciones de la vida hechas en forma violenta y evitable en contra de ellas. Esta

56

violencia es resultado de un ambiente de situaciones inseguras, agresivas y dañinas, en la vida de las mujeres, tanto en lo público como en lo privado y que finalmente conducen a la muerte de: niñas privadas de la vida desde el momento de su nacimiento en Asia; mujeres madres que mueren por falta de alimento o falta de atención médica; o que son privadas de la vida en conflictos comunitarios y aún por sus parejas o exparejas y que suman millones de muertes evitables.

La expresión de feminicidio tiene su antecedente en la voz inglesa *feminicide*, desarrollada por Diane Russell y Jane Caputi, en estudios de género y sociología a principios de la década de los noventa, llevado al castellano no existe consenso entre el uso de las voces feminicidio o femicidio, por lo que para efectos del presente se utilizará la voz feminicidio, toda vez que es la empleada por el legislador.

El feminicidio se ha definido como la muerte violenta de mujeres por el hecho de serlo, pero existen también quienes utilizan esa expresión para abarcar situaciones como la mortalidad materna evitable, el aborto inseguro, enfermedades femeninas poco o mal tratadas, por desnutrición selectiva de género etc., sin embargo en el presente estudio se aludirá específicamente a las muertes violentas de mujeres pues se tomará como referencia lo establecido en el artículo 147 bis del Código Penal Vigente en el Estado de Durango.

La violencia contra las mujeres ha sido reconocida a nivel internacional como un problema de derechos humanos por la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW), y a nivel regional en la Convención para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer (Convención de Belém Do Pará).

De manera que, queda clara la obligación para el estado mexicano y a nuestro Estado como integrante del Pacto Federal, de establecer en su legislación interna disposiciones que contribuyan de manera efectiva a erradicar la violencia contra las mujeres, entre las que se encuentran la tipificación del delito de feminicidio.

Nuestro país fue omiso en cumplir con lo que se había obligado al momento de ratificar la Convención de Belém Do Pará, y no fue sino a raíz de la sentencia emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso conocido como "Campo Algodonero", que se comenzaron a realizar acciones con la finalidad de combatir la violencia sistemática contra las mujeres, tratándose de la mayor expresión de la violencia que es privarlas de la vida.

En México no existe una legislación uniforme lo que ocasiona dificultades prácticas, para aplicar la ley debido a que un sector amplio de la sociedad, incluyendo algunos operadores jurídicos, no han entendido todavía las razones para la existencia del delito, ni tampoco lo que significa la expresión: homicidio por razón de sexo o asesinato de mujeres por el hecho de serlo; es así que hay quienes tienen la creencia que todo homicidio de una mujer constituye feminicidio, lo cual no es así, o de quienes piensan que no existe razón de ser del delito autónomo ya que esa conducta ya se contempla por lo que se ha denominado "tipos penales neutros".

Es este marco se consideran justificada la realización de las reformas y adiciones que se proponen, con el fin de que se constituya una mejor legislación que permita socializar y sensibilizar con perspectiva de género la procuración y administración de justicia.

57

La violencia hacia las mujeres sigue estando presente en diversas modalidades en todo el mundo siendo uno de los obstáculos principales para lograr la igualdad de género.

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) ha señalado que a pesar de que en la mayoría de los países de la región, existe un reconocimiento formal y jurídico de que "la violencia contra las mujeres constituye un desafío prioritario"; y a pesar del deber general de los Estados para promover la igualdad de *jure* y de *facto* entre las mujeres y los hombres; así como los deberes de elaborar y aplicar efectivamente un marco de normas jurídicas y de políticas públicas para proteger y promover plenamente los derechos humanos de las mujeres, existe una gran brecha entre la incidencia y la gravedad del problema; así como, en la calidad de la respuesta judicial ofrecida para atender la violencia contra las mujeres<sup>1</sup>.

En 2006, la Secretaría General de las Naciones Unidas sintetizó los resultados de un *Estudio a fondo sobre todas las formas de violencia contra la mujer* (ONU A/61/122/Add.1) señalando que: "el progreso en la elaboración de normas jurídicas, estándares y políticas internacionales, no ha estado acompañado por un progreso comparable en su aplicación a nivel nacional, que sigue siendo insuficiente y desigual en todas partes del mundo". Ratificando que esta violencia "es inaceptable, ya sea cometida por el Estado y sus agentes; por parientes o por extraños; en el ámbito público o privado; en tiempo de paz o en tiempos de conflicto. (Ya que) "Mientras siga existiendo la violencia contra la mujer, no se puede afirmar que se han logrado progresos reales hacia la igualdad, el desarrollo y la paz".

Así, a pesar de los avances logrados en la legislación que protege la seguridad y la vida de las mujeres, en diversos países del continente americano como es el caso de: México, Guatemala, El Salvador, Honduras, se han extendido formas extremas de violencia en contra de las mujeres, como son los asesinatos.

Estos crímenes con características distintivas en cada país, relativas a la edad, las relaciones de parentesco o las condiciones particulares de cada lugar, tienen en común que se originan en la desigualdad de poder entre mujeres y hombres que produce una situación de vulnerabilidad y limitación para las mismas en el disfrute de sus derechos; en especial el derecho a la vida, a la integridad personal, a la libertad, entre otros.

Enmarcados en la violencia contra las mujeres definida en la *Convención Belém Do Pará*, estos asesinatos se han nombrado de manera particular, en nuestro país como *feminicidios* o en otros países – Guatemala, Costa Rica y Chile – como *femicidios*.

Esta forma de violencia contra las mujeres que revela en sus manifestaciones un carácter sistemático, se ha identificado a lo largo de casi dos décadas gracias al trabajo de los familiares de las víctimas, de las organizaciones de mujeres, activistas defensoras de los derechos de las mujeres y de derechos humanos, logrando llamar la atención de diversos organismos internacionales, como la CIDH, que produjo el *Informe sobre la Situación de los Derechos de la Mujer en Ciudad Juárez, México: El Derecho a no ser Objeto de Violencia y Discriminación* (2003), fundamental para visibilizar el problema en la región americana.

<sup>1</sup> Cfr. CIDH, *Informe Acceso a la Justicia para Mujeres Víctimas de Violencia en las Américas*, OEA/Ser.L/V/II. Doc. 68, 20 enero 2007. Disponible en Internet: <http://www.cidh.oas.org>

58

El primer escollo para dimensionar y conocer el problema es que las mujeres asesinadas son sistemáticamente invisibilizadas en las cifras de homicidios que recogen las instituciones de procuración de justicia en la región. Solo gracias a la insistente lucha de las organizaciones y los familiares que en diversos países han logrado establecer tipificaciones penales y registros especiales del fenómeno, se ha podido conocer la gravedad de la violencia feminicida en nuestros países.

En efecto, uno de los grandes problemas para conocer la magnitud y gravedad de los homicidios de mujeres, es su indistinción en los registros oficiales. Esta es una constante en los homicidios de mujeres. De ahí la clara necesidad de contar con estudios y estadísticas que permitan dar cuenta de sus rasgos, frecuencia y de las condiciones en que se produce, además de develar las tendencias en su comportamiento y cambios a lo largo del tiempo.

Como se afirma en el Informe del Secretario General de la ONU: "En la mayoría de los países los datos policiales y forenses sobre los homicidios son incompletos, y frecuentemente no brindan una información básica acerca de las circunstancias de la muerte o la relación entre la víctima y el infractor. En numerosos países los datos sobre los homicidios ni siquiera se desagregan por sexo de la víctima." (Naciones Unidas, 2006a: 78).

Por esta razón la Recomendación 19 de la Convención para la Eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, explícitamente menciona la necesidad de que los Estados "alienten la recopilación de estadísticas y la investigación de la *amplitud, las causas y los efectos de la violencia* y de la eficacia de las medidas para prevenir y responder a ella". "Un Estado que no cuente con información estadística clara y suficiente sobre el índice y características del feminicidio o femicidio, difícilmente podrá cumplir con su obligación de prevención de esta forma extrema de violencia contra las mujeres" (OACNUDH, 2009, p. 41).

No distinguir y no registrar estos crímenes equivale a no identificar su particularidad y ocurrencia, lo cual conlleva a su disolución y a la virtual negación de su existencia. Pero la gravedad de esta indiferencia institucional va más allá, porque un Estado que no se ocupa de registrar y dimensionar un problema como el feminicidio, revela desinterés en brindar protección y salvaguardar los derechos de las mujeres, y abre la pauta a la extensión de prácticas viciosas que concurren en la impunidad de estos crímenes.

En este sentido, la invisibilidad en los registros se convierte en el primer eslabón de una cadena de injusticia que da como resultado la impunidad y connivencia de las instituciones con la violencia feminicida porque al omitir de la contabilidad los asesinatos de mujeres, que aparecen en los espacios públicos y privados, esta omisión se torna en irresponsabilidad de las autoridades que deben investigar, procurar e impartir justicia y reparar el daño a las víctimas. El círculo de la omisión se cierra así con una ausencia de justicia, opacidad y falta de rendición de cuentas de los gobiernos ante las miles de víctimas y sus familiares. La impunidad es pues una de las constantes en los homicidios de mujeres.

Atendiendo a esta situación, la Corte Interamericana de Derechos Humanos en la sentencia del caso conocido como *Campo algodnero* (10 dic. 2009) subraya que la característica de los homicidios de mujeres ocurridos entre los años de 1993 y 2004 en Ciudad Juárez (DOF: 08/03/2010) es su falta de esclarecimiento y las irregularidades en las investigaciones respectivas. Lo que contribuye a generar un clima de impunidad en torno a su ocurrencia.

59

En el caso mexicano, gracias a organizaciones como Nuestras Hijas de Regreso a Casa, el Observatorio Ciudadano Nacional del Femicidio, la Red de Investigadoras por la Vida y la Libertad de la Mujeres y las propias comisiones especiales que la Cámara de Diputados ha creado para el seguimiento de estos crímenes desde la LIX Legislatura, se ha logrado ir consolidando información sobre los casos y conocimiento sobre cómo su incidencia victimiza a las mujeres.

En nuestro país, a pesar de evidentes problemas de registro, la fuente más confiable para dimensionar la incidencia de las muertes violentas en las mujeres son las Estadísticas Vitales, en especial las *defunciones* que se recuperan de las Actas que los médicos legistas llenan bajo el rubro de "presuntos homicidios" y cuyos datos más antiguos se remontan a 1985. Este año, el registro consigna 1 mil 485 presuntos homicidios de mujeres, equivalentes a 9.6% de todas las defunciones con presunción de homicidios del año.

Para el año 2000, estas muertes representaron ya el 12.2%, mostrando un porcentaje incremental en el conjunto de los asesinatos. Así, mientras el homicidio masculino ha tendido a bajar llegando en el año 2001, a solo 8 mil 888 con una caída equivalente a 27% respecto a 1985, los presuntos asesinatos de mujeres han tendido a elevarse de 9.6 a 13.2 que fue su porcentaje mas alto en 2003. (INEGI, Estadísticas Vitales)

Sin embargo, a partir de 2007, como resultado de la lucha en contra del narcotráfico se han vuelto a elevar los homicidios masculinos, los cuales llegaron a 17 mil 161 en 2009. Mientras los asesinatos de mujeres se mantienen entre el 11 y 12% de los mismos pero sobre una base de casos más cuantiosa. Se trata pues de un problema creciente que de 1985 a 2009 ha privado de la vida a 34 mil 176 mujeres, desde la infancia temprana hasta la vejez.

**Los asesinatos de mujeres tienen características particulares que los diferencian de los homicidios masculinos.** Con los datos disponibles se identifica entonces la existencia de un **entorno social que produce violencia hacia las mujeres por el hecho de ser mujeres**, con un patrón lejano o distinto al patrón de homicidios masculinos, relacionado este último con características de las víctimas, como su participación en riñas o en el crimen organizado.

En relación a los asesinatos de mujeres, se observa que el 36% de ellos ocurre en los hogares mientras que en el caso de los varones 56% se producen en lugares públicos. Este resultado total refrenda lo que instrumentos como la Encuesta Nacional de la Dinámica y las Relaciones en los Hogares en 2006 (ENDIREH) han señalado: 57% de las mujeres mexicanas ha sido víctima de algún tipo de violencia. Lo cual evidencia la fragilidad de los derechos humanos de las mujeres mexicanas. Los hogares son para muchas, el sitio más inseguro para su vida y su integridad.

Al observar la distribución de estos asesinatos por grupos de edad, de acuerdo a las Estadísticas Vitales del INEGI, encontramos que la discriminación y la vulnerabilidad que experimentan las mexicanas abarca a todas, por diversos motivos. Así, encontramos que **5.8%** de las defunciones femeninas con presunción de homicidio corresponden a bebés **de menos de cinco años**. Esto significa que una de cada 17 mujeres privadas de la vida, apenas comenzaba a crecer. Ciertamente **la mayor victimización se produce entre las jovencitas** ya que la edad más frecuente en las muertes con presunción de homicidio se ubica entre los 20 y los 24 años. Sin embargo, la proporción de asesinatos de mujeres en la tercera edad casi duplica a la correspondiente a los varones.

60

Mientras que el patrón de muerte violenta por edad de los homicidios masculinos, sigue una pauta similar a las tendencias internacionales, con una concentración en las edades jóvenes, en el caso de las mujeres el fenómeno es más complejo, ya que aquí se conjuntan asesinatos de niñas, mujeres en edad reproductiva y ancianas.

Otra característica distintiva de los asesinatos de mujeres es **la brutalidad con la que se les priva de la vida. La violencia y la brutalidad con que se ultima a las mujeres indica la intención de agredir de diversas maneras su cuerpo, antes o después de privarla de la vida**. Los datos disponibles en el registro de estas defunciones muestran que mientras en dos tercios de los homicidios, los hombres mueren por agresiones con **armas de fuego**, en los asesinatos de mujeres es más frecuente el uso de medios más **primitivos y brutales** como: el ahorcamiento, estrangulamiento, sofocación, ahogamiento e inmersión; y los **objetos cortantes** se usan tres veces más que en los asesinatos de los hombres. Asimismo, la proporción en que son **envenenadas o quemadas** las mujeres triplica a la de los varones.

**Una de cada cinco mujeres es asesinada directa y literalmente a manos de su agresor, y en 5% de los casos es quemada con sustancias o con fuego.**

El contexto de violencia criminal que está viviendo el país también tiene un impacto en la forma como se está asesinando a las mujeres. Si bien en términos generales el panorama entre 2006-2009 es muy parecido a lo que ocurrió en los años anteriores, la proporción de mujeres asesinadas por arma de fuego crece una tercera parte. En tanto que el ahorcamiento y similares baja de 22.4 a 18% y las defunciones en las que se utilizó un objeto cortante pasan de 17.7 a 14.2%. (INEGI, Estadísticas Vitales). Pero el incremento de 68% en estos asesinatos corrobora la tendencia existente en países con conflictos armados o guerras intestinas en las que la violencia social se trasmina a las comunidades, barrios, familias y parejas, y que en combinación con la proliferación de armas pequeñas, se transforma en mayor violencia hacia las mujeres en todas sus modalidades.

Además de estas muertes violentas directamente certificadas por los médicos que no siempre son los facultados médicos legistas (violándose en 30% de casos esta disposición así como la realización de necropsias), hay otras muertes imputables a la violencia feminicida que se enmascaran con otros decesos, como es el caso de los **egresos hospitalarios por muerte** en los hospitales del sector salud, de pacientes mujeres que presentaron: *traumatismos, heridas, fracturas, amputaciones, cuerpos extraños, quemaduras, caídas, agresión con drogas, sustancias corrosivas, agresión por empujón*, y otros síntomas de maltrato, que debieran ser relacionados con eventos de violencia y que los médicos se resisten a identificar como tal, violando las disposiciones de la Norma Oficial Mexicana la NOM-046-SSA2-2005 "*Violencia familiar, sexual y contra de las mujeres, criterios para la prevención y atención*", que los obliga en estos casos a dar parte al Ministerio Público.

En atención a estas cifras de muerte hospitalaria por causas imputables a la violencia, se advierte que de 2004 a 2009 son casi 120 mil casos, con un incremento de 21.2% en el mismo periodo. Esto significa que un mayor número de mujeres mexicanas está siendo "propensa a accidentes" de este tipo en los últimos años.

61

El suicidio es en muchos casos otra arista de la violencia feminicida. La presencia de un contexto sistemático generador de violencia contra las mujeres se evidencia cuando tomamos en cuenta factores como la prevalencia de suicidios. (INEGI, Estadísticas Vitales)

En general, en los estudios de muertes violentas se presume que hay una relación negativa entre los niveles de homicidio y los de suicidio. Así, en los países con menores tasas de homicidio se encuentran las mayores tasas de suicidio. En nuestro país se ratifica también este patrón cuando toca ver el comportamiento de la relación homicidios/suicidios. Las tendencias nacionales a lo largo del tiempo del suicidio femenino muestran esta misma tendencia hasta años recientes. Sin embargo en los últimos cinco años se advierte un crecimiento simultáneo de ambas tendencias justo en los momentos donde ha habido un punto de inflexión en los asesinatos de mujeres. Es decir a contrapelo de lo que ocurre internacionalmente, desde 1985, el suicidio de mujeres se ha multiplicado por 2.37 y en los últimos diez años ha crecido 166% . (INEGI, Estadísticas Vitales)

En este sentido, el registro de los presuntos asesinatos de mujeres que se realiza en el país, vuelve a mostrar inconsistencias e imprecisiones que se antojan más producto de la indiferencia a realizar un registro puntual y profesional o a la denegación de su importancia, cuando no es producto de una deliberada intención de las autoridades ministeriales de las entidades para "reducir" por la vía burocrática, una realidad dolorosa para las familias que padecen estas traumáticas pérdidas, que resulta incómoda para las autoridades.

La procuración e impartición de justicia en estos casos, es también otro escollo para dar plena garantía a los derechos de las mujeres a la vida, la libertad, la seguridad y la integridad física. Un fenómeno particularmente perturbador es la prevalencia de violaciones sexuales en gran parte del país.

Es bien conocido el tipo de problemas a que se enfrentan las víctimas de este tipo de violencia, desde el trastorno psicológico, la negación como recurso de autoprotección, la revictimización cuando se atreven a denunciar, etc. No obstante que el número de las denuncias de estos hechos es sólo la punta del *iceberg* de un problema mayor, ya que se registran en el país 15 mil violaciones sexuales anualmente, habiendo entidades del país, que en 2009, presentaron tasas superiores a 40 violaciones por cada 100,000 mujeres.

En lo que hace a la procuración e impartición de la justicia los obstáculos que se presentan para las mujeres son casi infranqueables. Esto es, las víctimas son catalogadas con mucha frecuencia casi como responsables de sus propias muertes, debiendo los familiares que reclaman justicia "probar" que sus hijas o parientes eran honradas y honestas. Se agrega a esto la existencia de códigos penales en muchas entidades donde aún se considera como atenuante el "estado de emoción violenta". Nos enfrentamos a un contexto en que la violencia contra las mujeres es condonada desde el derecho, lo que contribuye a su invisibilidad y a la impunidad al ofrecer menores penas a los asesinos de mujeres cuando alegan un trastorno mental transitorio, aunque le hayan quitado la vida con lujo de violencia.

El asesinato es la negación de uno de los principales derechos humanos: el derecho a la vida, reconocido tanto en la Declaración Universal de los Derechos Humanos (Adoptada y proclamada por la Asamblea General en su resolución 217 A (III), de 10 de diciembre de 1948) como en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (adoptado el 16 de diciembre de 1966 y entrado en vigor el 23 de marzo de 1976), ambos instrumentos ratificados por el Estado mexicano.

62

Todas las personas se encuentran sometidas a una serie de riesgos a lo largo de toda su vida, y la muerte es lo único seguro. Pero la forma en que algunos grupos están expuestos a la violencia y las maneras en que ésta se torna una amenaza para su vida no es aleatoria, ya que depende de la manera en que las personas están ubicadas en el orden social. Desde esta perspectiva la muerte sí hace diferencias.

Por ello, hablar de violencia feminicida implica abordar la discriminación y la violencia que padecen las mujeres en distintos ámbitos (comunitario, familiar, de pareja, laboral, escolar, institucional) bajo diversas modalidades; así como, considerar que esta violencia es resultado de relaciones asimétricas entre mujeres y hombres, en materia de acceso a recursos, derechos, oportunidades y capacidades.

Para las mujeres su propio cuerpo constituye un factor de riesgo, ya que sobre él se cierne un afán de dominio, uso y control, que puede convertirse en una amenaza para su seguridad, su integridad física y sus libertades, lo cual puede conllevar a vulnerar su salud, capacidades, causar denigración, intimidación, miedo, sufrimiento, daño, y en casos extremos una muerte cruenta.

La amenaza en la que viven las mujeres queda evidenciada por la percepción de inseguridad y el temor que experimentan y revelan mujeres de distintos niveles sociales y en la mayoría de las ciudades del país. Pero esta amenaza se torna con más frecuencia en un severo peligro para aquellas que trabajan en la maquila, o que sobreviven gracias al trabajo informal y viven o transitan en zonas urbanas desoladas, con predios baldíos, parajes solitarios y carentes de servicios de alumbrado y vigilancia. Y esto ocurre tanto en ciudades de zonas fronterizas como en el centro del país. La materialización de esta amenaza por desgracia se produce para muchas de ellas, que nunca llegan a su trabajo, o a su escuela, ni regresan por la noche a su hogar.

El peligro que viven las mujeres no sólo está en los espacios públicos, porque tratándose de la violencia basada en el género, no hay un adentro y un afuera para las mujeres ya que en buena parte de los casos – como se ha expuesto - el hogar que es un refugio ante otros riesgos de la vida moderna, no es un lugar seguro para niñas, adolescentes, mujeres maduras o ancianas que sufren diversas formas de violencia, incluida la privación de la vida.

Hablar de feminicidio implica abordar la discriminación contra las mujeres y la violencia de género, considerar situaciones que expresan y reproducen relaciones asimétricas de poder, que desarrollan mecanismos para perpetuar la subordinación y la exclusión de las mujeres de la vida política, civil, económica, social y cultural, así como del ejercicio pleno de sus derechos.

En este sentido tiene características que lo distinguen, se trata de un acto culminante en una serie de vejaciones cruentas, que ya han vulnerado previamente diversos derechos de la víctima e infringido una serie de agresiones como: abusos verbales y físicos, la tortura, la esclavitud sexual (particularmente en prostitución), el incesto y el abuso sexual infantil, la agresión psicológica, el hostigamiento sexual, violación, privación de la libertad y otras, por lo que está al final del "continuum" del terror contra las mujeres. (Diana Russell, 1976). En este sentido es expresión extrema del poder masculino sobre la mujer, legitimado por una percepción social desvalorizadora, hostil y degradante de las mujeres.

En lo que se refiere a los delitos contra las mujeres, la arbitrariedad e inequidad social se potencian con la impunidad social y del Estado en cuanto a la procuración e impartición de justicia, lo cual significa que la violencia está presente de formas diversas a lo largo de la vida de las mujeres antes del homicidio y que

63

después de perpetrado el homicidio, continúa la violencia institucional y la impunidad. Esta cuestión quedo claramente evidenciada en la Sentencia de la Corte Interamericana en el caso *González y otras vs México*.

El *feminicidio* tiene que ver con los motivos, con las heridas que se infligen en el cuerpo de la mujer y con circunstancias sociales que imperan en ese momento. Se reconoce también que la falta de justicia implica una especie de complacencia de autoridades.

Otras aproximaciones al concepto efectuadas por el Consejo Centroamericano de Procuradores de Derechos Humanos (CCPDH) y el Instituto Interamericano de Derechos Humanos (IIDH), definen el *femicidio* como la muerte violenta de mujeres (asesinato, homicidio o parricidio), por el hecho de ser mujeres. Además, agregaron que éste constituye la mayor violación a los derechos humanos de las mujeres y el más grave delito de violencia contra las mujeres.

En 2009, la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CoIDH) en su Sentencia "Campo Algodonero" vs. México, definió los feminicidios como "los homicidios de mujeres por razones de género", considerando que éstos se dan como resultado de una situación estructural y de un fenómeno social y cultural enraizado en las costumbres y mentalidades y que estas situaciones de violencia están fundadas en una cultura de violencia y discriminación basada en el género".

A partir de las diversas definiciones de feminicidio, una de las conclusiones que se pueden establecer, es que supone diversos bienes jurídicos afectados, no únicamente la protección del derecho a la vida. Para tipificarlo, no se considera únicamente la privación de la vida de una mujer. Por ello, no se incorpora en el capítulo de los delitos contra la vida.

Los autores del Derecho Penal moderno han coincidido que sobre la base del Principio de la intervención mínima del derecho penal, se debe tipificar fundamentalmente las violaciones a los derechos humanos. Bajo este argumento, el feminicidio al tener una naturaleza específica debe tipificarse de forma autónoma.

La propuesta de incorporar un concepto desarrollado desde la perspectiva sociológica y antropológica a la esfera jurídico penal, implica considerar que es una figura compleja y de naturaleza pluriofensiva, ya que un mismo delito afecta diversos bienes jurídicos.

El delito de feminicidio considera una serie de conductas que ya se encuentran tipificadas en el Código Penal, en figuras como el homicidio, privación de la libertad, las lesiones, violencia familiar, la violación, los cuales afectan bienes jurídicos fundamentales, como la vida, a la integridad física y psíquica, la libertad sexual y la inviolabilidad del cuerpo de las mujeres, etc. Sin embargo, tales delitos no permiten evidenciar ni cubren suficientemente el injusto que representa la comisión de los feminicidios<sup>13</sup>.

La adopción de una norma penal género-específica, se basa en que la violencia contra las mujeres no únicamente afecta la vida, la integridad física, psíquica, la libertad sexual de las mujeres, la inviolabilidad del cuerpo de las mujeres, sino que existe un elemento adicional: los feminicidios están basados en la discriminación y subordinación implícita en la violencia contra las mujeres.

En cuanto a la adopción de este tipo de normas, el Tribunal Constitucional Español ha señalado que el trato desigual contenido en el tipo penal no es discriminatorio, pues cumple las exigencias de "un fin discernible y legítimo", "que [la norma] debe además articularse, en términos no inconsistentes con tal

64

finalidad" y "no incurrir en desproporción manifiesta". Asimismo, ha mencionado que "[n]o es el sexo en sí de los sujetos activo y pasivo lo que el legislador toma en consideración con efectos agravatorios, sino (...) el carácter especialmente lesivo de ciertos hechos a partir del ámbito relacional en el que se produce". (Sentencia 59/2008, 14 de mayo 2008)

Este criterio avala la existencia de un trato desigual no discriminatorio en el ordenamiento jurídico penal, destinado a avanzar en el logro de la igualdad material para las mujeres.

La presente iniciativa considera que el tipo penal de feminicidio deberá ubicarse en un título y capítulo específico: **DEL CAPÍTULO III, REGLAS COMUNES PARA LOS DELITOS DE HOMICIDIO Y LESIONES, CORRESPONDIENTE AL LIBRO SEGUNDO DE LOS DELITOS, TÍTULO PRIMERO DELITOS CONTRA LAS PERSONAS, SUBTÍTULO PRIMERO DELITOS CONTRA LA VIDA Y LA INTEGRIDAD CORPORAL, del CODIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO**, el capítulo III quedará con el siguiente título **DISPOSICIONES GENERALES PARA LOS DELITOS DE HOMICIDIO, FEMINICIDIO Y LESIONES**, y la definición del tipo se da en el artículo 147 Bis., quedando de la siguiente forma: **Se considera que comete el delito de feminicidio a quien por razones de su género prive de la vida a una mujer. Existen razones de género:** en este caso son las mismas que aparecen en el artículo 147Bis, a las que se adicionan dos fracciones más la VI y VII.

La fracción VI, que se adiciona tendrá el siguiente texto:

**VI. Que entre la víctima y el sujeto activo exista o haya existido una relación de parentesco por consanguinidad o afinidad, de matrimonio, concubinato, sociedad de convivencia, noviazgo, cualquier otra relación de hecho o amistad;**

La inclusión de esta hipótesis atiende a dos aspectos:

a) La realidad nacional: De acuerdo a la ENDIREH una de cada dos mujeres es asesinada en su hogar y de acuerdo a la información proporcionada por las Procuradurías Generales de Justicia, aproximadamente el treinta por ciento de las mujeres son asesinadas por la persona con la que mantenía una relación de matrimonio, concubinato, noviazgo o relación de hecho.

Es menester especificar, que esta redacción incluye cuando se priva de la vida a una mujer luego del cese de la convivencia. Es decir, no es necesario que en el momento del feminicidio se mantenga la relación de convivencia.

b) La gran mayoría de los asesinatos de mujeres se encuentran en la impunidad. En los casos en que a pareja la priva de la vida, al momento de ser investigados y sancionados se consideran atenuantes. Esta iniciativa permitiría que este tipo de casos no volvieran a ser sancionados como homicidios simples.

No se considera la redacción de "antecedentes", para evitar la utilización de la necropsia psicológica y así limitar el uso de estereotipos en la investigación y procesamiento del caso.

**La fracción VII, queda de la siguiente manera:**

**VII. Entre el activo y la víctima hubo o haya existido una relación laboral, docente, o cualquier otro que implique confianza, subordinación o superioridad;**

65

Estas hipótesis suponen una situación de prevalimiento de la situación por parte del autor. Aún y cuando no exista de facto una relación de superioridad, el elemento de confianza que puede tener la víctima hacia el activo, coloca a la víctima y al activo en una situación de desigualdad.

**La penalidad.-** Se encuentra regulada en el artículo 137, del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Durango segundo párrafo la que se sugiere aumentar de veinte a treinta años la mínima, quedado el texto de la siguiente manera:

Por lo anteriormente expuesto y considerado, a nombre de los Grupos Parlamentarios del Partido Acción Nacional y de la Revolución Democrática, nos permitimos someter para su trámite legislativo la siguiente iniciativa con:

#### PROYECTO DE DECRETO

**LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:**

**ARTÍCULO UNICO.-** Se reforma el título del capítulo específico: **DEL CAPÍTULO III, REGLAS COMUNES PARA LOS DELITOS DE HOMICIDIO Y LESIONES, CORRESPONDIENTE AL LIBRO SEGUNDO DE LOS DELITOS, TÍTULO PRIMERO DELITOS CONTRA LAS PERSONAS, SUBTÍTULO PRIMERO DELITOS CONTRA LA VIDA Y LA INTEGRIDAD CORPORAL**, así como, el Segundo Párrafo del artículo 137 y 147 se reforma y adiciona, todos del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Durango, para quedar como sigue:

#### CAPÍTULO III

##### DISPOSICIONES GENERALES PARA LOS DELITOS DE HOMICIDIO, FEMINICIDIO Y LESIONES

#### ARTÍCULO 137. ...

Quando el homicidio tenga las características enunciadas en el artículo 147 Bis, de este Código, se impondrá una pena de treinta a setenta años de prisión y de dos mil quinientos a cuatro mil veces la unidad de medida y actualización.

...

**Artículo 147 Bis. Se considera que comete el delito de feminicidio a quien por razones de su género prive de la vida a una mujer. Existen razones de género:**

- I. El cuerpo de la víctima presente signos de violencia sexual de cualquier tipo;
- II. A la víctima se le hayan inferido lesiones infamantes, degradantes o mutilaciones, antes o después de haberla privado de la vida;
- III. Existan datos que establezcan que se han cometido amenazas, acoso, violencia o lesiones del sujeto activo en contra de la víctima;
- IV. El cuerpo de la víctima sea expuesto, depositado o arrojado en un lugar público; o
- V. La víctima haya sido incomunicada sin ánimo de obtención de lucro, cualquiera que sea el tiempo previo a su fallecimiento.
- VI. Que entre la víctima y el sujeto activo exista o haya existido una relación de parentesco por consanguinidad o afinidad, de matrimonio, concubinato, sociedad de convivencia, noviazgo, cualquier otra relación de hecho o amistad; o**

66

**VII. Entre el activo y la víctima hubo o haya existido una relación laboral, docente, o cualquier otro que implique confianza, subordinación o superioridad.**

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** La presente ley entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional de Durango.

**SEGUNDO.-** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

**A t e n t a m e n t e:**

**Victoria de Durango, Dgo. a 23 de Enero de 2016.**

RÚBRICA

**DIP. SILVIA PATRICIA JIMENEZ DELGADO**

RÚBRICA

**DIP. AUGUSTO AVALOS LONGORIA**

RÚBRICA

**DIP. JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO**

RÚBRICA

**DIP. ELIZABETH NAPOLES GONZALEZ**

RÚBRICA

**DIP. GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZALEZ**

RÚBRICA

**DIP. ELIA ESTRADA MACIAS**

RÚBRICA

**DIP. MAR GRECIA OLIVA GUERRERO**

RÚBRICA

**DIP. ROSA ISELA DE LA ROCHA NEVAREZ**

RÚBRICA

**DIP. JOSE ANTONIO OCHOA RODRIGUEZ**

RÚBRICA

**DIP. RODOLFO DORADOR PEREZ GAVILAN**

PRESIDENTE: POR LO QUE PREGUNTO A LOS AUTORES SI DESEAN AMPLIAR LOS MOTIVOS DE SU PROPUESTA.

PRESIDENTE: HA SOLICITADO LA PALABRA LA DIPUTADA GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZÁLEZ PARA LO CUAL SE LE CONCEDEN QUINCE MINUTOS.

PRESIDENTE: HA ES LA DIPUTADA ELIZABETH NÁPOLES GONZÁLEZ ADELANTE DIPUTADA TIENE LA PALABRA HASTA POR QUINCE MINUTOS.

DIPUTADA ELIZABETH NÁPOLES GONZÁLEZ: CON EL PERMISO DE LA PRESIDENCIA, COMPAÑEROS Y COMPAÑERAS DIPUTADAS, EL

67

DERECHO DE LA MUJER ES VIVIR LIBRE DE VIOLENCIA Y DISCRIMINACIÓN HA SIDO CONSAGRADO Y ESTABLECIDO A NIVEL ESTATAL NACIONAL E INTERNACIONAL LA PROMULGACIÓN DE INSTRUMENTOS ESTATALES, NACIONALES E INTERNACIONALES, DE LOS DERECHOS HUMANOS REFLEJA UN CONSENSO Y RECONOCIMIENTO DEL TRATO DISCRIMINATORIO QUE RECIBEN LAS MUJERES EN EL MUNDO, GRACIAS A ELLO NACIÓ LA OBLIGACIÓN DE LA CREACIÓN DE MECANISMOS PARA ATENDER, PREVENIR Y A ERRADICAR TODAS LAS CAUSAS DE VIOLENCIA EN CONTRA DE LA MUJER EL HOMICIDIO SIN DUDA UNA DE LAS CONSECUENCIAS MÁS CRUEL DE LA VIOLENCIA HACIA LA MUJER QUE COMPRENDE TODA LA PRIVACIÓN DE LA VIDA HECHA EN FORMA VIOLENTA Y EVITABLE EN CONTRA DE ELLA ESTA VIOLENCIA ES RESULTADO DE UN AMBIENTE DE SITUACIONES INSEGURAS AGRESIVAS Y DAÑINAS EN LA VIDA DE LAS MUJERES TANTO EN LO PÚBLICO COMO EN LO PRIVADO Y QUE FINALMENTE CONDUCE A LA MUERTE DE NIÑAS PRIVADAS DE LA VIDA DESDE EL MOMENTO DE SU NACIMIENTO, MUJERES MADRES QUE MUEREN POR FALTA DE ALIMENTO O FALTA DE ATENCIÓN MÉDICA O QUE SON PRIVADAS DE LA VIDA EN CONFLICTOS COMUNITARIOS Y AÚN POR SUS PAREJAS O EX PAREJAS QUE CONSUMAN MILLONES DE MUERTES EVITABLES LOS ASESINATOS DE MUJERES TIENEN CARACTERÍSTICAS PARTICULARES QUE LOS DIFERENCIAN DE LOS HOMICIDIOS MASCULINOS COMO LOS DATOS DISPONIBLES SE IDENTIFICAN ENTONCES LA EXISTENCIA DE UN ENTORNO SOCIAL QUE PRODUCE VIOLENCIA HACIA LAS MUJERES POR EL HECHO DE SER MUJER CON UN PATRÓN ALEJADO O DISTINTO AL PATRÓN DE

68

HOMICIDIOS MASCULINOS EN RELACIÓN A LOS ASESINATOS DE MUJERES SE OBSERVA EL 36% DE ELLOS OCURREN DE LOS HOGARES MIENTRAS QUE EL CASO DE LOS VARONES EL 56% SE PRODUCEN EN LUGARES PÚBLICOS EL 57% DE LAS MUJERES MEXICANAS HA SIDO VÍCTIMAS DE ALGÚN TIPO DE VIOLENCIA LO CUAL EVIDENCIA LA FRAGILIDAD DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LA MUJERES MEXICANAS LOS HOGARES SON PARA MUCHAS EL SITIO MÁS INSEGURO PARA SU VIDA Y SU INTEGRIDAD LA EDAD MÁS FRECUENTE EN LAS MUERTES CON PRESUNCIÓN DE HOMICIDIOS SE UBICA ENTRE LOS VEINTE Y LOS VEINTICUATRO AÑOS SIN EMBARGO LA PROPORCIÓN DE ASESINATOS DE MUJERES EN LA TERCERA EDAD CASI DUPLICA A LO CORRESPONDIENTE A LOS VARONES OTRA CARACTERÍSTICA DISTINTA DE LOS ASESINATOS DE MUJERES ES LA BRUTALIDAD CON LA QUE SE LES PRIVA DE LA VIDA, LA VIOLENCIA Y LA BRUTALIDAD CON QUE SE ULTIMA A LAS MUJERES INDICAN LA INTENCIÓN DE AGREDIR DE DIVERSAS MANERAS SU CUERPO ANTES O DESPUÉS DE PRIVARLAS DE LA VIDA LOS DATOS DISPONIBLES EN EL REGISTRO DE ESTAS DEFUNCIONES MUESTRAN QUE MIENTRAS EN DOS TERCIOS DE LOS HOMICIDIOS LOS HOMBRES MUEREN POR AGRESIÓN CON ARMA DE FUEGO EN LOS ASESINATOS DE MUJERES ES MÁS FRECUENTE EL USO DE MEDIOS MÁS PRIMITIVOS Y BRUTALES COMO EL AHORCAMIENTO ESTRANGULAMIENTO, SOFOCACIÓN, AHOGAMIENTO I INMERSIÓN Y LOS OBJETOS CORTANTES QUE SE USAN TRES VECES MÁS QUE EN LOS ASESINATOS DE LOS HOMBRES, ASIMISMO LA PROPORCIÓN EN QUE SE ENVENENAN O QUEMAN LAS MUJERES TRIPLICA A LOS VARONES, TRIPLICA A LODE LOS VARONES

69

UNA DE CADA CINCO MUJERES ES ASESINADA DIRECTA E LITERALMENTE A MANOS DE SU AGRESOR Y EN EL 5% DE LOS CASOS ES QUEMADA CON SUSTANCIAS O CON FUEGO EN NUESTRO ESTADO EL AUMENTO DE LOS HOMICIDIOS DE MUJERES POR RAZONES DE SU GENERO AUMENTADO DRÁSTICAMENTE POR ELLO LA PRESENTE INICIATIVA DE REFORMAR TIENE COMO FIN DE DARLE UN HOGAR EL FEMINICIDIO EN EL CÓDIGO PENAL ESTATAL FORTALECE DICHO TIPO PENAL ASÍ COMO AUMENTAR LOS AÑOS DE PRISIÓN A QUIEN COMETA DICHO DELITO RESPECTO A LA PENA MÍNIMA DE VEINTE A TREINTA AÑOS INCLUYENDO CONCLUYENDO MI INTERVENCIÓN SEÑALADO QUE LO PEOR LA PEOR EXPRESIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN ES LA VIOLENCIA Y LA PEOR EXPRESIÓN DE ESA VIOLENCIA ES EL FEMINICIDIO A NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Y DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA NOS PERMITIMOS PRESENTAR LA SIGUIENTE INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO PARA SU TRÁMITE LEGISLATIVO CORRESPONDIENTE POR SU ATENCIÓN MIL GRACIAS.

PRESIDENTE: MUCHAS GRACIAS DIPUTADA LA INICIATIVA PRESENTADA POR LA DIPUTADA ELIZABETH NÁPOLES SE TURNA A LA COMISIÓN DE JUSTICIA PRESIDIDA POR EL DIPUTADO LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA.

PRESIDENTE: EN EL PUNTO NUMERO NUEVE DE NUESTRA ORDEN DEL DÍA Y EN RAZÓN DE QUE EL CONTENIDO DE LA INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CIUDADANOS DIPUTADOS GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZÁLEZ, ELIZABETH NÁPOLES GONZÁLEZ, RODOLFO DORADOR

70

PÉREZ GAVILÁN, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO, AUGUSTO AVALOS LONGORIA Y JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL ASÍ COMO LAS DIPUTADAS ELIA ESTRADA MACÍAS, MAR GRECIA OLIVA GUERREROS Y ROSA ISELA DE LA ROCHA NEVAREZ DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICAS QUE CONTIENE ADICIONAL A LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DURANGO LA CUAL SE ENCUENTRA INSERTADA EN LA GACETA PARLAMENTARIA.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS  
DE LA LXVII LEGISLATURA  
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO  
P R E S E N T E S.**

Los suscritos Diputados, **ELIZABETH NÁPOLES GONZÁLEZ, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, AUGUSTO FERNANDO AVALOS LONGORIA, RODOLFO DORADOR PÉREZ GAVILÁN, GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZÁLEZ, JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ y JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO**, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, así como, las diputadas **ELIA ESTRADA MACIAS, MAR GRECIA OLIVA GUERRERO y ROSA ISELA DE LA ROCHA NEVAREZ** del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática de la LXVII Legislatura, en ejercicio de la facultad que nos confieren los artículos 78 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y 171 fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Soberanía Popular, Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adiciona la **Ley Educación del Estado de Durango**, con base en la siguiente:

**EXPOSICION DE MOTIVOS:**

Hoy en día, resulta de suma importancia que los niños y jóvenes Duranguenses se encuentren seguros en las escuelas e instalaciones educativas, tanto en su interior como en su exterior.

Como es de nuestro conocimiento, las escuelas promueven el aprendizaje, la seguridad y la conducta social apropiada, tienen un marcado enfoque académico y ayudan a los estudiantes a alcanzar metas y valores elevados, impulsan las relaciones positivas entre el personal y los estudiantes, y promueven la participación significativa de los padres y de la comunidad.

En ese sentido, la mayoría de los programas de prevención en escuelas efectivas atienden factores múltiples y reconocen que la seguridad y el orden están relacionados al desarrollo social, emocional y académico de los estudiantes.

Por ello, el mejoramiento de las escuelas es responsabilidad de todos. Las escuelas pueden reducir el riesgo de la violencia enseñando a los niños y jóvenes los peligros que involucran las armas de fuego, así como también las estrategias apropiadas para tratar con los sentimientos, cómo expresar la ira de modo apropiado y la resolución de conflictos. Se debe enseñar a los niños que ellos son responsables por sus

71

propias acciones y que las decisiones que tomen tienen consecuencias por las cuales serán igualmente responsables.

No debemos dejar de lado, que el éxito de la protección de los niños y adolescentes en edad escolar según la UNICEF radica en la prevención.

A manera de antecedente, la junta ejecutiva del período de sesiones anual del 3 al 5 de junio del 2008 el Fondo de las Naciones Unidas lanzó una estrategia de Protección de la Infancia en el cual se estableció:

El marco del entorno de Protección, que estableció:

1. Compromiso de los gobiernos a hacer efectivo el derecho a la protección: comprende políticas de bienestar social, presupuestos adecuados y el reconocimiento público y la ratificación de los instrumentos internacionales.
2. Legislación y aplicación de la ley: con un marco legislativo adecuado, su aplicación sistemática, la rendición de cuentas y el fin de la impunidad.
3. Actitudes, tradiciones, costumbres, conductas y prácticas: las normas y tradiciones sociales que condenan las prácticas nocivas y apoyan las prácticas de protección.
4. Celebración de un debate abierto con la participación de los medios de información y la sociedad civil: se reconoce que el silencio es uno de los principales obstáculos que impiden obtener un compromiso de los gobiernos.
5. Preparación para la vida cotidiana, adquisición de conocimientos: persigue que los estudiantes participen en calidad de actores en su propia protección mediante el empleo de los conocimientos adquiridos sobre su derecho a la protección y el modo de evitar riesgos y enfrentarse a ellos.
6. Capacidad de quienes están en contacto con los niños y adolescentes: comprende los conocimientos, la motivación y el apoyo que necesitan las familias y los miembros de la comunidad, maestros, personal sanitario, trabajadores sociales y policía, para protegerlos.
7. Servicios básicos y específicos: los servicios sociales básicos de salud y educación, y los servicios específicos que ayudan a prevenir la violencia y la explotación y prestan atención, apoyo y asistencia para la reintegración en situaciones de violencia, abuso y separación.
8. Seguimiento y vigilancia: son sistemas eficaces de seguimiento, entre otros, sistemas de recopilación de datos, así como de vigilancia de tendencias y respuestas.

Este conjunto de elementos describe tanto los sistemas nacionales de protección como el cambio social. Los sistemas nacionales de protección comprenden aquellos elementos en cuyo ámbito incumbe al Estado la responsabilidad primordial de adoptar medidas: compromiso gubernamental, legislación, prestación de servicios, seguimiento y creación de capacidad humana.

Como todos sabemos el pasado 18 de Enero, con preocupación y tristeza, recibimos la lamentable noticia de lo acontecido dentro de las instalaciones del Colegio Americano del Noreste, en la ciudad de Monterrey, Nuevo León, donde un estudiante pudo ingresar un arma de fuego y arremetió contra sus compañeros y su maestra.

Este acontecimiento enciende nuevamente las alertas rojas sobre la seguridad escolar, tanto en escuelas públicas como privadas en el país, y nos obliga a revisar los protocolos, la legislación, y a reforzar las acciones preventivas en materia de seguridad, para evitar este tipo de sucesos que lastiman e inquietan a la sociedad.

Desde aquí, como Diputados integrantes de esta Sexagésima Séptima Legislatura, nos solidarizamos con las familias afectadas, pero también se hace necesario hacer un llamado a las dependencias de Gobierno para que desplieguen las medidas preventivas de seguridad necesarias, así como para que en coordinación con Padres de Familia, implementen un programa que permita la supervisión de las pertenencias de los educandos, con el fin de detectar la posesión de estupefacientes, armas u objetos prohibidos en el interior de los centros escolares.

72

En tal virtud, la presente iniciativa, pretende reformar la Ley de Educación del Estado de Durango, aportando un instrumento jurídico al tema de Seguridad Escolar, al plantear concretamente una adición de un artículo 21 Bis a la referida Ley, el cual otorga a la Secretaría de Educación del Estado facultades con el fin de detectar la posesión de armas, estupefacientes, o demás sustancias similares u objetos prohibidos que pongan en riesgo la integridad física de los alumnos y maestros que laboran al interior de los centros educativos, la Secretaría en coordinación con la Secretaría de Seguridad Pública, en conjunto con la mesa directiva de los padres de familia correspondiente, podrán suscribir convenios para llevar a cabo la práctica de supervisiones periódicas a las pertenencias de los estudiantes de educación básica, estas se llevaran a cabo detalladamente en presencia de los alumnos sujetos a revisión, previo al acceso y dentro del centro escolar que corresponda. Lo anterior como una medida preventiva de seguridad a favor de la comunidad escolar.

Es el entorno escolar donde más fácilmente se desarrollan los hábitos de seguridad que después se aplican en la vía pública, el hogar y en el desarrollo de actividades deportivas y recreativas. Por ello, es imperativo dar prioridad a este enfoque. No podemos decir que se van a dar soluciones inmediatas con la presentación de esta iniciativa, incluso con su aprobación, pero se pone a su consideración el presente proyecto, esperando se pueda enriquecer en el trabajo de Comisiones y se tenga un ordenamiento legal específico para la atención de éste problema de seguridad.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, a nombre de los Grupos Parlamentarios del Partido Acción Nacional y de la Revolución Democrática, nos permitimos someter para su trámite legislativo la siguiente iniciativa con:

#### **PROYECTO DE DECRETO**

**LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:**

**ARTÍCULO UNICO.-** Se adiciona un artículo 21 Bis a la Ley de Educación del Estado de Durango, para quedar como sigue:

**Artículo 21 Bis .-** Con el fin de detectar la posesión de armas, estupefacientes, o demás sustancias similares u objetos prohibidos que pongan en riesgo la integridad física de los alumnos y maestros que laboran al interior de los centros educativos, la Secretaría de Educación en coordinación con la Secretaría de Seguridad Pública, en conjunto con la mesa directiva de los padres de familia correspondiente, deberán suscribir convenios para llevar a cabo la práctica de supervisiones periódicas a las pertenencias de los estudiantes de educación básica, estas se llevaran a cabo detalladamente en presencia de los alumnos sujetos a revisión, previo al acceso y dentro del centro escolar que corresponda. Lo anterior como una medida preventiva de seguridad a favor de la comunidad escolar.

#### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** La presente ley entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional de Durango.

**SEGUNDO.-** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

**A t e n t a m e n t e:**  
**Victoria de Durango, Dgo. a 23 de Enero de 2016.**  
rúbrica

73

**DIP. SILVIA PATRICIA JIMENEZ DELGADO**  
**RÚBRICA**  
**DIP. AUGUSTO AVALOS LONGORIA**  
**RÚBRICA**  
**DIP. JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO**  
**RÚBRICA**  
**DIP. ELIZABETH NAPOLES GONZALEZ**  
**RÚBRICA**  
**DIP. GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZALEZ**  
**RÚBRICA**  
**DIP. ELIA ESTRADA MACIAS**  
**RÚBRICA**  
**DIP. MAR GRECIA OLIVA GUERRERO**  
**RÚBRICA**  
**DIP. ROSA ISELA DE LA ROCHA NEVAREZ**  
**RÚBRICA**  
**DIP. JOSE ANTONIO OCHOA RODRIGUEZ**  
**RÚBRICA**  
**DIP. RODOLFO DORADOR PEREZ GAVILAN**

POR LO QUE PREGUNTO A SUS AUTORES SI DESEAN AMPLIAR LOS MOTIVOS DE SU PROPUESTA ADELANTE DIPUTADA GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZÁLEZ TIENE LA PALABRA HASTA POR QUINCE MINUTOS.

DIPUTADA GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZÁLEZ: CON EL PERMISO DE LA PRESIDENCIA, COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS, HOY EN DÍA RESULTA DE SUMA IMPORTANCIA QUE LOS NIÑOS Y JÓVENES DURANGUENSES SE ENCUENTREN SEGUROS EN LAS ESCUELAS E INSTALACIONES EDUCATIVAS TANTO EN SU INTERIOR COMO EXTERIOR, COMO ES DE NUESTRO CONOCIMIENTO LAS ESCUELAS PROMUEVEN EL APRENDIZAJE, LA SEGURIDAD Y LA CONDUCTA SOCIAL APROPIADA TIENEN UN MARCADO ENFOQUE ACADÉMICO Y AYUDAN A LOS ESTUDIANTES ALCANZAR METAS Y VALORES ELEVADOS IMPULSA LAS RELACIONES POSITIVAS ENTRE EL PERSONAL Y LOS ESTUDIANTES Y PROMUEVEN LA PARTICIPACIÓN SIGNIFICATIVA DE LOS PADRES Y LA COMUNIDAD COMO TODOS SABEMOS EL PASADO DIECIOCHO DE ENERO CON SUMA PREOCUPACIÓN Y TRISTEZA RECIBIMOS LA

74

LAMENTABLE NOTICIA DE LO ACONTECIDO DENTRO DE LAS INSTALACIONES DEL COLEGIO AMERICANO DEL NORESTE EN LA CIUDAD DE MONTERREY NUEVO LEÓN DONDE UN ESTUDIANTE PUDO INGRESAR UN ARMA DE FUEGO YA ARREMETIÓ CONTRA SUS COMPAÑEROS Y SU MAESTRA, ESTE ACONTECIMIENTO SIN LUGAR A DUDAS ENCIENDE NUEVAMENTE LAS ALERTAS ROJAS SOBRE LA SEGURIDAD ESCOLAR TANTO EN ESCUELAS PÚBLICAS COMO EN PRIVADAS EN EL PAÍS Y NOS OBLIGAN A REVISAR LOS PROTOCOLOS LA LEGISLACIÓN Y A REFORZAR LAS ACCIONES PREVENTIVAS EN MATERIA DE SEGURIDAD PARA EVITAR ESTE TIPO DE SUCESOS QUE LASTIMAN E INQUIETAN A LA SOCIEDAD, DESDE AQUÍ COMO DIPUTADOS INTEGRANTES DE ESTA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA NOS SOLIDARIZAMOS CON LAS FAMILIAS AFECTADAS PERO TAMBIÉN SE HACE NECESARIO HACER UN LLAMADO A LAS DEPENDENCIAS DE GOBIERNO DE LOS TRES NIVELES PARA QUE DESPLIEGUEN LAS MEDIDAS PREVENTIVAS DE SEGURIDAD NECESARIAS ASÍ COMO PARA QUE EN COORDINACIÓN CON PADRES DE FAMILIA IMPLEMENTE UN PROGRAMA QUE PERMITA LA SUPERVISIÓN DE LAS PERTENENCIAS DE LOS EDUCANDOS CON EL FIN DE DETECTAR LA POSICIÓN DE ESTUPEFACIENTES ARMAS U OBJETOS PROHIBIDOS EN EL INTERIOR DE LOS CENTROS ESCOLARES, EN TAL VIRTUD LA PRESENTE INICIATIVA PRETENDE REFORMAR LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE DURANGO APORTANDO UN INSTRUMENTO JURÍDICO AL TEMA DE SEGURIDAD ESCOLAR AL PLANTEAR CONCRETAMENTE UNA ADICIÓN DE UN ARTICULO 21 BIS A LA REFERIDA LEY EL CUAL OTORGA NUEVAS FACULTADES A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL

75

ESTADO PARA QUE EN COORDINACIÓN CON LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y EN CONJUNTO CON LA MESA DIRECTIVA DE LOS PADRES DE FAMILIA CORRESPONDIENTE REALICEN SUPERVISIONES CON EL FIN DE DETECTAR LA POSESIÓN DE ARMAS ESTUPEFACIENTES O DEMÁS SUSTANCIAS SIMILARES U OBJETOS PROHIBIDOS QUE PONGAN EN RIESGO LA INTEGRIDAD FÍSICA DE LOS ALUMNOS Y MAESTROS QUE LABORAN AL INTERIOR DE LOS CENTROS EDUCATIVOS, QUIENES PODRÁN SUSCRIBIR CONVENIOS PARA LLEVAR A CABO LA PRÁCTICA DE, DE ESTAS PREVISIONES PERIÓDICAS A LAS PERTENENCIAS DE LOS ESTUDIANTES DE EDUCACIÓN BÁSICA ESTAS SE LLEVARÁN A CABO DETALLADAMENTE EN PRESENCIA DE LOS ALUMNOS SUJETOS A REVISIÓN PREVIO AL ACCESO Y DENTRO DEL CENTRO ESCOLAR QUE CORRESPONDA, LO ANTERIOR CON UNA MEDIDA PREVENTIVA DE SEGURIDAD A FAVOR DE LA COMUNIDAD ESCOLAR ES EL ENTORNO ESCOLAR DONDE MÁS FÁCILMENTE SE DESARROLLAN LOS HÁBITOS DE SEGURIDAD QUE DESPUÉS SE APLICAN EN LA VÍA PÚBLICA, EL HOGAR Y EN EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y RECREATIVAS, POR ELLO ES IMPERATIVO DAR PRIORIDAD A ESTE ENFOQUE NO PODEMOS DECIR QUE SE VAN A DAR SOLUCIONES INMEDIATAS CON LA PRESENTACIÓN DE ESTA INICIATIVA INCLUSO CON SU APROBACIÓN PERO SE PONE A SU CONSIDERACIÓN EL PRESENTE PROYECTO ESPERANDO SE PUEDA ENRIQUECER EN EL TRABAJO DE COMISIONES Y SE TENGA UN ORDENAMIENTO LEGAL ESPECÍFICO PARA LA ATENCIÓN DE ESTE PROBLEMA DE SEGURIDAD, POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y CONSIDERADO A NOMBRE DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS DEL

76

PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Y DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA NOS PERMITIMOS SOMETER PARA SU TRÁMITE, SU TRÁMITE LEGISLATIVO LA SIGUIENTE INICIATIVA CON PROYECTO, PROYECTO DE DECRETO ESPERANDO SU APOYO PARA LA MISMA EN SU PROCESO DE DICTAMINACIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO POR SU ATENCIÓN COMPAÑEROS MUCHAS GRACIAS,

PRESIDENTE: MUCHAS GRACIAS DIPUTADA GINA GERARDINA CAMPUZANO LA INICIATIVA PRESENTADA SE TURNA A LA COMISIÓN EDUCACIÓN PÚBLICA PRESIDIDA POR LA DIPUTADA ADRIANA DE JESÚS VILLA HUIZAR.

PRESIDENTE: Y EL PUNTO NUMERO DIEZ DE NUESTRA ORDEN DEL DÍA LA INICIATIVA PRESENTADA POR LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Y DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA SE RETIRA A SOLICITUD DE ELLOS MISMOS.

PRESIDENTE: LA DIPUTADA SECRETARIA MARISOL PEÑA RODRÍGUEZ, DARA LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE RÉGIMEN, REGLAMENTO Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS, QUE CONTIENE REFORMAS A LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO.

DIPUTADA MARISOL PEÑA RODRÍGUEZ: **Honorable Asamblea:**

**A la Comisión de Régimen, Reglamento y Prácticas Parlamentarias, le fue turnada para su estudio y dictamen, Iniciativa de Decreto, presentada por los CC. Diputados Rodolfo Dorador Pérez Gavilán, Silvia Patricia Jiménez Delgado, Gina Gerardina Campuzano González, Mar Grecia Oliva Guerrero,**

77

**Rosa Isela De La Rocha Nevarez, Elizabeth Nápoles González, Augusto Avalos Longoria, Jorge Alejandro Salum Del Palacio y José Antonio Ochoa Rodríguez**, que contiene diversas **Reformas, Adiciones y Modificaciones a la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango**; por lo que en cumplimiento de la responsabilidad encomendada y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 93, 102, 103, 118 Fracción XXI, 140, 176, 180, 181 y 182 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, nos permitimos someter a la determinación de esta Asamblea, el presente dictamen, con base en los siguientes:

#### **CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.-** Con fecha 14 de septiembre de 2016 los ahora proponentes elevaron a la consideración el Honorable Pleno iniciativa que contiene diversas reformas y modificaciones a la Ley que regula la organización y funcionamiento del Congreso del Estado; fundan su pretensión en la necesidad de actualizar el marco normativo atinente, con el propósito de actualizar sustancialmente la organización del Poder Legislativo, a efecto de modernizar los medios de interlocución mediante la actualización y adecuación del marco normativo conforme a la realidad y las necesidades de regulación que devienen de los nuevos escenarios políticos en la Entidad.

**SEGUNDO.-** La reforma que se analiza pretende restaurar el mecanismo de funcionamiento del Pleno Legislativo al proponer que este funcione en periodos ordinarios, lo cual en forma natural hace necesaria la Comisión Permanente como órgano de representación legislativa, en tanto transcurren los periodos de receso. La exigencia popular por obligar al legislador a regresar a la jurisdicción de su representación, consecuentemente justifica la nueva dinámica en el funcionamiento parlamentario.

**TERCERO.** Con la reciente aprobación de la reforma constitucional, recientemente validada por el Constituyente Permanente local, que transforma el Poder Legislativo, hace indispensable la armonización orgánica a efecto de permitir su vigencia; en este sentido, el presente dictamen garantiza la eficacia de la enmienda constitucional, sin que ello represente que este Congreso, limite la posibilidad de modernizar el procedimiento parlamentario, los procesos legislativos y el nuevo diseño administrativo que resulte acorde con las propuestas que a lo largo de los últimos tiempos han sido recibidas por la Mesa Directiva, por cuanto a la Ley Orgánica del Congreso. El Plan de Desarrollo Institucional aprobado por la Honorable Sexagésima Séptima Legislatura inicialmente considera la necesidad de transformación de las formas y los procedimientos parlamentarios a efecto de corresponder a la propia necesidad resultante de la alternancia política y exigencia ciudadana por modernizar el Poder Legislativo Local.

En virtud de lo anterior esta Comisión que dictamina considera procedente la iniciativa en estudio, con las adecuaciones que conforme al artículo 182 de la Ley Orgánica ha considerado pertinente para los efectos de mayor precisión y eficacia, permitiéndose elevar a la consideración del Honorable Pleno el presente dictamen para los efectos de su discusión y aprobación en su caso:

#### **PROYECTO DE DECRETO**

**LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, D E C R E T A:**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se reforman, modifican y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 7.-...

78

En los periodos de receso de la Legislatura, el Congreso del Estado será representado por la Comisión Permanente, la que tendrá las atribuciones que le confiere la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y la presente ley.

Artículo 44.- ...:

De la fracción I a la II ...

III. Visitar su respectivo distrito en los periodos de receso del Congreso o en los periodos ordinarios cuando fuere necesario. En los periodos de receso, se exceptúa de esta obligación, a los diputados que integren la Comisión Permanente;

De la Fracción IV a la XII...

XIII. Justificar ante el Presidente respectivo, las inasistencias a las sesiones del Congreso, de la Comisión Permanente y de las comisiones legislativas;

De la Fracción XIV a la XVI...

...

...

Artículo 51.-Durante su ejercicio constitucional, la legislatura celebrará dos periodos ordinarios durante cada año de ejercicio constitucional; el primero, dará principio el día uno de septiembre y no podrá prolongarse sino hasta el día quince de diciembre; y el segundo, iniciará el día quince de febrero y no podrá prolongarse sino hasta el día treinta y uno de mayo.

Los periodos extraordinarios de sesiones, serán aquéllos a los que convoque la Comisión Permanente del Congreso del Estado, por sí o a petición del Gobernador del Estado.

Fuera de los periodos ordinarios de sesiones, el Congreso podrá celebrar sesiones extraordinarias, cuando para el efecto fuere convocado por la Comisión Permanente por sí o a solicitud del Ejecutivo del Estado; pero en tales casos sólo se ocupará de los asuntos que se expresen en la convocatoria respectiva.

Los decretos de convocatoria y las declaraciones de apertura y clausura de los periodos ordinarios y extraordinarios de sesiones serán publicados en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango y comunicados al Titular del Poder Ejecutivo, al Tribunal Superior de Justicia, a los Ayuntamientos de la Entidad, a las Cámaras del H. Congreso de la Unión, a las legislaturas de las demás entidades federativas y a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal

Artículo 52.- Durante los periodos ordinarios de sesiones, el pleno sesionará cuantas veces sea necesario para el despacho de los asuntos de su competencia, pero deberá celebrar como mínimo una sesión por semana.

79

Durante los periodos vacacionales del personal del Congreso del Estado, no se efectuarán sesiones, salvo urgencia o necesidad determinada por el Presidente de la Mesa Directiva, o en su caso, por la mayoría de sus integrantes.

Artículo 53.- Aprobada la realización de un periodo extraordinario de sesiones, la Comisión Permanente expedirá de inmediato la convocatoria respectiva, que contendrá cuando menos, lo siguiente:

I....; y

II. La relación pormenorizada de los asuntos a desahogar, incluyendo documentos e información de los asuntos a desahogar.

La Comisión Permanente fungirá como Mesa Directiva del Pleno durante el periodo extraordinario y suspenderá su calendario de sesiones, debiendo reiniciarlo al concluir el periodo referido.

Artículo 54.- Durante el periodo extraordinario de sesiones, el pleno sesionará cuantas veces sea necesario, para desahogar los asuntos señalados en la convocatoria.

Para abrir o clausurar los periodos ordinarios y extraordinarios, según sea el caso, el Presidente de la Mesa Directiva hará la siguiente declaratoria:

"La (número) Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Durango, (abre o clausura) hoy día (número) de (mes) de (año), su (número) periodo ordinario de sesiones (o extraordinario) de sesiones correspondiente al (número) año de ejercicio constitucional".

Artículo 55.- Las sesiones del Pleno podrán ser ordinarias o extraordinarias y se efectuarán en los periodos ordinarios o extraordinarios de sesiones, en forma respectiva. Éstas podrán ser:

De la Fracción I a la IV ...

Artículo 64.-... :

De la Fracción I a la V...

VI. En su caso, lectura de iniciativas presentadas por los diputados integrantes de la legislatura;

De la Fracción VII a la X...

...

...

En la segunda sesión de cada período ordinario, se deberá dar lectura al informe presentado por la Comisión Permanente.

...

... :

De la Fracción I a la V...

...

...:

...

80

...

Artículo 66.- El recinto oficial del Congreso es inviolable. Toda fuerza pública estará impedida de tener acceso al mismo, salvo con permiso del Presidente del Congreso o de la Comisión Permanente, bajo cuyo mando quedará en este caso.

El Presidente de la Mesa Directiva o de la Comisión Permanente, podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública para salvaguardar la integridad de los diputados, servidores públicos del Congreso, público asistente y de los recintos.

...

Cuando la fuerza pública se hubiere presentado sin previa solicitud o autorización, depondrá de inmediato sus armas ante el Presidente de la Mesa Directiva o el de la Comisión Permanente o ante quien designe; y si ello no sucediera, podrán suspender la sesión, debiendo reanudarla cuando aquélla haya abandonado el Palacio Legislativo o el recinto plenario, según sea el caso.

Artículo 67- ...

Cuando exista alguna causa justificada o no se pueda celebrar la o las sesiones en el Salón de Sesiones, el Presidente de la Mesa Directiva o el de la Comisión Permanente, podrán habilitar como recinto plenario, sedes alternas dentro del mismo Palacio Legislativo o fuera de él, siempre y cuando éste sea en la capital del Estado.

...

Artículo 71.- ...:

I....;

II....;

III. La Comisión Permanente;

IV. a V....

Artículo 73.- La Mesa Directiva, es un órgano de gobierno interior del Congreso, integrada por un Presidente, un Vicepresidente, dos secretarios propietarios y dos suplentes, quienes durarán en su encargo durante los periodos ordinarios en que fueran electos y podrán ser reelectos para un periodo inmediato, siempre que sean propuestos nuevamente por el Grupo, Fracción o Representación Parlamentaria de la que sean integrantes.

En la integración de la Mesa Directiva del Congreso prevalecerá el principio de pluralidad.

Los diputados independientes, cuando sean parte de la Mesa Directiva, bastará que manifiesten su interés en seguir integrando la Mesa y que el Pleno los ratifique.

81

La Mesa Directiva deberá elegirse en la primera sesión del periodo ordinario mediante votación por cédula y por mayoría absoluta de los diputados presentes. Los integrantes de la Mesa Directiva, sólo podrán ser sustituidos por el voto de las dos terceras partes de los diputados en la sesión de que se trate.

Realizada la elección de la Mesa Directiva, se comunicará por oficio a los poderes Ejecutivo y Judicial y a los Ayuntamientos del Estado; a las Cámaras del Honorable Congreso de la Unión, a las legislaturas de las demás entidades federativas y a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

Artículo 74.- En los periodos ordinarios, el Presidente de la Legislatura ostentará la representación jurídica del Congreso del Estado. A falta del Presidente, ejercerá sus funciones el Vicepresidente. En ausencia de este, tomarán la representación, por su orden, los diputados que hubieran ocupado el cargo los semestres anteriores. En los juicios de amparo, su revisión, queja o inconformidad, las acciones de inconstitucionalidad, controversias constitucionales y en los juicios en los que el Congreso forme parte, se estará a lo dispuesto en la legislación aplicable.

En los periodos de receso, la representación jurídica la tendrá el Presidente de la Comisión Permanente; y a falta de él, la ejercerá el Presidente Suplente. En ausencia de ambos, asumirán el cargo, por su orden, los Secretarios.

Las faltas de los secretarios propietarios serán cubiertas por los suplentes, y en caso de ausencia de éstos, por quien designe el Presidente del Congreso del Estado.

Artículo 76.- ...:

De la Fracción I a la XVI...

XVII. Citar a sesiones dentro de los periodos ordinarios, cuando lo señale la Ley, lo acuerde la asamblea o lo considere necesario, en cuyo caso deberá hacerlo con veinticuatro horas de anticipación como mínimo;

De la Fracción XVIII a la XXI...

### CAPÍTULO III DE LA COMISION PERMANENTE

Artículo 79.- Durante los periodos de receso del Congreso, la representación política y jurídica del Poder Legislativo radicará en una Comisión Permanente, integrada por cinco diputados propietarios y cinco diputados suplentes.

Artículo 80.- En la última sesión de un periodo ordinario, el Congreso deberá elegir un Presidente, dos secretarios y dos vocales, propietarios con sus respectivos suplentes, para integrar la Comisión Permanente que fungirá durante todo el receso, aun cuando el Congreso funcione en periodos extraordinarios.

Si un partido político tuviere dos diputados acreditados en la Legislatura, uno de ellos podrá asistir a las sesiones de la Comisión Permanente con derecho a voz.

82

Las faltas del Presidente o cualquiera de los secretarios o vocales, serán cubiertas por sus respectivos suplentes.

Artículo 81.- La Comisión Permanente se instalará el primer día de su ejercicio y acordará los días y hora de sus sesiones, debiendo celebrar, cuando menos, una sesión semanal, en el recinto oficial del Congreso.

La Comisión Permanente se reunirá siempre que fuere convocada por su Presidente y podrá funcionar con la asistencia de tres de sus integrantes, como mínimo.

Los acuerdos de la Comisión Permanente se tomarán por el voto de la mayoría de los diputados integrantes presentes en la sesión.

Artículo 82.- Son atribuciones de la Comisión Permanente:

I.- Llevar la correspondencia;

II.- Tomar la protesta de ley al Gobernador, a los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, al Titular de la Entidad de Auditoría Superior del Estado y a los integrantes de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Durango.

III.- Recibir los avisos de ausencia del Gobernador y conceder las autorizaciones, o, en su caso, licencias que solicite el Gobernador y los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia y miembros del Consejo de la Judicatura;

IV.- Acordar por sí o a pedimento del Ejecutivo, la celebración de períodos extraordinarios de sesiones del Congreso;

V.- Presidir los períodos extraordinarios de sesiones del Congreso; y

VI.- Recibir las iniciativas de ley y turnarlas para su estudio y dictamen, a las comisiones legislativas que corresponda; y

VII.- Las demás que le confiera esta Ley.

La Comisión Permanente podrá otorgar premios y distinciones según las prevenciones establecidas en la legislación respectiva.

Artículo 83.- En la segunda sesión del periodo ordinario siguiente de la Legislatura, la Comisión Permanente dará cuenta de las labores desarrolladas, entregando un informe acompañado de los expedientes que hubiere formado.

Artículo 84.- Las iniciativas y demás asuntos que sean de competencia exclusiva del Pleno, la Comisión Permanente deberá reservarlos para el periodo ordinario siguiente, salvo que por su importancia, se convoque a periodo extraordinario de sesiones para sustanciarlos.

83

Artículo 85.- La elección de la Comisión Permanente deberá comunicarse por oficio a los titulares de los poderes Ejecutivo y Judicial y a los Ayuntamientos del Estado, a las Cámaras del Congreso de la Unión, a las Legislaturas de las entidades federativas y a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

Artículo 233.- ...

...

Si el Congreso del Estado estuviere en receso, deberá entregarse el nuevo dictamen a la Comisión Permanente en la sesión inmediata a su aprobación en Comisión o comisiones dictaminadoras o, en su caso, el día en que concluya el plazo establecido.

Artículo 234.- Recibido el nuevo dictamen por la Comisión Permanente, ésta convocará a un periodo extraordinario de sesiones, que se abrirá dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha en que haya recibido el nuevo dictamen, para debatirlo y votarlo en el Pleno.

La ratificación del contenido original de la ley o decreto observada por el Gobernador del Estado, deberá ser aprobada por las dos terceras partes de los diputados integrantes de la legislatura.

En caso de ser ratificado el contenido original de la ley o decreto observado, se remitirá de nueva cuenta al Gobernador del Estado para su promulgación y publicación, en un plazo no mayor a diez días hábiles siguientes a su recepción.

En caso de no hacerlo, el Presidente de la Mesa Directiva la promulgará y publicará en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango.

#### **ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango.

SEGUNDO.- Realizado lo anterior, el Presidente de la Mesa Directiva en funciones, mandará en la sesión ordinaria relativa, insertar en la orden del día, en punto relativo a la elección de la Comisión Permanente correspondiente al periodo de receso que corresponda.

TERCERO.- La Comisión Permanente a la que se refiere la disposición anterior, será instalada al día siguiente en el que se declare clausurado el periodo de receso respectivo.

CUARTA.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo contenido en el presente Decreto.

Se ordena su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 23 (veintitrés) días del mes de enero del año 2017 (dos mil diecisiete).

**LA COMISIÓN DE RÉGIMEN, REGLAMENTO  
Y PRACTICAS PARLAMENTARIAS  
RÚBRICA  
DIP. RODOLFO DORADOR PÉREZ GAVILÁN  
PRESIDENTE**

84

**RÚBRICA**  
**DIP. RICARDO FIDEL PACHECO RODRÍGUEZ**  
**SECRETARIO**

**RÚBRICA**  
**DIP. LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA**  
**VOCAL**

**RÚBRICA**  
**DIP. JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ**  
**VOCAL**

**RÚBRICA**  
**DIP. ADÁN SORIA RAMÍREZ**  
**VOCAL**

PRESIDENTE: LA DIPUTADA SECRETARIA SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, DARA LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO.

DIPUTADA SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO: **HONORABLE ASAMBLEA:**

A la **Comisión de Justicia**, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, Iniciativa con Proyecto de Decreto presentada por los **C. C. DIPUTADOS AUGUSTO FERNANDO AVALOS LONGORIA, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, RODOLFO DORADOR PÉREZ GAVILÁN, GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZÁLEZ, JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ, JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO, y ELIZABETH NÁPOLES GONZÁLEZ**, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, así como, las diputadas **ELIA ESTRADA MACIAS, MAR GRECIA OLIVA GUERRERO y ROSA ISELA DE LA ROCHA NEVAREZ** del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática de la LXVII Legislatura, que proponemos reformas y adiciones a diversas disposiciones del **Código Penal del Estado Libre y Soberano de Durango**; por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 93, 103, 123, 176, 177, 178 y demás relativos a la *Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango*, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen, con base a los siguientes:

#### **CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.-** El 27 de enero de 2016 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, conforme al cual se creó la Unidad de Medida y Actualización (UMA).

Conforme al Decreto de Reforma Constitucional, la UMA se convierte en la unidad de cuenta que se utilizará como Índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y de la Ciudad de México, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de dichas leyes.

**SEGUNDO.-** En virtud de lo anterior, la UMA fue creada para dejar de utilizar al salario mínimo como instrumento de indexación y actualización de los montos de las obligaciones previstas en diversos ordenamientos jurídicos, permitiendo con ello que los incrementos que se determinen al valor del salario mínimo ya no generen aumentos a todos los montos que estaban indexados a éste, logrando con esto que el salario mínimo pueda funcionar como un instrumento de política pública independiente y cumpla con el objetivo constitucional de ser suficiente para satisfacer las necesidades normales de un jefe de familia, en el orden material, social y cultural, y para proveer a la educación obligatoria de los hijos.

En este sentido, al prohibirse en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos la utilización del salario mínimo como Índice, unidad, base, medida o referencia para fines ajenos a su naturaleza, resulta necesario contar con una unidad de indexación que lo sustituya en dicha función.

Asimismo, es importante señalar que conforme al artículo 26, apartado B, párrafo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se prevé que el Instituto Nacional de Estadística y Geografía

85

(INEGI) sea la autoridad facultada para calcular, en los términos que señale la ley reglamentaria que apruebe el Congreso de la Unión, el valor de la UMA.

**TERCERO.-** Ahora bien, el decreto de reforma constitucional estableció en su articulado transitorio la siguiente obligación para las Entidades Federativas:

*Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo transitorio anterior, el Congreso de la Unión, las Legislaturas de los Estados, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, así como las Administraciones Públicas Federal, Estatales, del Distrito Federal y Municipales deberán realizar las adecuaciones que correspondan en las leyes y ordenamientos de su competencia, según sea el caso, en un plazo máximo de un año contado a partir de la entrada en vigor de este Decreto, a efecto de eliminar las referencias al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia y sustituirlas por las relativas a la Unidad de Medida y Actualización.*

Por lo que nos encontramos en el plazo justo para adecuar nuestra legislación en cumplimiento al mandato superior.

De igual forma, resulta conveniente señalar que con fecha 30 de diciembre de 2016 fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización, la que tiene por objeto:

*... establecer el método de cálculo que debe aplicar el Instituto Nacional de Estadística y Geografía para determinar el valor actualizado de la Unidad de Medida y Actualización.*

En base a lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión que dictamina, estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa, es procedente, con las adecuaciones realizadas a la misma, lo anterior, con fundamento en lo que dispone el artículo 182 último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, en virtud de considerar que las mismas, obedecen al mejoramiento de forma y fondo jurídicos. Así mismo nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación correspondiente en su caso, el siguiente:

#### PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO **DECRETA:**

**ARTÍCULO ÚNICO:** Se reforman y adicionan los artículos 38, 79 en su párrafo primero y las fracciones I, II y III, 81, 87 en su párrafo primero, 115 en su párrafo segundo, 135, 137, 138, 140 en sus fracciones I, II, III, IV, V, VI y VII, 141, 148 en sus fracciones I y II, 150 en su primer párrafo, 151 en sus párrafos primero y segundo, 158 en su primer párrafo, 159 en sus párrafos primero y cuarto, 161 en su primer párrafo, 162, 163, 164, 167, 168 en sus párrafos primero y segundo, 169, 170, 171 en su primer párrafo, 172 en su primer párrafo, 173 en su primer párrafo, 174 en su primer párrafo, 175bis en su primer párrafo, 176 en su primer párrafo, 177 en su primer párrafo, 178, 179, 181, 182 en su primer párrafo, 183, 184, 185, 188 en su primer párrafo, 189, 190, 191, 192, 193 en su primer párrafo, 196 en sus fracciones I, II, III, IV y V, 197 en su primer párrafo y en su fracción IX, 198 en su primer párrafo, 199 en su primer párrafo, 200, 203 en sus fracciones I, II y III, 204 en sus fracciones I y II, 206 en sus fracciones I, II, III y IV, así como en su segundo párrafo, 207, 212 en sus fracciones I, II, III, IV y V, 214 en sus fracciones I, II y III, 216, 217, 218 en su primer párrafo, 219, 220 en sus párrafos primero y segundo, 220bis, 220bis1, 221, 222, 223, 224, 225, 226, 227 en su primer párrafo, 228 en su primer párrafo, 228bis en sus párrafos primero y segundo, 229, 232, 233 en su fracción I, 234 en su primer párrafo, 236 en su primer párrafo, 237 en su primer párrafo, 238, 239, 240, 241, 242 en su primer párrafo, 244, 247, 248, 249, 250, 251 en su primer párrafo, 253, 254, 255 en su segundo párrafo, 256 en sus párrafos primero y segundo, 258 en sus párrafos primero y segundo, 261 en su primer párrafo, 262 en su primer párrafo, 263, 264, 265 en su primer párrafo, 265bis en sus párrafos primero, cuarto y sexto, 266 en su primer párrafo, 267, 268 en su primer párrafo, 269, 270 en su primer párrafo, 271 en su primer párrafo, 272 en su primer párrafo, 273 en su primer párrafo, 274, 275 en su primer párrafo, 275 bis en su primer párrafo, 275 bis1 en su primer párrafo, 276 en su primer párrafo, 277, 279 en sus párrafos primero, segundo, tercero y quinto, 280 en sus párrafos primero y tercero, 281 en su primer párrafo, 283, 284 en su primer párrafo, 285, 287 en su primer párrafo, 288 en su primer párrafo, 291 en su primer párrafo, 293, 294 en su primer párrafo, 297 en su primer párrafo, 298 en su primer párrafo, 300 en su primer párrafo, 302, 306 en su primer párrafo, 307 en su primer párrafo, 308 en sus párrafos primero y segundo, 309, 310 en sus párrafos primero y segundo, 311 en sus párrafos primero y segundo, 312, 313 en su primer párrafo, 314, 316, 317, 318, 320 en su primer párrafo, 321 en su primer párrafo, 322 en sus fracciones I y II, 325 en su segundo párrafo, 326 en sus párrafos segundo y tercero, 327, 329 en su primer párrafo, 330, 331 en su primer párrafo, 332 en sus fracciones I y II, 333 en sus párrafos primero y segundo, 334 en sus párrafos segundo, tercero y cuarto de la fracción II, 336 en su primer párrafo, 337, 338 en sus fracciones I y II, 339 en sus párrafos primero y segundo, 340 en sus fracciones I y II, 344 en su primer párrafo, 345, 346, 347 fracciones I y II, 348, 349bis, 350, 351, 352, 353,

86

355, 356 en su primer párrafo, 357, 358, 359, 360 en sus párrafos primero y cuarto, 362, 363 en sus párrafos segundo y tercero, 364 en su primer párrafo, 365 en su primer párrafo, 367, 369 en su primer párrafo, 370, 371 en su primer párrafo, 374, 375 en su primer párrafo, 376, 377 en su primer párrafo, 379, 380 en su primer párrafo, 381 en su segundo párrafo, 382 en su primer párrafo, 384 en su primer párrafo, 385, 386 en su segundo párrafo, 387, 388, 389, 392 en su primer párrafo, 393, 394 en su primer párrafo, 395 en su primer párrafo, 396, 397, 399 en su primer párrafo, 400 en su primer párrafo, 401 en su primer párrafo, 402 en su primer párrafo, 403 en sus párrafos primero y tercero, 406 todos del **Código Penal del Estado Libre y Soberano de Durango**, para quedar como sigue:

**Artículo 38. De la multa.**

La multa consiste en el pago de una cantidad de dinero al Estado, la cual se aplicará en beneficio del Tribunal Superior de Justicia para integrar el Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia, que se fijará por **Unidad de Medida y Actualización** y podrá ser de dieciocho a cinco mil cuarenta veces el importe de esta.

Para la imposición de la multa y para determinar la prisión aplicable, si es el caso, se atenderá a la **Unidad de Medida y Actualización** tratándose de delito continuado, se atenderá al monto de la **Unidad de Medida y Actualización** en el momento comisivo de la última conducta; si es permanente, al del momento en que cesó su comisión.

**Artículo 79. Punibilidad del delito culposo.**

En los casos de delitos culposos, se impondrán de tres meses a cinco años de prisión, multa de dieciocho hasta trescientos sesenta **veces la Unidad de Medida y Actualización** y suspensión hasta por cinco años o privación definitiva de derechos para ejercer profesión u oficio, salvo lo que disponen las fracciones I y II de este artículo. En el caso de homicidio culposo la pena será de dos a cinco años de prisión y multa de noventa y tres a trescientos sesenta días de salario.

En relación a estos delitos, se tendrá en cuenta lo siguiente:

I. Cuando a consecuencia de la conducta culposa de quien conduzca vehículos de transporte de pasajeros, escolar o de carga, de servicio público o privado, con autorización, permiso o licencia concedida por las autoridades competentes o sin cualquiera de ellas, se cause homicidio a dos o más personas, la sanción será de cuatro a ocho años de prisión, multa de doscientos ochenta y ocho hasta quinientos setenta y seis **veces la Unidad de Medida y Actualización**, destitución del empleo, cargo o comisión e inhabilitación para obtener otros de igual naturaleza;

II. Cuando por culpa y con motivo de tránsito de vehículos se cometa homicidio y el sujeto activo conduzca en estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes, psicotrópicos u otras sustancias que impidan o perturben su adecuada conducción, se le impondrá de cinco a diez años de prisión y multa de doscientos ochenta y ocho hasta setecientos veinte **veces la Unidad de Medida y Actualización**;

III. Cuando por culpa y con motivo de tránsito de vehículos únicamente se cometa el delito de daños y el monto de éste exceda de doscientas cincuenta **veces la Unidad de Medida y Actualización** se le aplicará al culpable la pena de prisión a que se refiere el primer párrafo de este artículo o una multa de dieciocho hasta trescientos sesenta **veces la Unidad de Medida y Actualización**; y,

IV...

**Artículo 81.**

Cuando por culpa se ocasione únicamente el delito de daños que no sea mayor del equivalente a doscientos cincuenta **veces la Unidad de Medida y Actualización**, se sancionará con multa hasta por el valor del daño causado más la reparación de éste.

**Artículo 87. Sustitución de la prisión.**

Cuando se trate de infractores primarios, que hayan observado buena conducta con anterioridad al delito, tengan modo honesto de vivir y no se hayan sustraído a la acción judicial durante el procedimiento, la pena de prisión cuya duración no exceda de dos años, podrá ser conmutada por el Juez de Control o el Tribunal de Juicio Oral por veinte a doscientas **veces la Unidad de Medida y Actualización**. En caso de insolvencia se sustituirá por trabajo en favor de la comunidad.

...  
**I a la II...**  
...

**Artículo 115. Efectos y características de la prescripción.**

....

Los delitos de secuestro, desaparición forzada de personas, tráfico de influencias, cohecho en los términos de la fracción II del artículo 338, peculado cuando la cuantía exceda de quinientas **veces la Unidad de Medida y Actualización** de conformidad con el artículo 339, concusión en los términos de la fracción II

87

del artículo 340, homicidio calificado, tortura y enriquecimiento ilícito en los términos de la fracción II del artículo 322, son imprescriptibles.

**Artículo 135.**

A quien prive de la vida a otra persona, se le impondrá de doce a veinte años de prisión y multa de ochocientos sesenta a mil cuatrocientos cuarenta **veces la Unidad de Medida y Actualización**.

**Artículo 137.**

A quien cometa homicidio calificado se le impondrá de veinte a cincuenta años de prisión y multa de mil cuatrocientos cuarenta a tres mil seiscientos **veces la Unidad de Medida y Actualización**.

Cuando el homicidio tenga características propias de feminicidio se impondrá de veinte a sesenta años de prisión y de mil quinientos **veces la Unidad de Medida y Actualización** de multa.

En el caso de feminicidio, si entre el activo y la víctima existió una relación sentimental, afectiva o de confianza; de parentesco, laboral, docente o cualquiera que implique subordinación o superioridad, se impondrán de treinta a sesenta años de prisión y multa de dos mil ciento setenta a cuatro mil seiscientos veinte **veces la Unidad de Medida y Actualización**.

**Artículo 138.**

A quien prive de la vida a su ascendiente o descendiente consanguíneo en línea recta, hermano, adoptante o adoptado, cónyuge, concubina o concubinario u otra relación de pareja permanente, con conocimiento de esa relación, se le impondrá prisión de veinticinco a cincuenta años y multa de mil ochocientos a tres mil seiscientos **veces la Unidad de Medida y Actualización**. Si faltare el conocimiento de la relación, se estará a la punibilidad prevista para el homicidio simple intencional.

Si en la comisión de este delito concurre alguna circunstancia agravante de las previstas en el artículo 147 se impondrán de treinta a sesenta años de prisión y multa de dos mil ciento sesenta a cuatro mil seiscientos veinte **veces la Unidad de Medida y Actualización**.

**Artículo 140.**

...

I. De tres a seis meses de prisión o multa de dieciocho a treinta y seis **veces la Unidad de Medida y Actualización** o ambas penas, si las lesiones tardan en sanar hasta quince días;

II. De seis meses a dos años de prisión y multa de treinta y seis a ciento cuarenta y cuatro **veces la Unidad de Medida y Actualización**, cuando tarden en sanar más de quince días y menos de sesenta;

III. De dos a tres años seis meses de prisión y multa de ciento cuarenta y cuatro a doscientos dieciséis **veces la Unidad de Medida y Actualización**, si tardan en sanar más de sesenta días;

IV. De cuatro a seis años de prisión y multa de doscientos ochenta y ocho a cuatrocientos treinta y dos **veces la Unidad de Medida y Actualización**, cuando pongan en peligro la vida;

V. De dos a ocho años de prisión y multa de ciento cuarenta y cuatro a quinientos setenta y seis **veces la Unidad de Medida y Actualización**, cuando dejen cicatriz perpetua y notable en la cara o en un pabellón auricular;

VI. De tres a nueve años de prisión y multa de doscientos dieciséis a seiscientos cuarenta y ocho **veces la Unidad de Medida y Actualización**, cuando disminuyan alguna facultad o el normal funcionamiento de un órgano o de un miembro; y,

VII. De tres a diez años de prisión y multa de doscientos dieciséis a setecientos veinte **veces la Unidad de Medida y Actualización**, si producen la pérdida de cualquier función orgánica, de un miembro, de un órgano o de una facultad o causen una enfermedad incurable o una deformidad incorregible.

**Artículo 141.**

Se impondrá, sin perjuicio de las penas señaladas en el artículo anterior, de uno a dos años de prisión y multa de setenta y dos a ciento cuarenta y cuatro **veces la Unidad de Medida y Actualización**, cuando la lesión haya sido producida por disparo de arma de fuego o cualquier otro objeto o instrumento punzocortante o punzo penetrante.

**Artículo 148.**

...

I. De uno a cinco años de prisión y multa de setenta y dos a trescientos sesenta **veces la Unidad de Medida y Actualización**, si se obra con el consentimiento de la mujer embarazada; y,

II. De tres a ocho años de prisión y multa doscientos ochenta y ocho a quinientos setenta y seis **veces la Unidad de Medida y Actualización**, si se obra sin consentimiento de la mujer embarazada.

**Artículo 150.**

Se impondrá de uno a tres años de prisión y multa de setenta y dos a doscientos dieciséis **veces la Unidad de Medida y Actualización**, a la mujer que diere muerte al producto de su propia concepción o consintiere en que otro se la diere.

...

I a la III...

...

...

88

**Artículo 151.**

A quien ayude a otro para que se prive de la vida, se le impondrá prisión de uno a cinco años y multa de setenta y dos a trescientos sesenta **veces la Unidad de Medida y Actualización**, si el suicidio se consuma. Si el sujeto activo prestare el auxilio hasta el punto de ejecutar él mismo la muerte, la pena aplicable será de cuatro a diez años de prisión.

A quien induzca a otro para que se prive de la vida, se le impondrá prisión de tres a ocho años y multa de doscientos dieciséis a quinientos setenta y seis **veces la Unidad de Medida y Actualización**.

...

**Artículo 158.**

Al servidor público que con motivo de sus atribuciones, detenga y mantenga oculta a una o varias personas o bien autorice, apoye o consienta que otros lo hagan sin reconocer la existencia de tal privación o niegue información sobre su paradero, impidiendo con ello el ejercicio de los recursos legales y las garantías procesales procedentes, se le sancionará con prisión de diez a treinta años y multa de setecientos veinte a dos mil ciento sesenta **veces la Unidad de Medida y Actualización**, destitución e inhabilitación para el desempeño de cualquier cargo, empleo o comisión hasta por diez años.

...

...

**Artículo 159.**

Al que con el consentimiento de un ascendiente que ejerza la patria potestad o de quien tenga a su cargo la guarda o custodia de un menor, aunque ésta no haya sido declarada, lo entregue ilegalmente a un tercero para su custodia definitiva, a cambio de un beneficio económico, se le impondrán de dos a nueve años de prisión y multa de ciento cuarenta y cuatro a seiscientos cuarenta y ocho **veces la Unidad de Medida y Actualización**.

...

...

Si se acredita que quien recibió al menor lo hizo por móviles piadosos y para incorporarlo a su núcleo familiar otorgándole los beneficios propios de tal incorporación, se le impondrá una pena de nueve meses a tres años tres meses de prisión y multa de cincuenta y cuatro a doscientos treinta y cuatro **veces la Unidad de Medida y Actualización**.

...

...

**Artículo 161.**

Se impondrá de dos a cuatro años de prisión y multa de ciento cuarenta y cuatro a doscientos ochenta y ocho **veces la Unidad de Medida y Actualización**, al particular que prive a otro de su libertad, sin el propósito de obtener un lucro, causar un daño o perjuicio.

...

**Artículo 162.**

A quien sin tener el carácter de ascendiente, descendiente, pariente colateral o afín hasta el cuarto grado o de tutela de una persona menor de edad o de una persona que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho, lo retenga sin el consentimiento de quien ejerza su custodia legítima o su guarda, se le impondrá prisión de uno a cinco años y multa de setenta y dos a trescientos sesenta **veces la Unidad de Medida y Actualización**.

A quien bajo los mismos supuestos del párrafo anterior los sustraiga de su custodia legítima o su guarda, se le impondrá de cinco a quince años de prisión y multa de trescientos sesenta a mil ochenta **veces la Unidad de Medida y Actualización**.

**Artículo 163.**

Si la retención o sustracción se realiza en contra de una persona menor de doce años de edad, se le aplicará de diez a cincuenta años de prisión y multa de setecientos veinte a tres mil seiscientos **veces la Unidad de Medida y Actualización**.

**Artículo 164.**

Si la sustracción tiene como propósito incorporar a la persona a círculos de corrupción de menores o traficar con sus órganos, las penas serán de quince a cincuenta años de prisión y multa de mil ochenta a tres mil seiscientos **veces la Unidad de Medida y Actualización**, en el caso de que la víctima sea un menor de doce años las penas serán de veinticinco a cincuenta años de prisión y multa de mil ochocientos a tres mil seiscientos **veces la Unidad de Medida y Actualización**.

**Artículo 167.**

A quien prive a otro de su libertad personal, con el propósito de realizar un acto sexual, se le impondrá de uno a cinco años de prisión y multa de setenta y dos a trescientos sesenta **veces la Unidad de Medida y Actualización**.

89

Si dentro de las veinticuatro horas siguientes, el autor del delito restituye la libertad a la víctima, sin haber practicado el acto sexual, la pena será de seis meses a tres años de prisión y multa de treinta y seis a doscientos dieciséis **veces la Unidad de Medida y Actualización**.

**Artículo 168.**

Se impondrá de cuatro a quince años de prisión y multa de doscientos ochenta y ocho a setecientos veinte **veces la Unidad de Medida y Actualización**, al que sin derecho, por cualquier medio, obligue a otro a hacer algo, con ánimo de lucro para sí o para otro, o causando un perjuicio patrimonial o moral, en contra de una persona o personas.

Además de las penas señaladas en el primer párrafo, se impondrá de cuatro a diez años de prisión y multa de doscientos ochenta y ocho a setecientos veinte **veces la Unidad de Medida y Actualización**, cuando en la comisión del delito:

...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...

**Artículo 169.**

Al que en despoblado o en paraje solitario haga uso de la violencia sobre una persona con el propósito de causar un mal, obtener un lucro o de exigir su asentimiento para cualquier fin y cualesquiera que sean los medios y el grado de violencia que se emplee e independientemente de cualquier hecho delictuoso que resulte cometido, se le impondrán prisión de dos a seis años y multa de ciento cuarenta a cuatrocientos treinta dos **veces la Unidad de Medida y Actualización**.

Se impondrá de tres a ocho años de prisión y multa de doscientos dieciséis a quinientos setenta y seis **veces la Unidad de Medida y Actualización**, si el delito lo realizan dos o más personas.

La pena será de diez a treinta años de prisión y multa de setecientos veinte a dos mil ciento sesenta **veces la Unidad de Medida y Actualización**, para el que en caminos o carreteras haga uso de la violencia en contra de los ocupantes de un vehículo, ya sea de transporte público o particular. Si los sujetos activos atacaren una población se aplicarán de quince a veinte de prisión y multa de mil ochenta a mil cuatrocientos cuarenta **veces la Unidad de Medida y Actualización**, a los que dirijan la ejecución de la conducta típica y de veinte a treinta años de prisión y multa de mil cuatros cientos cuarenta a dos mil ciento sesenta **veces la Unidad de Medida y Actualización** a los demás.

**Artículo 170.**

Se impondrá de seis meses a cinco años de prisión y multa de treinta y seis a trescientos sesenta **veces la Unidad de Medida y Actualización**, al que, sin motivo justificado, sin orden de autoridad competente y fuera de los casos en que la ley lo permita, se introduzca sin permiso de la persona autorizada para darlo, a un departamento, vivienda, aposento o dependencia de una casa habitada.

Cuando se hiciere uso de la violencia o se cometa por dos o más personas, la pena será de cuatro a seis años y multa de doscientos ochenta y ocho a cuatrocientos treinta y dos **veces la Unidad de Medida y Actualización**.

**Artículo 171.**

Se aplicará de seis meses a cuatro años de prisión y multa de treinta y seis a doscientos ochenta y ocho **veces la Unidad de Medida y Actualización**, a quien sin justa causa y con perjuicio de otro, revele algún secreto, intimidad personal o comunicación reservada, que conoció con motivo de su función o ejercicio profesional o de su relación con la víctima o sus familiares.

...

**Artículo 172.**

Se aplicará de uno a cinco años de prisión y multa de setenta y dos a trescientos sesenta **veces la Unidad de Medida y Actualización**, a quien sin consentimiento de otro y para conocer algún secreto, intimidad personal o comunicación reservada:

I a la III...

**Artículo 173.**

Se impondrán de seis meses a seis años de prisión y multa de treinta y seis a cuatrocientos treinta y dos **veces la Unidad de Medida y Actualización**, al que exija para sí o para otro cualquier beneficio o la ejecución u omisión de algún acto determinado bajo la amenaza de divulgar algún hecho cierto o falso que afecte el honor, la tranquilidad familiar, negocios o patrimonio del amenazado o de alguien íntimamente ligado a éste.

...

90

**Artículo 174.**

Se aplicará de tres meses a un año de prisión y multa de dieciocho a setenta y dos **veces la Unidad de Medida y Actualización**:

I a la II...

**Artículo 175 Bis.**

Al que por cualquier medio usurpe, con fines ilícitos, la identidad de otra persona, se le impondrá una pena de dos a seis años de prisión y de cuatrocientos a seiscientos **veces la Unidad de Medida y Actualización**.

...

**Artículo 176.**

A quien por medio de la violencia realice cópula con persona de cualquier sexo, se le impondrá prisión de ocho a catorce años y multa de quinientos setenta y seis a mil ocho **veces la Unidad de Medida y Actualización**.

...

...

...

**Artículo 177.**

Se aplicarán de diez a quince años de prisión y multa de setecientos veinte a mil ochenta **veces la Unidad de Medida y Actualización**, a quien:

I a la II...

...

**Artículo 178.**

Al que sin el consentimiento de una persona, ejecute en ella o la haga ejecutar uno o varios actos de naturaleza sexual, sin el propósito de llegar a la cópula, se le impondrá prisión de uno a cuatro años y multa de setenta y dos a doscientos dieciséis **veces la Unidad de Medida y Actualización**.

Si se hiciera uso de violencia, la pena será de tres a siete años de prisión y multa de doscientos dieciséis a trescientos sesenta días **veces la Unidad de Medida y Actualización**.

**Artículo 179.**

Al que ejecute un acto sexual, sin el propósito de llegar a la cópula, en una persona menor de doce años o en persona que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho o que por cualquier causa no pueda resistirla o la obligue a ejecutarla, se le impondrán de cuatro a nueve años de prisión y multa de doscientos ochenta y ocho a cuatrocientos treinta y dos **veces la Unidad de Medida y Actualización**.

**Artículo 181.**

Se impondrá de seis meses a cuatro años de prisión y multa de treinta y seis a doscientos ochenta y ocho **veces la Unidad de Medida y Actualización**, al que tenga cópula con una persona mayor de catorce años y menor de dieciocho, obteniendo su consentimiento por medio del engaño.

**Artículo 182.**

A quien acose o asedie en forma reiterada a una persona con fines sexuales, a pesar de su oposición manifiesta y amenace con causarle un mal relacionado respecto a la actividad que los vincule, se le impondrá de seis meses a tres años de prisión y multa de treinta y seis a doscientos dieciséis **veces la Unidad de Medida y Actualización**.

...

**Artículo 183.**

A quien disponga de óvulos o esperma para fines distintos a los autorizados por sus donantes, se le impondrá de tres a seis años de prisión y multa de doscientos dieciséis a cuatrocientos treinta y dos **veces la Unidad de Medida y Actualización**.

**Artículo 184.**

A quien sin consentimiento de una mujer mayor de dieciocho años o aún con el consentimiento de una menor de edad o de una incapaz para comprender el significado del hecho o para resistirlo, realice en ella inseminación artificial, se le impondrán de dos a seis años de prisión y multa de ciento cuarenta y cuatro a cuatrocientos treinta y dos **veces la Unidad de Medida y Actualización**.

**Artículo 185.**

Se impondrá de cuatro a siete años de prisión y multa de doscientos ochenta y ocho a quinientos cuatro, **veces la Unidad de Medida y Actualización**, a quien implante a una mujer un óvulo fecundado, cuando hubiere utilizado para ello un óvulo o esperma de donante no autorizado, sin el consentimiento expreso de la paciente o del donante o con el consentimiento de menor de edad o de incapaz para comprender el significado del hecho o para resistirlo.

91

Si del delito resulta un embarazo, la pena aplicable será de cinco a catorce años de prisión y multa de trescientos sesenta a mil ocho **veces la Unidad de Medida y Actualización**.

**Artículo 188.**

Se impondrán de dos a seis años de prisión y multa de ciento cuarenta y cuatro a cuatrocientos treinta y dos **veces la Unidad de Medida y Actualización**, suspensión e inhabilitación por igual término al de la pena de prisión impuesta para desempeñar cargo, empleo o comisión públicos, profesión u oficio, a los que:

I a la III...

**Artículo 189.**

Al que sabiendo que padece una enfermedad grave en periodo infectante, ponga en peligro de contagio la salud de otro, por cualquier medio transmisible, se le impondrán de tres a cinco años de prisión y multa de doscientos dieciséis a trescientos sesenta **veces la Unidad de Medida y Actualización**, sin perjuicio de que la autoridad judicial determine su cuidado o vigilancia en un establecimiento adecuado hasta que cese el periodo infectante. En caso de que se trate de una enfermedad incurable, se le impondrá una pena de tres a diez años de prisión y multa de doscientos dieciséis a setecientos veinte **veces la Unidad de Medida y Actualización**.

**Artículo 190.**

Se impondrá de tres meses a dos años de prisión y multa de dieciocho a ciento cuarenta y cuatro **veces la Unidad de Medida y Actualización** y se le privará de la patria potestad o de la tutela, al que abandone a una persona incapaz de valerse por sí misma teniendo la obligación de cuidarla. Si el sujeto activo fuere ascendiente o tutor de la víctima, se le privará del derecho de heredar respecto a la persona abandonada.

**Artículo 191.**

Se impondrá de tres a seis meses de prisión y multa de dieciocho a treinta y seis **veces la Unidad de Medida y Actualización**, al que omita auxiliar a una persona que por cualquier circunstancia, estuviese amenazada de un peligro, cuando pudiera hacerlo sin riesgo alguno o al que no estando en condiciones de llevarlo a cabo no diere inmediato aviso a la autoridad.

**Artículo 192.**

A quien después de lesionar a una persona, culposa o fortuitamente, no le preste auxilio o no solicite la asistencia que requiere pudiendo hacerlo, se le impondrá de tres a seis meses de prisión y multa de dieciocho a treinta y seis **veces la Unidad de Medida y Actualización**.

**Artículo 193.**

Al que exponga en una institución o ante cualquier otra persona a un incapaz de valerse por sí mismo, respecto del cual tenga la obligación de cuidar o se encuentre legalmente a su cargo, se le impondrá de tres meses a un año de prisión y multa de dieciocho a setenta y dos **veces la Unidad de Medida y Actualización**.

...

**Artículo 196.**

...

I. De seis meses a dos años de prisión o multa de treinta y seis a ciento cuarenta y cuatro **veces la Unidad de Medida y Actualización**, cuando el valor de lo robado no exceda de veinticinco **veces la Unidad de Medida y Actualización**.

II. De uno a cuatro años de prisión o multa de setenta y dos a doscientos ochenta y ocho **veces la Unidad de Medida y Actualización**, cuando el valor de lo robado exceda de veinticinco pero no de noventa **veces la Unidad de Medida y Actualización**;

III. De dos a seis años de prisión y multa de ciento cuarenta y cuatro a cuatrocientos treinta y dos **veces la Unidad de Medida y Actualización**, cuando el valor de lo robado exceda de noventa pero no de seiscientos **veces la Unidad de Medida y Actualización**;

IV. De cuatro a ocho años de prisión y multa de doscientos ochenta y ocho a quinientos setenta y seis **veces la Unidad de Medida y Actualización**, cuando el valor de lo robado exceda de seiscientos, pero no de tres mil quinientas **veces la Unidad de Medida y Actualización**; y,

V. De seis a doce años de prisión y multa de cuatrocientos treinta y dos a ochocientos sesenta y cuatro **veces la Unidad de Medida y Actualización**, cuando el valor de lo robado exceda de tres mil quinientas **veces la Unidad de Medida y Actualización**.

**Artículo 197.**

Las penas señaladas en el artículo anterior, se aumentarán de tres a diez años de prisión y multa de doscientos dieciséis a setecientos veinte **veces la Unidad de Medida y Actualización**, si el robo se realiza en las circunstancias siguientes:

I a la VIII...

92

IX. Respecto de objetos que se encuentran en el interior de los vehículos automotores cuando el valor de lo robado exceda de noventa **veces la Unidad de Medida y Actualización**; y,

X...

**Artículo 198.**

Se impondrán de tres meses a tres años de prisión y multa de dieciocho a doscientos dieciséis **veces la Unidad de Medida y Actualización**, además de las penas que le correspondan conforme al artículo 196 de este código, en los siguientes casos:  
I a la X...

**Artículo 199.**

Se sancionará con pena de cinco a doce años de prisión y multa de trescientos sesenta a ochocientos sesenta y cuatro **veces la Unidad de Medida y Actualización**, al que después de la ejecución del robo de un vehículo y sin haber participado en éste, posea, enajene, trafique, reciba o comercialice, los instrumentos, objetos, refacciones o material de la unidad, en todo o en partes y no posea documentos y/o otros elementos de convicción que demuestren su legal posesión y procedencia.

...

**Artículo 200.**

Si el apoderamiento se cometió con ánimo de uso, se impondrán de tres meses a dos años de prisión y multa de dieciocho a ciento cuarenta y cuatro **veces la Unidad de Medida y Actualización**, siempre que la restituya espontáneamente antes de que la autoridad tome conocimiento del delito. Como reparación del daño, pagará al ofendido el doble del alquiler, arrendamiento o interés de la cosa usada, conforme a los valores del mercado.

**Artículo 203.**

...

I. Si fuera una cabeza, se aplicará prisión de dos a cinco años y multa de ciento cuarenta y cuatro a trescientos sesenta **veces la Unidad de Medida y Actualización**;  
II. Si excediera de una pero no de diez cabezas, se aplicará prisión de cuatro a nueve años y multa de doscientos ochenta y ocho a seiscientos cuarenta y ocho **veces la Unidad de Medida y Actualización**; y,  
III. Cuando el número de cabezas fuera mayor de diez, se aplicará prisión de seis a quince años y multa de cuatrocientos treinta y dos a mil ochenta **veces la Unidad de Medida y Actualización**.

**Artículo 204.**

...

I. Si fueran de una a diez cabezas, se aplicará prisión de uno a cinco años y multa de setenta y dos a trescientos sesenta **veces la Unidad de Medida y Actualización**; y,  
II. Si excedieran de diez cabezas, se aplicará prisión de tres a ocho años y multa de doscientos dieciséis a quinientos setenta y seis **veces la Unidad de Medida y Actualización**.

**Artículo 206.**

...

I. Multa de dieciocho a ciento cuarenta y cuatro días de salario, cuando el valor de los daños no exceda de cincuenta **veces la Unidad de Medida y Actualización**.  
II. Prisión de seis meses a tres años y multa de treinta y seis a doscientos dieciséis **veces la Unidad de Medida y Actualización**, cuando el valor de los daños exceda de cincuenta pero no de quinientas **veces la Unidad de Medida y Actualización**;  
III. Prisión de tres a seis años y multa de doscientos dieciséis a cuatrocientos treinta y dos **veces la Unidad de Medida y Actualización**, cuando el valor de los daños exceda de quinientas pero no de cinco mil **veces la Unidad de Medida y Actualización**; y,  
IV. Prisión de seis a doce años y multa de cuatrocientos treinta y dos a ochocientos sesenta y cuatro **veces la Unidad de Medida y Actualización**, si el valor de los daños excede de cinco mil **veces la Unidad de Medida y Actualización**.

Para estimar la cuantía de los daños se atenderá al valor comercial de la cosa dañada, al momento de producirse el hecho, pero si por alguna circunstancia no fuera estimable en dinero o si por su naturaleza no fuera posible fijar su valor, se aplicarán de seis meses a cinco años de prisión y multa de treinta y seis a trescientos sesenta **veces la Unidad de Medida y Actualización**.

**Artículo 207.**

Se impondrá prisión de cinco a diez años y multa de trescientos sesenta a setecientos veinte **veces la Unidad de Medida y Actualización**, si el peligro, daño, destrucción o deterioro, se causare por medio de inundación, incendio, bombas o explosivos.

93

Se impondrá de cinco a diez años de prisión y multa de trescientos sesenta a setecientos veinte **veces la Unidad de Medida y Actualización**, al que ponga en peligro o cause daños a bienes de valor científico, artístico, cultural, de servicio público, bosques, selvas, pastos o cultivos de cualquier género.

**Artículo 212.**

...

I. De seis meses a dos años de prisión o multa de treinta y seis a ciento cuarenta y cuatro **veces la Unidad de Medida y Actualización**, cuando el valor de lo defraudado no exceda de quince veces el salario mínimo;

II. De uno a cuatro años de prisión o multa de setenta y dos a doscientos ochenta y ocho **veces la Unidad de Medida y Actualización**, cuando el valor de lo defraudado exceda de quince, pero no de noventa veces **la Unidad de Medida y Actualización**;

III. De dos a seis años de prisión y multa de ciento cuarenta y cuatro a cuatrocientos treinta y dos **veces la Unidad de Medida y Actualización**, cuando el valor de lo defraudado exceda de noventa, pero no de seiscientos veces **la Unidad de Medida y Actualización**;

IV. De cuatro a ocho años de prisión y multa de doscientos ochenta y ocho a quinientos setenta y seis , **veces la Unidad de Medida y Actualización** cuando el valor de lo defraudado exceda de seiscientos, pero no de tres mil quinientas veces **la Unidad de Medida y Actualización**; y,

V. De seis a doce años de prisión y multa de cuatrocientos treinta y dos a ochocientos sesenta y cuatro **veces la Unidad de Medida y Actualización**, cuando el valor de lo defraudado exceda de tres mil quinientas veces **la Unidad de Medida y Actualización**.

**Artículo 214.**

...

I. Prisión de tres meses a un año y multa de dieciocho a setenta y dos **veces la Unidad de Medida y Actualización**, cuando el monto de lo dispuesto no exceda de doscientas veces **la Unidad de Medida y Actualización**;

II. Prisión de uno a seis años y multa de setenta y dos a cuatrocientos treinta y dos **veces la Unidad de Medida y Actualización**, si el monto excede de doscientos pero no de dos mil veces **la Unidad de Medida y Actualización**; y,

III. Prisión de seis a doce años y multa de cuatrocientos treinta y dos a ochocientos sesenta y cuatro **veces la Unidad de Medida y Actualización**, si el monto es mayor de dos mil veces **la Unidad de Medida y Actualización**.

**Artículo 216.**

Se impondrán de dos a ocho años de prisión y multa de ciento cuarenta y cuatro a quinientos setenta y seis **veces la Unidad de Medida y Actualización**, a quien disponga indebidamente o se niegue sin justificación a entregar un vehículo recibido en depósito de autoridad competente o bien éste se encuentre relacionado con delitos por tránsito de vehículos, habiendo sido requerido por autoridad que conozca o siga conociendo del caso

**Artículo 217.**

Al que obtenga de otra persona ventajas usurarias por medio de contratos o convenios, en los cuales se estipulen réditos o lucros superiores a los usuales en el mercado, se le impondrán de uno a nueve años de prisión y multa de setenta y dos a seiscientos cuarenta y ocho **veces la Unidad de Medida y Actualización**.

**Artículo 218.**

Además de las penas anteriores, la prisión se aumentará de seis meses a cuatro años y multa de treinta y seis a doscientos ochenta y ocho días **veces la Unidad de Medida y Actualización**:

I a la III...

...

**Artículo 219.**

Al que con ánimo de lucro, después de la ejecución de un delito y sin haber participado en éste, venda, pignore, adquiera, reciba u oculte el producto de aquél o al que ayude a otro para los mismos fines, y no justifique su legal posesión y/o procedencias se le aplicará de dos a seis años de prisión y multa de ciento cuarenta y cuatro a cuatrocientos treinta y dos **veces la Unidad de Medida y Actualización**.

Cuando el sujeto que realice alguna de las conductas señaladas en el párrafo anterior sea el propietario, poseedor administrador o empleado de cualquier clase de negociación o establecimiento dedicado a la compra, venta, compraventa, empeño o intercambio de mercancía usada o nueva, se le aplicará una pena de tres a ocho años de prisión y multa de doscientos dieciséis a quinientos sesenta y seis **veces la Unidad de Medida y Actualización**.

**Artículo 220.**

94

Se impondrá de tres meses a cinco años de prisión y multa de dieciocho a trescientos sesenta **veces la Unidad de Medida y Actualización**, a quien por medio de la violencia sobre las personas o sin el consentimiento de quien legalmente pueda otorgarlo o por engaño:  
I a la III...

Se impondrán de seis a doce años de prisión y multa de cuatrocientos treinta y dos a ochocientos sesenta y cuatro **veces la Unidad de Medida y Actualización**, a los autores intelectuales, a quienes dirijan la invasión y a quienes instiguen a la ocupación de la cosa, cuando el despojo se realice por dos o más personas. Si al realizarse el despojo se cometen otros delitos, aún sin la participación física de los autores intelectuales, de quienes dirijan la invasión e instigadores, se considerará a éstos, imputados de los delitos cometidos.

**Artículo 220 Bis.**

A quien introduzca ganado bovino al Estado o zona de baja prevalencia y acreditada, o lo movilice con ánimo de comercialización sin cumplir con la normatividad aplicable, se le impondrán de seis meses a dos años de prisión y de diez a noventa y tres **veces la Unidad de Medida y Actualización**.

Si la introducción se realiza con la intención de comercializarlo para exportación, se le impondrán de dos a cinco años de prisión y de noventa y tres a trescientos sesenta **veces la Unidad de Medida y Actualización**.

**Artículo 220 Bis 1.-**

A quien presente o pretenda documentar ganado bovino como nacido en una zona de baja prevalencia y acreditada en la Entidad, sin serlo, se le impondrán de dos a ocho años de prisión y de noventa y tres a quinientos setenta y seis **veces la Unidad de Medida y Actualización**.

**Artículo 221.**

La cuantía del objeto o del producto del delito se estimará atendiendo a su valor comercial. Si el objeto o producto no fueren estimables en dinero, si por su naturaleza o por cualquier causa no fuere posible fijar su valor, se aplicará de tres meses a cinco años de prisión y multa de dieciocho a trescientos sesenta **veces la Unidad de Medida y Actualización**. Tratándose del delito de robo se impondrán las penas previstas en los artículos 197 y 198 del presente Código cuando se actualicen las modalidades respectivas.

**Artículo 222.**

Cuando se trate de objetos de arte, históricos o de un valor estimativo especial para la colectividad, se estará a lo señalado por peritos de la materia y se aplicará de cinco a quince años de prisión y multa de trescientos sesenta a mil ochenta **veces la Unidad de Medida y Actualización**. Tratándose del delito de robo se impondrán las penas previstas en los artículos 197 y 198 del presente Código cuando se actualicen las modalidades respectivas.

**Artículo 223.**

Se impondrá de tres a seis meses de prisión y multa de dieciocho a treinta y seis **veces la Unidad de Medida y Actualización**, al que altere términos o linderos de poblados o cualquier clase de señales destinadas a fijar los límites de predios contiguos.

**Artículo 224.**

Se impondrá de seis meses a dos años de prisión y multa de treinta y seis a ciento cuarenta y cuatro **veces la Unidad de Medida y Actualización**, al que altere por cualquier medio las señales o marcas que delimiten el crecimiento de los centros de población fijados en los Planes y Programas de Desarrollo Urbano y por disposición de la autoridad.

**Artículo 225.**

Se impondrá de tres a seis meses de prisión y multa de dieciocho a treinta y seis **veces la Unidad de Medida y Actualización**, al que sin permiso y fuera de los casos en que la ley lo permita, se introduzca en un predio cercado con el ánimo de obtener un lucro indebido, causar un daño y/o un perjuicio.

**Artículo 226.**

Se impondrá de seis meses a diez años de prisión y multa de treinta y seis a setecientos veinte **veces la Unidad de Medida y Actualización**, a quienes compren o vendan o de cualquier forma transfieran o adquieran ilegalmente la tenencia de bienes sujetos a régimen ejidal o comunal, con propósito de lucro o para obtener un beneficio para sí o para otros, salvo las excepciones que se contemplan en la legislación agraria.

**Artículo 227.**

A quien por sí o por interpósita persona, adquiera, enajene, administre, custodie, cambie, deposite, dé en garantía, invierta, transporte o transfiera, dentro del territorio del Estado, recursos, derechos o bienes de cualquier naturaleza que procedan o representen el producto de una actividad ilícita, con alguno de los siguientes propósitos: ocultar, encubrir, evitar localizar el destino o propiedad de dichos recursos, derechos

95

o bienes o alentar alguna actividad ilícita, se le impondrán de cinco a quince años de prisión y multa de trescientos sesenta a mil ochenta **veces la Unidad de Medida y Actualización**.

...

**Artículo 228.**

Se sancionará con pena de prisión de diez a veinte años y multa de setecientos veinte a mil cuatrocientos cuarenta **veces la Unidad de Medida y Actualización** y baja de la corporación o institución que corresponda, al elemento que:

I a la XII...

...

**Artículo 228 bis.**

Al que con objeto de planear o ejecutar un delito, u obstruir la función de seguridad pública, realice actos tendientes a obtener o transmitir mediante cualquier medio, información sobre las actividades propias de las instituciones de seguridad pública, de procuración e impartición de justicia, y de ejecución de las penas y medidas de seguridad, de cualquier ámbito, o sobre cualquier servidor público, funcionario o trabajador, se le impondrá de cuatro a veinte años de prisión y multa de hasta quinientos **veces la Unidad de Medida y Actualización**.

Además de lo anterior, cuando el sujeto activo sea miembro, funcionario, trabajador o servidor público, de cualquiera de las instituciones de seguridad pública del Municipio o del Estado, de procuración de justicia y de ejecución de las penas estatal, o haya pertenecido a cualquiera de éstas, o sea agente o trabajador de seguridad privada que realice actividades de custodia o vigilancia hacia servidores públicos, se le impondrá de cinco a quince años de prisión y multa de hasta ochocientos **veces la Unidad de Medida y Actualización**.

...

...

**Artículo 229.**

Se impondrá prisión de seis meses a seis años y multa de treinta y seis a cuatrocientos treinta y dos **veces la Unidad de Medida y Actualización**, a quien de manera permanente forme parte de una asociación o banda de tres o más personas destinada a delinquir.

**Artículo 232.**

A quien se atribuya el carácter de profesionista u ostente algún posgrado o especialidad, sin haber cursado los estudios para obtener el título o certificación expedida por autoridades u organismos legalmente facultados para ello y ofrezca o desempeñe sus servicios bajo ese carácter, se le impondrá de seis meses a cuatro años de prisión y multa de treinta y seis a doscientos ochenta y ocho **veces la Unidad de Medida y Actualización**.

**Artículo 233.**

...

I. Además de las penas fijadas para los delitos que resulten consumados, según sean dolosos o culposos se les impondrá de tres meses a dos años de prisión y multa de dieciocho a ciento cuarenta y cuatro **veces la Unidad de Medida y Actualización**, suspensión de un mes a un año en el ejercicio de su profesión o especialidad con cuya actividad lo hubieren ocasionado, e inhabilitación; y,

II...

**Artículo 234.**

Se impondrán de uno a tres años de prisión y multa de setenta y dos a doscientos dieciséis **veces la Unidad de Medida y Actualización** y suspensión para ejercer la profesión de un mes a un año, al médico en ejercicio que:

I a la II...

**Artículo 235.**

Al médico que habiéndose hecho cargo de la atención de un lesionado, deje de prestar el tratamiento sin dar aviso inmediato a la autoridad competente o no cumpla con las obligaciones que le impone el Código Procesal Penal del Estado de Durango, se le impondrán de uno a cinco años de prisión y multa de setenta y dos a trescientos sesenta **veces la Unidad de Medida y Actualización**.

**Artículo 236.**

Se impondrá de dos a seis años de prisión y multa de ciento cuarenta y cuatro a cuatrocientos treinta y dos **veces la Unidad de Medida y Actualización** y suspensión para ejercer la profesión de uno a tres años, al profesional de la medicina que:

I a la IV...

**Artículo 237.**

Se impondrán de uno a cinco años de prisión y multa de setenta y dos a trescientos sesenta **veces la Unidad de Medida y Actualización** y suspensión de un mes a dos años para ejercer la profesión a los

96

directores, encargados, administradores o empleados de cualquier lugar donde se preste atención médica que:  
I a la IV...

...

**Artículo 238.**

Al médico, enfermero que prescriba o suministre un medicamento evidentemente inapropiado en perjuicio de la salud del paciente, se le impondrán de seis meses a tres años de prisión y multa de treinta y seis a doscientos dieciséis **veces la Unidad de Medida y Actualización** y suspensión para ejercer la profesión u oficio por un año.

**Artículo 239.**

A los encargados, empleados o dependientes de una farmacia, que al surtir una receta sustituyan la medicina específicamente señalada por otra que ponga en peligro la salud o cause daño o sea evidentemente inapropiada al padecimiento para el que se prescribió, se les impondrán de tres meses a dos años de prisión y multa de dieciocho a ciento cuarenta y cuatro **veces la Unidad de Medida y Actualización**.

**Artículo 240.**

Se impondrá de uno a cinco años de prisión y multa de setenta y dos a trescientos sesenta **veces la Unidad de Medida y Actualización**, al que sin justa causa, con perjuicio de alguien y sin consentimiento de quien pueda otorgarlo, revele algún secreto o comunicación reservada que le haya sido confiada o haya recibido con motivo de su empleo, cargo o comisión.

Se impondrá de dos a siete años de prisión y multa de ciento cuarenta y cuatro a quinientos cuatro **veces la Unidad de Medida y Actualización** y la suspensión del derecho de ejercer la profesión, la actividad técnica o desempeñar el cargo de dos años, cuando la revelación punible sea hecha por persona que preste sus servicios profesionales o técnicos o por servidor público

**Artículo 241.**

Se impondrá de tres a seis meses de prisión y multa de dieciocho a treinta y seis **veces la Unidad de Medida y Actualización**, al que sin derecho impida de cualquier forma el aprovechamiento de bienes públicos de uso común y no retire el estorbo a pesar del requerimiento que le haga la autoridad competente.

Se impondrá de seis meses a un año de prisión y multa de treinta y seis a setenta y dos **veces la Unidad de Medida y Actualización**, si llegare a privar del uso de los bienes.

**Artículo 242.**

Se aplicará de uno a cuatro años de prisión y multa de setenta y dos a doscientos ochenta y ocho **veces la Unidad de Medida y Actualización** y el decomiso de los productos a que se refiere este artículo:  
I a la II...

**Artículo 244.**

Se impondrán de uno a cinco años de prisión y multa de setenta y dos a trescientos sesenta **veces la Unidad de Medida y Actualización**, al servidor público que realice, encubra o favorezca la venta o distribución de bebidas con contenido alcohólico, en las formas a que se refiere los artículos anteriores de este código.

**Artículo 247.**

Se impondrá de uno a cinco años de prisión y multa de setenta y dos a trescientos sesenta **veces la Unidad de Medida y Actualización**, al que por cualquier medio altere o destruya alguna vía de comunicación o transporte público, que no sean de jurisdicción federal, modifique o inutilice las señales correspondientes interrumpiendo o dificultando los servicios

**Artículo 248.**

Se impondrá de tres a seis meses de prisión y multa de dieciocho a treinta y seis **la Unidad de Medida y Actualización**, al que dolosamente ponga en movimiento un medio o vehículo de transporte, provocando un desplazamiento sin control, si no resultare daño alguno; si se causare daño, se impondrá además la pena correspondiente por el delito que resulte.

**Artículo 249.**

Se impondrá de seis meses a tres años de prisión y multa de treinta y seis a doscientos dieciséis **veces la Unidad de Medida y Actualización**, al que dolosamente obstaculice una vía de comunicación o la prestación de un servicio público de comunicación o transporte.

**Artículo 250.**

Se impondrá de quince a treinta años de prisión y multa de mil ochenta a dos mil ciento sesenta **veces la Unidad de Medida y Actualización**, al que para la ejecución de los hechos de que hablan los respectivos artículos anteriores, se valga de explosivos.

97

**Artículo 251.**

Se impondrá de seis meses a un año de prisión y multa de treinta y seis a setenta y dos **veces la Unidad de Medida y Actualización**, al que dolosamente abra o intercepte una comunicación escrita que no esté dirigida a él.

...

**Artículo 253.**

Se impondrá de tres meses a un año de prisión y multa de dieciocho a setenta y dos **veces la Unidad de Medida y Actualización**, al empleado de un telégrafo, teléfono o estación inalámbrica que perteneciere al Estado, que conscientemente dejare de transmitir un mensaje que se le entregue con ese objeto o de comunicar al destinatario, el que recibiere de otra oficina.

**Artículo 254.**

A quien intervenga comunicaciones privadas sin mandato de autoridad judicial competente, se le impondrán de seis meses a dos años de prisión y multa de treinta y seis a ciento cuarenta y cuatro **veces la Unidad de Medida y Actualización**.

A quien revele, divulgue, utilice indebidamente o en perjuicio de otro, información o imágenes obtenidas en una intervención de comunicación privada, se le impondrán de tres a doce años de prisión y multa de doscientos dieciséis a ochocientos sesenta y cuatro **veces la Unidad de Medida y Actualización**.

**Artículo 255.**

...

I a la VIII. . . .

Al responsable del delito contra la seguridad de la comunidad, se le impondrán de seis a quince años de prisión y multa de cuatrocientos treinta y dos a mil ochenta **veces la Unidad de Medida y Actualización**.

...

**Artículo 256.**

Se aplicará prisión de tres meses a tres años y multa de dieciocho a doscientos dieciséis **veces la Unidad de Medida y Actualización**, a quien:

I a la II. . .

Si la conducta que en uno u otro caso se realice es con el ánimo de alterar, dañar, borrar, destruir o de cualquier otra manera provocar la pérdida de datos o información contenidos en el sistema, la sanción será de dos a seis años de prisión y multa de ciento cuarenta y cuatro a cuatrocientos treinta y dos **veces la Unidad de Medida y Actualización**.

**Artículo 258.**

Se aplicará prisión de seis meses a seis años y multa de treinta y seis a cuatrocientos treinta y dos **veces la Unidad de Medida y Actualización**, al que:

I a la II. . .

Si la conducta que en uno u otro caso se realiza, tiene la intención dolosa de alterar, dañar, borrar, destruir, o de cualquier otra forma provocar la pérdida de los datos o información contenidos en el sistema informático de la entidad pública, la sanción será de uno a ocho años de prisión y multa **de cincuenta y dos veces la Unidad de Medida y Actualización**.

...

**Artículo 261.**

Se impondrá de dos a diez años de prisión y multa de ciento cuarenta y cuatro a setecientos veinte treinta y dos **veces la Unidad de Medida y Actualización**:

I a la III. . .

**Artículo 262.**

Se impondrá de tres meses a dos años de prisión y multa de dieciocho a ciento cuarenta y cuatro treinta y dos **veces la Unidad de Medida y Actualización**, al que no exhiba la documentación correspondiente de una explotación forestal o del transporte de sus productos o no justifique la legal adquisición de esos productos o presente una documentación irregular al personal oficial del Estado que la requiera.

....

**Artículo 263.**

Se impondrá de tres meses a cinco años de prisión y multa de dieciocho a trescientos sesenta treinta y dos **veces la Unidad de Medida y Actualización**, a los comerciantes o industriales que, por cualquier medio, alteren en su cantidad o calidad las mercancías o productos de venta al público o les atribuyan cualidades que no tengan.

**Artículo 264.**

Se impondrá de dos a nueve años de prisión y multa de ciento cuarenta y cuatro a seiscientos cuarenta y ocho treinta y dos **veces la Unidad de Medida y Actualización**, al que dolosamente venda, adquiera, posea o trafique con semillas, fertilizantes, plaguicidas, implementos u otros materiales destinados a la

98

producción agropecuaria, que se hayan entregado a los productores por alguna entidad o dependencia pública a precio subsidiado.

Se impondrá de tres meses a tres años de prisión y multa de dieciocho a doscientos dieciséis treinta y dos **veces la Unidad de Medida y Actualización**, si el que entregue los insumos o materiales referidos fuere el productor que los recibió de las instituciones oficiales. Se harán acreedores a la misma sanción, los funcionarios o empleados de alguna entidad o dependencia pública estatal que entreguen estos insumos a quienes no tengan derecho a recibirlos.

**Artículo 265.**

Se impondrá de tres meses a tres años de prisión y multa de dieciocho a doscientos dieciséis treinta y dos **veces la Unidad de Medida y Actualización**:

I a la II. . .

....

**Artículo 265 Bis.**

Se impondrá de uno a cinco años de prisión y multa de setenta y dos a trescientos sesenta treinta y dos **veces la Unidad de Medida y Actualización**, a toda persona que con ánimo de acaparamiento, almacene artículos de consumo necesario, por un período mayor de tres meses sin efectuar operaciones de venta.

...

I a la II. . .

....

Quien realice operaciones de venta a precios que produzcan lucro inmoderado, mercancías de las señaladas en el párrafo anterior, será castigado de tres meses a dos años de prisión y multa de dieciocho a ciento cuarenta y cuatro **veces la Unidad de Medida y Actualización**.

...

Cuando los productores, distribuidores, comisionistas, comerciantes y en general cualquiera persona, con el fin de obtener lucro inmoderado, concierten actos tendientes a elevar en forma exagerada los precios de las mercancías de consumo necesario, serán sancionados de dos a nueve años de prisión y multa de ciento cuarenta y cuatro a seiscientos cuarenta y ocho **veces la Unidad de Medida y Actualización**.

...

**Artículo 266.**

Se impondrá de tres meses a un año de prisión y multa de dieciocho a setenta y dos **veces la Unidad de Medida y Actualización**, al patrón que habitualmente y violando la Ley Federal del Trabajo:

I a la VIII. . .

**Artículo 267.**

Se impondrá de uno a cinco años de prisión y multa de setenta y dos a trescientos sesenta **veces la Unidad de Medida y Actualización**, al patrón que con el solo propósito de eludir el cumplimiento de las obligaciones que le impone la Ley Federal del Trabajo, impute indebidamente a uno o más de sus trabajadores, la comisión de un delito o falta.

**Artículo 268.**

Se le impondrán de dos a seis años de prisión y multa de ciento cuarenta y cuatro a cuatrocientos treinta y dos **veces la Unidad de Medida y Actualización**, al que deteriore áreas naturales protegidas o el ecosistema del suelo de conservación.

....

**Artículo 269.**

Se le impondrán de tres a nueve años de prisión y multa de doscientos dieciséis a seiscientos cuarenta y ocho **veces la Unidad de Medida y Actualización**, a quien trafique con una o más especies o subespecies silvestres de flora o fauna terrestre o acuática en peligro de extinción, amenazadas o sujetas a protección especial.

**Artículo 270.**

Se impondrán de dos a seis años de prisión y multa de ciento cuarenta y cuatro a cuatrocientos treinta y dos **veces la Unidad de Medida y Actualización**, al que:

I a la VIII. . .

**Artículo 271.**

Se le impondrán de tres a nueve años de prisión y multa de doscientos dieciséis a seiscientos cuarenta y ocho **veces la Unidad de Medida y Actualización**, al que:

I a la II...

**Artículo 272.**

Se impondrán de tres a ocho años de prisión y multa de doscientos dieciséis a quinientos setenta y seis **veces la Unidad de Medida y Actualización**, a los empresarios o industriales o sus administradores, que a sabiendas:

99  
I a la III. . .  
...

**Artículo 273.**

Se le impondrá de tres a nueve años de prisión y de doscientos dieciséis a seiscientos cincuenta **veces la Unidad de Medida y Actualización**, así como las sanciones administrativas previstas en la legislación ambiental, a quien realice o permita, mediante acción u omisión, la ocupación o invasión de:

I a la V. . .  
...

**Artículo 274.**

Se le impondrán de tres a nueve años de prisión y de doscientos dieciséis a seiscientos cincuenta **veces la Unidad de Medida y Actualización**, a quien haga un uso de suelo distinto al permitido u obtenga un beneficio económico derivado de éstas conductas.

**Artículo 275.**

Se impondrá pena de uno a seis años de prisión y de setenta y dos a trescientos sesenta **veces la Unidad de Medida y Actualización**, con independencia de las penas que le correspondan por la comisión de otros delitos, a quien:

I a la IV. . .  
...

**Artículo 275 Bis.**

Se le impondrán de seis meses a cinco años de prisión y de treinta y seis a trescientos sesenta **veces la Unidad de Medida y Actualización**, al que proteja o refrende una autorización o concesión proveniente de cualquier autoridad ambiental del Estado de Durango o sus Municipios, a partir de información falsa o de uno o más documentos falsos o alterados.

**Artículo 275 bis 1.**

Se impondrán de seis meses a tres años de prisión y de treinta y seis a doscientos ochenta y ocho **veces la Unidad de Medida y Actualización**, a los prestadores y laboratorios de servicios ambientales, que proporcionen documentos o información falsa u omitan datos con el objeto de que las autoridades ambientales otorguen o avalen cualquier tipo de permiso, autorización o permiso.

**Artículo 276.**

Al que por cualquier medio procure, facilite o induzca a una persona menor de edad o que no tenga la capacidad para comprender el significado del hecho, a realizar actos de exhibicionismo corporal o sexuales, con el objeto de videografarla, fotografiarla o exhibirla a través de cualquier medio se le impondrán de seis a catorce años de prisión y multa de cuatrocientos treinta y dos a mil ocho **veces la Unidad de Medida y Actualización**, así como el decomiso de los objetos, instrumentos y productos del delito, incluyendo la destrucción de los materiales gráficos.

**Artículo 277.**

A quien por sí o a través de terceros dirija cualquier tipo de asociación delictuosa, con el fin de que se realicen las conductas previstas en este capítulo, se le impondrán prisión de ocho a dieciséis años y multa de quinientos setenta y seis a mil ciento cincuenta y dos **veces la Unidad de Medida y Actualización**, así como el decomiso de los objetos, instrumentos y productos del delito, incluyendo la destrucción de materiales gráficos.

**Artículo 279.**

Al que por cualquier medio, procure, propicie, posibilite, promueva induzca o facilite el que una persona menor de edad o quien no tenga la capacidad para comprender el significado del hecho, realice actos de exhibicionismo corporal, lascivos o sexuales, prostitución, bebidas embriagantes, consumo de drogas o enervantes, prácticas sexuales o a cometer hechos delictuosos, se le impondrán de dos a ocho años de prisión y multa de ciento cuarenta y cuatro a quinientos setenta y seis **veces la Unidad de Medida y Actualización**.

Cuando los actos de corrupción a los que se refiere este artículo, se realicen reiteradamente sobre el mismo menor o incapaz o éstos incurran en la comisión de algún delito, las penas se aumentarán de dos a cinco años de prisión y multa de ciento cuarenta y cuatro a trescientos sesenta **veces la Unidad de Medida y Actualización**.

Cuando de la práctica reiterada de los actos de corrupción, el menor o incapaz adquiera los hábitos del alcoholismo, fármaco dependencia, se dedique a la prostitución, práctica de actos sexuales, a formar parte

100

de una asociación delictuosa o de la delincuencia organizada, las penas serán de cinco a quince años de prisión y multa de trescientos sesenta a mil ochenta **veces la Unidad de Medida y Actualización**.

...

Al que procure o facilite la práctica de la mendicidad, se le impondrán de tres a ocho años de prisión y multa de doscientos dieciséis a quinientos setenta y seis días **veces la Unidad de Medida y Actualización**.

**Artículo 280.**

A quien permita directa o indirectamente el acceso de una persona menor de edad a escenas, espectáculos, obras gráficas o audiovisuales de carácter pornográfico, se le impondrá prisión de uno a tres años y multa de setenta y dos a doscientos dieciséis **veces la Unidad de Medida y Actualización**.

...

Quien por cualquier medio directo, vendiere, difundiere o exhibiere material pornográfico entre personas menores de edad o personas que no tengan la capacidad para comprender el significado del hecho, será castigado con la pena de prisión de seis meses a un año o multa de treinta y seis a setenta y dos **veces la Unidad de Medida y Actualización**.

**Artículo 281.**

Se impondrán de dos a cinco años de prisión y multa de ciento cuarenta y cuatro a trescientos sesenta **veces la Unidad de Medida y Actualización**, a quien:

I a la II...

...

**Artículo 283.**

Al que promueva, publicite, facilite o gestione, por cualquier medio, viajes al territorio del Estado de Durango o al exterior de éste, con el propósito de que la persona que viaja tenga relaciones sexuales con menores de edad o con quien no tenga capacidad de comprender o resistir el hecho, se le impondrá una pena de cinco a catorce años de prisión y multa de trescientos sesenta a mil ochenta **veces la Unidad de Medida y Actualización**.

**Artículo 284.**

Se sancionará de tres a ocho años de prisión y multa de doscientos dieciséis a quinientos setenta y seis **veces la Unidad de Medida y Actualización**, al que:

I a la III...

...

**Artículo 285.**

Se impondrá de cuatro a nueve años de prisión y multa de doscientos ochenta y ocho a seiscientos cuarenta y ocho **veces la Unidad de Medida y Actualización**, al que promueva, facilite, consiga o entregue a una persona para que ejerza la prostitución dentro o fuera del país.

**Artículo 287.**

Se impondrá de seis meses a cinco años de prisión y multa de treinta y seis a trescientos sesenta **veces la Unidad de Medida y Actualización**:

I a la III...

**Artículo 288.**

Se impondrá de tres a seis meses de prisión y multa de dieciocho a treinta y seis **veces la Unidad de Medida y Actualización**, al que provoque públicamente a cometer un delito o haga la apología de éste o de algún vicio, si el delito no se ejecutare.

...

**Artículo 291.**

101

Se impondrán de seis meses a seis años de prisión y multa de treinta y seis a cuatrocientos treinta y dos **veces la Unidad de Medida y Actualización**, al que con el fin de alterar el estado civil incurra en alguna de las conductas siguientes:

I a la IX...

...

**Artículo 293.**

Se impondrá de tres meses a dos años de prisión y multa de dieciocho a ciento cuarenta y cuatro **veces la Unidad de Medida y Actualización**, al que contraiga o autorice matrimonio con conocimiento de la existencia de un impedimento o sin que hayan transcurrido los términos suspensivos para contraer matrimonio que señala la legislación civil.

**Artículo 294.**

Se impondrá de tres meses a cuatro años de prisión y multa de dieciocho a doscientos ochenta y ocho **veces la Unidad de Medida y Actualización**, al que estando unido en matrimonio no disuelto ni declarado nulo, contraiga otro matrimonio, con las formalidades legales.

...

**Artículo 297.**

Al que abandone a cualquier persona respecto de quien tenga la obligación de suministrar alimentos, sin recursos para atender a sus necesidades de subsistencia, aun cuando cuente con el apoyo de familiares o terceros, se le impondrá de dos a seis años de prisión y multa de ciento cuarenta y cuatro a cuatrocientos treinta y dos **veces la Unidad de Medida y Actualización**, privación de los derechos de familia y pago, como reparación del daño, de las cantidades no suministradas oportunamente.

...

...

...

**Artículo 298.**

Al que se coloque en estado de insolvencia con el objeto de eludir el cumplimiento de las obligaciones alimentarias que la ley determina, se le impondrá pena de uno a tres años de prisión y multa de setenta y dos a doscientos dieciséis **veces la Unidad de Medida y Actualización**.

.....

**Artículo 300.**

A quien ejerza algún acto abusivo de poder u omisión intencional, dirigido a dominar, controlar o agredir de manera física, psicológica, patrimonial, económica o sexual, dentro o fuera del domicilio familiar, sobre alguna persona a la que esté o haya estado unida, por un vínculo matrimonial, de parentesco por consanguinidad, afinidad o civil, tutela o curatela, concubinato o bien, que haya tenido o tenga alguna relación afectiva o sentimental de hecho, se le impondrán de seis meses a cuatro años de prisión y multa de treinta y seis a doscientos ochenta y ocho **veces la Unidad de Medida y Actualización** y perderá el derecho de pensión alimenticia y en su caso, la prohibición de acudir o residir en lugar determinado así como la prohibición de comunicarse por cualquier medio con la víctima. Asimismo se le sujetará a tratamiento especializado psicológico, psiquiátrico o reeducativo según corresponda, independientemente de las penas que correspondan por cualquier otro delito.

...

...

**Artículo 302.**

A los hermanos y a los ascendientes o descendientes consanguíneos en línea recta, que con conocimiento de su parentesco tengan cópula entre sí se les impondrá prisión o tratamiento en libertad de uno a seis años y multa de setenta y dos a cuatrocientos treinta y dos **veces la Unidad de Medida y Actualización**.

**Artículo 306.**

102

Se impondrán de uno a tres años de prisión y multa de setenta y dos a doscientos dieciséis **veces la Unidad de Medida y Actualización**, al que, por razón de edad, sexo, embarazo, estado civil, raza, precedencia étnica, idioma, religión, ideología, orientación sexual, color de piel, nacionalidad, origen o posición social, trabajo o profesión, posición económica, características físicas, discapacidad o estado de salud:

I a la IV...

...

**Artículo 307.**

Se impondrá de tres meses a dos años de prisión y multa de dieciocho a ciento cuarenta y cuatro **veces la Unidad de Medida y Actualización**, al que oculte, destruya, sepulte o mande sepultar un cadáver, un feto o restos humanos y al que exhume un cadáver, sin los requisitos que exige la ley.

...

**Artículo 308.**

Se impondrá de tres meses a tres años de prisión y multa de dieciocho a doscientos dieciséis **veces la Unidad de Medida y Actualización**:

I a la III.-...

Si los actos de necrofilia consisten en la realización del coito se impondrá de cuatro a ocho años de prisión y multa de doscientos ochenta y ocho a quinientos setenta y seis **veces la Unidad de Medida y Actualización**.

**Artículo 309.**

Al que utilizando sustancias tóxicas, armas químicas, biológicas o similares, material radioactivo o instrumentos que emitan radiaciones, explosivos o armas de fuego o por incendio, inundación o por cualquier otro medio violento, realice actos en contra de las personas, las cosas o servicios al público, que produzcan alarma, temor o terror, en la población o en grupo o sector de ella, para perturbar la paz pública o tratar de menoscabar la autoridad del Estado o presionar a éste para que tome una determinación, se le impondrá de tres a treinta años de prisión y multa de doscientos dieciséis a dos mil ciento sesenta **veces la Unidad de Medida y Actualización** y suspensión de derechos políticos hasta por ocho años.

Al que teniendo conocimiento de las actividades de un terrorista y su identidad no lo haga saber a las autoridades, se le impondrá de uno a seis años de prisión y multa de setenta y dos a cuatrocientos treinta y dos **veces la Unidad de Medida y Actualización**.

**Artículo 310.**

Se impondrá de dos a quince años de prisión y multa de ciento cuarenta y cuatro a mil ochenta **veces la Unidad de Medida y Actualización** y suspensión de derechos políticos hasta por cuatro años al que con el fin de trastornar gravemente la vida económica o cultural del Estado o para alterar la capacidad de éste para asegurar el orden público, dañe, destruya o entorpezca:

I a la IV...

Al que teniendo conocimiento de las actividades de un saboteador y su identidad no lo haga saber a las autoridades, se le impondrá de seis meses a tres años de prisión y multa de treinta y seis a doscientos dieciséis **veces la Unidad de Medida y Actualización**.

**Artículo 311.**

Se impondrá de dos a diez años de prisión y multa de ciento cuarenta y cuatro a setecientos veinte **veces la Unidad de Medida y Actualización** y la suspensión o la privación de sus derechos políticos hasta por tres años, a los que no siendo militares en ejercicio, con violencia y uso de armas, traten de:

I a la III...

Se impondrá de seis a doce años de prisión y multa de treinta y seis a ochocientos sesenta y cuatro **veces la Unidad de Medida y Actualización**, a los autores intelectuales, a quienes dirijan, organicen, inciten, compelan o patrocinen económicamente a otros, para cometer el delito de rebelión.

**Artículo 312.**

Se impondrá de dos a quince años de prisión y multa de ciento cuarenta y cuatro a mil ochenta **veces la Unidad de Medida y Actualización**, al que residiendo en territorio ocupado por el Gobierno bajo la protección y garantía de éste, proporcione voluntariamente a los rebeldes, hombres para el servicio de las armas, municiones, dinero, víveres, medios de transporte o de comunicación o impida que las fuerzas de seguridad pública del gobierno reciban esos auxilios.

La prisión será de dos a cinco años y multa de ciento cuarenta y cuatro a trescientos sesenta **veces la Unidad de Medida y Actualización**, si residiere en territorio ocupado por los rebeldes.

Se impondrá de dos a quince años de prisión y multa de ciento cuarenta y cuatro a mil ochenta **veces la Unidad de Medida y Actualización**, a los servidores públicos del Estado y municipios, de organismos auxiliares estatales o municipales y de fideicomisos públicos, que teniendo por razón de su cargo documentos de interés estratégico, los proporcionen a los rebeldes

103

**Artículo 313.**

Se impondrá de uno a seis años de prisión y multa de setenta y dos a cuatrocientos treinta y dos **veces la Unidad de Medida y Actualización**:  
I a la IV...

**Artículo 314.**

Se impondrá de quince a cincuenta años de prisión y multa de mil ochenta a tres mil seiscientos **veces la Unidad de Medida y Actualización**, a los servidores públicos, así como a los rebeldes, que después del combate, priven de la vida a los prisioneros.

**Artículo 316.**

Se impondrá de seis meses a ocho años de prisión y multa de treinta y seis a quinientos setenta y seis **veces la Unidad de Medida y Actualización** y la suspensión o la privación de sus derechos políticos hasta por dos años, a los que reunidos tumultuariamente, sin uso de las armas, impidan o ataquen en forma violenta a la autoridad o ataquen para impedir el libre ejercicio de sus funciones, con algunos de los propósitos a que se refiere el artículo 311 de este código.

Se impondrá de dos a doce años de prisión y multa de ciento cuarenta y cuatro a ochocientos sesenta y cuatro **veces la Unidad de Medida y Actualización**, a los autores intelectuales, a quienes dirijan, organicen, inciten, compelan o patrocinen económicamente a otros para cometer este delito.

**Artículo 317.**

Siempre que dos o más personas resuelvan cometer alguno de los delitos de que tratan los capítulos tercero, cuarto y sexto de este subtítulo y acuerden los medios para producirlos, se les impondrá de uno a siete años de prisión y multa de setenta y dos a quinientos cuatro **veces la Unidad de Medida y Actualización** y suspensión de sus derechos políticos hasta por dos años.

**Artículo 318.**

Se impondrá de seis meses a siete años de prisión y multa de treinta y seis a quinientos cuatro **veces la Unidad de Medida y Actualización** y la suspensión o la privación de sus derechos políticos hasta por dos años, a quienes para hacer uso de un derecho o pretextando su ejercicio o para evitar el cumplimiento de una ley se reúnan tumultuariamente y perturben el orden público o amenacen a la autoridad para intimidarla u obligarla a tomar alguna determinación, con empleo de violencia.

Se impondrá de uno a diez años de prisión y multa de setenta y dos a setecientos veinte **veces la Unidad de Medida y Actualización**, a los autores intelectuales, a quienes dirijan, organicen, inciten, compelan o patrocinen económicamente a otros para cometer este delito.

**Artículo 320.**

Se impondrá de tres a ocho años de prisión y multa de doscientos dieciséis a quinientos setenta y seis **veces la Unidad de Medida y Actualización**, a quien:  
I a la IV...

...

**Artículo 321.**

Se le impondrán de tres a diez años de prisión y multa de doscientos dieciséis a cientos veinte **veces la Unidad de Medida y Actualización**:  
I a la II...

**Artículo 322.**

...

...

...

I. Cuando el monto a que ascienda el enriquecimiento ilícito no exceda del equivalente a cinco mil **veces la Unidad de Medida y Actualización** vigente en el momento en que se comete el delito, se impondrá de seis meses a cinco años de prisión y multa de treinta y seis a trescientos sesenta **veces la Unidad de Medida y Actualización**; y,

II. Cuando el monto a que ascienda el enriquecimiento ilícito exceda del equivalente a cinco mil **veces la Unidad de Medida y Actualización** antes anotado, se impondrán de dos a doce años de prisión y multa de ciento cuarenta y cuatro a ochocientos sesenta y cuatro **veces la Unidad de Medida y Actualización**.

**Artículo 325.**

...

I a la III...

Al culpable, se le impondrá de tres meses a cinco años de prisión y multa de dieciocho a trescientos sesenta **veces la Unidad de Medida y Actualización**.

104

**Artículo 326.**

...  
I a la VII...

Al que cometa alguna de las conductas a que se refieren las fracciones I, II y III de este artículo, se le impondrán de tres meses a un año de prisión y multa de dieciocho a setenta y dos **veces la Unidad de Medida y Actualización**.

Al que cometa alguna de las conductas a que se refieren las fracciones IV, V, VI y VII de este artículo, se le impondrán de seis meses a cinco años de prisión y multa de treinta y seis a trescientos sesenta **veces la Unidad de Medida y Actualización**.

**Artículo 327.**

Se impondrán de uno a seis años de prisión y multa de setenta y dos a cuatrocientos treinta y dos **veces la Unidad de Medida y Actualización**, al servidor público que en el ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas, otorgue empleo, cargo o comisión públicos o contratos de prestación de servicios profesionales o mercantiles o de cualquier otra naturaleza, que sean remunerados, a sabiendas de que no se prestará el servicio para el que se les nombró o no cumplirá el contrato otorgado dentro de los plazos establecidos en la normatividad laboral aplicable o en los señalados en el contrato correspondiente.

**Artículo 329.**

Se impondrán de uno a cinco años de prisión y multa de setenta y dos a trescientos sesenta **veces la Unidad de Medida y Actualización**, al servidor público que en el ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas, otorgue o autorice el nombramiento de un empleo, cargo o comisión en el servicio público a persona que por resolución firme de autoridad competente se encuentre inhabilitada para desempeñarlo.

...

**Artículo 330.**

Se impondrán de tres meses a cuatro años de prisión y multa de dieciocho a doscientos ochenta y ocho **veces la Unidad de Medida y Actualización**, al servidor público que sin causa justificada abandone sus funciones sin haber presentado su renuncia o sin que se le haya aceptado de manera justificada o al que habiéndole sido aceptada no entregue todo aquello que haya sido objeto de su responsabilidad, a la persona autorizada para recibirlo, siempre que se cause perjuicio a la buena marcha de la función a su cargo.

**Artículo 331.**

Se le impondrán de tres meses a cinco años de prisión y multa de dieciocho a trescientos sesenta **veces la Unidad de Medida y Actualización**, al servidor público que en ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas:

I a la II...

**Artículo 332.**

...

I. De tres meses a tres años de prisión o multa de dieciocho a doscientos dieciséis **veces la Unidad de Medida y Actualización** y ambas, cuando la cantidad o el valor de lo obtenido no exceda del equivalente de noventa **veces la Unidad de Medida y Actualización** donde se cometa el delito o no sea cuantificable;

y,

II. De tres a ocho años de prisión y multa de doscientos dieciséis a quinientos setenta y seis **veces la Unidad de Medida y Actualización**, cuando la cantidad o el valor de lo obtenido exceda de noventa **veces la Unidad de Medida y Actualización**.

**Artículo 333.**

A los servidores públicos que, con el fin de impedir o suspender las funciones legislativas, administrativas o jurisdiccionales, se coaliguen y tomen medidas contrarias a una ley, reglamento o disposición de carácter general, impidan su aplicación, ejecución o dimitan de sus puestos, se les impondrá prisión de tres meses a un año y multa de dieciocho a setenta y dos **veces la Unidad de Medida y Actualización**.

Se impondrá de uno a cinco años de prisión y multa de setenta y dos a trescientos sesenta **veces la Unidad de Medida y Actualización**, a los autores intelectuales, a los instigadores o a quienes dirijan el grupo coaligado.

...

**Artículo 334.**

...

I...

105

II...

...

Cuando el monto de las operaciones no exceda del equivalente de noventa **veces la Unidad de Medida y Actualización** vigente en el momento de cometerse el delito, se impondrán de tres meses a dos años de prisión y multa de dieciocho a ciento cuarenta y cuatro **veces la Unidad de Medida y Actualización**.

Cuando el monto de las operaciones exceda del equivalente a noventa **veces la Unidad de Medida y Actualización** vigente en el momento de cometerse el delito, se impondrán de dos a nueve años de prisión y multa de ciento cuarenta y cuatro a seiscientos cuarenta y ocho **veces la Unidad de Medida y Actualización**.

Cuando no sea posible cuantificar el monto de las operaciones, se aplicará una pena de tres meses a un año de prisión y multa de dieciocho a setenta y dos **veces la Unidad de Medida y Actualización**.

**Artículo 336.**

Se impondrá de uno a cinco años de prisión y multa de setenta y dos a trescientos sesenta **veces la Unidad de Medida y Actualización**, al servidor público que:

I a la II...

**Artículo 337.**

El servidor público que por sí o por interpósita persona, influyere en otro servidor público, valiéndose del ejercicio de las facultades de su cargo o de cualquier otra situación derivada de su relación personal o jerárquica con éste o con otro servidor público, para tramitar un negocio o conseguir una resolución que le pueda generar directa o indirectamente un beneficio económico para sí o para un tercero o que este no sea cuantificable, se le impondrán, de tres meses a tres años de prisión y multa de dieciocho a doscientos dieciséis **veces la Unidad de Medida y Actualización**.

Si la conducta produce un beneficio económico que exceda de quinientas **veces la Unidad de Medida y Actualización**, se le impondrán de tres a nueve años de prisión y multa de doscientos dieciséis a seiscientos cuarenta y ocho **veces la Unidad de Medida y Actualización**.

**Artículo 338.**

...

I. Cuando la cantidad o el valor de la dádiva o promesa no exceda del equivalente de noventa **veces la Unidad de Medida y Actualización** en el momento de cometerse el delito o no sea valuable, se impondrán de tres meses a tres años de prisión y multa de dieciocho a doscientos dieciséis **veces la Unidad de Medida y Actualización** o,

II. Cuando la cantidad o el valor de la dádiva, promesa o prestación exceda de noventa **veces la Unidad de Medida y Actualización** en el momento de cometerse el delito, se impondrán de tres a ocho años de prisión y multa de doscientos dieciséis a quinientos setenta y seis **veces la Unidad de Medida y Actualización**.

**Artículo 339.**

Se impondrán de tres meses a tres años de prisión y multa de dieciocho a doscientos dieciséis **veces la Unidad de Medida y Actualización**, al servidor público que:

I a la II.-...

Cuando el monto o valor del objeto del delito exceda de quinientas **veces la Unidad de Medida y Actualización**, se impondrán de tres a diez años de prisión y multa de doscientos dieciséis a setecientos veinte **veces la Unidad de Medida y Actualización**. Cuando no sea posible valuar el monto del objeto se impondrán de tres meses a tres años de prisión y multa de dieciocho a doscientos dieciséis **veces la Unidad de Medida y Actualización**.

...

**Artículo 340.**

...

...

- I. De tres meses a tres años de prisión o multa de dieciocho a doscientos dieciséis **veces la Unidad de Medida y Actualización** o ambas cuando el valor de lo exigido no exceda de quinientas **veces la Unidad de Medida y Actualización** o no sea valuable; y,

106

- II. Si el valor de lo exigido o la cantidad exceden de quinientas **veces la Unidad de Medida y Actualización**, se le impondrán de tres a nueve años de prisión y multa de doscientos dieciséis a seiscientos cuarenta y ocho **veces la Unidad de Medida y Actualización**.

**Artículo 344.**

Se impondrá de tres a ocho años de prisión y multa de doscientos dieciséis a quinientos setenta y seis **veces la Unidad de Medida y Actualización**, a quien en nombre de un servidor público solicite dinero, valores, servicios o cualquier otra dádiva, en los casos a que se refieren los delitos de cohecho, concusión y tráfico de influencia.

...

**Artículo 345.**

Al que sin ser servidor público se atribuya ese carácter y ejerza alguna de las funciones de tal, se le impondrán de seis meses a cuatro años de prisión y multa de treinta y seis a doscientos ochenta y ocho **veces la Unidad de Medida y Actualización**.

Cuando el sujeto activo se atribuya en vías de hecho la condición de miembro de una corporación policiaca o militar sin serlo, la punibilidad será de tres a ocho años de prisión y multa de doscientos dieciséis a quinientos setenta y seis **veces la Unidad de Medida y Actualización**.

**Artículo 346.**

Al particular que en nombre de un servidor público solicite dinero, valores, servicios o cualquier otra dádiva o promueva una conducta ilícita de un servidor público o se preste para que éste o por interpósita persona promueva o gestione la tramitación o resolución ilícita de negocios públicos ajenos a la responsabilidad inherente a su empleo, cargo o comisión, se le impondrán de tres a ocho años de prisión y multa de doscientos dieciséis a quinientos setenta y seis **veces la Unidad de Medida y Actualización**.

**Artículo 347.**

...

I. De tres meses a tres años de prisión o multa de dieciocho a doscientos dieciséis días de salario o ambas penas, cuando el beneficio obtenido o la cantidad o el valor de la dádiva o promesa, no excedan del equivalente de noventa **veces la Unidad de Medida y Actualización** donde se cometa el delito o no sean cuantificables; y,

II. De tres a ocho años de prisión y multa de doscientos dieciséis a quinientos setenta y seis **veces la Unidad de Medida y Actualización**, cuando el beneficio obtenido o la cantidad o el valor de la dádiva o promesa exceda de noventa **veces la Unidad de Medida y Actualización** donde se cometa el delito.

...

**Artículo 348.**

Al particular que estando obligado legalmente a la custodia, deposito, administración de bienes muebles o inmuebles pertenecientes al erario público o aplicación de recursos públicos, los distraiga de su objeto para usos propios o ajenos o les dé una aplicación distinta a la que se les destinó, se le impondrán de seis meses a tres años de prisión y multa de treinta y seis a doscientos dieciséis **veces la Unidad de Medida y Actualización**.

**Artículo 349 Bis.**

A quién con o sin ánimo de lucro constituya, fomente o administre centros donde se presten servicios educativos, que no cuenten con la debida autorización expedida por autoridad competente o que omita cumplir con los requisitos establecidos en la normatividad aplicable, se le impondrán de tres a ocho años de prisión y multa de doscientos dieciséis a quinientos setenta y seis **veces la Unidad de Medida y Actualización**.

**Artículo 350.**

Se impondrá de tres meses a un año de prisión y multa de dieciocho a setenta y dos **veces la Unidad de Medida y Actualización**, al que sin causa legítima rehusare prestar un servicio de interés público a que la ley lo obligue o desobedeciere un mandato legítimo de la autoridad.

**Artículo 351.**

Se impondrá de veinte a cien **veces la Unidad de Medida y Actualización** de multa, al que debiendo ser examinado por la autoridad, sin que le aprovechen las excepciones constitucionales ni las establecidas por este código o el Código Procesal Penal, se niegue a otorgar la protesta de ley o a declarar.

**Artículo 352.**

Se le impondrá de un año a dos años de prisión y multa de setenta y dos a ciento cuarenta y cuatro **veces la Unidad de Medida y Actualización**, al que por medio de la violencia se oponga a que la autoridad pública o sus agentes ejerzan alguna de sus funciones en forma legal o resista el cumplimiento de un mandato que satisfaga todos los requisitos legales.

**Artículo 353.**

107

Las penas serán de uno a cinco años de prisión y multa de setenta y dos a trescientos sesenta **veces la Unidad de Medida y Actualización**, cuando la desobediencia o resistencia sea a un mandato judicial o al cumplimiento de una sentencia.

**Artículo 355.**

Al que con actos materiales trate de impedir la ejecución de una obra o un trabajo público, programa o cualquier otro tipo de beneficios colectivos ordenados o autorizados legalmente por la autoridad competente, se le impondrá de tres a seis meses de prisión y multa de dieciocho a doscientos ochenta y ocho **veces la Unidad de Medida y Actualización**.

Cuando el delito se cometa por varias personas de común acuerdo, se impondrá de seis meses a dos años de prisión y multa de treinta y seis a ciento cuarenta y cuatro **veces la Unidad de Medida y Actualización**, si sólo se hiciere una simple oposición material sin violencia. En caso de existir violencia, la pena será de uno a cuatro años de prisión y multa de setenta y dos a doscientos ochenta y ocho **veces la Unidad de Medida y Actualización**, sin perjuicio de las penas aplicables al delito que resulte cometido. Se impondrá de dos a seis años de prisión y multa de ciento cuarenta y cuatro a cuatrocientos treinta y dos **veces la Unidad de Medida y Actualización**, a los autores intelectuales, a quienes dirijan, organicen, inciten, compelan o patrocinen económicamente a otros, para cometer el delito de oposición a la ejecución de obras o trabajos públicos.

**Artículo 356.**

Al que quebrante, los sellos puestos por orden de la autoridad competente, se le impondrán de dos a cinco años de prisión y multa de ciento cuarenta y cuatro a trescientos sesenta **veces la Unidad de Medida y Actualización**.

...

**Artículo 357.**

Al que ultraje a una autoridad en el ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas, se le impondrá de tres meses a un año de prisión y multa de dieciocho a setenta y dos **veces la Unidad de Medida y Actualización**.

**Artículo 358.**

Al que para hacer efectivo un derecho o pretendido derecho, que deba ejercitar, empleare violencia, se le impondrá de tres meses a un año de prisión o multa de dieciocho a setenta y dos **veces la Unidad de Medida y Actualización**.

**Artículo 359.**

Se impondrá de seis meses a un año de prisión y multa de treinta y seis a setenta y dos **veces la Unidad de Medida y Actualización**, a quien coaccione a la autoridad por medio de la violencia, para obligarla a que ejecute un acto oficial, sin los requisitos legales u otro que no esté en sus atribuciones.

**Artículo 360.**

A quién posea, conduzca o preste servicio público de transporte de pasajeros, carga o mixto, sin concesión, permiso o autorización del Gobierno del Estado, se le impondrá de dos a siete años de prisión y multa de ochocientos ochenta y dos a mil doscientos treinta **veces la Unidad de Medida y Actualización**, además de suspensión de la licencia de manejo de automovilista y/o de chofer de servicio público hasta por un término igual al de la pena de prisión impuesta, según corresponda.

...

...

Quien conduzca un vehículo que preste servicio público de transporte con una sola placa, deberá acreditar que el número de la misma coincide con el del engomado correspondiente. Si no coinciden, no cuenta con el engomado o circula sin ambas placas, se aplicará la pena prevista en el párrafo primero, se le impondrá de uno a tres años de prisión y multa de ochocientos ochenta y dos a mil doscientos treinta **veces la Unidad de Medida y Actualización**.

**Artículo 362.**

Al que cometa un delito en contra de un servidor público o agente de la autoridad en el ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas, además de la pena que corresponda por el delito cometido, se le impondrá de uno a tres años de prisión y multa de setenta y dos a doscientos dieciséis **veces la Unidad de Medida y Actualización**.

**Artículo 363.**

...

I a la XVII.-...

108

Se impondrá de tres meses a tres años de prisión y multa de dieciocho a doscientos dieciséis **veces la Unidad de Medida y Actualización**, destitución e inhabilitación de tres meses a tres años para desempeñar empleo, cargo o comisión públicos, a los imputados de los delitos previstos en las fracciones I a la VII de este artículo.

Se impondrá de seis meses a seis años de prisión y multa de treinta y seis a cuatrocientos treinta y dos **veces la Unidad de Medida y Actualización**, destitución e inhabilitación de seis meses a seis años para desempeñar empleo, cargo o comisión públicos, a los imputados de los delitos previstos en las fracciones VIII a la XVII de este artículo.

**Artículo 364.**

Se impondrán de seis meses a seis años de prisión y multa de treinta y seis a cuatrocientos treinta y dos **veces la Unidad de Medida y Actualización**, al servidor público que:

I a la VIII...

**Artículo 365.**

Se impondrán de dos a seis años de prisión y multa de ciento cuarenta y cuatro a cuatrocientos treinta y dos **veces la Unidad de Medida y Actualización**, al servidor público que, en el ejercicio de sus atribuciones o con motivo de ellas inflija intencionalmente a una persona dolores o sufrimientos graves, ya sean físicos o mentales con el fin de:

I a la IV...

...

**Artículo 367.**

El servidor público que en el ejercicio de sus funciones conozca de un hecho de tortura, está obligado a denunciarlo de inmediato; si no lo hiciere, se le impondrán de tres meses a tres años de prisión y multa de dieciocho a doscientos dieciséis **veces la Unidad de Medida y Actualización**.

**Artículo 369.**

Se impondrán de tres meses a tres años de prisión y multa de dieciocho a doscientos dieciséis **veces la Unidad de Medida y Actualización**, al servidor público que:

I a la VII...

**Artículo 370.**

Se impondrán de tres meses a tres años de prisión y multa de dieciocho a doscientos dieciséis **veces la Unidad de Medida y Actualización**, al servidor público que por sí o por interpósita persona durante el desarrollo de un proceso utilice la violencia contra una persona, para evitar que ésta o un tercero aporte pruebas relativas a la comisión de un delito.

**Artículo 371.**

Se impondrá de uno a tres años de prisión y multa de setenta y dos a doscientos dieciséis **veces la Unidad de Medida y Actualización**, a quien habiendo prestado atención médica a un lesionado, no comunique de inmediato a la autoridad correspondiente:

I a la V...

**Artículo 374.**

Se impondrá de seis meses a un año de prisión y multa de treinta y seis a setenta y dos **veces la Unidad de Medida y Actualización**, al profesional en medicina, técnico o práctico que con motivo de su profesión o actividad, tenga conocimiento del estado de abandono de un recién nacido, persona menor de edad o que no tenga la capacidad de comprender los hechos o adulto mayor y omita dar aviso inmediato a la Procuraduría de la Defensa del Menor, la Mujer y la Familia del DIF Estatal o a la autoridad que exista en el lugar, quedando bajo la responsabilidad de esta última el informar a la autoridad competente.

**Artículo 375.**

Se impondrán de tres meses a seis años de prisión y multa de dieciocho a cuatrocientos treinta y dos **veces la Unidad de Medida y Actualización**, a quien por sí o por interpósita persona:

I a la IV...

**Artículo 376.**

A quien indebidamente ponga en libertad o favorezca la evasión de una persona que se encuentre legalmente privada de aquélla, se le impondrán de tres meses a siete años de prisión y multa de dieciocho a quinientos cuatro **veces la Unidad de Medida y Actualización**.

109

**Artículo 377.**

A quien favorezca al mismo tiempo o en un sólo acto, la evasión de dos o más personas privadas legalmente de su libertad, se le impondrán de cuatro a doce años de prisión y multa de doscientos ochenta y ocho a ochocientos sesenta y cuatro **veces la Unidad de Medida y Actualización**.

...

**Artículo 379.**

Si la reaprehensión del evadido se logra por gestiones del responsable de la evasión, la pena aplicable será de tres meses a un año de prisión y multa de treinta y seis a setenta y dos **veces la Unidad de Medida y Actualización**.

**Artículo 380.**

Al sujeto activo no se le impondrá pena o medida de seguridad alguna, salvo que obre de concierto con otro u otros presos y se evada alguno de ellos o ejerza violencia, en cuyo caso se le impondrá de seis meses a un año de prisión y multa de treinta y seis a setenta y dos **veces la Unidad de Medida y Actualización**.

...

**Artículo 381.**

...

Se impondrán de seis meses a un año de prisión y multa de treinta y seis a setenta y dos **veces la Unidad de Medida y Actualización**, al que favorezca el quebrantamiento de la pena o medida de seguridad. Si se trata de un servidor público que tenga a su cargo el cumplimiento de la pena o medida, la pena de prisión será de uno a tres años de prisión y multa de dieciocho **veces la Unidad de Medida y Actualización**, así como la privación del cargo o comisión y cualquier otro servicio público e inhabilitación para ocupar otro de igual naturaleza por tres años.

**Artículo 382.**

Se impondrán tres meses de prisión y multa de dieciocho **veces la Unidad de Medida y Actualización**:  
I a la II..

**Artículo 384.**

Se le impondrán de seis meses a seis años de prisión y multa de treinta y seis a cuatrocientos treinta y dos **veces la Unidad de Medida y Actualización**, al que simule actos jurídicos o altere elementos de prueba, para obtener una resolución jurisdiccional de la que se derive el perjuicio de alguien o un beneficio indebido. Si el beneficio es de carácter económico, se impondrán las penas previstas para el delito de fraude.

...

**Artículo 385.**

Se impondrán de seis meses a cinco años de prisión y multa de treinta y seis a trescientos sesenta **veces la Unidad de Medida y Actualización**, a quien al declarar ante cualquier autoridad en ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas, faltare a la verdad en relación con los hechos que motivan la intervención de ésta.

**Artículo 386.**

...

La pena será de tres a quince años de prisión y multa de doscientos dieciséis a mil ochenta **veces la Unidad de Medida y Actualización**, para el testigo que fuere examinado en juicio penal, cuando al sentenciado se le haya impuesto una pena mayor de tres años de prisión y el testimonio falso haya servido de base para la condena.

**Artículo 387.**

Si el sujeto activo se retracta espontáneamente de sus declaraciones falsas o de su dictamen, antes de que se pronuncie resolución en la etapa procedimental en la que se conduce con falsedad, sólo se le impondrá de cinco a cincuenta **veces la Unidad de Medida y Actualización** de multa. Si no lo hiciere en dicha etapa, pero sí antes de dictarse sentencia en segunda instancia, se le impondrá pena de tres meses a un año de prisión. Pero si en la retractación faltare a la verdad, se le impondrá la pena que corresponda con arreglo a lo prevenido en el artículo anterior.

**Artículo 388.**

Al que examinado como perito o interprete por la autoridad judicial o administrativa dolosamente falte a la verdad en su dictamen o traducción, se le impondrán de seis meses a cinco años de prisión y multa de treinta y seis a trescientos sesenta **veces la Unidad de Medida y Actualización**, así como suspensión para desempeñar profesión u oficio, empleo, cargo o comisión públicos hasta por dos años.

**Artículo 389.**

110

Al que aporte testigos falsos conociendo esta circunstancia o logre que un testigo, perito, intérprete o traductor falte a la verdad o la oculte al ser examinado por la autoridad pública en el ejercicio de sus funciones, se le impondrán de seis meses a cinco años de prisión y multa de treinta y seis a trescientos sesenta **veces la Unidad de Medida y Actualización**.

**Artículo 392.**

Se impondrán de tres meses a un año de prisión y multa de dieciocho a setenta y dos **veces la Unidad de Medida y Actualización**:

I a la III...

**Artículo 393.**

Al que con el propósito de inculpar a alguien como responsable de un delito ante la autoridad judicial, simule en su contra la existencia de pruebas que hagan probable su responsabilidad, se le impondrán de uno a cinco años de prisión y multa de setenta y dos a trescientos sesenta **veces la Unidad de Medida y Actualización**.

**Artículo 394.**

Se impondrán de uno a cinco años de prisión y multa de setenta dos a trescientos sesenta **veces la Unidad de Medida y Actualización**, así como suspensión para ejercer la abogacía o profesión, hasta por dos años a quien:

I a la VIII...

**Artículo 395.**

Se impondrán de tres meses a dos años de prisión y multa de dieciocho a ciento cuarenta y cuatro **veces la Unidad de Medida y Actualización**, a quien después de la ejecución de un delito y sin haber participado en éste:

I a la VI...

**Artículo 396.**

Se impondrán de uno a tres años de prisión y multa de setenta y dos a doscientos dieciséis **veces la Unidad de Medida y Actualización**, así como la suspensión del derecho de ejercicio de la profesión de un mes a un año al médico, cirujano, partero, enfermero o cualquier otro profesionista sanitario que omitiera denunciar a la autoridad correspondiente los delitos de que hubiere tenido conocimiento con motivo del ejercicio de su profesión.

**Artículo 397.**

Se impondrán de tres meses a dos años de prisión y multa de dieciocho a ciento cuarenta y cuatro **veces la Unidad de Medida y Actualización** y destitución de su empleo, cargo o comisión, al servidor público a quien se le haya hecho ofrecimiento o promesa de dinero o de cualquier otra dádiva, con el propósito de realizar cohecho y que no lo haga del conocimiento del Ministerio Público.

**Artículo 399.**

Se impondrán de dos a ocho años de prisión y multa de ciento cuarenta y cuatro a quinientos setenta y seis **veces la Unidad de Medida y Actualización**, al que:

I a la II...

**Artículo 400.**

Se impondrán de tres a nueve años de prisión y multa de doscientos dieciséis a seiscientos cuarenta y ocho **veces la Unidad de Medida y Actualización**, impondrán de tres meses a tres años de prisión y multa de dieciocho a doscientos dieciséis **veces la Unidad de Medida y Actualización**, a quien con el fin de obtener un beneficio o causar un daño:

I a la VII...

...

**Artículo 401.**

Se impondrán de tres meses a tres años de prisión y multa de dieciocho a doscientos dieciséis **veces la Unidad de Medida y Actualización**, a quien con el fin de obtener un beneficio o causar un daño:

I a la II...

...

**Artículo 402.**

Al que elabore o altere, sin permiso de la autoridad competente una placa, el engomado, la tarjeta de circulación o los demás documentos oficiales que se expiden para identificar vehículos automotores o remolques, se le impondrán de dos a seis años de prisión y multa de ciento cuarenta y cuatro a cuatrocientos treinta y dos **veces la Unidad de Medida y Actualización**.

...

**Artículo 403.**

111

Al que para obtener un beneficio o causar un daño, falsifique o altere un documento público se le impondrán de uno a cinco años de prisión y multa de setenta y dos a trescientos sesenta **veces la Unidad de Medida y Actualización** y de tres meses a tres años de prisión y multa de dieciocho a doscientos dieciséis **veces la Unidad de Medida y Actualización**, tratándose de documentos privados.

...

La punibilidad será de dos a siete años de prisión y multa de ciento cuarenta y cuatro a quinientos cuatro **veces la Unidad de Medida y Actualización**, si el documento es una credencial o medio de identificación de los autorizados oficialmente para los miembros del Ministerio Público o las corporaciones policíacas.

**Artículo 406.**

Al que por cualquier medio de comunicación y sin existir razón que lo justifique, envíe mensajes o realice llamadas de alerta o emergencia a un sistema de respuesta de llamada telefónica, de emergencia o su equivalente, se le impondrá de tres a seis meses de prisión o multa dieciocho a treinta y seis **veces la Unidad de Medida y Actualización**. Si con la llamada o mensaje se produce un daño, se altera del orden público o se distrae el estado de fuerza de la autoridad, se impondrán de uno a cuatro años prisión y multa de setenta y dos a doscientos ochenta y ocho **veces la Unidad de Medida y Actualización**.

**ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

**SEGUNDO.** El valor inicial diario de la Unidad de Medida y Actualización, a la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, será el equivalente al **monto** que tenga el salario mínimo **diario** general vigente para todo el país, conforme a lo previsto en el artículo **Segundo** Transitorio del Decreto que reforma la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de enero del año dos mil dieciséis, hasta en tanto se actualice dicho valor de acuerdo al procedimiento establecido en el artículo **Quinto** Transitorio del citado Decreto.

**TERCERO.** A la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, todas las menciones al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia distintas a su naturaleza, para determinar la cuantía de las obligaciones y supuestos previstos **en esta ley**, así como en cualquier disposición jurídica que emane **de la misma**, se entenderán referidas a la Unidad de Medida y Actualización.

**CUARTO.** Los ejecutivos del estado y los municipios contarán con un plazo máximo de 90 días, contados a partir de la entrada en vigor de este decreto, para realizar las adecuaciones que correspondan en los reglamentos y ordenamientos de sus respectivas competencias, según sea el caso, a efecto de eliminar las referencias al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia y sustituirlas por la Unidad de Medida y Actualización.

**QUINTO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo establecido en el presente decreto, excepto las relativas a la unidad de cuenta denominada Unidad de Inversión o UDI

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 19 (diecinueve) días del mes de Enero del año 2017 (dos mil diecisiete).

**LA COMISIÓN DE JUSTICIA**  
**RÚBRICA**  
**DIP. LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA**  
**PRESIDENTE**

**RÚBRICA**  
**DIP. JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ**  
**SECRETARIO**

**RÚBRICA**  
**DIP. JAQUELINE DEL RÍO LÓPEZ**  
**VOCAL**

112

RÚBRICA  
DIP. MAR GRECIA OLIVA GUERRERO  
VOCAL

RÚBRICA  
DIP. JESÚS EVER MEJORADO REYES  
VOCAL

PRESIDENTE: LA DIPUTADA SECRETARIA MARISOL PEÑA RODRÍGUEZ, DARA LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO CIVIL.

DIPUTADA MARISOL PEÑA RODRÍGUEZ: HONORABLE ASAMBLEA:

A la **Comisión de Justicia**, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, Iniciativa con Proyecto de Decreto presentada por los **C. C. DIPUTADOS AUGUSTO FERNANDO AVALOS LONGORIA, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, RODOLFO DORADOR PÉREZ GAVILÁN, GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZÁLEZ, JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ, JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO, y ELIZABETH NÁPOLES GONZÁLEZ**, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, así como, las diputadas **ELIA ESTRADA MACÍAS, MAR GRECIA OLIVA GUERRERO y ROSA ISELA DE LA ROCHA NEVAREZ** del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática de la LXVII Legislatura, que proponemos reformar y adicionar diversas disposiciones del **Código Civil**; por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 93, 103, 123, 176, 177, 178 y demás relativos a la *Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango*, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen, con base a los siguientes:

#### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.-** El 27 de enero de 2016 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, conforme al cual se creó la Unidad de Medida y Actualización (UMA).

Conforme al Decreto de Reforma Constitucional, la UMA se convierte en la unidad de cuenta que se utilizará como Índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y de la Ciudad de México, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de dichas leyes.

**SEGUNDO.-** En virtud de lo anterior, la UMA fue creada para dejar de utilizar al salario mínimo como instrumento de indexación y actualización de los montos de las obligaciones previstas en diversos ordenamientos jurídicos, permitiendo con ello que los incrementos que se determinen al valor del salario mínimo ya no generen aumentos a todos los montos que estaban indexados a éste, logrando con esto que el salario mínimo pueda funcionar como un instrumento de política pública independiente y cumpla con el objetivo constitucional de ser suficiente para satisfacer las necesidades normales de un jefe de familia, en el orden material, social y cultural, y para proveer a la educación obligatoria de los hijos.

En este sentido, al prohibirse en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos la utilización del salario mínimo como Índice, unidad, base, medida o referencia para fines ajenos a su naturaleza, resulta necesario contar con una unidad de indexación que lo sustituya en dicha función.

Asimismo, es importante señalar que conforme al artículo 26, apartado B, párrafo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se prevé que el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) sea la autoridad facultada para calcular, en los términos que señale la ley reglamentaria que apruebe el Congreso de la Unión, el valor de la UMA.

**TERCERO.-** Ahora bien, el decreto de reforma constitucional estableció en su articulado transitorio la siguiente obligación para las Entidades Federativas:

113

*Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo transitorio anterior, el Congreso de la Unión, las Legislaturas de los Estados, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, así como las Administraciones Públicas Federal, Estatales, del Distrito Federal y Municipales deberán realizar las adecuaciones que correspondan en las leyes y ordenamientos de su competencia, según sea el caso, en un plazo máximo de un año contado a partir de la entrada en vigor de este Decreto, a efecto de eliminar las referencias al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia y sustituirlas por las relativas a la Unidad de Medida y Actualización.*

Por lo que nos encontramos en el plazo justo para adecuar nuestra legislación en cumplimiento al mandato superior.

De igual forma, resulta conveniente señalar que con fecha 30 de diciembre de 2016 fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización, la que tiene por objeto:

*... establecer el método de cálculo que debe aplicar el Instituto Nacional de Estadística y Geografía para determinar el valor actualizado de la Unidad de Medida y Actualización.*

En base a lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión que dictamina, estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa, es procedente, con las adecuaciones realizadas a la misma, lo anterior, con fundamento en lo que dispone el artículo 182 último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, en virtud de considerar que las mismas, obedecen al mejoramiento de forma y fondo jurídicos. Así mismo nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación correspondiente en su caso, el siguiente:

#### PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO **DECRETA:**

**ARTÍCULO ÚNICO:** Se reforman los artículos 56 primer párrafo, 77, 108, 455 primer párrafo, 782 y 1392 todos del **Código Civil** para quedar como sigue:

**Artículo 56.-** Las personas que estando obligadas a declarar el nacimiento, lo hagan fuera del término fijado serán castigados con una multa de **una a seis veces la Unidad de Medida y Actualización** que impondrá la Dirección General del Registro Civil en el Estado, en coordinación con la Autoridad Municipal del lugar donde se haya hecho la declaración extemporánea del nacimiento.

...

**Artículo 77.-** La omisión del Registro, en el caso del Artículo que precede, no quita los efectos legales al reconocimiento hecho conforme a las disposiciones de este Código; pero los responsables de la omisión incurrirán en una multa de **una a seis veces la Unidad de Medida y Actualización** que impondrá y hará efectiva el Juez ante quien se haga valer el reconocimiento.

**Artículo 108.-** El Oficial del Registro Civil que sin motivo justificado retarde la celebración de un matrimonio será castigado por la primera vez con una multa de **seis veces la Unidad de Medida y Actualización** y en caso de reincidencia, con la destitución de su cargo.

**Artículo 455.-** Cuando fallezca una persona que ejerza la patria potestad sobre un incapacitado a quien deba nombrarse tutor, su ejecutor testamentario y en caso de intestado los parientes y personas con quienes haya vivido están obligados a dar parte del fallecimiento al juez competente, dentro de ocho días, a fin de que se provea a la tutela, bajo la pena de **una vez la Unidad de Medida y Actualización** de multa.

114

...

**Artículo 782.-** El que se apodere de un bien vacante sin cumplir lo prevenido en este Capítulo, pagará una multa **una vez la Unidad de Medida y Actualización**, sin perjuicio de las penas que señale el respectivo Código.

**Artículo 1392.-** Se prohíbe a los notarios y cualquiera otras personas que hayan de redactar disposiciones de última voluntad, dejar hojas en blanco y servirse de abreviaturas o cifras, bajo la pena de **seis veces la Unidad de Medida y Actualización** de multa a los notarios y de la mitad a los que no lo fueren.

#### ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

**SEGUNDO.** El valor inicial diario de la Unidad de Medida y Actualización, a la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, será el equivalente al monto que tenga el salario mínimo diario general vigente para todo el país, conforme a lo previsto en el artículo Segundo Transitorio del Decreto que reforma la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de enero del año dos mil dieciséis, hasta en tanto se actualice dicho valor de acuerdo al procedimiento establecido en el artículo Quinto Transitorio del citado Decreto.

**TERCERO.** A la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, todas las menciones al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia distintas a su naturaleza, para determinar la cuantía de las obligaciones y supuestos previstos en esta ley, así como en cualquier disposición jurídica que emane de la misma, se entenderán referidas a la Unidad de Medida y Actualización.

**CUARTO.** Los ejecutivos del estado y los municipios contarán con un plazo máximo de 90 días, contados a partir de la entrada en vigor de este decreto, para realizar las adecuaciones que correspondan en los reglamentos y ordenamientos de sus respectivas competencias, según sea el caso, a efecto de eliminar las referencias al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia y sustituirlas por la Unidad de Medida y Actualización.

**QUINTO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo establecido en el presente decreto, excepto las relativas a la unidad de cuenta denominada Unidad de Inversión o UDI.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 19 (diecinueve) días del mes de Enero del año 2017 (dos mil diecisiete).

#### LA COMISIÓN DE JUSTICIA

Rúbrica

DIP. LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA  
PRESIDENTE

rúbrica

DIP. JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ  
SECRETARIO

Rúbrica

DIP. MAR GRECIA OLIVA GUERRERO  
VOCAL

rúbrica

DIP. JAQUELINE DEL RÍO LÓPEZ  
VOCAL

Rúbrica

DIP. JESÚS EVER MEJORADO REYES  
VOCAL

PRESIDENTE: LA DIPUTADA SECRETARIA SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ  
DELGADO, DARA LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA

115

COMISIÓN DE JUSTICIA, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A  
DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS  
PENALES PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO.

DIPUTADA SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO: HONORABLE ASAMBLEA:

A la **Comisión de Justicia**, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, Iniciativa con Proyecto de Decreto presentada por los **C. C. DIPUTADOS AUGUSTO FERNANDO AVALOS LONGORIA, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, RODOLFO DORADOR PÉREZ GAVILÁN, GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZÁLEZ, JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ, JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO, y ELIZABETH NÁPOLES GONZÁLEZ**, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, así como, las diputadas **ELIA ESTRADA MACIAS, MAR GRECIA OLIVA GUERRERO y ROSA ISELA DE LA ROCHA NEVAREZ** del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática de la LXVII Legislatura, que proponemos reformas y adiciones diversas disposiciones del **Código de Procedimientos Penales para el Estado Libre y Soberano de Durango**; por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 93, 103, 123, 176, 177, 178 y demás relativos a la *Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango*, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen, con base a los siguientes:

**CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.-** El 27 de enero de 2016 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, conforme al cual se creó la Unidad de Medida y Actualización (UMA).

Conforme al Decreto de Reforma Constitucional, la UMA se convierte en la unidad de cuenta que se utilizará como Índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y de la Ciudad de México, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de dichas leyes.

**SEGUNDO.-** En virtud de lo anterior, la UMA fue creada para dejar de utilizar al salario mínimo como instrumento de indexación y actualización de los montos de las obligaciones previstas en diversos ordenamientos jurídicos, permitiendo con ello que los incrementos que se determinen al valor del salario mínimo ya no generen aumentos a todos los montos que estaban indexados a éste, logrando con esto que el salario mínimo pueda funcionar como un instrumento de política pública independiente y cumpla con el objetivo constitucional de ser suficiente para satisfacer las necesidades normales de un jefe de familia, en el orden material, social y cultural, y para proveer a la educación obligatoria de los hijos.

En este sentido, al prohibirse en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos la utilización del salario mínimo como Índice, unidad, base, medida o referencia para fines ajenos a su naturaleza, resulta necesario contar con una unidad de indexación que lo sustituya en dicha función.

Asimismo, es importante señalar que conforme al artículo 26, apartado B, párrafo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se prevé que el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) sea la autoridad facultada para calcular, en los términos que señale la ley reglamentaria que apruebe el Congreso de la Unión, el valor de la UMA.

**TERCERO.-** Ahora bien, el decreto de reforma constitucional estableció en su articulado transitorio la siguiente obligación para las Entidades Federativas:

*Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo transitorio anterior, el Congreso de la Unión, las Legislaturas de los Estados, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, así como las Administraciones Públicas Federal, Estatales, del Distrito Federal y Municipales deberán realizar las adecuaciones que correspondan en las leyes y ordenamientos de su competencia, según sea el caso, en un plazo máximo de un año contado a partir de la entrada en vigor de este Decreto, a efecto de eliminar las referencias al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia y sustituirlas por las relativas a la Unidad de Medida y Actualización.*

Por lo que nos encontramos en el plazo justo para adecuar nuestra legislación en cumplimiento al mandato superior.

116

De igual forma, resulta conveniente señalar que con fecha 30 de diciembre de 2016 fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización, la que tiene por objeto:

*... establecer el método de cálculo que debe aplicar el Instituto Nacional de Estadística y Geografía para determinar el valor actualizado de la Unidad de Medida y Actualización.*

En base a lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión que dictamina, estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa, es procedente, con las adecuaciones realizadas a la misma, lo anterior, con fundamento en lo que dispone el artículo 182 último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, en virtud de considerar que las mismas, obedecen al mejoramiento de forma y fondo jurídicos. Así mismo nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación correspondiente en su caso, el siguiente:

#### PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO **DECRETA:**

**ARTÍCULO ÚNICO:** Se reforman los artículos 42 en su fracción II, 45 en su fracción II, 186, 366 en su párrafo quinto, 381 en su párrafo primero, 382 en su fracción II, 384 en sus párrafos segundo y tercero y 431 todos del **Código de Procedimientos Penales para el Estado Libre y Soberano de Durango**, para quedar como sigue:

#### **Artículo 42.**

Son correcciones disciplinarias:

I.- ...

II.- Multa por el equivalente a entre tres y quince **veces del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización** al que cometa la falta que amerite corrección. Tratándose de jornaleros, obreros y trabajadores, la multa no deberá exceder de un día de salario y tratándose de trabajadores no asalariados el de un día de ingreso;

III a la IV...

#### **Artículo 45**

...

I.- ...

II.- Multa por el equivalente a entre uno y treinta **veces del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización** a quién realizó la conducta que motivó el medio de apremio. Tratándose de jornaleros, obreros y trabajadores la multa no deberá de exceder de una vez **del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización** y tratándose de trabajadores no asalariados el de un día de ingreso;

III a la V...

...

#### **Artículo 186.**

117

El Ministerio Público podrá dejar de ejercitar acción penal cuando se trate de los delitos de lesiones que no pongan en peligro la vida, tarden en sanar menos de quince días y no tengan consecuencias a sanidad, y en los patrimoniales cuyo monto no exceda del importe de cincuenta **veces del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización**, cuando se trate de un delincuente primario y realice convenio con el ofendido o sus causahabientes, ante el Ministerio Público, de la forma en que reparará el daño y los perjuicios causados.

**Artículo 366.**

...  
...  
...  
...

Transcurrido este plazo, con informe o sin él, se dictará dentro de cuarenta y ocho horas la resolución que proceda. Si se estima fundado el recurso, la Sala Penal del Supremo Tribunal de Justicia requerirá al juez para que cumpla con las obligaciones determinadas en la ley en un plazo no mayor de dos días, sin perjuicio de las responsabilidades que le resulten. La falta del informe a que se refiere el párrafo anterior, establece la presunción de ser cierta la omisión atribuida y hará incurrir al juez en multa de veinte a cien veces **del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización** vigente en el momento y lugar en que hubiere ocurrido la omisión.

**Artículo 381.**

La caución no excederá de la cantidad equivalente a la percepción de dos **Unidades de Medida y Actualización** elevadas al año, vigente. Sin embargo, la autoridad judicial, en virtud de la especial gravedad del delito, las particulares circunstancias personales del imputado o de la víctima, mediante resolución motivada, podrá incrementar el monto de la caución hasta la cantidad equivalente a la percepción de cuatro **Unidades de Medida y Actualización** vigente.

...

**Artículo 382.**

...  
...

I.-...

II.- Que el monto de la caución no exceda de cinco **veces del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización elevada al año**;

III y IV.-...

...  
...

**Artículo 384.**

...

La fianza personal solamente podrá admitirse cuando el monto de la caución no exceda de **veinte veces la Unidad de Medida y Actualización** y el fiador acredite su solvencia o idoneidad.

118

Cuando la fianza sea por cantidad mayor de **veinte veces la Unidad de Medida y Actualización**, se registrará por lo dispuesto en los artículos relativos a la fianza legal o judicial del

...

**Artículo 431.**

Cuando se deseche la recusación se impondrá al recusante multa equivalente de cinco a quince **veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización**.

**ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

**SEGUNDO.** El valor inicial diario de la Unidad de Medida y Actualización, a la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, será el equivalente al **monto** que tenga el salario mínimo **diario** general vigente para todo el país, conforme a lo previsto en el artículo **Segundo** Transitorio del Decreto que reforma la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de enero del año dos mil dieciséis, hasta en tanto se actualice dicho valor de acuerdo al procedimiento establecido en el artículo **Quinto** Transitorio del citado Decreto.

**TERCERO.** A la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, todas las menciones al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia distintas a su naturaleza, para determinar la cuantía de las obligaciones y supuestos previstos **en esta ley**, así como en cualquier disposición jurídica que emane **de la misma**, se entenderán referidas a la Unidad de Medida y Actualización.

**CUARTO.** Los ejecutivos del estado y los municipios contarán con un plazo máximo de 90 días, contados a partir de la entrada en vigor de este decreto, para realizar las adecuaciones que correspondan en los reglamentos y ordenamientos de sus respectivas competencias, según sea el caso, a efecto de eliminar las referencias al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia y sustituirlas por la Unidad de Medida y Actualización.

**QUINTO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo establecido en el presente decreto, excepto las relativas a la unidad de cuenta denominada Unidad de Inversión o UDI

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 19 (diecinueve) días del mes de Enero del año 2017 (dos mil diecisiete).

**LA COMISIÓN DE JUSTICIA**

Rúbrica

**DIP. LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA**  
**PRESIDENTE**

rúbrica

**DIP. JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ**  
**SECRETARIO**

Rúbrica

**DIP. MAR GRECIA OLIVA GUERRERO**  
**VOCAL**

rúbrica

**DIP. JAQUELINE DEL RÍO LÓPEZ**  
**VOCAL**

Rúbrica

**DIP. JESÚS EVER MEJORADO REYES**  
**VOCAL**

PRESIDENTE: LA DIPUTADA SECRETARIA MARISOL PEÑA RODRÍGUEZ,  
DARA LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE  
JUSTICIA, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A DIVERSAS

119

DISPOSICIONES DE LA LEY ESTATAL PARA LA PROTECCIÓN DE  
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL PROCEDIMIENTO PENAL.

DIPUTADA MARISOL PEÑA RODRÍGUEZ: HONORABLE ASAMBLEA:

A la **Comisión de Justicia**, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, Iniciativa con Proyecto de Decreto presentada por los **C. C. DIPUTADOS AUGUSTO FERNANDO AVALOS LONGORIA, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, RODOLFO DORADOR PÉREZ GAVILÁN, GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZÁLEZ, JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ, JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO, y ELIZABETH NÁPOLES GONZÁLEZ**, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, así como, las diputadas **ELIA ESTRADA MACIAS, MAR GRECIA OLIVA GUERRERO y ROSA ISELA DE LA ROCHA NEVAREZ** del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática de la LXVII Legislatura, que proponemos reformas y adiciones a diversas disposiciones de la **Ley Estatal para la Protección de Personas que Intervienen en el Procedimiento Penal**; por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 93, 103, 123, 176, 177, 178 y demás relativos a la *Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango*, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen, con base a los siguientes:

**CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.-** El 27 de enero de 2016 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, conforme al cual se creó la Unidad de Medida y Actualización (UMA).

Conforme al Decreto de Reforma Constitucional, la UMA se convierte en la unidad de cuenta que se utilizará como índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y de la Ciudad de México, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de dichas leyes.

**SEGUNDO.-** En virtud de lo anterior, la UMA fue creada para dejar de utilizar al salario mínimo como instrumento de indexación y actualización de los montos de las obligaciones previstas en diversos ordenamientos jurídicos, permitiendo con ello que los incrementos que se determinen al valor del salario mínimo ya no generen aumentos a todos los montos que estaban indexados a éste, logrando con esto que el salario mínimo pueda funcionar como un instrumento de política pública independiente y cumpla con el objetivo constitucional de ser suficiente para satisfacer las necesidades normales de un jefe de familia, en el orden material, social y cultural, y para proveer a la educación obligatoria de los hijos.

En este sentido, al prohibirse en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos la utilización del salario mínimo como índice, unidad, base, medida o referencia para fines ajenos a su naturaleza, resulta necesario contar con una unidad de indexación que lo sustituya en dicha función.

Asimismo, es importante señalar que conforme al artículo 26, apartado B, párrafo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se prevé que el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) sea la autoridad facultada para calcular, en los términos que señale la ley reglamentaria que apruebe el Congreso de la Unión, el valor de la UMA.

**TERCERO.-** Ahora bien, el decreto de reforma constitucional estableció en su articulado transitorio la siguiente obligación para las Entidades Federativas:

*Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo transitorio anterior, el Congreso de la Unión, las Legislaturas de los Estados, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, así como las Administraciones Públicas Federal, Estatales, del Distrito Federal y Municipales deberán realizar las adecuaciones que correspondan en las leyes y ordenamientos de su competencia, según sea el caso, en un plazo máximo de un año contado a partir de la entrada en vigor de este Decreto, a efecto de eliminar las referencias al salario mínimo como*

120

*unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia y sustituir las por las relativas a la Unidad de Medida y Actualización.*

Por lo que nos encontramos en el plazo justo para adecuar nuestra legislación en cumplimiento al mandato superior.

De igual forma, resulta conveniente señalar que con fecha 30 de diciembre de 2016 fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización, la que tiene por objeto:

*... establecer el método de cálculo que debe aplicar el Instituto Nacional de Estadística y Geografía para determinar el valor actualizado de la Unidad de Medida y Actualización.*

En base a lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión que dictamina, estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa, es procedente, con las adecuaciones realizadas a la misma, lo anterior, con fundamento en lo que dispone el artículo 182 último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, en virtud de considerar que las mismas, obedecen al mejoramiento de forma y fondo jurídicos. Así mismo nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación correspondiente en su caso, el siguiente:

#### **PROYECTO DE DECRETO**

LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO **DECRETA:**

**ARTÍCULO ÚNICO:** Se reforma el primer párrafo del artículo 28 y el primer párrafo del artículo 29 ambos de la **Ley Estatal para la Protección de Personas que Intervienen en el Procedimiento Penal**, para quedar como sigue:

#### **Artículo 28. Violación de la reserva.**

Quien con la intención de poner en riesgo la seguridad de una persona protegida de conformidad con esta ley, divulgue o revele información sobre las medidas de protección otorgadas, será sancionada con prisión de dos a cuatro años y multa de quinientos a mil **veces la Unidad de Medida y Actualización.**

.....

#### **Artículo 29. Desacato de la medida de protección ordenada.**

A quien estando obligado a ejecutar una medida de protección conforme a esta ley y no le diere cabal cumplimiento en los términos y condiciones establecidos; será sancionada con prisión de dos a cuatro años y multa de quinientos a mil **veces la Unidad de Medida y Actualización.**

.....

#### **ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

**SEGUNDO.** El valor inicial diario de la Unidad de Medida y Actualización, a la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, será el equivalente al monto que tenga el salario mínimo diario general vigente para todo el país, conforme a lo previsto en el artículo Segundo Transitorio del Decreto que reforma la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de enero del año dos mil dieciséis, hasta en

121

tanto se actualice dicho valor de acuerdo al procedimiento establecido en el artículo **Quinto** Transitorio del citado Decreto.

**TERCERO.** A la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, todas las menciones al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia distintas a su naturaleza, para determinar la cuantía de las obligaciones y supuestos previstos en esta ley, así como en cualquier disposición jurídica que emane de la misma, se entenderán referidas a la Unidad de Medida y Actualización.

**CUARTO.** Los ejecutivos del estado y los municipios contarán con un plazo máximo de 90 días, contados a partir de la entrada en vigor de este decreto, para realizar las adecuaciones que correspondan en los reglamentos y ordenamientos de sus respectivas competencias, según sea el caso, a efecto de eliminar las referencias al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia y sustituirlas por la Unidad de Medida y Actualización.

**QUINTO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo establecido en el presente decreto, excepto las relativas a la unidad de cuenta denominada Unidad de Inversión o UDI.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe. Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 19 (diecinueve) días del mes de Enero del año 2017 (dos mil diecisiete).

**LA COMISIÓN DE JUSTICIA**

Rúbrica

**DIP. LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA**  
**PRESIDENTE**

rúbrica

**DIP. JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ**  
**SECRETARIO**

Rúbrica

**DIP. MAR GRECIA OLIVA GUERRERO**  
**VOCAL**

rúbrica

**DIP. JAQUELINE DEL RÍO LÓPEZ**  
**VOCAL**

Rúbrica

**DIP. JESÚS EVER MEJORADO REYES**  
**VOCAL**

PRESIDENTE: LA DIPUTADA SECRETARIA SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, DARA LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE JUSTICIA PARA MENORES INFRACTORES EN EL ESTADO DE DURANGO.

DIPUTADA SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO:  
HONORABLE ASAMBLEA:

A la **Comisión de Justicia**, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, Iniciativa con Proyecto de Decreto presentada por los **C. C. DIPUTADOS SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, AUGUSTO FERNANDO AVALOS LONGORIA, RODOLFO DORADOR PÉREZ GAVILÁN, GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZÁLEZ, JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ, JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO, y ELIZABETH NÁPOLES GONZÁLEZ**, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, así como, las diputadas **ELIA ESTRADA MACIAS, MAR GRECIA OLIVA GUERRERO y ROSA ISELA DE LA ROCHA NEVAREZ** del Grupo Parlamentario del

122

Partido de la Revolución Democrática de la LXVII Legislatura, que proponemos reformas y adiciones a diversas disposiciones del **Código de Justicia para Menores Infractores en el Estado de Durango**; por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 93, 103, 123, 176, 177, 178 y demás relativos a la *Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango*, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen, con base a los siguientes:

#### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.-** El 27 de enero de 2016 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, conforme al cual se creó la Unidad de Medida y Actualización (UMA).

Conforme al Decreto de Reforma Constitucional, la UMA se convierte en la unidad de cuenta que se utilizará como Índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y de la Ciudad de México, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de dichas leyes.

**SEGUNDO.-** En virtud de lo anterior, la UMA fue creada para dejar de utilizar al salario mínimo como instrumento de indexación y actualización de los montos de las obligaciones previstas en diversos ordenamientos jurídicos, permitiendo con ello que los incrementos que se determinen al valor del salario mínimo ya no generen aumentos a todos los montos que estaban indexados a éste, logrando con esto que el salario mínimo pueda funcionar como un instrumento de política pública independiente y cumpla con el objetivo constitucional de ser suficiente para satisfacer las necesidades normales de un jefe de familia, en el orden material, social y cultural, y para proveer a la educación obligatoria de los hijos.

En este sentido, al prohibirse en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos la utilización del salario mínimo como Índice, unidad, base, medida o referencia para fines ajenos a su naturaleza, resulta necesario contar con una unidad de indexación que lo sustituya en dicha función.

Asimismo, es importante señalar que conforme al artículo 26, apartado B, párrafo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se prevé que el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) sea la autoridad facultada para calcular, en los términos que señale la ley reglamentaria que apruebe el Congreso de la Unión, el valor de la UMA.

**TERCERO.-** Ahora bien, el decreto de reforma constitucional estableció en su articulado transitorio la siguiente obligación para las Entidades Federativas:

*Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo transitorio anterior, el Congreso de la Unión, las Legislaturas de los Estados, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, así como las Administraciones Públicas Federal, Estatales, del Distrito Federal y Municipales deberán realizar las adecuaciones que correspondan en las leyes y ordenamientos de su competencia, según sea el caso, en un plazo máximo de un año contado a partir de la entrada en vigor de este Decreto, a efecto de eliminar las referencias al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia y sustituirlas por las relativas a la Unidad de Medida y Actualización.*

Por lo que nos encontramos en el plazo justo para adecuar nuestra legislación en cumplimiento al mandato superior.

De igual forma, resulta conveniente señalar que con fecha 30 de diciembre de 2016 fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización, la que tiene por objeto:

*... establecer el método de cálculo que debe aplicar el Instituto Nacional de Estadística y Geografía para determinar el valor actualizado de la Unidad de Medida y Actualización.*

En base a lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión que dictamina, estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa, es procedente, con las adecuaciones realizadas a la misma, lo anterior, con fundamento en lo que dispone el artículo 182 último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, en virtud de considerar que las mismas, obedecen al mejoramiento de forma y fondo jurídicos. Así mismo nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación correspondiente en su caso, el siguiente:

#### PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO **DECRETA:**

123

**ARTÍCULO ÚNICO:** Se reforman los artículos 10 párrafo segundo, 49 fracción III, 224 fracción IV, del **Código de Justicia para Menores Infractores en el Estado de Durango**, para quedar como sigue:

**Artículo 10. ...**

La inobservancia a esta disposición, dará como resultado el pago de una indemnización de cien a mil **veces la Unidad de Medida y Actualización** a la persona menor de edad que resulte afectada, sin perjuicio de lo que establezca la legislación penal de nuestro Estado.

...

...

...

**Artículo 49. ...:**

I. a la II...;

III. Multa de uno hasta cien **veces la Unidad de Medida y Actualización**; y,

IV. ....

**Artículo 224. ...**

...

I. a la III...;

IV. Multa de uno hasta cien **veces la Unidad de Medida y Actualización**; y

V. ....

...

...

...

**ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

**SEGUNDO.** El valor inicial diario de la Unidad de Medida y Actualización, a la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, será el equivalente al **monto** que tenga el salario mínimo **diario** general vigente para todo el país, conforme a lo previsto en el artículo **Segundo** Transitorio del Decreto que reforma la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de enero del año dos mil dieciséis, hasta en tanto se actualice dicho valor de acuerdo al procedimiento establecido en el artículo **Quinto** Transitorio del citado Decreto.

**TERCERO.** A la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, todas las menciones al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia distintas a su naturaleza, para determinar la cuantía de las obligaciones y supuestos previstos **en esta ley**, así como en cualquier disposición jurídica que emane **de la misma**, se entenderán referidas a la Unidad de Medida y Actualización.

124

**CUARTO.** Los ejecutivos del estado y los municipios contarán con un plazo máximo de 90 días, contados a partir de la entrada en vigor de este decreto, para realizar las adecuaciones que correspondan en los reglamentos y ordenamientos de sus respectivas competencias, según sea el caso, a efecto de eliminar las referencias al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia y sustituirlas por la Unidad de Medida y Actualización.

**QUINTO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo establecido en el presente decreto, excepto las relativas a la unidad de cuenta denominada Unidad de Inversión o UDI.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 19 (diecinueve) días del mes de Enero del año 2017 (dos mil diecisiete).

**LA COMISIÓN DE JUSTICIA**

Rúbrica

**DIP. LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA**

**PRESIDENTE**

rúbrica

**DIP. JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ**

**SECRETARIO**

Rúbrica

**DIP. MAR GRECIA OLIVA GUERRERO**

**VOCAL**

rúbrica

**DIP. JAQUELINE DEL RÍO LÓPEZ**

**VOCAL**

Rúbrica

**DIP. JESÚS EVER MEJORADO REYES**

**VOCAL**

PRESIDENTE: LA DIPUTADA SECRETARIA MARISOL PEÑA RODRÍGUEZ,  
DARA LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE  
JUSTICIA, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A DIVERSAS  
DISPOSICIONES DE LA LEY CONTRA EL LUCRO INMODERADO.

DIPUTADA MARISOL PEÑA RODRÍGUEZ: **HONORABLE ASAMBLEA:**

A la **Comisión de Justicia**, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, Iniciativa con Proyecto de Decreto presentada por los **C. C. DIPUTADOS AUGUSTO FERNANDO AVALOS LONGORIA, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, RODOLFO DORADOR PÉREZ GAVILÁN, GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZÁLEZ, JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ, JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO, y ELIZABETH NÁPOLES GONZÁLEZ**, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, así como, las diputadas **ELIA ESTRADA MACIAS, MAR GRECIA OLIVA GUERRERO y ROSA ISELA DE LA ROCHA NEVAREZ** del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática de la LXVII Legislatura, que proponemos reformas y adiciones diversas disposiciones de la **Ley Contra el Lucro Inmoderado**; por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 93, 103, 123, 176, 177, 178 y demás relativos a la *Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango*, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen, con base a los siguientes:

**CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.-** El 27 de enero de 2016 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, conforme al cual se creó la Unidad de Medida y Actualización (UMA).

125

Conforme al Decreto de Reforma Constitucional, la UMA se convierte en la unidad de cuenta que se utilizará como Índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y de la Ciudad de México, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de dichas leyes.

**SEGUNDO.-** En virtud de lo anterior, la UMA fue creada para dejar de utilizar al salario mínimo como instrumento de indexación y actualización de los montos de las obligaciones previstas en diversos ordenamientos jurídicos, permitiendo con ello que los incrementos que se determinen al valor del salario mínimo ya no generen aumentos a todos los montos que estaban indexados a éste, logrando con esto que el salario mínimo pueda funcionar como un instrumento de política pública independiente y cumpla con el objetivo constitucional de ser suficiente para satisfacer las necesidades normales de un jefe de familia, en el orden material, social y cultural, y para proveer a la educación obligatoria de los hijos.

En este sentido, al prohibirse en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos la utilización del salario mínimo como Índice, unidad, base, medida o referencia para fines ajenos a su naturaleza, resulta necesario contar con una unidad de indexación que lo sustituya en dicha función.

Asimismo, es importante señalar que conforme al artículo 26, apartado B, párrafo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se prevé que el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) sea la autoridad facultada para calcular, en los términos que señale la ley reglamentaria que apruebe el Congreso de la Unión, el valor de la UMA.

**TERCERO.-** Ahora bien, el decreto de reforma constitucional estableció en su articulado transitorio la siguiente obligación para las Entidades Federativas:

*Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo transitorio anterior, el Congreso de la Unión, las Legislaturas de los Estados, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, así como las Administraciones Públicas Federal, Estatales, del Distrito Federal y Municipales deberán realizar las adecuaciones que correspondan en las leyes y ordenamientos de su competencia, según sea el caso, en un plazo máximo de un año contado a partir de la entrada en vigor de este Decreto, a efecto de eliminar las referencias al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia y sustituirlas por las relativas a la Unidad de Medida y Actualización.*

Por lo que nos encontramos en el plazo justo para adecuar nuestra legislación en cumplimiento al mandato superior.

De igual forma, resulta conveniente señalar que con fecha 30 de diciembre de 2016 fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización, la que tiene por objeto:

*... establecer el método de cálculo que debe aplicar el Instituto Nacional de Estadística y Geografía para determinar el valor actualizado de la Unidad de Medida y Actualización.*

En base a lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión que dictamina, estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa, es procedente, con las adecuaciones realizadas a la misma, lo anterior, con fundamento en lo que dispone el artículo 182 último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, en virtud de considerar que las mismas, obedecen al mejoramiento de forma y fondo jurídicos. Así mismo nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación correspondiente en su caso, el siguiente:

#### **PROYECTO DE DECRETO**

LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO **DECRETA:**

**ARTÍCULO ÚNICO:** Se reforman los artículos 3 en su primer párrafo, 5, 6 en su primer párrafo y 7 todos de la **Ley Contra el Lucro Inmoderado**, para quedar como sigue:

#### **Artículo 3**

Se aplicará sanción de uno a cinco años de prisión y multa de tres a setenta y cinco **veces del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización**, a toda persona que sin motivo ni justificación, almacene artículos de consumo necesario, por un período mayor de tres meses sin efectuar operaciones de venta, a no ser que exista algunas de las siguientes circunstancias que en todo caso deberán comprobarse:

I a la II.- ...

#### **Artículo 5**

Se autoriza al Departamento de Economía y Estadística del Gobierno del Estado, para que directamente o por conducto de las autoridades municipales, solicite de los almacenistas, productores y comerciantes, información acerca de las cantidades de artículos de consumo necesario que tengan en existencia destinados para especulación, estando obligados a proporcionar los informes solicitados dentro del término improrrogable de cinco días. Si en dicho término no se rinde el informe el infractor será sancionado

126

con multa de tres a diez **veces del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización** por la primera omisión, aumentándose en igual proporción por cada una de las subsiguientes y observándose lo mismo en caso de que el informe sea proporcionado con datos falsos.

**Artículo 6**

Quien realice operaciones de venta a precios que produzcan lucro inmoderado, mercancías de las señaladas en el artículo cuarto, será castigado con pena de tres meses a dos años de prisión y multa de tres a quince **veces del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización**.

...

**Artículo 7**

Cuando los productores, distribuidores, comisionistas, comerciantes y en general cualquiera persona, con el fin de obtener lucro inmoderado, concierten actos tendientes a elevar en forma exagerada los precios de las mercancías de consumo necesario, serán sancionados con pena de dos a nueve años de prisión y multa de tres a veinticinco **veces del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización**, por cada acto concertado.

**ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

**SEGUNDO.** El valor inicial diario de la Unidad de Medida y Actualización, a la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, será el equivalente al **monto** que tenga el salario mínimo **diario** general vigente para todo el país, conforme a lo previsto en el artículo **Segundo** Transitorio del Decreto que reforma la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de enero del año dos mil dieciséis, hasta en tanto se actualice dicho valor de acuerdo al procedimiento establecido en el artículo **Quinto** Transitorio del citado Decreto.

**TERCERO.** A la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, todas las menciones al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia distintas a su naturaleza, para determinar la cuantía de las obligaciones y supuestos previstos **en esta ley**, así como en cualquier disposición jurídica que emane **de la misma**, se entenderán referidas a la Unidad de Medida y Actualización.

**CUARTO.** Los ejecutivos del estado y los municipios contarán con un plazo máximo de 90 días, contados a partir de la entrada en vigor de este decreto, para realizar las adecuaciones que correspondan en los reglamentos y ordenamientos de sus respectivas competencias, según sea el caso, a efecto de eliminar las referencias al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia y sustituirlas por la Unidad de Medida y Actualización.

**QUINTO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo establecido en el presente decreto, excepto las relativas a la unidad de cuenta denominada Unidad de Inversión o UDI

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 19 (diecinueve) días del mes de Enero del año 2017 (dos mil diecisiete).

**LA COMISIÓN DE JUSTICIA**

Rúbrica

**DIP. LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA**  
PRESIDENTE

rúbrica

**DIP. JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ**  
SECRETARIO

Rúbrica

**DIP. MAR GRECIA OLIVA GUERRERO**  
VOCAL

rúbrica

**DIP. JAQUELINE DEL RÍO LÓPEZ**  
VOCAL

Rúbrica

**DIP. JESÚS EVER MEJORADO REYES**  
VOCAL

127

PRESIDENTE: LA DIPUTADA SECRETARIA SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, DARA LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ARANCELES DE LOS ARQUITECTOS.

DIPUTADA SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO: **HONORABLE ASAMBLEA:**

A la **Comisión de Justicia**, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, Iniciativa con Proyecto de Decreto presentada por los **C. C. DIPUTADOS AUGUSTO FERNANDO AVALOS LONGORIA, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, RODOLFO DORADOR PÉREZ GAVILÁN, GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZÁLEZ, JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ, JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO, y ELIZABETH NÁPOLES GONZÁLEZ**, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, así como, las diputadas **ELIA ESTRADA MACIAS, MAR GRECIA OLIVA GUERRERO y ROSA ISELA DE LA ROCHA NEVAREZ** del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática de la LXVII Legislatura, que proponemos reformas y adiciones diversas disposiciones de la **Ley de Aranceles de los Arquitectos**; por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 93, 103, 123, 176, 177, 178 y demás relativos a la *Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango*, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen, con base a los siguientes:

#### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.-** El 27 de enero de 2016 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, conforme al cual se creó la Unidad de Medida y Actualización (UMA).

Conforme al Decreto de Reforma Constitucional, la UMA se convierte en la unidad de cuenta que se utilizará como Índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y de la Ciudad de México, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de dichas leyes.

**SEGUNDO.-** En virtud de lo anterior, la UMA fue creada para dejar de utilizar al salario mínimo como instrumento de indexación y actualización de los montos de las obligaciones previstas en diversos ordenamientos jurídicos, permitiendo con ello que los incrementos que se determinen al valor del salario mínimo ya no generen aumentos a todos los montos que estaban indexados a éste, logrando con esto que el salario mínimo pueda funcionar como un instrumento de política pública independiente y cumpla con el objetivo constitucional de ser suficiente para satisfacer las necesidades normales de un jefe de familia, en el orden material, social y cultural, y para proveer a la educación obligatoria de los hijos.

En este sentido, al prohibirse en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos la utilización del salario mínimo como Índice, unidad, base, medida o referencia para fines ajenos a su naturaleza, resulta necesario contar con una unidad de indexación que lo sustituya en dicha función.

Asimismo, es importante señalar que conforme al artículo 26, apartado B, párrafo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se prevé que el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) sea la autoridad facultada para calcular, en los términos que señale la ley reglamentaria que apruebe el Congreso de la Unión, el valor de la UMA.

**TERCERO.-** Ahora bien, el decreto de reforma constitucional estableció en su articulado transitorio la siguiente obligación para las Entidades Federativas:

128

*Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo transitorio anterior, el Congreso de la Unión, las Legislaturas de los Estados, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, así como las Administraciones Públicas Federal, Estatales, del Distrito Federal y Municipales deberán realizar las adecuaciones que correspondan en las leyes y ordenamientos de su competencia, según sea el caso, en un plazo máximo de un año contado a partir de la entrada en vigor de este Decreto, a efecto de eliminar las referencias al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia y sustituirlas por las relativas a la Unidad de Medida y Actualización.*

Por lo que nos encontramos en el plazo justo para adecuar nuestra legislación en cumplimiento al mandato superior.

De igual forma, resulta conveniente señalar que con fecha 30 de diciembre de 2016 fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización, la que tiene por objeto:

*... establecer el método de cálculo que debe aplicar el Instituto Nacional de Estadística y Geografía para determinar el valor actualizado de la Unidad de Medida y Actualización.*

En base a lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión que dictamina, estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa, es procedente, con las adecuaciones realizadas a la misma, lo anterior, con fundamento en lo que dispone el artículo 182 último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, en virtud de considerar que las mismas, obedecen al mejoramiento de forma y fondo jurídicos. Así mismo nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación correspondiente en su caso, el siguiente:

**PROYECTO DE DECRETO**

LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO **DECRETA:**

**ARTÍCULO ÚNICO:** Se reforma el artículo 23 en sus párrafos séptimo octavo y noveno así como en sus tres tablas de la **Ley de Aranceles de los Arquitectos**, para quedar como sigue:

**Artículo 23.-** . . .

. . .  
. . .  
. . .  
. . .  
. . .

ARANCELES DE HONORARIOS PROFESIONALES POR PROYECTO CON % SOBRE LIM. INF. Y #  
**veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización**

LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	DIFERENCIA	100 FIJO TASA	100 % LIM. INF.	# VECES LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN.
1	100,000	99,999	11,300	11.30	3.71
100,001	200,000	99,999	22,400	11.20	7.36
200,001	300,000	99,999	33,300	11.10	10.94
300,001	400,000	99,999	44,000	11.00	14.45
400,001	500,000	99,999	54,500	10.90	17.90
500,001	600,000	99,999	64,800	10.80	21.28

129

600,001	700,000	99,999	74,900	10.70	24.60
700,001	800,000	99,999	84,800	10.60	27.85
800,001	900,000	99,999	94,500	10.50	31.03
900,001	1,000,000	99,999	104,500	10.40	34.15
1,000,001	2,000,000	999,999	202,200	10.11	66.40
2,000,001	3,000,000	999,999	294,600	9.82	96.75
3,000,001	4,000,000	999,999	381,200	9.53	125.19
4,000,001	5,000,000	999,999	462,000	9.24	151.72
5,000,001	6,000,000	999,999	537,000	8.95	176.35
6,000,001	7,000,000	999,999	606,200	8.66	199.08
7,000,001	8,000,000	999,999	669,600	8.37	219.90
8,000,001	9,000,000	999,999	727,200	8.08	238.82
9,000,001	10,000,000	999,999	779,000	7.79	255.83
10,000,001	11,000,000	999,999	825,000	7.50	270.94
11,000,001	16,000,000	4,999,999	1,176,000	7.35	386.21
16,000,001	21,000,000	4,999,999	1,512,000	7.20	496.55
21,000,001	26,000,000	4,999,999	1,833,000	7.05	601.97
26,000,001	31,000,000	4,999,999	2,139,000	6.90	702.46
31,000,001	36,000,000	4,999,999	2,430,000	6.75	798.03
36,000,001	41,000,000	4,999,999	2,706,000	6.60	888.67
41,000,001	46,000,000	4,999,999	2,967,000	6.45	974.38
46,000,001	51,000,000	4,999,999	3,213,000	6.30	1,055.17
51,000,001	56,000,000	4,999,999	3,444,000	6.15	1,131.03
56,000,001	61,000,000	4,999,999	3,660,000	6.00	1,281.77
61,000,001	66,000,000	4,999,999	3,920,400	5.94	1,287.49
66,000,001	71,000,000	4,999,999	4,174,800	5.88	1,371.03
71,000,001	76,000,000	4,999,999	4,433,200	5.82	1,452.61
76,000,001	81,000,000	4,999,999	4,665,500	5.76	1,532.22
81,000,001	86,000,000	4,999,999	4,902,000	5.70	1,609.85
86,000,001	91,000,000	4,999,999	5,132,400	5.64	1,605.52
91,000,001	96,000,000	4,999,999	5,356,000	5.50	1,759.21
96,000,001	101,000,000	4,999,999	5,575,200	5.52	1,830.94
101,000,001	106,000,000	4,999,999	5,787,600	5.46	1,900.69
106,000,001	111,000,000	4,999,999	5,984,000	5.40	1,968.47
111,000,001	151,000,000	39,999,999	7,987,900	5.29	2,623.28
151,000,001	191,000,000	39,999,999	9,893,000	5.18	3,249.20
191,000,001	231,000,000	39,999,999	11,711,700	5.07	3,846.21
231,000,001	271,000,000	39,999,999	13,441,600	4.96	4,414.32
271,000,001	311,000,000	39,999,999	15,083,500	4.85	4,953.53
311,000,001	351,000,000	39,999,999	16,637,400	4.74	5,463.84
351,000,001	391,000,000	39,999,999	18,103,300	4.63	5,945.25
391,000,001	431,000,000	39,999,999	19,481,200	4.52	6,397.77
431,000,001	471,000,000	39,999,999	20,771,100	4.41	6,821.38
471,000,001	511,000,000	39,999,999	21,973,000	4.30	7,216.09

130

511,000,001	561,000,000	49,999,999	23,898,600	4.26	7,848.47
561,000,001	611,000,000	49,999,999	25,784,200	4.22	8,467.72
611,000,001	661,000,000	49,999,999	27,629,800	4.18	9,073.83
661,000,001	711,000,000	49,999,999	29,435,400	4.14	9,666.80
711,000,001	761,000,000	49,999,999	31,201,000	4.10	10,246.63
761,000,001	811,000,000	49,999,999	32,926,600	4.06	10,813.33
811,000,001	861,000,000	49,999,999	34,612,200	4.02	11,366.90
861,000,001	911,000,000	49,999,999	36,257,800	3.98	11,907.32
911,000,001	961,000,000	49,999,999	37,863,400	3.94	12,434.61
961,000,001	999,000,000	38,999,999	39,000,000	3.90	12,807.88
1,000,000,000 Ó MÁS			38,000,000	3.80	12,479.47

ARANCELES DE HONORARIOS PROFESIONALES DE CONSTRUCCIÓN CON % SOBRE LIM. INF. Y # veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	DIFERENCIA	100 FIJO TASA	100 % LIM. INF.	# VECES LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN.
1	100,000	99,999	26,280	26.28	8.63
100,001	200,000	99,999	52,120	26.06	17.12
200,001	300,000	99,999	77,520	25.84	25.46
300,001	400,000	99,999	102,480	25.62	33.66
400,001	500,000	99,999	127,000	25.40	41.71
500,001	600,000	99,999	151,080	25.18	49.62
600,001	700,000	99,999	174,720	24.96	57.38
700,001	800,000	99,999	197,920	24.74	65.00
800,001	900,000	99,999	220,680	24.52	72.47
900,001	1,000,000	99,999	243,000	24.30	79.80
1,000,001	2,000,000	999,999	472,600	23.63	155.21
2,000,001	3,000,000	999,999	680,800	22.96	226.21
3,000,001	4,000,000	999,999	891,600	22.29	292.81
4,000,001	5,000,000	999,999	1,081,000	21.62	355.01
5,000,001	6,000,000	999,999	1,257,000	20.95	412.81
6,000,001	7,000,000	999,999	1,419,600	20.20	466.21
7,000,001	8,000,000	999,999	1,568,800	19.61	515.21
8,000,001	9,000,000	999,999	1,704,600	18.94	559.80
9,000,001	10,000,000	999,999	1,827,000	18.27	600.00
10,000,001	11,000,000	999,999	1,936,000	17.60	635.80
11,000,001	16,000,000	4,999,999	2,756,800	17.23	905.35
16,000,001	21,000,000	4,999,999	3,540,600	16.86	1,162.76
21,000,001	26,000,000	4,999,999	4,287,400	16.49	1,408.01
26,000,001	31,000,000	4,999,999	4,997,200	16.12	1,641.12
31,000,001	36,000,000	4,999,999	5,670,000	15.75	1,862.07
36,000,001	41,000,000	4,999,999	6,305,800	15.38	2,070.87

131

41,000,001	46,000,000	4,999,999	6,904,600	15.01	2,267.52
46,000,001	51,000,000	4,999,999	7,466,400	14.64	2,452.02
51,000,001	56,000,000	4,999,999	7,991,200	14.27	2,624.37
56,000,001	61,000,000	4,999,999	8,479,000	13.90	2,784.56
61,000,001	66,000,000	4,999,999	9,088,200	13.77	2,984.63
66,000,001	71,000,000	4,999,999	9,684.400	13.64	3,180.43
71,000,001	76,000,000	4,999,999	10,267,600	13.51	3,371.95
76,000,001	81,000,000	4,999,999	10,837,800	13.38	3,559.21
81,000,001	86,000,000	4,999,999	11,395,000	13.25	3,742.20
86,000,001	91,000,000	4,999,999	11,939,200	13.12	3,920.92
91,000,001	96,000,000	4,999,999	12,470,400	12.99	4,095.37
96,000,001	101,00,000	4,999,999	12,988,600	12.85	4,265.55
101,000,001	106,000,000	4,999,999	13,493,000	12.73	4,431.46
106,000,001	111,000,000	4,999,999	13,986,000	12.60	4,593.10
111,000,001	151,000,000	39,999,999	18,633,400	12.34	6,119.34
151,000,001	191,000,000	39,999,999	23,072,800	12.08	7,577.27
191,000,001	231,000,000	39,999,999	27,304,200	11.82	8,966.90
231,000,001	271,000,000	39,999,999	31,327,600	11.56	10,288.21
271,000,001	311,000,000	39,999,999	35,143,000	11.30	11,541.22
311,000,001	351,000,000	39,999,999	38,750,400	11.04	12,725.91
351,000,001	391,000,000	39,999,999	42,149,800	10.78	13,842.30
391,000,001	431,000,000	39,999,999	45,341,200	10.52	14,890.38
431,000,001	471,000,000	39,999,999	48,324,600	10.26	15,870.15
471,000,001	511,000,000	39,999,999	51,100,000	10.00	16,781.61
511,000,001	561,000,000	49,999,999	55,595,100	9.91	18,257.83
561,000,001	611,000,000	49,999,999	60,000,200	9.82	19,704.50
611,000,001	661,000,000	49,999,999	64,315,300	9.73	21,121.61
661,000,001	711,000,000	49,999,999	68,540,400	9.64	22,509.16
711,000,001	761,000,000	49,999,999	72,675,500	9.55	23,867.16
761,000,001	811,000,000	49,999,999	76,720,600	9.46	25,195.60
811,000,001	861,000,000	49,999,999	88,675,700	9.37	26,494.48
861,000,001	911,000,000	49,999,999	84,540,000	9.28	27,763.81
911,000,001	961,000,000	49,999,999	88,315,900	9.19	29,003.58
961,000,001	999,999,999	38,999,998	91,000,000	9.10	29,885.06
1,000,000,000			90,000,000	9.00	29,556.65
Ó MÁS					

ARANCELES DE HONORARIOS PROFESIONALES DE PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN CON %  
SOBRE LIM. INF. Y # veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización

LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	DIFERENCIA	100 FIJO TASA	100 % LIM. INF.	# VECES LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACION.
1	100,000	99,999	37,490	37.49	12.31
100,001	200,000	99,999	74,360	37.18	24.42

132

200,001	300,000	99,999	110,610	36.87	36.33
300,001	400,000	99,999	146,240	36.56	48.03
400,001	500,000	99,999	181,250	36.25	59.52
500,000	600,000	99,999	215,640	35.94	70.82
600,001	700,000	99,999	249,410	35.63	81.91
700,001	800,000	99,999	282,560	35.32	92.79
800,001	900,000	99,999	315,090	35.01	103.48
900,001	1,000,000	99,999	347,000	34.70	113.96
1,000,001	2,000,000	999,999	674,800	33.74	221.61
2,000,001	3,000,000	999,999	983,400	32.78	322.96
3,000,001	4,000,000	999,999	1,272,800	31.82	418.00
4,000,001	5,000,000	999,999	1,543,000	30.86	506.73
5,000,001	6,000,000	999,999	1,794,000	29.98	589.16
6,000,001	7,000,000	999,999	2,025,800	28.94	665.29
7,000,001	8,000,000	999,999	2,238,400	27.98	735.11
8,000,001	9,000,000	999,999	2,431,800	27.02	798.62
9,000,001	10,000,000	999,999	2,606,000	26.06	855.63
10,000,001	11,000,000	999,999	2,761,000	25.10	906.73
11,000,001	16,000,000	4,999,999	3,932,800	24.58	1,291.56
16,000,001	21,000,000	4,999,999	5,052,600	24.06	1,659.31
21,000,001	26,000,000	4,999,999	6,120,400	23.54	2,009.98
26,000,001	31,000,000	4,999,999	7,136,200	23.02	2,343.58
31,000,001	36,000,000	4,999,999	8,100,000	22.50	2,660.10
36,000,001	41,000,000	4,999,999	9,011,800	21.98	2,959.54
41,000,001	46,000,000	4,999,999	9,871,600	21.46	3,241.90
46,000,001	51,000,000	4,999,999	10,679,400	20.94	3,507.19
51,000,001	56,000,000	4,999,999	11,435,200	20.42	3,755.40
56,000,001	61,000,000	4,999,999	12,139,000	19.90	3,986.54
61,000,001	66,000,000	4,999,999	13,008,600	19.71	4,272.12
66,000,001	71,000,000	4,999,999	13,859,200	19.52	4,551.46
71,000,001	76,000,000	4,999,999	14,690,800	19.33	4,824.56
76,000,001	81,000,000	4,999,999	15,503,400	19.14	5,091.43
81,000,001	86,000,000	4,999,999	16,257,000	18.55	5,352.05
86,000,001	91,000,000	4,999,999	17,071,600	18.76	5,606.44
91,000,001	96,000,000	4,999,999	17,027,200	18.57	5,894.58
96,000,001	101,000,000	4,999,999	18,560,800	18.38	6,096.49
101,000,001	106,000,000	4,999,999	19,201,400	18.19	6,332.15
106,000,001	111,000,000	4,999,999	19,980,000	18.00	6,561.58
111,000,001	151,000,000	39,999,999	26,606,200	17.62	8,737.67
151,000,001	191,000,000	39,999,999	32,928,400	17.34	10,813.92
191,000,001	231,000,000	39,999,999	38,946,600	16.86	12,790.34
231,000,001	271,000,000	39,999,999	44,660,800	16.48	14,666.93
271,000,001	311,000,000	39,999,999	50,071,000	16.10	16,443.68
311,000,001	351,000,000	39,999,999	55,177,200	15.72	18,120.59

133

351,000,001	391,000,000	39,999,999	59,979,400	15.34	19,697.67
391,000,001	431,000,000	39,999,999	64,477,600	14.96	21,174.91
431,000,001	471,000,000	39,999,999	68,671,800	14.58	22,552.32
471,000,001	511,000,000	39,999,999	72,562,000	14.20	23,829.89
511,000,001	561,000,000	49,999,999	78,932,700	14.07	25,922.07
561,000,001	611,000,000	49,999,999	85,173,400	13.94	27,971.56
611,000,001	661,000,000	49,999,999	91,284,100	13.81	29,978.36
661,000,001	711,000,000	49,999,999	97,264,800	13.68	31,942.46
711,000,001	761,000,000	49,999,999	103,115,500	13.55	33,863.88
761,000,001	811,000,000	49,999,999	108,836,200	13.42	35,742.59
811,000,001	861,000,000	49,999,999	114,426,900	13.29	37,578.62
861,000,001	911,000,000	49,999,999	119,887,600	13.16	39,371.95
911,000,001	961,000,000	49,999,999	125,218,300	13.03	41,122.59
961,000,001	999,999,999	38,999,998	129,000,000	12.90	42,364.53
1,000,000,000 Ó MÁS			128,000,000	12.80	42,036.12

#### ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

**SEGUNDO.** El valor inicial diario de la Unidad de Medida y Actualización, a la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, será el equivalente al **monto** que tenga el salario mínimo **diario** general vigente para todo el país, conforme a lo previsto en el artículo **Segundo** Transitorio del Decreto que reforma la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de enero del año dos mil dieciséis, hasta en tanto se actualice dicho valor de acuerdo al procedimiento establecido en el artículo **Quinto** Transitorio del citado Decreto.

**TERCERO.** A la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, todas las menciones al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia distintas a su naturaleza, para determinar la cuantía de las obligaciones y supuestos previstos **en esta ley**, así como en cualquier disposición jurídica que emane **de la misma**, se entenderán referidas a la Unidad de Medida y Actualización.

**CUARTO.** Los ejecutivos del estado y los municipios contarán con un plazo máximo de 90 días, contados a partir de la entrada en vigor de este decreto, para realizar las adecuaciones que correspondan en los reglamentos y ordenamientos de sus respectivas competencias, según sea el caso, a efecto de eliminar las referencias al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia y sustituirlas por la Unidad de Medida y Actualización.

**QUINTO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo establecido en el presente decreto, excepto las relativas a la unidad de cuenta denominada Unidad de Inversión o UDI

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 19 (diecinueve) días del mes de Enero del año 2017 (dos mil diecisiete).

**LA COMISIÓN DE JUSTICIA**  
**Rúbrica**

134

**DIP. LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA**  
**PRESIDENTE**

rúbrica  
**DIP. JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ**  
**SECRETARIO**  
Rúbrica  
**DIP. MAR GRECIA OLIVA GUERRERO**  
**VOCAL**

rúbrica  
**DIP. JAQUELINE DEL RÍO LÓPEZ**  
**VOCAL**  
Rúbrica  
**DIP. JESÚS EVER MEJORADO REYES**  
**VOCAL**

PRESIDENTE: LA DIPUTADA SECRETARIA MARISOL PEÑA RODRÍGUEZ, DARA LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ARANCELES DE LOS LICENCIADOS EN DERECHO, ÁRBITROS, DEPOSITARIOS, INTÉRPRETES, TRADUCTORES Y PERITOS EN ASUNTOS JURÍDICOS DE CUALQUIER NATURALEZA EN EL ESTADO DE DURANGO.

**DIPUTADA MARISOL PEÑA RODRÍGUEZ: HONORABLE ASAMBLEA:**

A la **Comisión de Justicia**, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, Iniciativa con Proyecto de Decreto presentada por los **C. C. DIPUTADOS AUGUSTO FERNANDO AVALOS LONGORIA, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, RODOLFO DORADOR PÉREZ GAVILÁN, GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZÁLEZ, JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ, JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO, y ELIZABETH NÁPOLES GONZÁLEZ**, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, así como, las diputadas **ELIA ESTRADA MACIAS, MAR GRECIA OLIVA GUERRERO y ROSA ISELA DE LA ROCHA NEVAREZ** del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática de la LXVII Legislatura, que proponemos reformas y adiciones diversas disposiciones de la **Ley de Aranceles de los Licenciados en Derecho, Árbitros, Depositarios, Intérpretes, Traductores y Peritos en Asuntos Jurídicos de Cualquier Naturaleza en el Estado de Durango**; por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 93, 103, 123, 176, 177, 178 y demás relativos a la *Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango*, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen, con base a los siguientes:

#### **CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.-** El 27 de enero de 2016 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, conforme al cual se creó la Unidad de Medida y Actualización (UMA).

Conforme al Decreto de Reforma Constitucional, la UMA se convierte en la unidad de cuenta que se utilizará como índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y de la Ciudad de México, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de dichas leyes.

**SEGUNDO.-** En virtud de lo anterior, la UMA fue creada para dejar de utilizar al salario mínimo como instrumento de indexación y actualización de los montos de las obligaciones previstas en diversos

135

ordenamientos jurídicos, permitiendo con ello que los incrementos que se determinen al valor del salario mínimo ya no generen aumentos a todos los montos que estaban indexados a éste, logrando con esto que el salario mínimo pueda funcionar como un instrumento de política pública independiente y cumpla con el objetivo constitucional de ser suficiente para satisfacer las necesidades normales de un jefe de familia, en el orden material, social y cultural, y para proveer a la educación obligatoria de los hijos.

En este sentido, al prohibirse en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos la utilización del salario mínimo como Índice, unidad, base, medida o referencia para fines ajenos a su naturaleza, resulta necesario contar con una unidad de indexación que lo sustituya en dicha función.

Asimismo, es importante señalar que conforme al artículo 26, apartado B, párrafo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se prevé que el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) sea la autoridad facultada para calcular, en los términos que señale la ley reglamentaria que apruebe el Congreso de la Unión, el valor de la UMA.

**TERCERO.-** Ahora bien, el decreto de reforma constitucional estableció en su articulado transitorio la siguiente obligación para las Entidades Federativas:

*Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo transitorio anterior, el Congreso de la Unión, las Legislaturas de los Estados, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, así como las Administraciones Públicas Federal, Estatales, del Distrito Federal y Municipales deberán realizar las adecuaciones que correspondan en las leyes y ordenamientos de su competencia, según sea el caso, en un plazo máximo de un año contado a partir de la entrada en vigor de este Decreto, a efecto de eliminar las referencias al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia y sustituirlas por las relativas a la Unidad de Medida y Actualización.*

Por lo que nos encontramos en el plazo justo para adecuar nuestra legislación en cumplimiento al mandato superior.

De igual forma, resulta conveniente señalar que con fecha 30 de diciembre de 2016 fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización, la que tiene por objeto:

*... establecer el método de cálculo que debe aplicar el Instituto Nacional de Estadística y Geografía para determinar el valor actualizado de la Unidad de Medida y Actualización.*

En base a lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión que dictamina, estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa, es procedente, con las adecuaciones realizadas a la misma, lo anterior, con fundamento en lo que dispone el artículo 182 último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, en virtud de considerar que las mismas, obedecen al mejoramiento de forma y fondo jurídicos. Así mismo nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación correspondiente en su caso, el siguiente:

#### **PROYECTO DE DECRETO**

LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO **DECRETA:**

**ARTÍCULO ÚNICO:** Se reforman los artículos 10 fracciones I, II, III, IV y VI, 16, 22 fracciones de la I a la VI, 25 y 33 fracciones I y II, todos de la **Ley de Aranceles de los Licenciados en Derecho, Árbitros, Depositarios, Intérpretes, Traductores y Peritos en Asuntos Jurídicos de Cualquier Naturaleza en el Estado de Durango** para quedar como sigue:

#### **Artículo 10**

...

I.- Por vista o lectura de documentos de cualquier clase en su despacho, hasta diez fojas, la cantidad equivalente a tres punto setenta **veces la Unidad de Medida y Actualización**. Si excediesen de diez fojas, el 10% de la cantidad anterior, por cada hoja de exceso.

Si la vista o lectura de documentos se efectúa fuera del despacho del profesionista, se cobrará el doble de las cuotas a que se refiere el párrafo anterior.

136

II.- Por cada consulta o conferencia verbal en su despacho o en cualquier otra parte dentro del perímetro de la ciudad, el equivalente a tres punto setenta **veces la Unidad de Medida y Actualización** por cada media hora o fracción.

III.- Por cada consulta que requiera contestación por escrito, se cobrará lo equivalente de cinco a setenta y cinco **veces la Unidad de Medida y Actualización**, según la importancia, dificultades técnicas y extensión del escrito.

IV.- Por intervenir en audiencias, juntas o cualquier otra diligencia de carácter jurídico, ante cualquier funcionario o autoridad, el equivalente a tres punto setenta **veces la Unidad de Medida y Actualización** por cada media hora o fracción.

V...

VI.- Por cada escrito de cualquier clase, se cobrará el equivalente hasta tres punto setenta **veces la Unidad de Medida y Actualización**, tomando en cuenta su extensión e importancia.

#### **Artículo 16**

En cualquier negocio de cuantía no determinada, se cobrará la cantidad equivalente de tres punto setenta a setenta y cinco **veces la Unidad de Medida y Actualización**, atendiendo la importancia y a las dificultades técnicas del negocio, según el prudente arbitrio del Juez.

#### **Artículo 22**

...

I.- Por solicitar y obtener la libertad bajo caución, se cobrará la cantidad equivalente de tres punto setenta a veintitrés **veces la Unidad de Medida y Actualización**, según la gravedad del delito.

II.- Por solicitar y obtener la libertad por desvanecimiento de datos, la cantidad equivalente de siete punto cinco a cuarenta y cinco **veces la Unidad de Medida y Actualización**, según la gravedad del delito.

III.- Por solicitar y obtener la libertad preparatoria o por obtener la libertad por indulto necesario o por gracia cobrará la cantidad equivalente de tres punto setenta a veintitrés **veces la Unidad de Medida y Actualización**, según la gravedad del delito.

IV.- Por la defensa general de proceso en Primera Instancia, cobrará la cantidad equivalente de quince a ciento cincuenta **veces la Unidad de Medida y Actualización**, según la gravedad del delito.

V.- Por la defensa ante los Jueces Municipales o Auxiliares, cobrará la cantidad equivalente de tres a doce **veces la Unidad de Medida y Actualización**, según la gravedad del delito.

VI.- Por la defensa del proceso en Segunda Instancia, cobrará la cantidad equivalente de once hasta cuarenta y cinco **veces la Unidad de Medida y Actualización**, según la gravedad del delito.

#### **Artículo 25**

Cuando el Licenciado en Derecho salga del lugar de su residencia, devengará diariamente además de los honorarios que señalan las disposiciones de esta Ley, la cantidad equivalente a siete punto cinco **veces la Unidad de Medida y Actualización** desde el día de su salida hasta el día de su regreso, inclusive, considerándose completos los días aún cuando no lo fueren, más los gastos de transporte, hospedaje, alimentación y estancia del Licenciado en Derecho que serán a cargo del cliente.

#### **Artículo 33**

...

I.- Por asistencia ante las Autoridades Judiciales para traducir declaraciones en idioma extranjero, cobrarán la cantidad equivalente a cinco **veces la Unidad de Medida y Actualización** por cada hora o fracción.

II.- Por traducción de cualquier documento, la cantidad equivalente a una **vez la Unidad de Medida y Actualización** por cuartilla.

#### **ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

137

**PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

**SEGUNDO.** El valor inicial diario de la Unidad de Medida y Actualización, a la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, será el equivalente al **monto** que tenga el salario mínimo **diario** general vigente para todo el país, conforme a lo previsto en el artículo **Segundo** Transitorio del Decreto que reforma la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de enero del año dos mil dieciséis, hasta en tanto se actualice dicho valor de acuerdo al procedimiento establecido en el artículo **Quinto** Transitorio del citado Decreto.

**TERCERO.** A la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, todas las menciones al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia distintas a su naturaleza, para determinar la cuantía de las obligaciones y supuestos previstos **en esta ley**, así como en cualquier disposición jurídica que emane **de la misma**, se entenderán referidas a la Unidad de Medida y Actualización.

**CUARTO.** Los ejecutivos del estado y los municipios contarán con un plazo máximo de 90 días, contados a partir de la entrada en vigor de este decreto, para realizar las adecuaciones que correspondan en los reglamentos y ordenamientos de sus respectivas competencias, según sea el caso, a efecto de eliminar las referencias al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia y sustituirlas por la Unidad de Medida y Actualización.

**QUINTO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo establecido en el presente decreto, excepto las relativas a la unidad de cuenta denominada Unidad de Inversión o UDI

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 19 (diecinueve) días del mes de Enero del año 2017 (dos mil diecisiete).

**LA COMISIÓN DE JUSTICIA**

Rúbrica

**DIP. LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA**

**PRESIDENTE**

rúbrica

**DIP. JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ**

**SECRETARIO**

Rúbrica

**DIP. MAR GRECIA OLIVA GUERRERO**

**VOCAL**

rúbrica

**DIP. JAQUELINE DEL RÍO LÓPEZ**

**VOCAL**

Rúbrica

**DIP. JESÚS EVER MEJORADO REYES**

**VOCAL**

PRESIDENTE: LA DIPUTADA SECRETARIA SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, DARA LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE EXTINCIÓN DE DOMINIO PARA EL ESTADO DE DURANGO.

DIPUTADA SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO: **HONORABLE ASAMBLEA:**

138

A la **Comisión de Justicia**, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, Iniciativa con Proyecto de Decreto presentada por los **C. C. DIPUTADOS AUGUSTO FERNANDO AVALOS LONGORIA, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, RODOLFO DORADOR PÉREZ GAVILÁN, GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZÁLEZ, JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ, JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO, y ELIZABETH NÁPOLES GONZÁLEZ**, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, así como, las diputadas **ELIA ESTRADA MACIAS, MARGRECIA OLIVA GUERRERO y ROSA ISELA DE LA ROCHA NEVAREZ** del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática de la LXVII Legislatura, que proponemos reformas y adiciones diversas disposiciones de la **Ley de Extinción de Dominio para el Estado de Durango**; por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 93, 103, 123, 176, 177, 178 y demás relativos a la *Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango*, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen, con base a los siguientes:

#### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.-** El 27 de enero de 2016 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, conforme al cual se creó la Unidad de Medida y Actualización (UMA).

Conforme al Decreto de Reforma Constitucional, la UMA se convierte en la unidad de cuenta que se utilizará como índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y de la Ciudad de México, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de dichas leyes.

**SEGUNDO.-** En virtud de lo anterior, la UMA fue creada para dejar de utilizar al salario mínimo como instrumento de indexación y actualización de los montos de las obligaciones previstas en diversos ordenamientos jurídicos, permitiendo con ello que los incrementos que se determinen al valor del salario mínimo ya no generen aumentos a todos los montos que estaban indexados a éste, logrando con esto que el salario mínimo pueda funcionar como un instrumento de política pública independiente y cumpla con el objetivo constitucional de ser suficiente para satisfacer las necesidades normales de un jefe de familia, en el orden material, social y cultural, y para proveer a la educación obligatoria de los hijos.

En este sentido, al prohibirse en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos la utilización del salario mínimo como índice, unidad, base, medida o referencia para fines ajenos a su naturaleza, resulta necesario contar con una unidad de indexación que lo sustituya en dicha función.

Asimismo, es importante señalar que conforme al artículo 26, apartado B, párrafo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se prevé que el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) sea la autoridad facultada para calcular, en los términos que señale la ley reglamentaria que apruebe el Congreso de la Unión, el valor de la UMA.

**TERCERO.-** Ahora bien, el decreto de reforma constitucional estableció en su articulado transitorio la siguiente obligación para las Entidades Federativas:

*Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo transitorio anterior, el Congreso de la Unión, las Legislaturas de los Estados, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, así como las Administraciones Públicas Federal, Estatales, del Distrito Federal y Municipales deberán realizar las adecuaciones que correspondan en las leyes y ordenamientos de su competencia, según sea el caso, en un plazo máximo de un año contado a partir de la entrada en vigor de este Decreto, a efecto de eliminar las referencias al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia y sustituirlas por las relativas a la Unidad de Medida y Actualización.*

Por lo que nos encontramos en el plazo justo para adecuar nuestra legislación en cumplimiento al mandato superior.

De igual forma, resulta conveniente señalar que con fecha 30 de diciembre de 2016 fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización, la que tiene por objeto:

*... establecer el método de cálculo que debe aplicar el Instituto Nacional de Estadística y Geografía para determinar el valor actualizado de la Unidad de Medida y Actualización.*

En base a lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión que dictamina, estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa, es procedente, con las adecuaciones realizadas a la misma, lo anterior, con fundamento en lo que dispone el artículo 182 último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, en virtud de considerar que las mismas, obedecen al mejoramiento de forma y fondo jurídicos. Así mismo nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación correspondiente en su caso, el siguiente:

139

**PROYECTO DE DECRETO**

LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO **DECRETA:**

**ARTÍCULO ÚNICO:** Se reforma el artículo 29 en su párrafo segundo de la **Ley de Extinción de Dominio para el Estado de Durango**, para quedar como sigue:

**Artículo 29. ...**

...

Las audiencias serán conducidas por el juez, quien la presidirá en su integridad y se desarrollará oralmente; serán públicas, salvo que, por razones de seguridad del tribunal o de los intervinientes, el juez determine que se efectúen a puerta cerrada; y se llevarán a cabo con o sin la asistencia de las partes. Quien injustificadamente, a criterio del juez, no acuda a las audiencias, será sancionado con multa de treinta a cien **veces la Unidad de Medida y Actualización**, vigente en el Estado de Durango.

...

**ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

**SEGUNDO.** El valor inicial diario de la Unidad de Medida y Actualización, a la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, será el equivalente al **monto** que tenga el salario mínimo **diario** general vigente para todo el país, conforme a lo previsto en el artículo **Segundo** Transitorio del Decreto que reforma la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de enero del año dos mil dieciséis, hasta en tanto se actualice dicho valor de acuerdo al procedimiento establecido en el artículo **Quinto** Transitorio del citado Decreto.

**TERCERO.** A la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, todas las menciones al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia distintas a su naturaleza, para determinar la cuantía de las obligaciones y supuestos previstos **en esta ley**, así como en cualquier disposición jurídica que emane **de la misma**, se entenderán referidas a la Unidad de Medida y Actualización.

**CUARTO.** Los ejecutivos del estado y los municipios contarán con un plazo máximo de 90 días, contados a partir de la entrada en vigor de este decreto, para realizar las adecuaciones que correspondan en los reglamentos y ordenamientos de sus respectivas competencias, según sea el caso, a efecto de eliminar las referencias al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia y sustituirlas por la Unidad de Medida y Actualización.

**QUINTO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo establecido en el presente decreto, excepto las relativas a la unidad de cuenta denominada Unidad de Inversión o UDI.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 19 (diecinueve) días del mes de Enero del año 2017 (dos mil diecisiete).

**LA COMISIÓN DE JUSTICIA**

Rúbrica

**DIP. LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA**  
**PRESIDENTE**

rúbrica

**DIP. JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ**  
**SECRETARIO**

Rúbrica

**DIP. MAR GRECIA OLIVA GUERRERO**  
**VOCAL**

rúbrica

**DIP. JAQUELINE DEL RÍO LÓPEZ**  
**VOCAL**

Rúbrica

**DIP. JESÚS EVER MEJORADO REYES**  
**VOCAL**

140

PRESIDENTE: LA DIPUTADA SECRETARIA MARISOL PEÑA RODRÍGUEZ,  
DARA LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE  
JUSTICIA, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A DIVERSAS  
DISPOSICIONES DE LA LEY DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL ESTADO DE  
DURANGO.

DIPUTADA MARISOL PEÑA RODRÍGUEZ: **HONORABLE ASAMBLEA:**

A la **Comisión de Justicia**, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, Iniciativa con Proyecto de Decreto presentada por los **C. C. DIPUTADOS AUGUSTO FERNANDO AVALOS LONGORIA, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, RODOLFO DORADOR PÉREZ GAVILÁN, GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZÁLEZ, JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ, JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO, y ELIZABETH NÁPOLES GONZÁLEZ**, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, así como, las diputadas **ELIA ESTRADA MACIAS, MAR GRECIA OLIVA GUERRERO y ROSA ISELA DE LA ROCHA NEVAREZ** del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática de la LXVII Legislatura, que proponemos reformas y adiciones diversas disposiciones de la **Ley de Justicia Alternativa del Estado de Durango**; por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 93, 103, 123, 176, 177, 178 y demás relativos a la *Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango*, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen, con base a los siguientes:

#### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.-** El 27 de enero de 2016 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, conforme al cual se creó la Unidad de Medida y Actualización (UMA).

Conforme al Decreto de Reforma Constitucional, la UMA se convierte en la unidad de cuenta que se utilizará como Índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y de la Ciudad de México, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de dichas leyes.

**SEGUNDO.-** En virtud de lo anterior, la UMA fue creada para dejar de utilizar al salario mínimo como instrumento de indexación y actualización de los montos de las obligaciones previstas en diversos ordenamientos jurídicos, permitiendo con ello que los incrementos que se determinen al valor del salario mínimo ya no generen aumentos a todos los montos que estaban indexados a éste, logrando con esto que el salario mínimo pueda funcionar como un instrumento de política pública independiente y cumpla con el objetivo constitucional de ser suficiente para satisfacer las necesidades normales de un jefe de familia, en el orden material, social y cultural, y para proveer a la educación obligatoria de los hijos.

En este sentido, al prohibirse en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos la utilización del salario mínimo como Índice, unidad, base, medida o referencia para fines ajenos a su naturaleza, resulta necesario contar con una unidad de indexación que lo sustituya en dicha función.

Asimismo, es importante señalar que conforme al artículo 26, apartado B, párrafo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se prevé que el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) sea la autoridad facultada para calcular, en los términos que señale la ley reglamentaria que apruebe el Congreso de la Unión, el valor de la UMA.

**TERCERO.-** Ahora bien, el decreto de reforma constitucional estableció en su articulado transitorio la siguiente obligación para las Entidades Federativas:

*Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo transitorio anterior, el Congreso de la Unión, las Legislaturas de los Estados, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, así como las Administraciones Públicas Federal, Estatales, del Distrito Federal y Municipales deberán realizar las adecuaciones que correspondan en las*

141

*leyes y ordenamientos de su competencia, según sea el caso, en un plazo máximo de un año contado a partir de la entrada en vigor de este Decreto, a efecto de eliminar las referencias al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia y sustituirlas por las relativas a la Unidad de Medida y Actualización.*

Por lo que nos encontramos en el plazo justo para adecuar nuestra legislación en cumplimiento al mandato superior.

De igual forma, resulta conveniente señalar que con fecha 30 de diciembre de 2016 fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización, la que tiene por objeto:

*... establecer el método de cálculo que debe aplicar el Instituto Nacional de Estadística y Geografía para determinar el valor actualizado de la Unidad de Medida y Actualización.*

En base a lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión que dictamina, estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa, es procedente, con las adecuaciones realizadas a la misma, lo anterior, con fundamento en lo que dispone el artículo 182 último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, en virtud de considerar que las mismas, obedecen al mejoramiento de forma y fondo jurídicos. Así mismo nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación correspondiente en su caso, el siguiente:

#### **PROYECTO DE DECRETO**

LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO **DECRETA:**

**ARTÍCULO ÚNICO:** Se reforma el artículo 115 fracción II de la **Ley de Justicia Alternativa del Estado de Durango**, para quedar como sigue:

**Artículo 115. ...**

- I. ...
- II. Multa de diez a doscientos **veces la Unidad de Medida y Actualización:**
- III. ...
- IV. ...

#### **ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

**SEGUNDO.** El valor inicial diario de la Unidad de Medida y Actualización, a la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, será el equivalente al **monto** que tenga el salario mínimo **diario** general vigente para todo el país, conforme a lo previsto en el artículo **Segundo** Transitorio del Decreto que reforma la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de enero del año dos mil dieciséis, hasta en tanto se actualice dicho valor de acuerdo al procedimiento establecido en el artículo **Quinto** Transitorio del citado Decreto.

**TERCERO.** A la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, todas las menciones al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia distintas a su naturaleza, para determinar la cuantía de las obligaciones y supuestos previstos **en esta ley**, así como en cualquier disposición jurídica que emane **de la misma**, se entenderán referidas a la Unidad de Medida y Actualización.

**CUARTO.** Los ejecutivos del estado y los municipios contarán con un plazo máximo de 90 días, contados a partir de la entrada en vigor de este decreto, para realizar las adecuaciones que correspondan en los reglamentos y ordenamientos de sus respectivas competencias, según sea el caso, a efecto de eliminar las referencias al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia y sustituirlas por la Unidad de Medida y Actualización.

142

**QUINTO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo establecido en el presente decreto, excepto las relativas a la unidad de cuenta denominada Unidad de Inversión o UDI.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 19 (diecinueve) días del mes de Enero del año 2017 (dos mil diecisiete).

**LA COMISIÓN DE JUSTICIA**

**Rúbrica**

**DIP. LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA**

**PRESIDENTE**

**rúbrica**

**DIP. JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ**

**SECRETARIO**

**Rúbrica**

**DIP. MAR GRECIA OLIVA GUERRERO**

**VOCAL**

**rúbrica**

**DIP. JAQUELINE DEL RÍO LÓPEZ**

**VOCAL**

**Rúbrica**

**DIP. JESÚS EVER MEJORADO REYES**

**VOCAL**

PRESIDENTE: LA DIPUTADA SECRETARIA SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, DARA LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE DURANGO.

DIPUTADA SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO: **HONORABLE ASAMBLEA:**

A la **Comisión de Justicia**, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, Iniciativa con Proyecto de Decreto presentada por los **C. C. DIPUTADOS AUGUSTO FERNANDO AVALOS LONGORIA, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, RODOLFO DORADOR PÉREZ GAVILÁN, GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZÁLEZ, JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ, JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO, y ELIZABETH NÁPOLES GONZÁLEZ**, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, así como, las diputadas **ELIA ESTRADA MACIAS, MAR GRECIA OLIVA GUERRERO y ROSA ISELA DE LA ROCHA NEVAREZ** del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática de la LXVII Legislatura, que proponemos reformas y adiciones diversas disposiciones de la **Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Durango**; por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 93, 103, 123, 176, 177, 178 y demás relativos a la *Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango*, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen, con base a los siguientes:

**CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.-** El 27 de enero de 2016 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, conforme al cual se creó la Unidad de Medida y Actualización (UMA).

Conforme al Decreto de Reforma Constitucional, la UMA se convierte en la unidad de cuenta que se utilizará como Índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y

143

supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y de la Ciudad de México, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de dichas leyes.

**SEGUNDO.-** En virtud de lo anterior, la UMA fue creada para dejar de utilizar al salario mínimo como instrumento de indexación y actualización de los montos de las obligaciones previstas en diversos ordenamientos jurídicos, permitiendo con ello que los incrementos que se determinen al valor del salario mínimo ya no generen aumentos a todos los montos que estaban indexados a éste, logrando con esto que el salario mínimo pueda funcionar como un instrumento de política pública independiente y cumpla con el objetivo constitucional de ser suficiente para satisfacer las necesidades normales de un jefe de familia, en el orden material, social y cultural, y para proveer a la educación obligatoria de los hijos.

En este sentido, al prohibirse en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos la utilización del salario mínimo como Índice, unidad, base, medida o referencia para fines ajenos a su naturaleza, resulta necesario contar con una unidad de indexación que lo sustituya en dicha función.

Asimismo, es importante señalar que conforme al artículo 26, apartado B, párrafo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se prevé que el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) sea la autoridad facultada para calcular, en los términos que señale la ley reglamentaria que apruebe el Congreso de la Unión, el valor de la UMA.

**TERCERO.-** Ahora bien, el decreto de reforma constitucional estableció en su articulado transitorio la siguiente obligación para las Entidades Federativas:

*Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo transitorio anterior, el Congreso de la Unión, las Legislaturas de los Estados, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, así como las Administraciones Públicas Federal, Estatales, del Distrito Federal y Municipales deberán realizar las adecuaciones que correspondan en las leyes y ordenamientos de su competencia, según sea el caso, en un plazo máximo de un año contado a partir de la entrada en vigor de este Decreto, a efecto de eliminar las referencias al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia y sustituirlas por las relativas a la Unidad de Medida y Actualización.*

Por lo que nos encontramos en el plazo justo para adecuar nuestra legislación en cumplimiento al mandato superior.

De igual forma, resulta conveniente señalar que con fecha 30 de diciembre de 2016 fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización, la que tiene por objeto:

*... establecer el método de cálculo que debe aplicar el Instituto Nacional de Estadística y Geografía para determinar el valor actualizado de la Unidad de Medida y Actualización.*

En base a lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión que dictamina, estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa, es procedente, con las adecuaciones realizadas a la misma, lo anterior, con fundamento en lo que dispone el artículo 182 último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, en virtud de considerar que las mismas, obedecen al mejoramiento de forma y fondo jurídicos. Así mismo nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación correspondiente en su caso, el siguiente:

#### PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO **DECRETA:**

**ARTÍCULO ÚNICO:** Se reforman los artículos 52, 58 fracción I, 87 fracción XXII y 148 segundo párrafo, de la **Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Durango**, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 52.** Los juzgados auxiliares podrán ser especializados por materia o mixtos. En materia civil y mercantil conocerán de los asuntos cuya cuantía no exceda de ciento ochenta y dos **veces la Unidad de Medida y Actualización**.

**ARTÍCULO 58. ....:**

I. En materia civil, de los asuntos cuyo monto no exceda de setenta **veces la Unidad de Medida y Actualización**;

II....; y

144

III....

**ARTÍCULO 87. ....:**

I a la XXI...

**XXII.** Apercibir, amonestar e imponer multa hasta de ciento ochenta **veces la Unidad de Medida y Actualización**, de acuerdo con el Reglamento respectivo, a aquellas personas que falten al respeto a algún órgano o integrante del Poder Judicial del Estado, en las promociones que hagan ante el Consejo de la Judicatura;

XXIII a la XLIX...

**ARTÍCULO 148. ...**

Cuando la queja resulte infundada por haberse conducido con temeridad, mala fe, sin causa justificada o sin prueba, se podrá imponer a los promoventes una multa hasta por el equivalente a sesenta **veces la Unidad de Medida y Actualización**, que se hará efectiva a través de la Secretaría de Finanzas y de Administración del Gobierno del Estado o por el Consejo de la Judicatura, en los términos del artículo 214 de esta ley, sin perjuicio de que, de estimarse pertinente, se dé vista con lo actuado al Ministerio Público para el ejercicio de sus funciones. El importe de la multa ingresará al Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia.

**ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

**SEGUNDO.** El valor inicial diario de la Unidad de Medida y Actualización, a la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, será el equivalente al monto que tenga el salario mínimo diario general vigente para todo el país, conforme a lo previsto en el artículo Segundo Transitorio del Decreto que reforma la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de enero del año dos mil dieciséis, hasta en tanto se actualice dicho valor de acuerdo al procedimiento establecido en el artículo **Quinto** Transitorio del citado Decreto.

**TERCERO.** A la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, todas las menciones al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia distintas a su naturaleza, para determinar la cuantía de las obligaciones y supuestos previstos en esta ley, así como en cualquier disposición jurídica que emane de la misma, se entenderán referidas a la Unidad de Medida y Actualización.

**CUARTO.** Los ejecutivos del estado y los municipios contarán con un plazo máximo de 90 días, contados a partir de la entrada en vigor de este decreto, para realizar las adecuaciones que correspondan en los reglamentos y ordenamientos de sus respectivas competencias, según sea el caso, a efecto de eliminar las referencias al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia y sustituirlas por la Unidad de Medida y Actualización.

**QUINTO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo establecido en el presente decreto, excepto las relativas a la unidad de cuenta denominada Unidad de Inversión o UDI.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 19 (diecinueve) días del mes de Enero del año 2017 (dos mil diecisiete).

**LA COMISIÓN DE JUSTICIA**  
Rúbrica  
**DIP. LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA**  
PRESIDENTE

145  
rúbrica  
DIP. JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ  
SECRETARIO  
Rúbrica  
DIP. MAR GRECIA OLIVA GUERRERO  
VOCAL

rúbrica  
DIP. JAQUELINE DEL RÍO LÓPEZ  
VOCAL  
Rúbrica  
DIP. JESÚS EVER MEJORADO REYES  
VOCAL

PRESIDENTE: LA DIPUTADA SECRETARIA MARISOL PEÑA RODRÍGUEZ,  
DARA LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE  
JUSTICIA, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A DIVERSAS  
DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL  
ESTADO DE DURANGO.

DIPUTADA MARISOL PEÑA RODRÍGUEZ: **HONORABLE ASAMBLEA:**

A la **Comisión de Justicia**, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, Iniciativa con Proyecto de Decreto presentada por los **C. C. DIPUTADOS AUGUSTO FERNANDO AVALOS LONGORIA, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, RODOLFO DORADOR PÉREZ GAVILÁN, GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZÁLEZ, JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ, JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO, y ELIZABETH NÁPOLES GONZÁLEZ**, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, así como, las diputadas **ELIA ESTRADA MACIAS, MAR GRECIA OLIVA GUERRERO y ROSA ISELA DE LA ROCHA NEVAREZ** del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática de la LXVII Legislatura, que proponemos reformas y adiciones a diversas disposiciones del **Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Durango**; por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 93, 103, 123, 176, 177, 178 y demás relativos a la *Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango*, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen, con base a los siguientes:

#### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.-** El 27 de enero de 2016 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, conforme al cual se creó la Unidad de Medida y Actualización (UMA).

Conforme al Decreto de Reforma Constitucional, la UMA se convierte en la unidad de cuenta que se utilizará como Índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y de la Ciudad de México, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de dichas leyes.

**SEGUNDO.-** En virtud de lo anterior, la UMA fue creada para dejar de utilizar al salario mínimo como instrumento de indexación y actualización de los montos de las obligaciones previstas en diversos ordenamientos jurídicos, permitiendo con ello que los incrementos que se determinen al valor del salario mínimo ya no generen aumentos a todos los montos que estaban indexados a éste, logrando con esto que el salario mínimo pueda funcionar como un instrumento de política pública independiente y cumpla con el objetivo constitucional de ser suficiente para satisfacer las necesidades normales de un jefe de familia, en el orden material, social y cultural, y para proveer a la educación obligatoria de los hijos.

En este sentido, al prohibirse en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos la utilización del salario mínimo como Índice, unidad, base, medida o referencia para fines ajenos a su naturaleza, resulta necesario contar con una unidad de indexación que lo sustituya en dicha función.

146

Asimismo, es importante señalar que conforme al artículo 26, apartado B, párrafo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se prevé que el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) sea la autoridad facultada para calcular, en los términos que señale la ley reglamentaria que apruebe el Congreso de la Unión, el valor de la UMA.

**TERCERO.-** Ahora bien, el decreto de reforma constitucional estableció en su articulado transitorio la siguiente obligación para las Entidades Federativas:

*Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo transitorio anterior, el Congreso de la Unión, las Legislaturas de los Estados, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, así como las Administraciones Públicas Federal, Estatales, del Distrito Federal y Municipales deberán realizar las adecuaciones que correspondan en las leyes y ordenamientos de su competencia, según sea el caso, en un plazo máximo de un año contado a partir de la entrada en vigor de este Decreto, a efecto de eliminar las referencias al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia y sustituirlas por las relativas a la Unidad de Medida y Actualización.*

Por lo que nos encontramos en el plazo justo para adecuar nuestra legislación en cumplimiento al mandato superior.

De igual forma, resulta conveniente señalar que con fecha 30 de diciembre de 2016 fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización, la que tiene por objeto:

*... establecer el método de cálculo que debe aplicar el Instituto Nacional de Estadística y Geografía para determinar el valor actualizado de la Unidad de Medida y Actualización.*

En base a lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión que dictamina, estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa, es procedente, con las adecuaciones realizadas a la misma, lo anterior, con fundamento en lo que dispone el artículo 182 último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, en virtud de considerar que las mismas, obedecen al mejoramiento de forma y fondo jurídicos. Así mismo nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación correspondiente en su caso, el siguiente:

#### PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO **DECRETA:**

**ARTÍCULO ÚNICO:** Se reforman los artículos 61 párrafo segundo, 72, 73 fracción I, 119 párrafo segundo, 167, 189, 263, 352, 357 párrafo primero, 391 párrafo segundo, 426 fracción I, 559, 715, 735, 850, 942, 945 y 980 del **Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Durango**, para quedar como sigue:

#### **Artículo 61.- ...**

La violación a lo mandado por este precepto se sancionará de acuerdo con las disposiciones de este Código y, a falta de regulación expresa, mediante la imposición de una multa en favor del Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia equivalente a cincuenta **veces la Unidad de Medida y Actualización**.

**Artículo 72.-** Los tribunales no admitirán nunca recursos o incidentes ajenos al negocio principal, notoriamente frívolos o improcedentes. Los desecharán de plano sin necesidad de mandarlos hacer saber a la otra parte, ni formar artículo; e impondrán una multa equivalente a **cien veces la Unidad de Medida y Actualización**, en favor del Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia, tanto al actor o a sus representantes legítimos, y al Licenciado en Derecho que los asesore.

#### **Artículo 73.-...**

147

I.- La multa por cincuenta **veces la Unidad de Medida y Actualización**, la que podrá duplicarse en caso de reincidencia.

II a la IV.- ...

...

**Artículo 119.-** ...

En este caso, las notificaciones se firmarán por el notificador y por la persona a quien se hiciera. Si ésta no supiere o no pudiese firmar, lo hará a su ruego un testigo. Si no quiere firmar o presentar testigo que lo haga por ella, firmarán dos testigos requeridos al efecto por el notificador. Estos testigos no podrán negarse a hacerlo bajo pena de multa por la cantidad equivalente a veinte **veces la Unidad de Medida y Actualización**.

...

**Artículo 167.-** Cuando no procede la inhibitoria debe pagar las costas el que la promovió y una multa equivalente a **cien veces la Unidad de Medida y Actualización**, en beneficio del Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia.

**Artículo 189.-** Cuando se declare improcedente o no probada la causa de recusación, se impondrá al recusante una multa hasta el equivalente a cincuenta **veces la Unidad de Medida y Actualización**, en beneficio del Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia. Además esta circunstancia se anotará en el Registro Judicial para acumularse según lo previsto por el Artículo 61 de este Código.

**Artículo 263.-** En el caso de que se declare infundada e improcedente la declinatoria o el promovente se desista de ella, deberá pagar las costas causadas y se le impondrá una multa equivalente a cincuenta **veces la Unidad de Medida y Actualización**, en favor del Fondo auxiliar para la Administración de Justicia.

**Artículo 352.-** En caso de ser desechada la recusación se impondrá al recusante una multa equivalente a cincuenta **veces la Unidad de Medida y Actualización**, en favor del Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia.

**Artículo 357.-** Las partes tendrán obligación de presentar sus propios testigos, para cuyo efecto se les entregaran las cédulas de notificación. Sin embargo, cuando realmente estuvieren imposibilitados para hacerlo, lo manifestarán así bajo protesta de decir verdad y pedirán que se les cite. El juez ordenará la citación con apercibimiento de arresto hasta por quince días o multa en favor del Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia, equivalente a cincuenta **veces la Unidad de Medida y Actualización**, que se aplicará al testigo que no comparezca sin causa justificada o que se niegue a declarar.

...

**Artículo 391.-** ...

Los peritos citados oportunamente serán sancionados, en caso de que no concurran, con una multa equivalente a cincuenta **veces la Unidad de Medida y Actualización**, en favor del Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia.

148

**Artículo 426.-** Hay cosa juzgada cuando la sentencia causa ejecutoria. Causan ejecutoria por ministerio de ley:

I.- Las sentencias pronunciadas en juicio cuyo interés no pase de 50 veces **la Unidad de Medida y Actualización**, a excepción de las dictadas en las controversias en materia de arrendamiento de fincas urbanas destinadas a habitación.

II a la V.- ...

**Artículo 559.-** Hecho el avalúo, se sacarán los bienes a pública subasta, anunciándose por medio de Edictos que se fijarán por dos veces en los tableros de avisos del juzgado y en los de la Tesorería Municipal correspondiente, debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y, entre la última y la fecha del remate, igual plazo. Si el valor de la cosa pasare del equivalente a cien **veces la Unidad de Medida y Actualización**, se insertarán además los Edictos en un periódico de información. A petición de cualquiera de las partes y a su costa, el Juez puede usar, además de los dichos, algún otro medio de publicidad para convocar postores.

**Artículo 715.-** Si la queja no está apoyada por hecho cierto o no estuviere fundada en Derecho o hubiere recurso ordinario de la resolución reclamada, será desechada por el Tribunal, imponiendo a la parte quejosa y a su abogado solidariamente, una multa que no exceda del equivalente a cincuenta **veces la Unidad de Medida y Actualización**.

**Artículo 735.-** Si el síndico no presentare el informe al principiarse la junta, perderá el derecho de cobrar honorarios y será removido de plano, imponiéndole además una multa de cincuenta **veces la Unidad de Medida y Actualización**, en favor del Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia.

**Artículo 850.-** El juez pondrá a disposición del partidor los autos y bajo inventario los papeles y documentos relativos al caudal para que proceda a la partición señalándole un término que nunca excederá de veinticinco días para que presente el proyecto partitorio bajo el apercibimiento de perder los honorarios que devengare, ser separado de plano de su encargo y de multa de veinte **veces la Unidad de Medida y Actualización**.

**Artículo 942.-** En los casos a que se refiere el artículo 938, el recibo se firmará por la persona a quien se hiciere la citación. Si no supiere o no pudiere firmar, lo hará a su ruego un testigo, si no quisiera firmar o presentar testigos que lo hagan, firmará el testigo requerido al efecto por el notificador. Este testigo no puede negarse, bajo multa de veinte **veces la Unidad de Medida y Actualización**.

**Artículo 945.-** Si al anunciarse el despacho del negocio no estuviere presente el actor y sí el demandado, se impondrá a aquél una multa equivalente **hasta de treinta días veces la Unidad de Medida y Actualización**, que se aplicará al reo por vía de indemnización y sin que se justifique haberse hecho el pago, no se citará de nuevo para el juicio.

**Artículo 980.-** Si por cualquier circunstancia la audiencia no puede celebrarse, ésta se verificará dentro de los ocho días siguientes. Las partes deberán presentar a sus testigos y peritos. De manifestar bajo protesta de decir verdad no estar en aptitud de hacerlo, se impondrá al actuario del juzgado la obligación de citar a los primeros y de hacer saber su cargo a los segundos, citándolos así mismo para la audiencia respectiva, en la que deberán rendir dictamen. Dicha citación se hará con apercibimiento de arresto hasta por treinta y seis horas, de no comparecer el testigo o el perito sin causa justificada; y al promovente de la

149

prueba, de imponerle una multa en favor del Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia, hasta por el equivalente de **cincuenta veces la Unidad de Medida y Actualización**, en caso de que el señalamiento de domicilio resulte inexacto o de comprobarse que se solicitó la prueba con el propósito de retardar el procedimiento, sin perjuicio de que se denuncie la falsedad resultante. Las partes en caso de que se ofrezca la prueba confesional, deberán ser citadas con apercibimiento de ser declaradas confesas de las posiciones que se les articulen y sean calificadas de legales, a menos que acrediten justa causa para no asistir.

#### ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

**SEGUNDO.** El valor inicial diario de la Unidad de Medida y Actualización, a la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, será el equivalente al **monto** que tenga el salario mínimo **diario** general vigente para todo el país, conforme a lo previsto en el artículo **Segundo** Transitorio del Decreto que reforma la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de enero del año dos mil dieciséis, hasta en tanto se actualice dicho valor de acuerdo al procedimiento establecido en el artículo **Quinto** Transitorio del citado Decreto.

**TERCERO.** A la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, todas las menciones al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia distintas a su naturaleza, para determinar la cuantía de las obligaciones y supuestos previstos **en esta ley**, así como en cualquier disposición jurídica que emane **de la misma**, se entenderán referidas a la Unidad de Medida y Actualización.

**CUARTO.** Los ejecutivos del estado y los municipios contarán con un plazo máximo de 90 días, contados a partir de la entrada en vigor de este decreto, para realizar las adecuaciones que correspondan en los reglamentos y ordenamientos de sus respectivas competencias, según sea el caso, a efecto de eliminar las referencias al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia y sustituirlas por la Unidad de Medida y Actualización.

**QUINTO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo establecido en el presente decreto, excepto las relativas a la unidad de cuenta denominada Unidad de Inversión o UDI.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 19 (diecinueve) días del mes de Enero del año 2017 (dos mil diecisiete).

#### LA COMISIÓN DE JUSTICIA

Rúbrica

DIP. LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA  
PRESIDENTE

rúbrica

DIP. JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ  
SECRETARIO

Rúbrica

DIP. MAR GRECIA OLIVA GUERRERO  
VOCAL

rúbrica

DIP. JAQUELINE DEL RÍO LÓPEZ  
VOCAL

Rúbrica

DIP. JESÚS EVER MEJORADO REYES  
VOCAL

PRESIDENTE: LA DIPUTADA SECRETARIA SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ  
DELGADO, DARA LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA

150

COMISIÓN DE JUSTICIA, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A  
DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE JUSTICIA FISCAL Y  
ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE DURANGO.

DIPUTADA SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO:  
HONORABLE ASAMBLEA:

A la **Comisión de Justicia**, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, Iniciativa con Proyecto de Decreto presentada por los **C. C. DIPUTADOS AUGUSTO FERNANDO AVALOS LONGORIA, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, RODOLFO DORADOR PÉREZ GAVILÁN, GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZÁLEZ, JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ, JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO, y ELIZABETH NÁPOLES GONZÁLEZ**, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, así como, las diputadas **ELIA ESTRADA MACIAS, MAR GRECIA OLIVA GUERRERO y ROSA ISELA DE LA ROCHA NEVAREZ** del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática de la LXVII Legislatura, que proponemos reformas y adiciones diversas disposiciones de la **Ley de Justicia Fiscal y Administrativa del Estado de Durango**; por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 93, 103, 123, 176, 177, 178 y demás relativos a la *Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango*, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen, con base a los siguientes:

#### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.-** El 27 de enero de 2016 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, conforme al cual se creó la Unidad de Medida y Actualización (UMA).

Conforme al Decreto de Reforma Constitucional, la UMA se convierte en la unidad de cuenta que se utilizará como índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y de la Ciudad de México, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de dichas leyes.

**SEGUNDO.-** En virtud de lo anterior, la UMA fue creada para dejar de utilizar al salario mínimo como instrumento de indexación y actualización de los montos de las obligaciones previstas en diversos ordenamientos jurídicos, permitiendo con ello que los incrementos que se determinen al valor del salario mínimo ya no generen aumentos a todos los montos que estaban indexados a éste, logrando con esto que el salario mínimo pueda funcionar como un instrumento de política pública independiente y cumpla con el objetivo constitucional de ser suficiente para satisfacer las necesidades normales de un jefe de familia, en el orden material, social y cultural, y para proveer a la educación obligatoria de los hijos.

En este sentido, al prohibirse en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos la utilización del salario mínimo como índice, unidad, base, medida o referencia para fines ajenos a su naturaleza, resulta necesario contar con una unidad de indexación que lo sustituya en dicha función.

Asimismo, es importante señalar que conforme al artículo 26, apartado B, párrafo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se prevé que el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) sea la autoridad facultada para calcular, en los términos que señale la ley reglamentaria que apruebe el Congreso de la Unión, el valor de la UMA.

**TERCERO.-** Ahora bien, el decreto de reforma constitucional estableció en su articulado transitorio la siguiente obligación para las Entidades Federativas:

*Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo transitorio anterior, el Congreso de la Unión, las Legislaturas de los Estados, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, así como las Administraciones Públicas Federal, Estatales, del Distrito Federal y Municipales deberán realizar las adecuaciones que correspondan en las leyes y ordenamientos de su competencia, según sea el caso, en un plazo máximo de un año contado a partir de la entrada en vigor de este Decreto, a efecto de eliminar las referencias al salario mínimo como*

151

*unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia y sustituir las por las relativas a la Unidad de Medida y Actualización.*

Por lo que nos encontramos en el plazo justo para adecuar nuestra legislación en cumplimiento al mandato superior.

De igual forma, resulta conveniente señalar que con fecha 30 de diciembre de 2016 fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización, la que tiene por objeto:

*... establecer el método de cálculo que debe aplicar el Instituto Nacional de Estadística y Geografía para determinar el valor actualizado de la Unidad de Medida y Actualización.*

En base a lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión que dictamina, estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa, es procedente, con las adecuaciones realizadas a la misma, lo anterior, con fundamento en lo que dispone el artículo 182 último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, en virtud de considerar que las mismas, obedecen al mejoramiento de forma y fondo jurídicos. Así mismo nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación correspondiente en su caso, el siguiente:

#### PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO **DECRETA:**

**ARTÍCULO ÚNICO:** Se reforman los artículos 197 párrafo tercero, 215 párrafo primero, 228 fracción I inciso b) y fracción II inciso b) todos de la **Ley de Justicia Fiscal y Administrativa del Estado de Durango**, para quedar como sigue:

#### Artículo 197...

...

En los casos en que la autoridad requerida no sea parte e incumpla, el Magistrado Instructor podrá hacer valer como medida de apremio la imposición de una multa por el monto equivalente de entre noventa y ciento cincuenta **veces la Unidad de Medida y Actualización**, al funcionario omiso. También podrá comisionar al Secretario o Actuario que deba recabar la certificación omitida u ordenar la compulsión de los documentos exhibidos por las partes, con los originales que obren en poder de la autoridad.

...

**Artículo 215.-** Si dentro del término a que se refiere el artículo anterior, la autoridad no cumple con la sentencia o su cumplimiento es excesivo o defectuoso; o, habiéndola cumplido, en cualquier tiempo repite el acto declarado inválido o nulo; o bien, no rinde el informe que corresponda, se le aplicará una multa de diez a sesenta **veces la Unidad de Medida y Actualización**. Independientemente de esta sanción, la Sala del conocimiento comunicará al superior jerárquico de la autoridad de que se trate, la actitud de desobediencia, a fin de que lo comine al cumplimiento de la resolución, en un plazo de cinco días.

...

#### Artículo 228.-...

- I. ...
  - a) ...
  - b) Multa de cinco a cien **veces del la Unidad de Medida y Actualización**; y
  - c) ....
- II. ...:
  - a) ...
  - b) Multa de cinco a cien **veces la Unidad de Medida y Actualización**;
  - c) ...
  - d) ...
  - e) ...

#### ARTÍCULOS TRANSITORIOS

152

**PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

**SEGUNDO.** El valor inicial diario de la Unidad de Medida y Actualización, a la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, será el equivalente al **monto** que tenga el salario mínimo **diario** general vigente para todo el país, conforme a lo previsto en el artículo **Segundo** Transitorio del Decreto que reforma la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de enero del año dos mil dieciséis, hasta en tanto se actualice dicho valor de acuerdo al procedimiento establecido en el artículo **Quinto** Transitorio del citado Decreto.

**TERCERO.** A la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, todas las menciones al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia distintas a su naturaleza, para determinar la cuantía de las obligaciones y supuestos previstos **en esta ley**, así como en cualquier disposición jurídica que emane **de la misma**, se entenderán referidas a la Unidad de Medida y Actualización.

**CUARTO.** Los ejecutivos del estado y los municipios contarán con un plazo máximo de 90 días, contados a partir de la entrada en vigor de este decreto, para realizar las adecuaciones que correspondan en los reglamentos y ordenamientos de sus respectivas competencias, según sea el caso, a efecto de eliminar las referencias al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia y sustituirlas por la Unidad de Medida y Actualización.

**QUINTO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo establecido en el presente decreto, excepto las relativas a la unidad de cuenta denominada Unidad de Inversión o UDI.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 19 (diecinueve) días del mes de Enero del año 2017 (dos mil diecisiete).

**LA COMISIÓN DE JUSTICIA**

**Rúbrica**

**DIP. LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA**  
**PRESIDENTE**

**rúbrica**  
**DIP. JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ**  
**SECRETARIO**

**Rúbrica**  
**DIP. MAR GRECIA OLIVA GUERRERO**  
**VOCAL**

**rúbrica**  
**DIP. JAQUELINE DEL RÍO LÓPEZ**  
**VOCAL**  
**Rúbrica**  
**DIP. JESÚS EVER MEJORADO REYES**  
**VOCAL**

PRESIDENTE: MUCHAS GRACIAS DIPUTADA, Y A CONTINUACIÓN Y UNA VEZ DADO LECTURA A LOS DICTÁMENES PRESENTADOS PASAMOS AHORA A LA PRESENTACIÓN DE PUNTOS DE ACUERDO PARA LO CUAL HAGO DEL CONOCIMIENTO DE LA ASAMBLEA QUE ANTE ESTA MESA DIRECTIVA SE REGISTRARON TRES PUNTOS DE ACUERDO ENLISTADOS, EL NÚMERO VEINTICINCO, VEINTISÉIS Y VEINTISIETE DE LA MISMA MANERA LES INFORMO QUE DOS DE ELLOS LOS DIPUTADOS PROPONENTES SOLICITARON RETIRARLOS DEL ORDEN DEL DÍA QUE

153

ES EL PUNTO NUMERO VEINTICINCO DENOMINADO SEGURIDAD ESCOLAR QUE IBA A SER PRESENTADO POR LA DIPUTADA GINA CAMPUZANO Y EL PUNTO NUMERO VEINTISIETE DENOMINADO ADMINISTRACIÓN PÚBLICA QUE IBA A SER PRESENTADO POR LA DIPUTADA SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELEGADO POR LO TANTO PASAMOS AL PUNTO NÚMERO VEINTISÉIS DE NUESTRA ORDEN DEL DÍA CON EL PUNTO DE ACUERDO DENOMINADO SEGURIDAD ESCOLAR Y PREVENCIÓN PRESENTADO POR LA DIPUTADA MAR GRECIA OLIVIA GUERRERO PARA LO CUAL SE LE CONCEDE EL USO DE LA PALABRA HASTA POR QUINCE MINUTOS.

DIPUTADA MAR GRECIA OLIVIA GUERRERO: MUCHAS GRACIAS SEÑOR PRESIDENTE CON EL PERMISO DE ESTA MESA DIRECTIVA COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS DIPUTADOS LA SEMANA PASADA SE DIO A CONOCER EN LAS NOTICIAS QUE UN JOVEN DE APENAS QUINCE AÑOS DE EDAD ABRIÓ FUEGO EN CONTRA DE SU MAESTRA Y DE SUS COMPAÑEROS EN UN COLEGIO PRIVADO DE MONTERREY NUEVO LEÓN AL MOMENTO SE SABE QUE CINCO PERSONAS RESULTARON HERIDAS QUIZÁ DE MANERA FATAL Y QUE ESTE JOVEN TAMBIÉN DECIDIÓ QUITARSE LA VIDA, ESTE TIPO DE EPISODIOS DOLOROSOS SOLÍAN SER COMPLETAMENTE AJENOS A NUESTRA REALIDAD VAMOS LLEGÁBAMOS A ESCUCHAR DE FORMA INTERMITENTE Y LEJANA QUE NIÑOS Y JÓVENES EN UNIVERSIDADES Y COLEGIOS DE ESTADOS UNIDOS COMETÍAN ESTE TIPO DE ACTOS ATROCES MOTIVADOS POR SERIOS PROBLEMAS PSICOLÓGICOS, POR FAMILIAS DISFUNCIONALES Y POR UNA SOCIEDAD QUE NORMALIZA LA VIOLENCIA COMO CÓDIGO

154

CULTURAL Y QUE SACRALIZA EL DERECHO A LA PORTACIÓN A LA LIBRE PORTACIÓN DE ARMAS DE FUEGO, HOY SIN EMBARGO EL FENÓMENO DE LAS MÁS MASACRES ESCOLARES COMO SE LE HA DENOMINADO COMIENZA A PRESENCIARSE LAMENTABLEMENTE TAMBIÉN EN NUESTRO PAÍS EN PARTE ESTO SE EXPLICA POR EL CLIMA DE VIOLENCIA QUE VIVIMOS DESDE LOS ÚLTIMOS DIEZ AÑOS TIEMPO EN EL QUE HEMOS ATESTIGUADO COMO SE HA DESGARRADO EL TEJIDO SOCIAL Y COMO LA VIOLENCIA SE HA CONVERTIDO EN UNA CONSTANTE DE NUESTRAS RELACIONES SOCIALES, DIFÍCILMENTE YA NOS SORPRENDE YA LOS TIROTEOS EN CANCÚN EL ATAQUE EN PLAYA DEL CARMEN LOS TRES MENORES ASESINADOS POR FUERZAS QUE DIERAN A ESTAR DESTINADAS A PROTEGER A LA CIUDADANÍA O BIEN LA SITUACIÓN GENERALIZADA DE CRIMEN Y TERROR QUE SE VIVE EN GRAN PARTE DE LOS ESTADOS ES DECIR DE ALGUNA MANERA LA VIOLENCIA SE HA NORMALIZADO NUESTRO PAÍS, PEOR AUN SEAN LAS NOVELAS EN LAS SERIES DE TELEVISIÓN O EN LA MÚSICA QUE ESCUCHAMOS QUE ESCUCHAN QUE SE ESCUCHA EN EL TRANSPORTE PÚBLICO POR EJEMPLO LA VIOLENCIA HA LOGRADO PERMEAR EN NUESTRO ENTORNO CULTURAL LA FIGURA DEL NARCOTRAFICANTE, EL SICARIO EL MAFIOSO SE HA CONVERTIDO DE MANERA INAUDITA EN UNA FIGURA DE ADMIRACIÓN Y DE ESTIMA SOCIAL YA NO ES EXTRAÑO ESCUCHAR A NIÑOS DECIR QUE DE GRANDES QUIEREN SER COMO EL SEÑOR DE LOS CIELOS QUE VEN EN LA TELEVISIÓN O LAS NIÑAS ASPIRAR A SER ANTI HEROÍNAS COMO ROSARIO TIJERAS ES NO ES EXTRAÑO CONOCER EL CASO DE JÓVENES QUE ABANDONAN SUS ESTUDIOS Y QUE ANTE LA FALTA DE OPORTUNIDADES LABORALES

155

INGRESAN A LAS FILAS DEL CRIMEN ORGANIZADO PENSANDO MEJOR UNOS AÑOS DE LUJO Y DE PODER QUE UNA VIDA DE ESCLAVITUD ESTO ES LO QUE ESTÁN AFIRMANDO HOY NUESTROS NIÑOS INGENUAMENTE Y CUANDO SE HABLA DE VIOLENCIA COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS RARA VES DE TOCA LA DIMENSIÓN MEDIÁTICA DEL PROBLEMA DE RAÍZ QUE AFECTA NUESTRO TEJIDO SOCIAL HEMOS CRECIDO EN UNA SOCIEDAD EN LA QUE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN ESTÁN OSTENTANDO UNA PARTE IMPORTANTE DE LA EDUCACIÓN DE NUESTRAS FAMILIAS Y UNA PARTE IMPORTANTE DE LA GENERACIÓN DE ESTÁNDARES Y CONSTRUCTOS QUE SE NORMALIZAN EN NUESTRA SOCIEDAD POCO SE TOCA LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN AL RESPECTO DE CONTENIDOS AL RESPECTO DE LO QUE DÍA A DÍA SE PROYECTA EN LAS PANTALLAS ANTE SEGURAS DE NUESTRO HOGAR Y POCO NOS CONCIENTIZAMOS FAMILIARES PADRES DE FAMILIA MAESTROS Y AUTORIDADES DE QUE HAY UNA TELEVISIÓN Y HOY TELÉFONOS INTELIGENTES, REDES SOCIALES PÁGINAS DE INTERNET GRUPOS DENTRO DE LA REDES SOCIALES QUE ESTÁN EDUCANDO A UNA GENERACIÓN DE JÓVENES MEXICANOS QUE SE ENCUENTRAN COMPLETAMENTE DESVINCULADOS DE LOS OTRORA VALORES FAMILIARES VIVIMOS TIEMPOS DIFÍCILES Y DE ESO NO HAY DUDA COMPAÑERAS DIPUTADAS COMPAÑEROS DIPUTADOS Y PÚBLICO PRESENTE, NADIE NOS ASEGURA QUE LO QUE NUEVO LEÓN SE VIVIÓ NO PUEDA OCURRIR EN NUESTRO ESTADO AFORTUNADAMENTE Y HAY QUE DECIRLO DURANGO SE RECUPERA DE LAS OLAS DE VIOLENCIA QUE LLEGARON A AZOTAR HACE APENAS ALGUNOS AÑOS A MUNICIPIOS Y REGIONES ENTERAS SIN QUEDAR COMPLETAMENTE

156

EXENTO TAMBIÉN HAY QUE RECONOCERLO SIN EMBARGO NO PODEMOS NI DEBEMOS QUEDARNOS DE BRAZOS CRUZADOS QUÉ ESTAMOS ESPERANDO PARA TOMAR ACCIONES PREVENTIVAS QUE EL DÍA DE MAÑANA SE DE A CONOCER EN UNA ESCUELA CERCANA DONDE CUALQUIERA DE NOSOTROS PUEDE LLEVAR A SUS HIJOS OCURRIÓ DE NUEVO UN TIROTEO QUE ESTAMOS ESPERANDO QUE LA VÍCTIMA SEA EL HIJO DE ALGÚN DIPUTADO Y ALGÚN EMPRESARIO DE ALGÚN FAMOSO PARA ENTONCES SI CON LA PRESIÓN MEDIÁTICA Y EL DOLOR EN CARNE VIVA TENGAMOS DECIDIRNOS A TOMAR ACCIONES QUE HOY SE PUDIERON HABER DISPUESTO AUNQUE PAREZCA UN LUGAR COMÚN ES CIERTO QUE MÁS VALE PREVENIR QUE LAMENTAR PRIMORDIALMENTE CUANDO SE TRATA DE UNA PÉRDIDA IRREPARABLE COMO LO ES CUALQUIER VIDA HUMANA ESPECIALMENTE CLARO ESTÁ CUANDO SE TRATE DE UNA PERDIDA DEVASTADORA COMO LO REPRESENTA EL HECHO DE QUE LOS SUEÑOS EL POTENCIAL Y EL FUTURO DE UN NIÑO QUEDEN TRUNCOS POR UNA CORRESPONSABILIDAD DE UNA SOCIEDAD QUE NO LO SUPO ENCAUZAR DESDE AQUÍ TAMBIÉN RECONOCER EL VALOR Y LA ORGANIZACIÓN QUE EN ESTE GOBIERNO DEL ESTADO EN DIFERENTES MUNICIPIOS DE TODAS LAS FUERZAS POLÍTICAS Y EN VARIAS PARTES DE LA REPÚBLICA SE HAN REPLICADO AL RESPECTO DE CONVOCAR UNA REFLEXIÓN FORZAR Y DOLOROSA A LA REVISIÓN DE ESTE TEMA ES BUENO QUE LAS AUTORIDADES SE JUNTEN PARA TOMAR DECISIONES EN MATERIA DE POLÍTICAS PÚBLICAS QUE PUEDAN SI GENERAR ACCIONES PREVENTIVAS E INMEDIATAS PERO MEJOR AÚN ATACAR AL FONDO DEL ICEBERG ATACAR A LA RAÍZ DEL PROBLEMA

157

QUE ES JUSTAMENTE LA PSICOLOGÍA Y LA EDUCACIÓN DE NUESTROS NIÑOS QUE NO SE ACOTA SOLAMENTE A LAS ESCUELAS QUE EMPIEZA EN EL HOGAR Y QUE TAMBIÉN SE DESARROLLA EN LO QUE NUESTROS NIÑOS TIENEN CONTACTO CON SU ENTORNO CON SUS AMIGOS CON SUS AMISTADES CON SUS MAESTROS Y CON LAS FIGURAS DE LAS QUE APRENDEN TODO LOS DÍAS EN LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN, POR ESO COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS DIPUTADOS ES PARA MI MUY IMPORTANTE QUE CON ESTA MOTIVACIÓN POR SU URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO OCHENTA Y CUATRO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL EN SUS NUMERALES SESENTA Y CUATRO SESENTA Y CINCO SETENTA Y DOS OCHENTA Y SEIS OCHO Y OCHENTA Y SIETE FRACCIÓN PRIMERA OCHENTA Y CINCO FRACCIONES SE HARÁ CIENTO SESENTA Y CINCO BIS Y SETENTA Y DOS DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO Y SEGÚN EL ACUERDO PARLAMENTARIO DE FECHA CUATRO DE OCTUBRE DEL PRESENTE AÑO APROBADO POR ESTE PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO ES QUE SOLICITO A USTEDES DE LA MANERA MÁS RESPETUOSA CONSIDEREN VOTAR EN ESTE PLENO EL SIGUIENTE PUNTO DE ACUERDO QUE BUSCA QUE LOS DIPUTADOS NO NOS DISTRAIGAMOS DE PARTICIPAR EN LA DISCUSIÓN PÚBLICA SOBRE EL TEMA DE LA SEGURIDAD ESCOLAR Y LA PREVISIÓN HECHOS VIOLENTOS PERO QUE NO LO HAGAMOS SOLAMENTE DESDE LO QUE CREEMOS QUE ES URGENTE SINO QUE BUSCAMOS ACERCARNOS CON LAS AUTORIDADES PERTINENTES CON LAS PERSONAS CONOCEDORAS Y TAMBIÉN INVITAR A LA SOCIEDAD CIVIL PARA QUE PODAMOS TOMAR MEDIDAS INTEGRALES QUE ATAQUEN EL PROBLEMA DE FONDO,

158

SOMETO PUES ENTONCES A SU CONSIDERACIÓN QUE SE VOTE EN ESTE MISMO PLENO EL SIGUIENTE PUNTO DE ACUERDO ÚNICO QUE CONSISTE EN QUE LA MESA DIRECTIVA DE ESTE CONGRESO CON BASE A SUS ATRIBUCIONES DESIGNE DE MANERA INMEDIATA UNA COMISIÓN ESPECIAL DE DIPUTADOS CON EL OBJETIVO DE QUE SE ENTREVISTE CON EL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE DURANGO EN EL CUAL SE PONGA EN MARCHA DE MANERA CONJUNTA CON LA CIUDADANÍA Y CON DEPENDENCIAS LOCALES COMO EL DIF QUE TIENE QUE VER TODO CON LA POLÍTICA INTEGRAL DE LA FAMILIA UN PROGRAMA DE ESCUELA SEGURA CON TRES OBJETIVOS PRINCIPALES EL PRIMERO QUE SE EVITE LA INTRODUCCIÓN DE ARMAS O DE SUSTANCIAS PSICOTRÓPICAS AL AMBIENTE ESCOLAR SUGIRIENDO COMO POSIBLE MEDIDA DE REVISIÓN LA CONOCIDA COMO OPERACIÓN MOCHILA CON EL AUXILIO DE LOS PROPIOS PADRES DE FAMILIA SEGUNDO PREVENIR EL DELITO EN EL AMBIENTE ESCOLAR PROMOVRIENDO ACTIVIDADES ARTÍSTICAS Y DEPORTIVAS ASÍ COMO VALORES CÍVICOS Y UNA CULTURA DE LA LEGALIDAD Y TERCERO CONCIENTIZAR A PADRES Y MADRES DE FAMILIA SOBRE LA IMPORTANCIA DE FORMAR A SUS HIJOS EN UN AMBIENTE LIBRE DE VIOLENCIA AMOR RESPETO Y COMPRENSIÓN QUE SON LOS ELEMENTOS FUNDAMENTALES PARA SER CIUDADANOS DE BIEN QUE GARANTICEN A LAS NUEVAS GENERACIONES DE DURANGUENSES UNA IDEA CONSENSUADA DE RECHAZO A LA VIOLENCIA DONDE SE APRENDA Y SE PRIVILEGIE EL DIÁLOGO Y SE APRENDAN A CONSTRUIR ACUERDOS PENSANDO EN ELLOS PERO TAMBIÉN PENSANDO EN LOS OTROS REFLEXIONABA COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS JAIME SABINES

159

EN UNO DE SUS MEMORABLES POEMAS CADA DÍA, CADA DÍA, HIJO MÍO QUE SE VA PARA SIEMPRE ME DEJA PREGUNTÁNDOSE SI ES HUÉRFANO EL QUE PIERDE UN PADRE SI ES VIUDO EL QUE HA PERDIDO A LA ESPOSA COMO SE LLAMA EL QUE PIERDE UN HIJO, NO NOS FORCEMOS ESTAS PREGUNTAS MEJOR TOMEMOS ACCIONES HOY PARA QUE EL CUIDADO DE NUESTRAS HIJAS E HIJOS DE NUESTRA INFANCIA Y AQUELLOS QUE REPRESENTAN LA ESPERANZA DE DURANGO PUEDAN TENER LAS HERRAMIENTAS QUE TAL VEZ A NOSOTROS NOS SIGUEN FALTANDO MUCHÍSIMAS GRACIAS.

PRESIDENTE: MUCHAS GRACIAS DIPUTADA Y EN VIRTUD DE QUE LA DIPUTADA MAR GRECIA SOLICITO QUE SU PUNTO DE ACUERDO SEA VOTADO Y PROCESADO EN ESTA SESIÓN SE ABRE EL REGISTRO DE ORADORES A FAVOR EN CONTRA O EN ABSTENCIÓN DE PUNTO DE ACUERDO.

PRESIDENTE: EN ESE MOMENTO SE CIERRA EL REGISTRO DE ORADORES Y HAGO DEL CONOCIMIENTO DE LA ASAMBLEA QUE SE REGISTRÓ EL DIPUTADO LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA CON SU ORIENTACIÓN A FAVOR PARA LO CUAL SE LE CONCEDEN EL USO DE LA PALABRA HASTA POR QUINCE MINUTOS AL DIPUTADO LUIS ENRIQUE BENÍTEZ.

DIPUTADO LUIS ENRIQUE BENÍTEZ: MUY BUENAS TARDES, DIPUTADAS Y DIPUTADOS, CON EL PERMISO DE LA PRESIDENCIA DEBO HACER USO DE ESTA TRIBUNA PARA ADHERIRME Y SUMARME EN FORMA TOTAL

160

CON EL PRONUNCIAMIENTO QUE A TRAVÉS DE ESTE PUNTO DE ACUERDO HA EXPRESADO LA DIPUTADA MAR GRECIA OLIVA GUERRERO EN EL SENTIDO DE QUE SE CONFORME UNA COMISIÓN DE ESTE CONGRESO QUE VAYA Y SE ENTREVISTÉ CON EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN Y CON LA DIRECTORA DEL DIF ESTATAL PARA EL EFECTO DE INSTRUMENTAR UN PROGRAMA QUE LE DÉ GARANTÍAS A LA SOCIEDAD DE QUE LOS HIJOS NIÑOS Y JÓVENES QUE ESTUDIAN EN TODAS LAS INSTITUCIONES Y CENTROS EDUCATIVOS DEL ESTADO DE DURANGO GOZAN DE SEGURIDAD PLENA Y HAY TRANQUILIDAD POR PARTE DE TODOS LOS PADRES Y MADRES DE FAMILIA CUANDO SABEN QUE SUS HIJOS ESTÁN ESTUDIANDO DE UNA FORMA SEGURA, LOS ACONTECIMIENTOS QUE HACE UNOS DÍAS SE VIVIERON EN LA CIUDAD DE MONTERREY NUEVO LEÓN NO SOLO ESTREMECIERON A LOS NEOLEONESES ESTREMECIERON A TODO EL PAÍS QUÉ QUEDO ABSORTO CUANDO VIO LAS IMÁGENES DADAS A CONOCER INDEBIDAMENTE A TRAVÉS DE ALGÚN VÍDEO Y DE CIERTAS FOTOGRAFÍAS QUE DE ENTRADA AL CIRCULAR POR LAS REDES SOCIALES GENERARON MÁS VIOLENCIA, MORBO Y FALTA DE RESPETO A LOS DERECHOS HUMANOS NO SOLO DE LAS VÍCTIMAS SINO DE LAS PROPIAS FAMILIAS ES PUES CONDUCTENTE CONVENIENTE QUE ESTE CONGRESO EL DÍA DE HOY SE PRODUCE EN FORMA INMEDIATA PARA QUE HAYA UN EXHORTO A TODAS LAS AUTORIDADES DE LOS DIFERENTES ÓRDENES DE GOBIERNO PARA PONER MANOS EN ESTE DELICADO ASUNTO ME PARECE TAMBIÉN QUE LO QUE SUCEDIÓ EN MONTERREY QUE NO SE HABÍA VISTO EN NUESTRO PAÍS Y QUE LO HABÍAMOS OBSERVADO A TRAVÉS DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN

161

QUE SUCEDÍA CON CIERTA FRECUENCIA Y HASTA REGULARIDAD EN LA SOCIEDAD DE LA UNIÓN AMERICANA, HOY COMIENZA A HACER UNA LLAMADA DE ATENCIÓN PARA QUE EN TODAS LAS ESCUELAS DE MÉXICO SE TOMEN MEDIDAS URGENTES QUE PROTEJAN A NUESTROS NIÑOS Y JÓVENES VENGO Y ME SUMO A ESTO Y FELICITO A MARGRECIA OLIVA GUERRERO POR ESTE PUNTO DE ACUERDO PORQUE ME TOCO HACER UNOS DÍAS POR MOTIVO DE IR A LA CIUDAD DE MONTERREY A TRAMITAR MI DE RENOVACIÓN DE VISA PARA PODER INGRESAR A LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA Y AL HACER ESTE TRÁMITE Y TENER QUE ESTAR DURANTE CIERTO DÍA EN ESA CIUDAD ME TOCO PLATICAR CON FAMILIAS CON PERSONAS QUE ESTABAN TODAVÍA VERDADERAMENTE SACUDIDAS POR LO QUE HABÍA SUCEDIDO ME TOCO LEER LOS MEDIOS IMPRESOS DE COMUNICACIÓN DE AQUELLA CIUDAD PERO MÁS AÚN ME TOCO DE CERCA COMPARTIR ESTA PREOCUPACIÓN CON UN DURANGUENSE QUE HOY RADICA EN LA CIUDAD DE MONTERREY Y QUE VIVIÓ EN CARNE PROPIA LO QUE SUCEDIÓ EN ESA INSTITUCIÓN EDUCATIVA EN DONDE SE PERPETRO ESTE LAMENTABLE SUCESO QUE ARROJÓ VÍCTIMAS UNA MAESTRA, NIÑAS Y NIÑOS Y LA LAMENTABLE PÉRDIDA DEL AUTOR MATERIAL DE ESTE ACONTECIMIENTO PORQUE LA HIJA LA HIJA DE ÉSTE DURANGUENSE QUE HOY VIVE EN LA CIUDAD DE MONTERREY JUSTAMENTE ESTUDIA EN ESE CENTRO EDUCATIVO ME PLATICO A DETALLE COMO FUERON LLAMADOS DE URGENCIA LOS PADRES DE FAMILIA DE TODA LA INSTITUCIÓN Y LA INCERTIDUMBRE QUE CORRÍA POR LA SANGRE DE NUESTRO PAISANO AL MOMENTO DE IR A LA ESCUELA JUNTO CON SU ESPOSA PARA VER DE QUIÉN SE TRATABA,

162

SIN SABER SI ENTRE LOS NIÑOS QUE FUERON ATACADOS PODÍA ESTAR SU HIJA ME PLATICO Y FUI TESTIGO PORQUE LO ACOMPAÑÉ UN RATO DE LA REUNIÓN QUE ESTE SÁBADO PASADO CON CARÁCTER DE URGENTE HICIERON EN EL PROPIO COLEGIO A INVITAR A TODOS LOS PADRES DE FAMILIA A TOMAR MEDIDAS Y ACTUAR PREOCUPADA LA DIRECTORA Y LAS AUTORIDADES DE LA INSTITUCIÓN Y ENTONCES ME TOCO COINCIDENTEMENTE VIVIENDO CERCA Y PLATICADO POR UN PADRE DE FAMILIA DURANGUENSE DE UNA NIÑA QUE ESTUDIA EN ESE COLEGIO Y ME PARECE QUE SI HAY QUE ACTUAR PORQUE A CUALQUIERA NOS PUEDE SUCEDER EN CUALQUIER PARTE DE LA REPÚBLICA OJALÁ NUNCA SUCEDA PERO NOS PUEDE TOCAR VER O VIVIR UN DRAMA COMO EL QUE ESTE AMIGO VIVIÓ Y ME COMPARTIÓ HACE DÍAS TERMINO HACIENDO SOLO UNA OBSERVACIÓN MUY RESPETUOSA A ESTE PUNTO DE ACUERDO A MÍ ME GUSTARÍA QUE EN EL PRIMER PUNTO DE LOS TRES ENUMERADOS PUDIERA AGREGAR SE LE AL FINAL SI ESTÁN DE ACUERDO LA PROMOVENTE Y LAS Y LOS LEGISLADORES EL QUE SE LE AGREGARA PARA EVITAR ACCIONES DE TIPO ILEGAL DADAS LAS SENTENCIAS QUE SE HAN PRONUNCIADO EN ORGANISMOS INTERNACIONALES Y QUE INCLUSIVE EL MÁXIMO TRIBUNAL EN MÉXICO HA EMITIDO DISPOSICIONES AL RESPECTO QUE PUDIERA SEÑALARSE QUE ESTE OPERATIVO O LAS MEDIDAS QUE SEA NECESARIO TOMAR SEAN REALIZADAS CON CONOCIMIENTO Y PLENO RESPETO A LOS DERECHOS HUMANOS POR LOS ÓRGANOS GARANTES DE LOS MISMOS ES DECIR QUE INVOLUCREMOS INCLUSIVE SI ES CONVENIENTE EN ESTA REUNIÓN NO SOLO LA SECRETARÍA EDUCACIÓN Y AL DIF ESTATAL SINO A LA MISMA COMISIÓN DE

163

DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE DURANGO QUE HA MANIFESTADO QUE TODA REVISIÓN A CUALQUIER PERSONA INCLUIDOS LOS INFANTES PUDIERA ATENTAR SI NO HAY SU CONSENTIMIENTO EL DERECHO HUMANO DE TODA PERSONA DE NO SER MOLESTADO A EN SU PERSONA POSESIONES, BIENES O DERECHOS ME PARECE DE LA MÁS IMPORTANTE PRIORIDAD QUE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS SE PRONUNCIE Y COMPRENDIENDO EL RIESGO EN EL QUE ESTÁN LOS NIÑOS Y JÓVENES DE DURANGO Y DE MÉXICO ACTUÉ TAMBIÉN EN CONSONANCIA CON ESTE DESEO PERO ES LOABLE SEÑALAR QUE SI TENEMOS QUE BUSCAR EL CONSENSO PRIMERO DE LOS PADRES DE FAMILIA A TRAVÉS DE LAS ASOCIACIONES FORMALES DE LAS MISMAS SOCIEDADES DE PADRES DE FAMILIA EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE LA SUPERVISIONES Y AUTORIDADES ESCOLARES Y SEGUNDO DE LOS ORGANISMOS RESPONSABLES DE LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS. ME PRONUNCIO A FAVOR DEL PROGRAMA, ME PRONUNCIO A FAVOR DE QUE SE INSTRUMENTE EL PROGRAMA ESCUELA SEGURA CON LA REVISIÓN DE MOCHILAS PARA EVITAR LA INTRODUCCIÓN DE ARMAS Y DROGAS A LAS ESCUELAS SIEMPRE Y CUANDO SE INVOLUCREN Y ESTÉN DE ACUERDO LOS PADRES DE FAMILIA LAS AUTORIDADES EDUCATIVAS Y LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS ME PARECE MUY OPORTUNO ESTE PUNTO DE ACUERDO CREO QUE DEBEMOS DE APROBARLO Y HAGO VOTOS PORQUE PRONTO PODAMOS TOMAR ACCIÓN Y NO SOLO PORQUE SUCEDIÓ VENAMOS A TRAER TEMAS QUE DESPUÉS DE CUANDO YA SUCEDIERON LOS HECHOS ANDEMOS QUERIENDO REMEDIAR ES MUY

164

OPORTUNO HACERLO RÁPIDO PARA NO ESPERAR PORQUE SIEMPRE PASA ASÍ Y EN LOS CONGRESOS SUCEDE MUY NORMALMENTE HASTA QUE SUCEDE UNA CIRCUNSTANCIA DE LA NATURALEZA O ALGÚN VIENTO FUERTE O ALGUNA SITUACIÓN CLIMATOLÓGICA NOS ACORDAMOS DE PROTECCIÓN CIVIL Y QUEREMOS APOYAR Y QUEREMOS INVOLUCRARNOS LLAMAMOS A LAS AUTORIDADES RESPONSABLES AHORA FUE EL TEMA EDUCATIVO MAÑANA PUEDE SER EN OTROS TANTOS TEMAS QUE ESTE CONGRESO DEBE AGILIZAR PRONUNCIARSE PARA LEGISLAR PORQUE TAL PARECIERA QUE EN MÉXICO EN LA CULTURA LEGISLATIVA Y POLÍTICA ESPERAMOS A QUE SUCEDAN LOS HECHOS PARA LUEGO ACTUAR CUANDO DEBIÉRAMOS DE PREVER Y ANTICIPAMOS Y DE EVITAR QUE SUCEDAN LOS HECHOS PARA ESO SON LOS CONGRESOS Y LOS GOBIERNOS PARA PREVENIR NO PARA ACTUAR CUANDO YA SUCEDIERON LAS COSAS SIN EMBARGO NOS REBASA LA REALIDAD EL TIEMPO Y NOS SORPRENDE CADA VEZ MÁS HASTA DONDE HEMOS LLEGADO YA HASTA DONDE LA INFLUENCIA DE LAS REDES SOCIALES Y DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN HAN PERMEADO LA MENTE DE NUESTROS NIÑOS Y DE NUESTROS JÓVENES POR ESO CREO YO QUE TENEMOS QUE ACTUAR EN ESTE Y EN MUCHOS OTROS TEMAS COMO LO HE VENIDO DICHIENDO DESDE EL INICIO ESTA LEGISLATURA EN FAVOR DE SUS VOTOS QUE SON LOS MÁS VULNERABLES LOS NIÑOS, LAS NIÑAS, LOS JÓVENES LAS MUJERES LOS ADULTOS MAYORES, LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD PARA EVITAR TRAGEDIAS O ACONTECIMIENTOS QUE POR NO HABER ACTUADO Y LEGISLADO A TIEMPO DESPUÉS TENGAMOS QUE LAMENTAR ESTOY POR EL PUNTO DE ACUERDO

165

DIPUTADA OJALÁ PUDIÉRAMOS SOLO SALVAR PARA BIEN ACTUAR EL TEMA RELACIONADO CON LA PARTICIPACIÓN DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS CUANDO MENOS TE SIGUE SIN SEÑALAR QUE SEA EL OPERATIVO LAS MEDIDAS QUE SE ADOPTEN CON PLENO RESPETO YO AGREGARÍA CON PLENO RESPETO A LOS DERECHOS HUMANOS SI ES ASÍ YO ESTOY DE ACUERDO ME PRONUNCIO A FAVOR Y CLARO QUE LAMENTO LO QUE SUCEDIÓ EN MONTERREY Y ESPERO NUNCA VERLO Y JAMÁS VIVIRLO EN EL ESTADO DE DURANGO ES CUANTO.

PRESIDENTE: MUCHAS GRACIAS DIPUTADO HABÍA SOLICITADO LA DIPUTADA ROSA MARÍA LA PALABRA CON QUÉ OBJETO DIPUTADA.

PRESIDENTE: SERÍA PARA HECHOS DIPUTADA SI NO TIENE INCONVENIENTE HASTA POR CINCO MINUTOS.

DIPUTADA ROSA MARÍA TRIANA: COMPAÑEROS YO EL DÍA DE HOY HE ESCUCHADO ESTE TEMA EN FORMAS LA REITERATIVA CREO QUE EN LA INICIATIVA QUE HOY PRECISAMENTE EL DÍA DE HOY ACABA DE PRESENTAR AHÍ ES DONDE YO PROPONGO VERDAD PRECISAMENTE QUE TENGA ACTUACIÓN TODOS LOS CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN SOCIAL QUE SON MAS BIEN ES EL ÓRGANO QUE SE DEBE ABOCAR PRECISAMENTE A ESTE TEMA DENTRO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN YO CREO QUE TODOS ESTAMOS DE ACUERDO PUESTO QUE TODOS HEMOS HECHO ÉNFASIS EN EL HECHO QUE SUCEDIÓ EN MONTERREY PERO DENTRO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN AHÍ

166

HAY ALGO QUE SE LLAMA CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN SOCIAL EN CADA ESCUELA HAY UN CONSEJO DE PARTICIPACIÓN SOCIAL Y ES INDEPENDIENTE DE LO QUE ES DE LO QUE FORMAN PARTE DE LAS SOCIEDADES DE PADRES DE FAMILIA AHÍ ES DONDE NOSOTROS TENEMOS QUE ESTAR EN CONSTANTE VIGILANCIA PARA QUE ESTOS CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN SOCIAL FUNCIONEN, POR ESO YO MI INICIATIVA AHÍ FUE DONDE PRECISAMENTE ME ABOQUE Y YO CREO QUE LA PREOCUPACIÓN DE TODOS NOSOTROS ES LA VIGILANCIA ESTRICTA DE NUESTROS HIJOS PERO ESTO EMPIEZA EN LA EN LA FAMILIA Y YO CREO QUE AQUÍ YO ESTOY COMPLETAMENTE DE ACUERDO CON MI COMPAÑERO EL DIPUTADO ENRIQUE BENÍTEZ EN QUE NOSOTROS DEBEMOS DE CITAR A LA BREVEDAD POSIBLE AL SECRETARIO DE EDUCACIÓN Y QUE SE VENGA ACOMPAÑADO DE LA DIRECTORA DE PARTICIPACIÓN SOCIAL AHÍ ES DONDE NOSOTROS ESTAREMOS EN CONSTANTE VIGILANCIA PARA QUE ESTO SUCEDA YO LE PEDIRÍA A ESTA COMISIÓN QUE ASÍ SUCEDIERA Y YO CREO QUE ES EL DE LA FORMA QUE NOSOTROS VAMOS A ESTAR EN CONSTANTE VIGILANCIA PARA QUE UN HECHO ASÍ NO SUCEDA EN LA CIUDAD DE DURANGO POR SUPUESTO QUE YO ESTOY DE ACUERDO CON MI COMPAÑERA MAR GRECIA Y YO ESPERO QUE LAS INICIATIVAS Y LOS PUNTOS DE ACUERDO LOS PRONUNCIAMIENTOS QUE HOY HEMOS HECHO Y QUE SE VAN A SEGUIR HACIENDO PUES ESTO NOSOTROS ESTEMOS EN CONSTANTE VIGILANCIA ES TODO GRACIAS.

167

PRESIDENTE: MUCHAS GRACIAS DIPUTADA ME HA SOLICITADO EL USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA MAR GRECIA OLIVA PARA HECHOS PARA LO CUAL SE LE CONCEDE LA PALABRA HASTA POR CINCO MINUTOS.

DIPUTADA MAR GRECIA OLIVA GUERRERO: CON EL PERMISO NUEVAMENTE DE ESTA MESA DIRECTIVA PRIMERO AGRADECER LA CUESTIÓN, EL APOYO QUE HOY ME EXTIENDEN LOS COMPAÑEROS DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PRI QUE SEGURO POR LO QUE VERSA EN EL ORDEN DEL DÍA TAMBIÉN SE SUMARÁN LAS DISTINTAS FUERZAS POLÍTICAS QUE RESTAN Y ES QUE EL TEMA NOS CONVOCA A TODOS RÁPIDAMENTE PARA HACER UNA ACOTACIÓN MUY PRECISA EL PUNTO DE ACUERDO QUE PONGO A DISPOSICIÓN Y QUE A CONTINUACIÓN TENDRÁ LA MESA DIRECTIVA BIEN LEERLES A TODOS USTEDES ES UN PUNTO ACUERDO ÚNICO QUE ESTABLECE LA CREACIÓN DE UNA COMISIÓN ESPECIAL POR PARTE DE ESTE CONGRESO DEL ESTADO PARA ENTREVISTAR A LAS AUTORIDADES ANTERIORMENTE CITADAS, PERO ESTE PUNTO DE ACUERDO VA MAS ALLÁ Y ME PERMITÍ INCLUIR TRES OBJETIVOS QUE SI BIEN ES CIERTO NO SE BOTAN COMO PUNTOS DE ACUERDO SON TRES OBJETIVOS QUE LE DAN VIDA A LA COMISIÓN ESPECIAL PERO QUE UNA VEZ CONSTITUIDA ESTA COMISIÓN COMO LO ES LA NATURALEZA JURÍDICA DE LA MISMA TENDRÁ EL VALOR Y LA CAPACIDAD DE DISCUTIR Y PUNTUALIZAR TODAS Y CADA UNA DE LAS RECOMENDACIONES QUE LOABLEMENTE NOS HACEN LOS DEMÁS COMPAÑEROS DIPUTADOS, POR SUPUESTO INCLUIR EL TEMA DEL RESPETO A LOS DERECHOS HUMANOS QUE TIENE QUE SER FUNDAMENTAL PARA UNA CUESTIÓN

168

DE LA NATURALEZA QUE PROPONEMOS Y VAMOS ACLARAR EL PUNTO ES ÚNICO PARA LA INTEGRACIÓN Y QUE LOS TRES OBJETIVOS QUE ANTES DESCRIBÍ ÚNICAMENTE PLANTEAN EL ESPÍRITU EN LA FORMACIÓN DE LA COMISIÓN MAS NO LAS FACULTADES EXCLUSIVAS QUE ESTA PUEDE TENER Y EN EL SEGUNDO PUNTO AGRADECIENDO ALA MAESTRA ROSY TRIANA MUCHAS GRACIAS POR APOYAR ESTE PUNTO SIN DUDA ALGUNA SI SEGUIMOS SU INICIATIVA LAS INICIATIVAS AQUÍ PRESENTADAS EN EL TEMA PERO SABEMOS QUE LAS INICIATIVAS TIENEN UN PROCESO PARLAMENTARIO QUE TENEMOS QUE REVISAR Y QUÉ VAN A LLEVAR UN TIEMPO POR ESO LA COMISIÓN ESPECIAL ES URGENTE Y NECESARIA RESOLUCIÓN PORQUE EL TEMA SE TIENE QUE ATENDER DE INMEDIATO Y A VECES EL PROCEDIMIENTO LA LEYES NOS LIMITA PARA QUE ESTA ATENCIÓN SE DE EN EL ESTRICTO SENTIDO QUE DURANGO NECESITA. POR ESO CLARO QUE TENEMOS CONSIDERADO SOLICITARLE SI ME PERMITEN PARTICIPAR EN ESTA COMISIÓN Y AQUELLOS QUE LA INTEGREN LES PEDIRÍA DESDE AQUÍ PLANTEÁRAMOS QUE VAMOS A HABLAR CON EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN Y ABORDAREMOS EL TEMA DE LOS CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN SOCIAL QUE SIN LUGAR A DUDAS VENDRÁN A CONSTITUIR ESTE SELLO CIUDADANO QUE NECESITA CUALQUIER CUESTIÓN QUE SE VALLA IMPLEMENTAR EN LAS ESCUELAS A PROPÓSITO DE LAS ESCUELAS SEGURAS Y FINALMENTE DECIRLES QUE AFORTUNADAMENTE TENEMOS UN GOBERNADOR QUE YA CITO A LOS CONSEJOS PARA TOMAR ACCIONES INMEDIATAS EL PODER EJECUTIVO ESTÁ HACIENDO SU LABOR PERO LOS DIPUTADOS TENEMOS QUE SUMARNOS Y HACER NUESTRAS VALORACIONES

169

PERTINENTES PORQUE AQUÍ ES DONDE HABREMOS DE DEFINIR LAS LEYES QUE DURANGO NECESITA EN MATERIA DE LA SEGURIDAD A NUESTROS NIÑOS EN SUS ESCUELAS SIN MÁS POR EL MOMENTO SERÍA CUANTO GRACIAS.

PRESIDENTE: MUCHAS GRACIAS DIPUTADA MAR GRECIA OLIVA PREGUNTARLE DIPUTADA MAR GRECIA OLIVA SI ACEPTA LA SUGERENCIA DE INCLUSIÓN QUE PLANTEO EN TRIBUNA EL DIPUTADO LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA.

PRESIDENTE: MUY BIEN DE NO HABER ENTONCES MÁS INTERVENCIONES SE LE SOLICITA A LA DIPUTADA SECRETARIA MARISOL PEÑA RODRÍGUEZ PARA QUE LE DÉ LECTURA AL PUNTO DE ACUERDO.

DIPUTADA MARISOL PEÑA RODRÍGUEZ: PUNTO DE ACUERDO ÚNICO ESTA SEXAGESIMAL SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE DURANGO SOLICITA RESPETUOSAMENTE AL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE ESTE CONGRESO PARA CON BASE EN SUS ATRIBUCIONES DESIGNE UNA COMISIÓN ESPECIAL CON EL OBJETO DE QUE SE ENTREVISTÉ CON EL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS EN EL CUAL SE PONGA EN MARCHA DE MANERA CONJUNTA CON LA CIUDADANÍA Y DEPENDENCIAS LOCALES COMO ÉL DIF ESTATAL DE DURANGO UN PROGRAMA INTEGRAL DE ESCUELA SEGURA CON TRES OBJETIVOS PRINCIPALES.

170

PRIMERO QUE EVITEN LA INTRODUCCIÓN DE ARMAS O SUSTANCIAS PSICOTRÓPICAS AL AMBIENTE ESCOLAR SUGIRIENDO COMO POSIBLE MEDIDA LA REVISIÓN DE MOCHILAS CON EL AUXILIO DE LOS PROPIOS PADRES DE FAMILIA.

SEGUNDO PREVENIR EL DELITO EN EL AMBIENTE ESCOLAR PROMOVRIENDO ACTIVIDADES ARTÍSTICAS Y DEPORTIVAS ASÍ COMO VALORES CÍVICOS Y UNA CULTURA DE LEGALIDAD. TERCERO CONCIENTIZAR A PADRES Y MADRES DE FAMILIA SOBRE LA IMPORTANCIA DE FORMAR A SUS HIJOS EN UN AMBIENTE LIBRE DE VIOLENCIA DURANGO, DURANGO A 24 DE ENERO DEL 2017 DIPUTADA MAR GRECIA OLIVA GUERRERO ES CUANTO SEÑOR PRESENTE.

PRESIDENTE: MUCHAS GRACIAS DIPUTADA SE SOMETE ENTONCES A VOTACIÓN EL PUNTO DE ACUERDO EN FORMA ECONÓMICA PARA LO CUAL LOS DIPUTADOS TIENEN HASTA UN MINUTO PARA EMITIR SU VOTO.

PRESIDENTE: EN ESTE MOMENTO SE CIERRA EL SISTEMA ELECTRÓNICO DE VOTACIÓN Y SE LE SOLICITA A LA DIPUTADA SECRETARIA SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO PARA DAR A CONOCER EL SENTIDO LOS VOTOS.

Diputado	Sentido
AUGUSTO F. ÁVALOS LONGORIA	A favor
ADRIANA DE JESÚS VILLA HUIZAR	A favor
JORGE A. SALUM DEL PALACIO	A favor
SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO	A favor
MAXIMILIANO SILERIO DÍAZ	A favor
LUIS ENRÍQUE BENÍTEZ OJEDA	A favor
ALMA MARINA VITELA RODRÍGUEZ	A favor

171

GERARDO VILLARREAL SOLÍS	
ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ	A favor
FRANCISCO JAVIER IBARRA JÁQUEZ	A favor
JAQUELINE DEL RÍO LÓPEZ	
RICARDO FIDEL PACHECO RODRÍGUEZ	
MARISOL PEÑA RODRÍGUEZ	A favor
RODOLFO DORADOR PÉREZ GAVILÁN	
JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ	A favor
ROSA ISELA DE LA ROCHA NEVÁREZ	A favor
JESÚS EVER MEJORADO REYES	A favor
ADÁN SORÍA RAMÍREZ	
ELIA ESTRADA MACIAS	
GINA G. CAMPUZANO GONZÁLEZ	A favor
JOSÉ GABRIEL RODRÍGUEZ VILLA	
SERGIO URIBE RODRÍGUEZ	
RIGOBERTO QUIÑÓNEZ SAMANIEGO	A favor
ELIZABETH NÁPOLES GONZÁLEZ	A favor
MAR GRECIA OLIVA GUERRERO	A favor

DIPUTADA SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO: SON DIECISIETE VOTOS A FAVOR CERO EN CONTRA CERO ABSTENCIONES PRESIDENTE, ES CUANTO.

PRESIDENTE: MUCHAS GRACIAS DIPUTADA SE APRUEBA Y ME PERMITO DESIGNAR EN LA COMISIÓN CORRESPONDIENTE A ESTE PUNTO DE ACUERDO A LOS SIGUIENTES DIPUTADOS Y DIPUTADAS DIPUTADA MAR GRECIA OLIVA, DIPUTADO FRANCISCO JAVIER IBARRA JAQUEZ, DIPUTADA GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZÁLEZ, DIPUTADA ADRIANA DE JESÚS VILLA HUIZAR, DIPUTADA ROSA ISELA DE LA ROCHA NEVAREZ Y AL DIPUTADO EVER MEJORADO UNA VEZ APROBADO EL PUNTO DE ACUERDO SE INSTRUYE ALA OFICIALÍA MAYOR PARA QUE LE DE SEGUIMIENTO.

172

PRESIDENTE: ENTRAMOS AHORA AL TEMA DE ASUNTOS GENERALES PARA LO CUAL HAGO DEL CONOCIMIENTO DE ESTE PLENO QUE ANTE ESTA PRESIDENCIA SE REGISTRARON LOS SIGUIENTES ASUNTOS: CON EL TEMA DENOMINADO ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PRESENTADO POR LA DIPUTADA GINA CAMPUZANO GONZÁLEZ CON EL TEMA DENOMINADO ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PRESENTADO POR LA DIPUTADA ISELA DE LA ROCHA NEVAREZ CON EL TEMA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PRESENTADO POR LA DIPUTADA SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO Y CON EL TEMA DENOMINADO OPERACIÓN MOCHILA PRESENTADO POR EL DIPUTADO RIGOBERTO QUIÑONES SAMANIEGO TIENE ENTONCES EL USO LA PALABRA LA DIPUTADA GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZÁLEZ HASTA POR QUINCE MINUTOS.

DIPUTADA GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZÁLEZ: CON EL PERMISO DE LA PRESIDENCIA COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS DIPUTADOS LOS LAMENTABLES HECHOS OCURRIDOS LA MAÑANA DEL PASADO MIÉRCOLES 18 DE ENERO EN EL COLEGIO AMERICANO DEL NOROESTE DE LA CIUDAD DE MONTERREY NUEVO LEÓN NOS DEBEN PONER A REFLEXIONAR A TODOS SOBRE LO QUE SOBRE LO QUE COMO SOCIEDAD Y GOBIERNO HEMOS DEJADO DE HACER BIEN CON NUESTROS HIJOS PARA QUE ESTE TIPO DE ACTOS SE REGISTREN. LOS REPORTES OFICIALES MENCIONAN QUE EL AGRESOR UNO DE LOS ALUMNOS DE LA PROPIA INSTITUCIÓN PORTABA UNA PISTOLA CALIBRE 22 QUE LLEVO DESDE SU PROPIO HOGAR CON LA CUAL DISPARARÍA HACIA SU MAESTRA TRES COMPAÑEROS Y FINALMENTE CONTRA SÍ

173

MISMO PARA ASÍ ACABAR CON SU VIDA. COMO TODOS CONOCEMOS ES UNA OBLIGACIÓN PARA EL ESTADO Y PARA LOS DIRECTIVOS DE LAS ESCUELAS EL GENERAL EL GENERAR AMBIENTES SANOS AL INTERIOR DE LOS PLANTELES DE TAL MANERA QUE LOS PADRES DE FAMILIA TENGAN LA CONFIANZA NO SOLO DE QUE SUS HIJOS A SUS HIJOS SE LES BRINDARÁ UNA EDUCACIÓN DE CALIDAD Y BASADA EN VALORES SINO DE QUE NADA MALO LES OCURRIRÁ CUANDO LOS DEJEN. POR ELLO RECONOCEMOS EL GRAN INTERÉS DEL GOBERNADOR DOCTOR JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES QUIÉN HA PUESTO UN ESPECIAL INTERÉS EN ESTE TEMA, YA QUE DE INMEDIATO SE TOMARON MEDIDAS CON EL FIN DE ESTABLECER ACCIONES QUE FORTALECERÁN LA SEGURIDAD ESCOLAR. HEMOS SIDO TESTIGOS DE LAS DISTINTAS REUNIONES QUE HA SOSTENIDO EL EJECUTIVO ESTATAL CON EL SECTOR EDUCATIVO TANTO PÚBLICO COMO PRIVADO, ASÍ COMO CON LOS PADRES DE FAMILIA Y COMUNIDAD EDUCATIVA EN LAS QUE SE HAN RESALTADO TEMAS IMPORTANTES COMO LA PREVENCIÓN, EL RESPETO A LOS DERECHOS HUMANOS, LA IMPLEMENTACIÓN DE LA OPERACIÓN MOCHILA Y EL FORTALECIMIENTO DE LOS VALORES TODO ESTO PARA GARANTIZAR LA INTEGRIDAD FÍSICA, MENTAL Y EMOCIONAL DE NUESTROS NIÑOS Y JÓVENES LA MEJOR OPCIÓN ES LA PREVENCIÓN. EN DÍAS PASADOS EL PROPIO GOBERNADOR ACERTADAMENTE ANUNCIÓ QUE SE ESTARÁN IMPLEMENTANDO FOROS Y CAPACITACIONES PARA LA SANA CONVIVENCIA DONDE SE INCLUYAN ALUMNOS, DOCENTES Y PADRES DE FAMILIA ASÍ PUES LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL ESTADO APOSTARA A LA PREVENCIÓN DE ACCIONES QUE PUEDAN DE ACCIONES QUE PUEDAN

174

INHIBIR Y LASTIMAR A LOS NIÑOS Y A LOS JÓVENES, COMO MADRE NO QUIERO IMAGINARME EL DOLOR Y LA FRUSTRACIÓN QUE VIVIERON LAS FAMILIAS DE LAS VÍCTIMAS A RECIBIR LA NOTICIA DE QUE SUS HIJOS FUERON ATACADOS CON UN ARMA DE FUEGO AL INTERIOR DEL COLEGIO DONDE ELLOS ASISTEN TODOS LOS DÍAS ESTE TIPO DE ACCIONES NO SE PUEDEN VOLVER A REPETIR NI EN DURANGO NI EN MÉXICO NI EN NINGUNA PARTE DEL MUNDO LA ESCUELA ES LA SEGUNDA CASA DE NUESTROS HIJOS PASAN CASI MÁS TIEMPO EN ELLA QUE CON NOSOTROS POR ESO ES ABERRANTE QUE ALGUNO DE LOS COMPAÑEROS INTRODUZCA ALGUNA RAMA O DROGAS SIN QUE LOS DIRECTIVOS Y MAESTROS SE PUEDAN DAR CUENTA ES YA POR TODOS CONOCIDO LO QUE SE REGISTRO EN AQUELLA CIUDAD PERO PUDO HABER OCURRIDO EN CUALQUIER OTRO LUGAR INCLUSO AQUÍ EN DURANGO, EL AÑO PASADO SE DETECTÓ QUE DOS JÓVENES DE SECUNDARIA DE LA LOCALIDAD PORTABAN ARMAS BLANCAS UNO SE ENTREGO AL DIRECTOR DE LA ESCUELA Y EL OTRO A SUS PADRES EN LA DIRECCIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD PÚBLICA AFORTUNADAMENTE NO OCURRIÓ NADA PERO PARA QUE ESPERAR QUE SUCEDA SI PODEMOS ACTUAR DESDE AHORA REFORZANDO LAS MEDIDAS PREVENTIVAS SI NO SE ACTÚA DE MANERA INMEDIATA SE CORRE EL RIESGO DE QUE ESTE TIPO DE HECHOS SE REPITAN YA SE PERDIERON VIDAS, YA SE HA DERRAMADO LÁGRIMAS YA SE ENLUTARON FAMILIAS QUÉ MÁS HACE FALTA PARA TOMAR ACCIÓN Y EVITAR QUE ESTE TIPO DE TRAGEDIAS SE SIGAN PRESENTANDO, POR ELLO A NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL ASÍ COMO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

175

AVALAMOS LAS ACCIONES DEL MANDATARIO ESTATAL EN BUSCA DE REFORZAR LA SEGURIDAD DE LOS ESCOLARES EN NUESTRA ENTIDAD EN LO PERSONAL HAGO TAMBIÉN UN LLAMADO A LAS FAMILIAS DE DURANGO ESPECIALMENTE A MADRES Y PADRES PARA QUE SE ACERQUEN A SUS HIJOS Y DIALOGUEN CON ELLOS PUDIENDO ASÍ SABER CUÁLES SON SUS NECESIDADES Y APOYARLOS POR SU ATENCIÓN MUCHAS GRACIAS COMPAÑEROS ES CUANTO SEÑOR PRESIDENTE.

PRESIDENTE: MUCHAS GRACIAS DIPUTADA, EN EL SIGUIENTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA ESTÁ REGISTRADO EL PUNTO DE ACUERDO DENOMINADO ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PROMOVIDO POR LA DIPUTADA ROSA ISELA DE LA ROCHA ME INFORMAN QUE DECIDE APLAZAR LA PRESENTACIÓN DE SU PRONUNCIAMIENTO POR LO CUAL EL SIGUIENTE ESPACIO CORRESPONDE AL PRONUNCIAMIENTO ESCRITO POR LA DIPUTADA SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO PARA LO CUAL SE LE CONCEDEN EL USO DE LA PALABRA HASTA POR QUINCE MINUTOS.

DIPUTADA SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO: CON EL PERMISO DE LA PRESIDENCIA COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS DIPUTADOS EL TRATADO DE LIBRE COMERCIO DE AMÉRICA LATINA, DE AMÉRICA DEL NORTE ENTRÓ EN VIGOR EN EL AÑO DE 1994 ESTÁ CONFORMADA POR CANADÁ ESTADOS UNIDOS Y MÉXICO PRÁCTICAMENTE TENEMOS VEINTIDÓS AÑOS CON ESTE TRATADO DONDE LOS PAÍSES SOCIOS HAN CONFORMADO UNA DE LAS ZONAS DE LIBRE COMERCIO MÁS GRANDE

176

DEL MUNDO PODEMOS CRITICAR LOS RESULTADOS DEL TRATADO DE LIBRE COMERCIO PERO TAMBIÉN PODEMOS HACER UN ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS QUE HA TRAÍDO PARA NUESTRO PAÍS DICHO TRATADO SI PERDIMOS O NO EMPLEOS, SI HAY O NO MEJORES CONDICIONES LABORALES PARA LOS TRABAJADORES SI HA MEJORADO O NO EL NIVEL DE VIDA DE LOS TRABAJADORES, SI SE HA PERDIDO O NO LA SOBERANÍA NACIONAL Y LA INDEPENDENCIA ENTRE MUCHAS OTRAS MAS SITUACIONES LA REALIDAD ES QUE HEMOS VIVIDO ESTOS VEINTIDÓS AÑOS CON ESTE TRATADO COMERCIAL ADEMÁS DE OTROS 11 TRATADOS COMERCIALES ES DECIR MÉXICO HA FIRMADO 12 TRATADOS DE LIBRE COMERCIO MEDIANTE LOS CUALES HAY UNA PARTICIPACIÓN DE 46 PAÍSES ADEMÁS DE LOS 32 ACUERDOS PARA LA PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN RECÍPROCA DE LAS INVERSIONES CON 33 PAÍSES, LOS TRATADOS COMERCIALES DE MÉXICO ESTÁN CON CANADÁ, ESTADOS UNIDOS, COLOMBIA, CHILE, ISRAEL LA UNIÓN EUROPEA, ISLANDIA, NORUEGA, SUIZA, URUGUAY, JAPÓN, PERÚ, CENTROAMÉRICA, PANAMÁ POR MENCIONAR ALGUNAS ZONAS, EL TRATADO DE ASOCIACIONES TRANSPACÍFICO DE COOPERACIÓN ECONÓMICA ESTÁ CONFORMADO POR LOS PAÍSES DE NORTEAMÉRICA, SUDAMÉRICA, OCEANÍA Y ASIA ES UN TRATADO RELATIVAMENTE NUEVO EL 5 DE OCTUBRE DEL 2015 SE ANUNCIO LA CONCLUSIÓN DE LAS NEGOCIACIONES DE LOS 12 PAÍSES QUE LO CONFORMAN RESULTANDO DE ELLO UN TRATADO EQUILIBRADO, AMBICIOSO, INTEGRAL Y DE ALTOS ESTÁNDARES QUE PROMOVERÁ EL CRECIMIENTO ECONÓMICO APOYARA LA CREACIÓN Y RETENCIÓN EMPLEOS, MEJORARA LA INNOVACIÓN LA PRODUCTIVIDAD Y LA

177

COMPETITIVIDAD, ELEVARÁ LOS NIVELES DE VIDA REDUCIDORA LA POBREZA EN NUESTROS PAÍSES, PROMOVERÁ LA TRANSPARENCIA DEL BUEN GOBIERNO Y AMPLIARA LA PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE, TODO ESTO TOMADO DEL RESUMEN EJECUTIVO DEL TRATADO EMITIDO POR LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA DICHO TRATADO NO HA ENTRADO EN VIGOR SIN EMBARGO EL DÍA DE AYER LUNES 23 DE ENERO EL PRESIDENTE DE ESTADOS UNIDOS FIRMO LOS DOCUMENTOS PARA INICIAR EL RETIRO DE SU PAÍS DEL ACUERDO TRAS PACÍFICO DE COOPERACIÓN ECONÓMICA MENCIONA LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN QUE TAMBIÉN FIRMO O FIRMARA LA ORDEN EJECUTIVA PARA RENEGOCIAR EL TRATADO DE LIBRE COMERCIO DE AMÉRICA DEL NORTE ANTE ESTE ESCENARIO Y ANTE LA INMINENTE DEPORTACIÓN DE PAISANOS ES NECESARIO QUE NUESTRO PAÍS ENFOQUE LA MIRADA HACIA OTROS PAÍSES DONDE PUEDA BUSCAR Y CONCRETAR TRATADOS COMERCIALES, CON EL FIN DE QUE LOS PRODUCTOS MEXICANOS TENGAN DESTINO, PARA LA CUAL SE DEBEN DE BUSCAR MERCADOS ALTERNATIVOS PERO ES NECESARIO QUE EL GOBIERNO FEDERAL ENFOQUE SUS BATERÍAS ANTES DE QUE LA ECONOMÍA MEXICANA SE VEA MÁS AFECTADA POR EL EFECTO TROMP PRODUCTOS COMO EL AGUACATE Y EL ATÚN QUE PUDIERAN SER VENDIDOS EN OTROS PAÍSES. ESTADOS UNIDOS LE COMPRA MÉXICO VEHÍCULOS Y AUTOPARTES MAQUINARIA ELÉCTRICA Y PANTALLAS PLANAS MAQUINARIA PESADA, COMBUSTIBLES Y MINERALES, INSTRUMENTOS ÓPTICOS Y MÉDICOS Y PRODUCTOS AGRÍCOLAS, POR LO QUE ES NECESARIO AYUDAR A SECTORES QUE PRODUCEN Y VENDEN ESTOS PRODUCTOS; POR UN LADO PARA QUE

178

NO VAYAN A CERRAR O A DISMINUIR SU PRODUCCIÓN POR EL  
CONSIGUIENTE DESEMPLEO Y POR OTRO LADO PARA QUE EL  
GOBIERNO MEDIANTE TRATADOS COMERCIALES LES AYUDE A  
ENCONTRAR MERCADOS ALTERNATIVOS RECORDEMOS QUE EL  
PASADO MES DE DICIEMBRE EL EMBAJADOR DE CHINA EN NUESTRO  
PAÍS ASEGURÓ EN SU PAÍS CHINA ES UNA DE LAS NACIONES CON LAS  
CUALES MÉXICO PUEDE ESTABLECER LAZOS COMERCIALES POR LO  
QUE ES MOMENTO DE BUSCAR NUEVOS HORIZONTES Y ESTAR  
PREPARADOS Y PREPARÁNDONOS NO SOLO CON CHINA SINO CON  
OTROS PAÍSES POR TODO LO ANTES EXPUESTO AL NOMBRE DEL LOS  
GRUPOS PARLAMENTARIOS DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Y DE LA  
REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EXHORTAMOS AL GOBIERNO FEDERAL  
PARA QUE EN USO DE SUS FACULTADES Y GIRE LAS INSTRUCCIONES  
NECESARIAS A SU GABINETE CON EL FIN DE QUE SI ANALICEN EN  
POSIBLES MERCADOS ALTERNATIVOS PARA LOS PRODUCTOS  
MEXICANOS Y EN SU CASO SE FIRMEN LOS TRATADOS COMERCIALES  
CON AQUELLOS PAÍSES QUE PERMITAN LA COMERCIALIZACIÓN DE  
NUESTROS PRODUCTOS MEXICANOS, ASIMISMO EXHORTAMOS AL  
GOBIERNO FEDERAL PARA QUE EN USO DE SUS FACULTADES GIRE LAS  
INSTRUCCIONES NECESARIAS A SU GABINETE CON EL FIN DE QUE SE  
PUEDA HACER FRENTE A LAS CONSECUENCIAS QUE EVENTUALMENTE  
PUDIÉRAMOS TENER CON LA LLEGADA MASIVA DE NUESTROS  
PAISANOS DEPORTADOS POR SU ATENCIÓN MUCHAS GRACIAS.

PRESIDENTE: MUCHAS GRACIAS DIPUTADA SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ  
DELGADO DE NO HABER INTERVENCIONES SOBRE ESTE

179

PRONUNCIAMIENTO PASARÍAMOS AL SIGUIENTE PUNTO QUE ES EL ESCRITO POR EL DIPUTADO RIGOBERTO QUIÑONEZ SAMANIEGO DENOMINADO OPERACIÓN MOCHILA PARA LO CUAL SE LE CONCEDE EL USO LA PALABRA HASTA POR QUINCE MINUTOS.

DIPUTADO RIGOBERTO QUIÑONEZ SAMANIEGO: CON SU PERMISO SEÑOR PRESIDENTE COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS DIPUTADOS BUENAS TARDES TODOS HOY EN ESTE DÍA ME PERMITO HACER REFERENCIA A LOS LAMENTABLES HECHOS OCURRIDOS EL PASADO 18 DE ENERO EN UNA ESCUELA PARTICULAR DE LA CAPITAL DE MONTERREY DEL ESTADO EN NUEVO LEÓN DONDE UN ADOLESCENTE DE QUINCE AÑOS EN UN ACTO POR DEMÁS TRISTE Y LAMENTABLE DISPARÓ UN ARMA DE FUEGO CONTRA SU MAESTRA Y TRES COMPAÑEROS DE CLASES POSTERIORMENTE SE SUICIDÓ LAMENTABLEMENTE EN MÉXICO SE ENTERO DE ESTE SUCESO POR UN VIDEO DE LA CAMARA DE SEGURIDAD DEL COLEGIO AMERICANO DEL NOROESTE DONDE SE PUEDE OBSERVAR QUE EL JOVEN TOMO SOLO SEIS SEGUNDOS PARA ATACAR, DESPUÉS INTENTO EN DOS OCASIONES DISPARARSE, FUE A SU MOCHILA POR BALAS RECARGO LA PISTOLA Y LO LOGRO DARSE UN TIRO. EXTERNO MI SOLIDARIDAD A LOS FAMILIARES DE LOS ALUMNOS DAÑADOS Y A LOS DE LA MAESTRA CECILIA ME UNO A SU DOLOR Y A SU TRISTEZA, HOY MÉXICO SE ENCUENTRA DE LUTO POR ESTE SUCESO QUE NO ALCANZAMOS A COMPRENDER AUN Y QUE NOS OBLIGA A TODOS LOS MEXICANOS Y A TODOS LOS DURANGUENSES A REFLEXIONAR QUÉ ESTÁ PASANDO EN NUESTRAS ESCUELAS CON NUESTROS NIÑOS Y SOBRE TODO TAMBIÉN

180

CON NUESTROS JÓVENES DE IGUAL FORMA ESTE HECHO QUE IMPACTO A TODO EL PAÍS SIN DUDA GENERA EN TODOS LOS SECTORES SOCIALES UNA PROFUNDA PREOCUPACIÓN HACIA NUESTRAS ESTUDIANTES, EN NUESTRO ENTORNO FAMILIAR Y PERSONAL, NOS HACE PENSAR NOS HACE PENSAR Y DUDAR EN GRAN MANERA EN LA SEGURIDAD O LA INSEGURIDAD QUIZÁS EN LA QUE SE ENCUENTRAN INMERSOS ANTE ESTA TERRIBLE SITUACIÓN LOS DURANGUENSES DEBEMOS VOLTEAR LA MIRADA HACIA NUESTROS ESTUDIANTES PARA QUE CON LA AYUDA DE NUESTRAS AUTORIDADES EDUCATIVAS SE IMPLEMENTEN DE MANERA OBLIGATORIA LAS OPERACIONES MOCHILAS O LOS FILTROS COMO MEDIDAS DE CONTROL, PARA ASÍ EVITAR POSIBLES DESGRACIAS COMO LA ESCRITA CON ANTERIORIDAD, A NUESTROS HIJOS Y JÓVENES NO BASTA CON REVISAR SUS MOCHILAS DE ÚTILES ESCOLARES SINO TAMBIÉN REVISAR LA SALUD AFECTIVA Y EMOCIONAL PARA EVITAR EN LO SUCESIVO Y PREVENIR LOS HECHOS TAN TRISTES Y LAMENTABLES COMO LOS OCURRIDOS EN LA CIUDAD DE MONTERREY, CLARO EJEMPLO PODEMOS VER COMO SE LLEVA A CABO EN EL SISTEMA CADI YA QUE DÍA A DÍA DESDE HACE VEINTE AÑOS EN LA ENTRADA DE ESTOS CENTROS EDUCATIVOS SE IMPLEMENTAN FILTROS DE CONTROL, DONDE DESDE QUE LOS ALUMNOS DESCIENDEN DE SUS VEHÍCULOS YA HAY PERSONAL RECIBIÉNDOLOS Y DE ESTA MANERA PODEMOS NOSOTROS POSTERIORMENTE COLABORAR Y APRENDER DE LO BIEN QUE SE HACE EN EL SISTEMA CADI EN UN TERCER FILTRO SE REVISA A LAS ALUMNAS POR PERSONAL FEMENINO Y A LOS ALUMNOS POR PERSONAL MASCULINO RESPETANDO EN TODO

181

MOMENTO LOS DERECHOS HUMANOS YA QUE EN NINGÚN MOMENTO SE LES TOCA, SE LES TOCA PERSONALMENTE YA QUE ELLOS Y ELLAS MISMAS COLABORAN CON ESTOS EJERCICIOS DE SEGURIDAD, DE IGUAL MANERA QUIEN REALIZA ESTAS REVISIONES NO ES PERSONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA NI MUCHO MENOS PERSONAL DE SEGURIDAD PRIVADA, SINO QUE EN PRIMER LUGAR SON DIRECTIVOS DE CADA INSTITUCIÓN EN Y EN SEGUNDO ÁREA VIENEN SIENDO LOS MÉDICOS Y FINALMENTE LOS ASISTENTES O TUTORES, CABE MENCIONAR QUE EN ESTOS FILTROS NO SOLO SE REVISA MOCHILAS NI A ELLOS MISMOS, SINO QUE TAMBIÉN ES REVISIÓN DE ESTADOS EMOCIONALES DE CADA ALUMNO. SI VIENE TRISTE, SI VIENE ENOJADO, SI VIENE ENFERMO YA QUE COMO ES NORMAL LA ETAPA DEL DESARROLLO LOS ESTUDIANTES SON EMOCIONALMENTE DIFÍCILES PORQUE SE DEJAN INFLUENCIAR MUCHO POR LA TELEVISIÓN, POR LOS AMIGOS, POR LOS VIDEOJUEGOS O QUIZÁS TAMBIÉN POR EL INTERNET. DEBEMOS FORTALECER LOS LAZOS ENTRE PADRES E HIJOS QUE ELLOS TENGAN MÁS CUIDADO CON LOS MENORES QUE HAYA MÁS COMUNICACIÓN QUE LES PRESTEN MÁS ATENCIÓN Y ESPECIALMENTE QUE VIGILEN LAS REDES SOCIALES QUE CONSULTAN EL VIDENTE QUE CUIDEN QUE NO SEAN NOCIVAS QUE SI BIEN NADIE PUEDE NEGAR EL BENEFICIO DE ESTE SISTEMA DE COMUNICACIÓN TAMPOCO PUEDE NEGARSE EL DAÑO QUE PUEDE HACER SI NO SE LES DA NO SE LES DA EL USO CORRECTO EN RELACIÓN A LA POSTURA POR PARTE LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS EN DURANGO RESPECTO A LA PROPUESTA DE LLEVAR A CABO LA OPERACIÓN MOCHILA ACERCA DE QUE SI ESTA ES VIOLATORIA DE DERECHOS HUMANOS ESTE

182

ORGANISMO SE HA PRONUNCIADO EN SEÑALAR QUE LO MÁS VIABLE PARA GARANTIZAR LOS DERECHOS DE LOS EDUCADOS Y DE IGUAL FORMA DEL PERSONAL DOCENTE ADMINISTRATIVO ES QUE DE REALIZARSE ESTA DEBE DE DESARROLLARSE CON EL CONSENSO Y LA PARTICIPACIÓN DE TODAS LAS PARTES INVOLUCRADAS ES DECIR CON PADRES DE FAMILIA MAESTROS Y ALUMNOS PARA QUE SE LLEVE A CABO EN UN MARCO DE RESPETO Y DE GARANTÍAS A LA DIGNIDAD DE LOS INVOLUCRADOS HACIENDO ÉNFASIS EN LA EN LOS DERECHOS PRIMERO ESTÁ LA SEGURIDAD DE TODO UN COLECTIVO ESTUDIANTIL SOBRE LOS DERECHOS DE UNA SOLA PERSONA, ES DECIR SI EL RIESGO ES MAYOR PARA LA GENERALIDAD DE LOS ESTUDIANTES DEBEREMOS PONDERARSE ESTOS DERECHOS PRINCIPALMENTE LA COMISIÓN ESTABLECE QUE ES DE RECONOCER QUE CON BASE A LOS ACONTECIMIENTOS QUE SE HAN PRESENTADO EN OTRAS ENTIDADES EN DONDE LA INTEGRIDAD DE LOS ALUMNOS SE HA PUESTO EN RIESGO SE HACE NECESARIO IMPLEMENTAR ACCIONES QUE GARANTICEN A LOS ALUMNOS QUE ACUDAN A LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS EN SU SEGURIDAD Y POR ENDE EL MEJOR APROVECHAMIENTO EN SU ESTANCIA EDUCATIVA Y SOBRETUDO ESCOLAR, ESTABLECE QUE ANTE TODA ACCIÓN DE CUALQUIER AUTORIDAD SE DEBE PRIVILEGIAR EL DEBIDO CUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO DE INTERÉS SUPERIOR DE LA NIÑEZ CONTEMPLADO NUESTRA CONSTITUCIÓN FEDERAL Y LOCAL ASÍ COMO LOS TRATADOS INTERNACIONALES EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS Y LA OBSERVACIÓN GENERAL NUMERO CATORCE EL COMITÉ DE LOS DERECHOS DEL NIÑO DE LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS,

183

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y A MI CARÁCTER DE PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS EN EL HONORABLE CONGRESO ME PERMITO INVITAR A LAS Y LOS INTEGRANTES DIPUTADOS DE LAS COMISIONES DE EDUCACIÓN ASÍ COMO LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS Y QUIZÁS TAMBIÉN PORQUE NO LA COMISIÓN DE SEGURIDAD A QUE ACUDAMOS TODOS JUNTOS EN COMISIONES UNIDAS A UNO DE LOS CENTROS DEL SISTEMA CADI DONDE ES NOTORIO QUE SE LLEVAN A CABO TIENE MÁS DE VEINTE AÑOS REALIZÁNDOSE ESTA OPERACIÓN MOCHILA O FILTROS COMO SE LE CONOCE CON UN GRAN ÉXITO Y ACEPTACIÓN POR PARTE PRIMERO DE LOS PADRES DE FAMILIA Y POSTERIORMENTE POR EL PERSONAL INVOLUCRADO POR AHÍ HUBO ALGUNAS DECLARACIONES DONDE HAY INTERÉS POR PARTE DEL GOBIERNO DEL ESTADO EN QUERER IMPLEMENTAR DE MANERA EFICIENTE Y SEGURA Y SOBRE TODO QUE SE RESPETEN LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS EN LAS ESCUELAS, BUENO YO CREO QUE ASÍ COMO LO MANIFESTARON Y QUE QUERÍAN APRENDER ESTE MODELO CORRECTO EN OTROS ESTADOS QUE SE APLICA PORQUE NO APRENDERLO AQUÍ EN LA CASA QUE ES DURANGO LLEVA MÁS DE VEINTE AÑOS EL SISTEMA CADI LLEVANDO A CABO ESTOS FILTROS Y CON UN GRAN ÉXITO Y ACEPTACIÓN Y SOBRE TODO SALVA GUARDANDO LA INTEGRIDAD Y LA SEGURIDAD DE TODO LAS NIÑAS Y LOS NIÑOS QUE ASISTEN Y DEL PERSONAL TAMBIÉN, ES POR ELLO QUE YO HAGO UNA INVITACIÓN A MIS COMPAÑEROS Y COMPAÑERAS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN INTEGRANTES DE LA COMISIÓN QUIZÁS DE SEGURIDAD Y DE DERECHOS HUMANOS A QUE VAYAMOS Y VEAMOS

184

CÓMO ES QUE SE LLEVA A CABO ESTOS FILTROS CON UN GRAN ÉXITO Y APRENDER DE ELLO QUIZÁS NO PARA IMPLEMENTAR LO AL CIENTO POR CIENTO LAS ESCUELAS DE LA ENTIDAD DE TODO EL ESTADO DE DURANGO PERO SI IR APRENDIENDO IR SOBRE TODO QUE PREVIENDO ALGÚN ESCENARIO TRISTE Y LAMENTABLE QUE EL DÍA DE MAÑANA PUDIERA DARSE EN DURANGO YO CREO QUE ES ALARMANTE QUE EL NOVENTA Y CINCO POR CIENTO DE LAS ESCUELAS EN DURANGO NO SE ESTÉ REALIZANDO ESTA OPERACIÓN MOCHILA O ESTOS FILTROS Y SOLAMENTE EL CINCO POR CIENTO LO REALIZA Y ESO OCASIONALMENTE ESTAMOS A LA PUERTA DE PODER CONTRIBUIR CON EL GOBIERNO DEL ESTADO Y CON LAS AUTORIDADES COMPETENTES EN LA MATERIA DE TAL MANERA DE GARANTIZAR LA SEGURIDAD DE TODAS NUESTRAS NIÑAS Y DE TODOS NUESTROS NIÑOS TAL COMO LO DIO A CONOCER SUBSECRETARIO DE OCASIÓN DE SERVICIOS ESCOLARES DE LA SECRETARÍA ESTATAL DE EDUCACIÓN MIGUEL RUVALCABA DONDE MANIFIESTA SU INTERÉS POR QUERER ABONAR A ESTA CAUSA Y PODER GARANTIZAR Y CONCIENTIZAR EN LOS PADRES DE FAMILIA EL DEBIDO LA DEBIDA APLICACIÓN, TAMBIÉN ASÍ LO MANIFESTÓ EL PRESIDENTE LA ASOCIACIÓN ESTATAL DE PADRES DE FAMILIA EL SEÑOR MIGUEL ÁNGEL VILLANUEVA RUANO DONDE DICE QUE ES IMPORTANTE QUE SE LLEVE A CABO ESTOS FILTROS DE SEGURIDAD POR PARTE DEL PERSONAL DE CADA INSTITUCIÓN EN EL SISTEMA CADI MÁS ALLÁ DE REVISAR UNA MOCHILA SE REvisa TAMBIÉN LA MOCHILA EMOCIONAL QUE CARGAN NUESTRAS NIÑAS Y NUESTROS NIÑOS PORQUE NO BASTA NADA MÁS REVISAR QUE ES LO QUE TRAE EN SU MOCHILA QUE

185

ES MUY IMPORTANTE NOSOTROS PODEMOS CONTEMPLAR Y VER QUE TAMBIÉN NUESTROS NIÑOS Y NUESTRAS NIÑAS EN DURANGO TRAEN MOCHILAS EMOCIONALES DESDE SU CASA DONDE EN EL SISTEMA CADI HAY PROFESIONALES EN LA PUERTA RECIBIENDO ME REFIERO A TRABAJADORAS SOCIALES, ME REFIERO TAMBIÉN A PSICÓLOGOS A PERSONAL MÉDICO, YA SEA DOCTORES O ENFERMERAS Y TAMBIÉN PARTICIPAN LOS MAESTROS DONDE CUANDO VEN A UN NIÑO ENTRA Y LO VE CABIZBAJO LO VEN TRISTE, LO VEN QUIZÁS CON ALGÚN GOLPE FÍSICO EN ESE MOMENTO A ESE NIÑO SE LE DA UNA ATENCIÓN PERSONALIZADA JUNTAMENTE CON SUS PADRES PARA VERIFICAR QUE ES LO QUE ESTÁ SUCEDIENDO EN EL NÚCLEO Y PREVER EL DÍA DE MAÑANA LA VIOLENCIA Y SOBRE TODO LOS ACTOS QUE LAMENTABLEMENTE FUIMOS TODOS TESTIGOS EN EL ESTADO VECINO DE NUEVO LEÓN, ES POR ELLO QUE HAGO ESTA INVITACIÓN OJALÁ Y NO SE QUEDE EN EL AIRE QUE HAYA INTERÉS POR LAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS QUE ESTAMOS EN ESTE MOMENTO QUE SI LE INTERESA LA EDUCACIÓN DE LAS NIÑAS Y DE LOS NIÑOS Y PODAMOS TRABAJAR EN CONJUNTO Y DEJAR A UN LADO QUIZÁS POSTURAS POLÍTICAS QUE EN NADA ABONAN A LA EDUCACIÓN QUE TENEMOS HOY EN MÉXICO Y EN DURANGO EL SISTEMA CADI HA SIDO EJEMPLO A NIVEL NACIONAL EN SEGURIDAD Y PORQUE NO TENEMOS QUE APRENDER DE ELLOS Y SOBRETUDO LLEVARLO A CABO AMPLIAMENTE EN TODO EL TERRITORIO ESTATAL ES POR ELLO QUE CON ELLO LES INVITO A MIS COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS DIPUTADOS A QUE DIALOGUEMOS LLEVEMOS A CABO PLATICAS NECESARIAS Y CONSULTAS CON EXPERTOS Y A RAÍZ DE TODO ESO AHORA SI VEAMOS QUÉ MEDIDAS

186

PODEMOS TOMAR NOSOTROS COMO AUTORIDAD COMPETENTE PERO SIEMPRE CUANDO VELANDO POR EL BIENESTAR Y LA SEGURIDAD DE TODAS LAS NIÑAS Y DE TODOS LOS NIÑOS DE DURANGO Y DEL PERSONAL QUE AHÍ LABORA EN LAS ESCUELAS POR SU ATENCIÓN MUCHAS GRACIAS.

PRESIDENTE: MUCHAS GRACIAS DIPUTADO RIGOBERTO QUIÑONEZ DE NO HABER INTERVENCIONES SOBRE ESTE PRONUNCIAMIENTO Y SIENDO LAS (14:48) CATORCE HORAS CON CUARENTA Y OCHO MINUTOS DEL DÍA DE HOY; HABIÉNDOSE AGOTADO EL ORDEN DEL DÍA Y NO HABIENDO OTRO ASUNTO QUE TRATAR, SE CLAUSURA LA SESIÓN, Y SE CITA AL PLENO A SESIÓN QUE SE LLEVARÁ A CABO EL MARTES (31) TREINTA Y UNO DEL MES DE ENERO DEL AÑO (2017) DOS MIL DIECISIETE, A LAS (11:00) ONCE HORAS, DAMOS FE.-----

**DIP. JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO**  
**PRESIDENTE**

**DIP. MARISOL PEÑA RODRÍGUEZ**  
**SECRETARIA**

**DIP. SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO**  
**SECRETARIA**